

**A LA SUDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GIPUZKOA
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Don [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], en su propio nombre y en su condición de Presidente de la **Asociación en defensa de la tierra LURRAREKIN BAT** inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con el nº [REDACTED] y con domicilio a efecto de notificaciones en c/ [REDACTED] de Vitoria-Gasteiz, junto con los alcaldes de Ayuntamientos y Concejos listados a continuación, que mediante Resolución de Alcaldía (que se adjuntan) han resuelto suscribir en todos sus términos este escrito:

Alcaldes de Ayuntamientos

IÑAKI UGALDE ALUSTIZA - MUTILOA
ASIER GARRO SODUPE - ITSASONDO
ASIER MUJIK A OTEGI - ARAMA
XABIER LASA GORRAIZ – BERRIOZAR
ESPERANZA GASTE A HERNÁNDEZ - AIEGI-AYEGUI
UR ALGERO CHIVITE- ARESO
FIDEL ARACAMA AZCONA - PUENTE LA REINA-GARES
IBON ELGARRESTA ASURABARRENA - GABIRIA
PEDRO MARI AZPARREN OCAÑA - CENDEA DE OLZA
JOSÉ ANGEL ITURRALDE BILDARRAZ - IMOTZ
AMANDA ACEDO SUBERBIOLA – TAFALLA
MARÍA JOSÉ SAGASTI LACALLE - DICASTILLO
JUAN MIGUEL ZUDAIRE LANDA - METAUTEN
VICTORIANO GOLDARAZ CARMONA – CIRAUQUI-ZIRAUKI
JAVIER ALBIZU SANZ - ARTAZU
NURIA IRISARRI ARBELOA - MAÑERU
SALVADOR GARIN ZABALA – IGUZQUIZA
JOSÉ MARÍA ROS ANTONA - ABARZUZA
ANTONIO LAMBERTO URQUIJO - LARRAGA
JESÚS MARI PUY LANAS - OBANOS
MARÍA PILAR BARBARIN LÓPEZ – MORENTIN
PEDRO LUIS GONZÁLEZ CASTILLO - ARELLANO
DAVID ARNEDILLO URRICELQUI - ABERIN-MUNIAIN
FERNANDO OLITE MUNARRIZ - JAITZ-SALINAS DE ORO
MARÍA VICENTA GOÑI AZANZA - VALLE DE GESALAZ
RICARDO ARANGO A LEGARRA - BASABURUA
JOSE ANTONIO VAZQUEZ RODRIGUEZ – IZA
MIREN MENDINUETA LAKUNTZA – ARBIZU
PEIO BETELU GANBOA – ARRUAZU
GARAZI URRESTARAZU ZUBIZARERETA – ALSASUA

JOSÉ RAMÓN GARIN LIZARRAGA - LAKUNTZA
JAVIER RODRIGUEZ ASTIZ - UHARTE ARAKIL
SEBASTIAN ARISTIZABAL ERIGOYEN – URDIAIN
ION TABAR CAYUELA – BAKAIKU
VICTORIANO GABIRONDO LANZ – ITURMENDI
ANTONIO GOICOECHEA ARMENDARIZ - BIDAURRETA
PATXI XABIER ILZARBE LEGARIA - ETXARRI
SANTIAGO HUARTE ASTIZ - ETXAURI
MARIA CRISTINA PORRON GOÑI – CIRIZA
PABLO RUTA ARRIETA - JUSLAPEÑA

Alcaldes de Concejos

MIKEL LOINAZ SALA - UDABE-BERAMENDI
MILAGROS MEZQUIRIZ ABARZUZA – LETE
REYES GURREA BAIGORROTEGUI - OCHOVI
DAVID ZABALZA ARANZADI - IZA
SERGIO ERICE ROLDAN – LARUMBE
CARMELO GAINZA LATIEGUI - GULINA
DAVID OSINAGA COBOS - SARASATE
JOSE JOAQUIN ECHEVERRIA GUERACENA - ZIA
FRANCISCO JAVIER AZPIROZ LATASA – ITSASO
ENEKO LEGARRA BEUNZA – GARTZARON
MIGUEL HUESA IRIBARREN – ASTRAIN
CAMINO SAN MARTIN ARREGUI - MURU ASTRAIN
BLANCA VAZQUEZ JIMENEZ DE BENTROSA - UNDIANO
MARIA ISABEL REMON ECHARRI – LARRAYA
FLORIA PISTONO FAVERO - ERICE DE IZA
JOSE JAVIER AIZPUN GARCIA - SARASA
ANA BELEN JUANENA LAZCANO – ALDABA
PEDRO JOSE LERGA ZARRALUQUI- OLZA
DANIEL BEUNZA HERNANDEZ – ORORBIA
JUAN IGNACIO ITURRALDE BILDARRAZ – GOLDARATZ
JOSE FELIX LIZOAIN NUIN – LIZASOAIN
JOAQUIN GARAYOA ELIZALDE – IZU
JUAN PABLO ZABALA BENGOETXEA – IZKUE
MIGUEL ASCUNCE DIEZ DE ULZURRUN – IBERO
JUAN ANTONIO ERBURU ANCHANO – ASIAIN
ROSA URDANGARAIN ARETA – ARTAZKOZ
ANDER ELIZAGARAI URDIAIN - ARAZURI
DAVID JESÚS CAMPION VENTURA - EGUILLOR-BEASOAIN

EXPONEN

Que habiendo sido anunciado por medio del Boletín Oficial de Gipuzkoa, número 103, de 31 de mayo de 2013, el trámite para realizar alegaciones al expediente de solicitud de autorización administrativa con Declaración de Impacto Ambiental de las líneas eléctricas a 400 kV, doble circuito, denominadas **“Dicastillo - Itxaso”, “Entrada y salida en la Subestación de Dicastillo de la línea Castejón - Muruarte”, y nueva subestación eléctrica a 400/220 kV denominada “Dicastillo”**; y tras la ampliación de plazo en 15 días para efectuar alegaciones, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente escrito dentro del plazo legal concedido, nos personamos en el procedimiento administrativo y acto seguido procedemos a realizar las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS INSTALACIONES

- 1.1. Contextos futuros de generación y demanda**
- 1.2. Evacuación Régimen Ordinario, Evacuación Régimen Especial, peticiones de instalación de nueva generación**
- 1.3. Apoyo a distribución: suministro en la zona de Estella**
- 1.4. Mallado de la red de transporte entre País Vasco y Navarra**
- 1.5. Competencia en mercado de generación y reducción de precios de la energía**
- 1.6. Vigencia de la planificación energética**
- 1.7. Insuficiencias del EsIA respecto de la justificación de las instalaciones**

Segunda. SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES

- 2.1. Sobre las afecciones a la Red Natura 2000**
 - 2.1.1. ZEC Urbasa-Andia**
 - 2.1.2. ZEC Oria Garaia/Alto Oria**

- 2.2. Sobre las afecciones a la avifauna**
- 2.3. Sobre las afecciones a la vegetación**

Tercera. SOBRE LOS RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA

- 3.1. Estudios de organismos científicos**
- 3.2. Afecciones a la salud en el EsIA**
- 3.3. Sobre el efecto corona**
- 3.4. Efectos acumulativos con otras infraestructuras**

Cuarta. SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- 4.1. Informes técnicos**
- 4.2. La categorización de los suelos en los POT de Navarra**
- 4.3. El planeamiento territorial en Gipuzkoa**

Quinta. SOBRE LA AFECCIÓN AL PAISAJE

- 5.1. Análisis de las conclusiones del Estudio de Afecciones Paisajísticas (EAP).**

Sexta. SOBRE LA AFECCIÓN AL SECTOR PRIMARIO Y EL TURISMO

6.1. Afección al sector primario

6.2. Afección al turismo

6.2.1. Afección al turismo en Navarra: Zona Media y Tierra Estella

6.2.2. Afección al turismo en Gipuzkoa: casos de Zerain y Mutiloa

Séptima. SOBRE LAS ALTERNATIVAS

7.1. Sobre los trazados

7.2. Sobre los pasillos

7.3. Propuesta nuevas para nuevos escenarios

Octava. SOBRE LAS INSUFICIENCIAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

8.1. Legislación

8.2. Consultas previas

8.3. Respecto de la justificación de la necesidad de las instalaciones

8.4. Respecto de las afecciones ambientales

8.5. Respecto de los riesgos sobre la salud

8.6. Respecto de la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico

8.7. Respecto de la afección al paisaje

8.8. Respecto de la afección al turismo

8.9. Respecto de la aceptación social del proyecto

8.10. Respecto de los efectos acumulativos con otras infraestructuras

Novena. SOBRE LA ACEPTACIÓN SOCIAL DEL PROYECTO

9.1. Manifiesto contra la línea de alta tensión entre Navarra y Gipuzkoa

9.2. Moción presentada a los Ayuntamiento para su debate y aprobación en pleno

9.3. Calificación del impacto

Décima. CONCLUSIONES

ANEXOS

Anexo I. Solicitud de paralización de tramitación por 170 alcaldes al MINETUR

Anexo II. Afecciones Gipuzkoa: mapas estaciones megalíticas, corredor ecológico, quirópteros y anfibios

Anexo III. Principales afecciones e impactos ambientales sobre la fauna y flora de la L/400 kW Dicastillo-Itxaso a su paso por la Cendea de Olza.

Anexo IV. Ayuntamientos. Informes técnicos sobre planeamiento municipal.

Anexo V. Recuperación paisajística del coto minero. Proyecto de recuperación y puesta en valor de los Prado-juncas de Apaolaza y Barnaola 2 y recuperación paisajística de la zona extractiva de Gezurmúño en Mutiloa.

Anexo VI. Paso de Erreniega-El Perdón

1. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS INSTALACIONES

En la primera página de la Introducción de la Memoria del EsIA se recoge lo siguiente:

“Red Eléctrica es, por consiguiente, responsable del desarrollo y ampliación de dicha Red de Transporte, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes y en este contexto tiene en proyecto la instalación de una subestación eléctrica (SE), una nueva línea eléctrica de transporte en la Comunidad Foral de Navarra, y otra línea eléctrica entre la Comunidad Foral de Navarra y la del País Vasco:

- SE 400/220 kV Dicastillo
- L/400 kV Dicastillo-L/Castejón-Muruarte
- L/400 kV Dicastillo-Itxaso

Estas instalaciones se encuentran contempladas en la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural (BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010)”.

Por su parte en el capítulo 1.1.2. Planificación eléctrica (páginas 5 a 8) se informa de las distintas fases en que se está desarrollando dicha planificación de referencia.

“Planificación de los sectores de electricidad y gas 2012-2020. Desarrollo de las redes de transporte. Primer Borrador (julio 2011)”

***“En la actualidad se está trabajando** en un nuevo proceso de planificación cuyo horizonte temporal alcanza el año 2020. El Informe de Sostenibilidad Ambiental y la versión preliminar de esta Planificación fue expuesto a consulta pública en Anuncio de la Secretaría de Estado de Energía (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) el 31 de agosto de 2011 y por un periodo de 45 días (BOE núm. 209 de 31 de agosto de 2011”).*

El documento continúa refiriéndose a la “Planificación energética indicativa 2012-2020” y al “**Real Decreto Ley 13/2012**” que en su artículo 10 sobre Planificación de la red de transporte de energía eléctrica señala que *“hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica, queda suspendido el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado”*. Real Decreto que será más adelante tratado en profundidad.

Lo que sí resulta relevante en este apartado para la argumentación de esta alegación es la **Orden IET/2598/2012** por lo que reproducimos el texto del EsIA:

“Con fecha de 29 de noviembre de 2012, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, inicia el procedimiento consultivo para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica. La planificación de las

redes de transporte de electricidad debe incorporar **criterios de eficiencia económica** y, además, debe tener en cuenta tanto el **cambio de escenario macroeconómico, respecto del utilizado para la planificación energética actualmente en vigor para el periodo 2008-2016 y del que se previó en el proceso de planificación energética iniciado en marzo de 2010**, como una serie de factores que afectarán a la **evolución de la demanda de electricidad** en los próximos años. Estas circunstancias han motivado el **abandono del procedimiento de planificación energética en curso para el periodo 2012-2020 y el inicio de uno nuevo para el periodo 2014-2020**, que tendrá en cuenta los nuevos escenarios descritos y posibilitará la transformación del sistema energético español de cara a cumplir los objetivos a 2020 en materia de eficiencia energética, energías renovables y medioambiente, así como poner al sistema español en la senda definida por la Comisión Europea para 2050 y cuyo paso intermedio vendrá determinado por el resultado de las actuales negociaciones que están llevando los Estados miembros para fijar el marco para 2030 en materia de energía y cambio climático de la Unión Europea”.

Por último este capítulo finaliza haciendo una referencia a la **Situación actual**:

“El eje de transporte en proyecto se plantea con el objetivo de permitir el enlace de la subestación de Itxaso (anteriormente nombrada como Ichaso) con las subestaciones de Castejón y Muruarte, la primera de ellas localizada en las inmediaciones de un **conjunto de cuatro grupos de generación de ciclo combinado**, y la segunda en las inmediaciones de Pamplona consiguiéndose también el mallado de la ciudad de Pamplona y su entorno con el oeste.

La alimentación de la ciudad de Pamplona y su entorno industrial tiene lugar mediante la subestación de Muruarte a partir de la energía que llega a través de la línea a 400 kV Castejón-Muruarte.

Las nuevas conexiones en estudio se realizarán por medio de:

- SE 400/220 kV Dicastillo que ocupará unas 6 ha.
- L/400 kV Dicastillo-L/Castejón-Muruarte con una longitud aproximada de 26 km.
- L/400 kV Dicastillo-Itxaso con una longitud aproximada de 100 km.

En esta nueva planificación las instalaciones objeto de este EsIA quedan contempladas en el mismo sentido que en el Programa Anual 2010”.

A su vez la Memoria del EsIA recoge en su capítulo 2. **Necesidad y objetivo de las instalaciones** (páginas 73 a 79), su justificación en base cuatro motivos diferentes: Mallado de la Red de Transporte, Evacuación Régimen Ordinario, Evacuación Régimen Especial y Apoyo a Distribución.

La argumentación de la justificación de la necesidad de las instalaciones viene recogida en sus aspectos centrales en el EslA de la siguiente manera:

*“Los estudios realizados por REE con objeto de evaluar las posibilidades de la red actual para adaptarse a **contextos futuros de generación y demanda** ponen de manifiesto la necesidad de un nuevo eje de transporte País Vasco-Navarra-Aragón-Centro/Levante, en donde el refuerzo de la conexión entre Navarra y el País Vasco constituye un eslabón fundamental del referido eje de transporte”.*

*“Este **refuerzo del mallado de la red de transporte entre País Vasco y Navarra**, permitirá un apoyo mutuo en situaciones de contingencia, obteniéndose una mayor fiabilidad en el suministro de la demanda de las zonas malladas. Actualmente, este apoyo es muy débil debido a que se realiza a través de dos únicas líneas de 220 kV entre Orcoyen e Itxaso que cuentan con una capacidad muy reducida. Las líneas existentes entre Itxaso y Orcoyen forman dos circuitos independientes de 220 kV que transcurren por caminos separados. Uno de los dos circuitos va paralelo a la autopista de La Barranca (circuito 2), mientras el otro atraviesa los espacios naturales protegidos del parque de Aralar (circuito 1)”.*

*“Por otra parte este mallado permite una importante mejora de la fiabilidad en el suministro de la demanda al suponer un apoyo a la red de distribución en Dicastillo, mejorando notablemente la calidad de **suministro en la zona de Estella**: la red de distribución que alimenta la zona de Estella está formada por líneas de más de 60 km con problemas de grandes caídas de tensión y capacidad reducida, con lo que se ve la necesidad de mejorar la fiabilidad de suministro al objeto de eliminar problemas de tensiones y sobrecargas en las líneas ante diversas contingencias, situación que se empieza a detectar hoy en día pero que se prevé crítica a futuro según vaya **augmentando la demanda**”.*

*“Todo ello redundará a su vez en un beneficio global del conjunto del sistema eléctrico peninsular que puede así ofrecer a sus usuarios una mejor calidad de servicio y la posibilidad de una mayor **competencia en el mercado de generación**, con la consecuente disminución de los costes de la energía, debido a la disminución de las barreras que la red de transporte pudiera ocasionar”.*

*“Los principales **beneficiarios** de la calidad de servicio son precisamente los **usuarios locales**, que tendrán una mayor garantía de suministro. También se beneficia el sistema en su totalidad al permitir utilizar en cada momento la energía más sostenible y barata ocasionando en este caso una **reducción de los precios de la energía**. Asimismo, el apoyo inmediato de la red de 400 kV posibilita hacer frente de forma rápida y efectiva a futuros incrementos de consumo, y en especial constituye una infraestructura básica para permitir el **desarrollo industrial en la zona**”.*

“Finalmente, de lo anteriormente expuesto se puede concluir que la puesta en servicio de la línea de doble circuito Dicastillo-Ichaso 400 kV asegura la calidad

del suministro de la demanda en la zona y aumenta la capacidad de evacuación de generación de la zona de influencia. Aunque en 2009 se ha puesto en servicio el tramo Castejón-Muruarte 400 kV, los beneficios para el sistema aquí mencionados solo serán efectivos con la totalidad del eje en servicio”.

Por último hace referencia a la “*Dimensión Europea del Proyecto*” aspecto que no se recogía hasta ahora y no estaba presente en el Documento Inicial del proyecto, eso sí, basado en “*El Tercer Paquete de la Energía la Comisión Europea asignó a ENTSO-E la tarea de publicar cada dos años un “Plan Decenal de Desarrollo de la Red de Transporte Europea” (TYNDP – Ten Year Network Development Plan) no vinculante*”.

Procede aquí referirse también a la justificación sobre la necesidad de las instalaciones recogida en el Documento Inicial del Proyecto de 2011 (páginas 8 y 9) que no aparece en la Memoria del EsIA o lo hace de forma más matizada y genérica:

“Las nuevas infraestructuras eléctricas cumplirán funciones de mallado de la Red de Transporte, y servirán al mismo tiempo para la evacuación de instalaciones eólicas (evacuación en régimen especial) y de generación para la evacuación en régimen ordinario en desarrollo.

*En efecto, la elevada envergadura de las **peticiones de instalación de nueva generación** provoca una saturación de los actuales corredores de 400 kV Valladolid/Palencia Madrid y Aragón/Cataluña-Levante que hace que sean insuficientes para garantizar una flexibilidad y seguridad en la operación del sistema. Al reforzar el mallado de la red de transporte entre País Vasco y Navarra, que se apoyarán mutuamente en situaciones de contingencia, se obtendrá una mayor fiabilidad en el suministro de la demanda de las zonas malladas, ya que actualmente, este apoyo es muy débil debido a que se realiza a través de un único D/C Orcoyen-Ichaso 220 kV con una capacidad limitada.*

*Además de esta finalidad estratégica de apoyar al mercado eléctrico de la zona desde la red de transporte de 400 kV, el mencionado nuevo eje de 400 kV supone una necesidad para facilitar la evacuación de la generación actual y la **incorporación al sistema eléctrico de la nueva generación prevista, tanto de la generación eólica como de ciclo combinado**, como se pone de manifiesto en los estudios de referencia. La generación eólica ubicada en toda la zona Navarra encuentra así una mayor capacidad para su evacuación en el nuevo eje de 400 kV.*

Por lo tanto y haciendo un esfuerzo por sistematizar los motivos que se exponen en la memoria del EsIA para la justificación de la necesidad de las instalaciones, y a los que a continuación esperamos dar cumplida respuesta, serían los siguientes:

1.1. CONTEXTOS FUTUROS DE GENERACIÓN Y DEMANDA

1.2. EVACUACIÓN RÉGIMEN ORDINARIO, EVACUACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL, PETICIONES DE INSTALACIÓN DE NUEVA GENERACIÓN

1.3. APOYO A DISTRIBUCIÓN: SUMINISTRO EN LA ZONA DE ESTELLA

1.4. MALLADO DE LA RED DE TRANSPORTE ENTRE PAÍS VASCO Y NAVARRA

1.5. COMPETENCIA EN EL MERCADO DE GENERACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA

1.6. VIGENCIA DE LA PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA

1.7. INSUFICIENCIAS DEL EsIA RESPECTO DE LA NECESIDAD DE JUSTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.1. CONTEXTOS FUTUROS DE GENERACIÓN Y DEMANDA

Pues bien, la justificación sobre la necesidad de las instalaciones hecha en su momento por REE S.A. en un escenario económico radicalmente diferente al actual donde se preveía un notable desarrollo de la economía, con incrementos anuales del PIB del 3 % y el consiguiente incremento del consumo eléctrico, chocan de frente con la realidad, como así se recoge en las previsiones económicas que están en la base de la actual planificación:

Evolución económica

*“El escenario establece la hipótesis de un **crecimiento estable de la economía** y del comercio mundial de bienes y servicios, correspondiendo a la EU-15, un crecimiento medio anual del 1,9% hasta 2010 y del 2,1% en 2010-2016 y a la EU-25 un 2% y 2,2% respectivamente.*

*En este contexto, en la **economía española**, con una política económica estrechamente vinculada a la europea, se prevén **tasas algo superiores** por la existencia de mayor margen de crecimiento y el efecto igualador que se deriva del proceso de integración.*

*Se estima que **la economía española continuará creciendo** por encima de la media de la zona Euro, con **un 3% de media anual** en el periodo de previsión”.*

Pues bien, según el Banco de España la evolución del PIB en los últimos cuatro años ha sido la siguiente:

2009 -3'7 %,
2010 -0'3 %,
2011 0'4 %
2012 -1'4 %

Y las últimas previsiones a junio de 2013 del FMI sobre el crecimiento económico en España hablan de una contracción del 1'6 % del PIB para 2013 y de un estancamiento de la economía española en 2014 con una previsión del 0'0 %.

NUEVAS PREVISIONES DEL FMI

► Crecimiento económico

En % del PIB	PROYECCIÓN		Dif. sobre las previsiones de abril		Variación interanual del 4º trimestre	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014
ECONOMÍA MUNDIAL	3,1	3,8	-0,2	-0,2	3,5	3,7
Países avanzados	1,2	2,1	-0,1	-0,2	1,8	2,2
Estados Unidos	1,7	2,7	-0,2	-0,2	2,0	3,1
Zona euro	-0,6	0,9	-0,2	-0,1	0,3	1,1
Alemania	0,3	1,3	-0,3	-0,1	1,1	1,2
Francia	-0,2	0,8	-0,1	0,0	0,5	0,6
Italia	-1,8	0,7	-0,3	0,2	-0,9	1,4
España	-1,6	0,0	0,0	-0,7	-0,7	0,0
Japón	2,0	1,2	0,5	-0,3	3,5	0,2
Reino Unido	0,9	1,5	0,3	0,0	1,1	1,7
Canadá	1,7	2,2	0,2	-0,2	2,0	2,4
Rusia	2,5	3,3	-0,9	-0,5	3,6	2,5
China	7,8	7,7	-0,3	-0,6	7,9	7,6
India	5,6	6,3	-0,2	-0,1	6,0	6,6
Brasil	2,5	3,2	-0,5	-0,8	2,6	3,5
México	2,9	3,2	-0,5	-0,2	3,6	2,4
Suráfrica	2,0	2,9	-0,8	-0,4	2,3	3,0

El cambio en la actual situación respecto de las previsiones de “incrementos de consumo” viene perfectamente reflejado en los informes anuales de la propia REE S.A. En “El sistema eléctrico español. Avance del **Informe 2009**. REE S.A.” se recogen los siguientes datos:

“La demanda peninsular de energía eléctrica se situó en 251.305 GWh, un 4'6 % inferior a la del 2008”.

En el **Informe** relativo a **2011** de la misma REE S.A., los siguientes:

“El aspecto más significativo del comportamiento del sistema eléctrico español en el 2011 ha sido el descenso de la demanda de energía eléctrica hasta situarse en un nivel comparable al del 2006”.

“En concreto, la demanda anual de energía eléctrica nacional registró una caída anual respecto al 2010 del 2,1%. Este descenso es ligeramente mayor que el 1,7 % observado por el conjunto de los países de la Unión Europea”.

En el **Avance del Informe de 2012** donde según REE S.A. se presentan datos estadísticos provisionales del comportamiento del sistema español con fecha de redacción 21 de diciembre del 2012, se recoge:

“La demanda anual peninsular de energía eléctrica se situó en 2012 en 252.191 GWh, un 1,2% inferior a la del 2011. Corregidos los efectos de la laboralidad y la temperatura, así como el efecto del día adicional que tuvo el 2012 por ser un año bisiesto, el descenso ha sido del 1,8%”.

*“Los **máximos anuales de demanda** de potencia media horaria y de energía diaria se alcanzaron respectivamente el 13 y 8 de febrero con 43.010 MW y 873 GWh, ambos inferiores en 4,2% y 3,7% respecto a los máximos históricos registrados en el 2007”.*

Es decir, que los propios informes de REE S.A. nos indican una fuerte disminución del consumo, un incremento de la potencia instalada y un aumento de la red de transporte. O lo que es lo mismo, el sistema eléctrico tiene una demanda muy inferior a la oferta y plantea nuevas generaciones e incremento de líneas de transporte para un consumo en descenso.

Pues bien, teniendo en cuenta que **“Para la elaboración del programa anual de instalaciones se considerará la última información disponible en el momento de su realización en cuanto a nuevos datos y previsiones de demanda eléctrica y gasista”**, los últimos datos de que disponemos a fecha 28 de junio de 2013 sobre la demanda de energía eléctrica extraídos de la propia página Web de REE S.A., hablan del descenso de un 1'8 % en junio:

“La demanda peninsular de energía eléctrica en el mes de junio, una vez tenidos en cuenta los efectos del calendario y las temperaturas, ha descendido un 1,8% con respecto al mismo mes del año anterior. La demanda bruta ha sido de 19.239 GWh, un 7,3% inferior a la de junio del 2012.

En el primer semestre del año, corregidos los efectos del calendario y las temperaturas, el consumo ha sido un 2,7% inferior al del año pasado. La demanda eléctrica en este periodo ha sido de 122.871 GWh, un 3,8% menos que en el mismo periodo del 2012.



La demanda eléctrica peninsular se situó a finales de 2012 en 251.710 GWh, un 1,5 % inferior a la registrada en 2011. Corregidos los efectos de la temperatura y la laboralidad, el descenso atribuible a la actividad económica se situó en el 2,0 %. Este descenso es el resultado de una continuada caída del consumo eléctrico a lo largo de todos los meses del año, en consonancia con la trayectoria contractiva de la economía española durante el mismo periodo.

*El aspecto más significativo del sistema eléctrico español en 2012 ha sido de nuevo el comportamiento de la **demanda de energía eléctrica que continúa estancada en niveles de 2006**, lo que es coherente con la trayectoria contractiva de la economía española que cerró el año con una caída del Producto Interior Bruto (PIB) del 1,4 %.*

*En concreto, la demanda anual de energía eléctrica nacional registró un descenso respecto a 2011 del 1,4 %, lo que sitúa el **descenso acumulado de los últimos cuatro años en un 5,1 %**. En el conjunto de los países de la Unión Europea pertenecientes al grupo Continental Europe de ENTSO-E (European Network of Transmission System Operators for Electricity), el consumo eléctrico ha seguido una trayectoria similar aunque con un descenso más moderado, un 0,7 % en 2012 respecto al año anterior y un 3,0 % en el periodo 2008-2012”.*

http://www.ree.es/sala_prensa/web/notas_detalle.aspx?id_nota=363

Por último, y respecto de esta variable en Navarra, según datos del “**Balance energético de Navarra 2011**”, el consumo de electricidad ha descendido un 4’20 % en 2011 respecto de 2010 y un 8’29 % desde 2001.

Frente a un esperado incremento acumulado los últimos cuatro años de la demanda eléctrica de al menos un 12 %, que es la base sobre la que se hicieron las previsiones para establecer la planificación que se pretende sigue en vigor, nos encontramos en un escenario de descenso acumulado en estos cuatro últimos años de un 5’1 %. Esto supone una desviación de al menos un 17 % en las previsiones de demanda eléctrica.

Datos que chocan de frente y desvirtúan los contenidos del EslA, que aunque se presente en 2013 sigue cuajado de expresiones como “*aumento de la demanda*” o “*elevada envergadura de las peticiones de instalación de nueva generación*”, que nada tienen que ver con la situación actual, más bien parece un corta y pega de la justificación de proyectos anteriores del que este es deudor en contextos económicos radicalmente diferentes.

Especialmente significativa es en este sentido la aseveración “*Los estudios realizados por REE con objeto de evaluar las posibilidades de la red actual para adaptarse a contextos futuros de generación y demanda ponen de manifiesto la necesidad de un nuevo eje de transporte País Vasco-Navarra-Aragón-Centro/Levante*”. ¿De qué estudios habla REE, de los realizados en base a los datos de 2008? Porque no hay en la documentación, ni en la legislación de referencia que se cita, estudio alguno que justifique la necesidad de un nuevo eje de transporte en base a los contextos futuros

de generación y demanda sino todo lo contrario. Lo que hace todavía más incomprensible y extemporáneo el intento de justificación de la necesidad de la instalación.

1.2. EVACUACIÓN RÉGIMEN ORDINARIO, EVACUACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL, PETICIONES DE INSTALACIÓN DE NUEVA GENERACIÓN

Respecto de la justificación de la necesidad de las instalaciones, en el Documento Inicial del proyecto se dice lo siguiente:

“el mencionado nuevo eje de 400 kV supone una necesidad para facilitar la evacuación de la generación actual y la incorporación al sistema eléctrico de la nueva generación prevista, tanto de la generación eólica como de ciclo combinado”.

En abierta contradicción con el **Informe** relativo a **2011** de la misma REE S.A.:

“Los ciclos combinados registraron un significativo descenso de producción absorbiendo en gran medida la caída de la demanda”.

Análisis de REE S.A. que sobre la **Evacuación del Régimen Ordinario** vuelve a enfrentarse a la situación actual:

*“Hay que destacar que en un futuro inmediato está previsto un gran desarrollo de nueva generación en las zonas del estudio. La nueva línea eléctrica es imprescindible para poder evacuar nueva generación de régimen ordinario de tipo de **ciclo combinado**.”*

*En el contenido del documento de planificación se realiza un análisis del que se derivan unas razonables previsiones de **crecimiento de la demanda y de la oferta**, tanto para la electricidad como para el gas natural, a lo largo del período considerado 2007-2016.*

“Los ciclos combinados registraron un significativo descenso de producción absorbiendo en gran medida la caída de la demanda”.

Todavía más inaudito es que en el capítulo 1.1.2. Planificación eléctrica de la Memoria del EsIA, en el apartado titulado **“Situación actual”** (página 8) se afirme:

*“El eje de transporte en proyecto se plantea con el objetivo de permitir el enlace de la subestación de Itxaso (anteriormente nombrada como Ichaso) con las subestaciones de Castejón y Muruarte, la primera de ellas localizada en las inmediaciones de un **conjunto de cuatro grupos de generación de ciclo combinado**”.*

Cuando la realidad es que en Castejón existen 3 no 4 grupos de generación de ciclo combinado, los dos grupos de Castejón 1 de la empresa Hidrocantábrico y Castejón 2 de la empresa Iberdrola con un solo grupo.

En 2008, Iberdrola manifestó su intención de ampliar a un segundo grupo esta última instalación, pero nunca se ha llevado a efecto, ni parece que desde el punto de vista legal ni de voluntad de la empresa este segundo grupo se llegue a construir, reflejamos aquí las últimas noticias aparecidas al respecto:

A juicio de los directivos de la eléctrica *“hablar de ampliación es una tontería. Se están tramitando los permisos para un segundo grupo porque una buena localización es oro, pero no tenemos ninguna intención de construir una segunda planta”*.

“una buena localización es oro. No tenemos ninguna intención de construir una segunda planta”, confirmaron el pasado mes de septiembre. De hecho, la instalación para generar energía eléctrica no estuvo en funcionamiento ni una sola hora durante los nueve primeros meses de 2012 y, según su propia expresión, se encontraban en una situación de “producción cero”. Además, de los diez años que lleva en funcionamiento la central de Iberdrola solo en la mitad ha sido rentable de acuerdo con los parámetros con que trabajan, es decir, cuando está en funcionamiento más de 3.500 horas al año”.

“El hecho de que la térmica no haya entrado en funcionamiento en 2012 no es sino el final de un proceso de caída en la producción que se viene realizando de forma más llamativa desde que comenzó la crisis.

Las centrales térmicas a pleno rendimiento tienen un tope de 7.000 horas al año por lo que para ser rentables deben funcionar un mínimo de entre 3.500 y 4.000 horas. De esa forma, según sus propios criterios, en cinco de los diez años que lleva en funcionamiento la central no ha sido rentable 2003, 2008, 2010, 2011 y, por supuesto, 2012”.

<http://www.noticiasdenavarra.com/2013/02/06/vecinos/tudela-y-ribera/industria-autoriza-a-iberdrola-a-doblar-su-termica-aunque-para-la-firma-seria-una-tonteria-hacerlo>

<http://www.noticiasdenavarra.com/2012/09/16/sociedad/la-termica-de-iberdrola-en-castejon-no-ha-funcionado-ni-una-hora-en-2012>

Añadir que según el “Balance energético de Navarra 2011”, sobre el Consumo de energía primaria, entre 2010 y 2011 la generación eléctrica de los ciclos combinados ha descendido un 32,7%. Último dato disponible.

Mucho más real y cuantificable que las poco contrastadas justificaciones del documento es la decisión de la empresa **Gas Natural-Fenosa**, que respecto de la planta de ciclo combinado prevista en Lantaron (Álava), anunció el pasado 11 de abril de 2013 que “no se llevará a término”. Según explicó, «el actual entorno energético y económico hacen inviable continuar». En un comunicado, la sociedad mercantil matizó que la central, cuya construcción comenzó a fraguarse en el año 2005, «era un excelente proyecto que buscaba garantizar y dar seguridad al sistema eléctrico en un momento de creciente demanda de energía. Una coyuntura muy diferente a la actual,

caracterizada por la caída de la demanda, el incremento de precios y la complejidad e incertidumbre del entorno energético». A este respecto, se reconoce que «hoy la capacidad del sistema supera la demanda, por lo que no resulta rentable ampliar el parque de generación», y se asume que **«no pueden justificarse nuevas inversiones en ciclos combinados en España a corto y medio plazo»**.

Realidad alejada de las afirmaciones recogidas en el Documento Inicial del Proyecto referidas a **“la elevada envergadura de las peticiones de instalación de nueva generación”** o a la **“incorporación al sistema eléctrico de la nueva generación prevista, tanto de la generación eólica como de ciclo combinado”**, más matizadas en el documento del EsIA, pero siguiendo su misma errónea lógica argumental y contraviniendo los datos objetivos.

Por lo tanto, al contrario de lo que afirma el documento del EsIA, se puede afirmar que ni a corto ni a medio plazo se van a llevar a cabo las peticiones de instalación de nueva generación (casos de Castejón 2 de Iberdrola y Lantaron de Gas Natural-Fenosa), ni por tanto se prevé incorporación alguna al sistema eléctrico de nueva generación.

Respecto del incremento de potencia eólica a instalar en Navarra, y especialmente en lo referido a la repotenciación de parques eólicos, Antonio González Urquijo Delegado de Red Eléctrica de España afirmaba en una entrevista ofrecida al Diario de Navarra el 29 de mayo de 2013 que *“la Línea 400 kV se requiere para duplicar el parque eólico”* y añadía que Navarra en su plan energético *“prevé la renovación del parque eólico con la repotenciación de los parques existentes, duplicando la potencia actual”*.

<http://diariodenavarra.mynewsonline.com/index.php?screen=preview&ref=NAV20130529G034>

Pues bien, el plan citado se denomina “III Plan Energético de Navarra horizonte 2020” y sobre la planificación y el carácter vinculante del mismo dice *“Esta planificación pretende sentar las bases de la política energética de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante la década 2011-2020, y establecer las directrices que guíen esta política. Así, debe apuntarse que el III Plan Energético de Navarra horizonte 2020 tiene un carácter indicativo, y que su contenido no es vinculante para esta Administración, si bien refleja la voluntad de avance hacia un modelo energético más sostenible”*.

Y recoge lo siguiente respecto de la repotenciación de los parques eólicos:

“El PANER 2011-2020 prevé, como medida específica en el sector eólico de carácter reglamentario, un tratamiento administrativo diferenciado para la repotenciación de parques eólicos mediante la sustitución parcial o total de sus aerogeneradores, que facilite las gestiones administrativas necesarias.

Esta opción de la repotenciación puede resultar compleja al tratarse de parques todavía jóvenes (la mayor parte puestos en funcionamiento a finales de los 90) ya amortizados o próximos a su amortización, con bajos costes de mantenimiento, elevadas rentabilidades y con concesiones por 25 años.

A día de hoy no se recogen las condiciones para el inicio de la repotenciación. No obstante, a finales del periodo cubierto por este Horizonte Energético de Navarra 2020 sí es posible que se reúnan estas condiciones, y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra debería establecer los mecanismos adecuados para que pueda practicarse este repowering”.

Resumiendo, la repotenciación de parques eólicos es una opción compleja al ser parques jóvenes con concesiones por 25 años y a día de hoy no se recogen las condiciones ni siquiera para el inicio de la repotenciación, inicio que se traslada en todo caso a 2020, caso de que se reuniesen esas condiciones. Algunas afirmaciones como las del Delegado de REE S.A. son cortinas de humo que el viento se lleva.

A estos datos habría que añadir la ralentización –cuando no paralización de facto-, en pleno debate sobre los costos del sistema eléctrico, el debate sobre las primas a algunas energías renovables, amortización de las instalaciones etc. de nuevas instalaciones de energía eólica, de las que no se indica ni cuáles ni su potencia. Lo mismo podemos afirmar respecto de la nueva puesta en marcha de generación térmica, que ni se detalla ni se cuantifica.

Respecto de los supuestos “*incrementos de consumo*” que justificarían la necesidad de la actuación, además de cómo en los demás casos no cuantificarse, parece que se debe a análisis deudores de situaciones inexistentes, y alejados de la situación actual de contracción de la economía –y por tanto del gasto eléctrico- tras la crisis financiera y económica global.

1.3. APOYO A DISTRIBUCIÓN: SUMINISTRO EN LA ZONA DE ESTELLA

Respecto del suministro en la “zona de Estella” viene recogido en la Memoria del EsIA en su capítulo 2. **Necesidad y objetivo de las instalaciones** (páginas 74):

*“Por otra parte este mallado permite una importante mejora de la fiabilidad en el suministro de la demanda al suponer un apoyo a la red de distribución en Dicastillo, mejorando notablemente la calidad de **suministro en la zona de Estella**: la red de distribución que alimenta la zona de Estella está formada por líneas de más de 60 km con problemas de grandes caídas de tensión y capacidad reducida, con lo que se ve la necesidad de mejorar la fiabilidad de suministro al objeto de eliminar problemas de tensiones y sobrecargas en las líneas ante diversas contingencias, situación que se empieza a detectar hoy en día pero que se prevé crítica a futuro según vaya **umentando la demanda**”.*

Pues bien, además de no especificar cuál es el ámbito de lo que el documento denomina “zona de Estella”, ni especificar cuántas poblaciones, personas o empresas estarían potencialmente beneficiadas, ni cuantificar sus necesidades, tenemos que recordar en este punto que el propio Gobierno de Navarra declaró el 7 de Noviembre de 2005 como Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (PSIS) dos actuaciones promovidas por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que vienen a cubrir esa misma necesidad –de nuevo sin justificación en cuanto a la cuantificación de

las necesidades de abastecimiento-, con un impacto ambiental y un costo sensiblemente inferiores.

SESION DEL GOBIERNO DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2005. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Declarados PSIS los proyectos de líneas eléctricas áreas de alta tensión “segunda alimentación a la STR de Murieta” y “ST El Sequero-Los Arcos”.

“El Gobierno de Navarra ha declarado Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (PSIS) los proyectos “Línea eléctrica área de alta tensión segunda alimentación a la STR de Murieta desde la línea general Cordovilla-Recajo, 66 KV doble circuito” y “Línea eléctrica área de alta tensión ST El Sequero-Los Arcos, 66 KV doble circuito”, ambos promovidos por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

*El objeto del PSIS de construcción de una línea eléctrica aérea a la tensión nominal de 66 KV, en doble circuito, desde un apoyo de la línea Cordovilla-Recajo (situado en el término de Igúzquiza) hasta la **STR de Murieta** es mejorar la garantía de suministro al poder alimentar cada tramo desde subestaciones diferentes. Así, tanto la población (2.500 habitantes) como las industrias que se suministran desde la STR de Murieta contarán con una doble fuente de alimentación que garantice el suministro en caso de fallo de una de ellas.*

La infraestructura proyectada discurre por terrenos de Igúzquiza, Villamayor de Monjardín, Abrigar y Murieta. El trazado de la línea tiene una longitud de 5,5 kilómetros y constará de seis alineaciones. La línea que se proyecta prevé seguir un trazado similar al de la línea existente, a la derecha del mismo con el fin de alejarlo del casco urbano de Ázqueta.

*Por su parte, el objeto del PSIS de construcción del tramo navarro de la línea eléctrica aérea de alta tensión nomina de 66 KV, en doble circuito, proyectada desde la **ST de El Sequero** (término de Arrúbal, La Rioja) hasta la línea eléctrica **Cordovilla-Recajo** (Los Arcos) es el refuerzo de la alimentación y mejora de la garantía de suministro en las condiciones de calidad y garantía de suministro exigidas en la legislación vigente en el eje de Viana, Los Arcos, Murieta y Estella. Esta actuación facilitará el desarrollo de estas zonas, que cuentan con una población de 50.000 habitantes, y de los nuevos polígonos industriales de Los Arcos y Estella.*

La infraestructura proyectada dentro de la Comunidad Foral discurre por Mendavia, Lazagurría, Piedramillera, Sansol, El Busto y Los Arcos. El trazado de la línea tiene una longitud de 17,1 kilómetros (14,6 km sobre terreno navarro) y constará de diez alineaciones. El trazado comienza en el término municipal de Arrúbal (La Rioja) en la ST de El Sequero, junto a la central térmica de ciclo combinado situada en este paraje. El final de la línea se sitúa en el término

municipal de Los Arcos, al suroeste del casco urbano de la localidad, cerca de la STR de dicho término”.

Estaríamos hablando de dos actuaciones de 66 kV que sumadas supondrían una longitud de 22’6 Km. y no de 400 kV y cinco veces más longitud, dimensionadas para cubrir las necesidades de la zona, tanto para el objetivo que plantea el EsIA de *“mejorar la fiabilidad de suministro”* ya que en la declaración de Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal de ambos proyectos se recoge, en el primero *“contarán con una doble fuente de alimentación que garantice el suministro en caso de fallo de una de ellas”*, y en el segundo el *“refuerzo de la alimentación y mejora de la garantía de suministro en las condiciones de calidad y garantía de suministro exigidas en la legislación vigente en el eje de Viana, Los Arcos, Murieta y Estella”*, como para el objetivo del EsIA de que en un futuro –que ni fecha ni cuantifica sus necesidades– aumentase la demanda, ya que según el PSIS *“Esta actuación facilitará el desarrollo de estas zonas, que cuentan con una población de 50.000 habitantes, y de los nuevos polígonos industriales de Los Arcos y Estella”*.

Obvia cualquier comentario sobre la comparativa de impactos de estos dos proyectos y el ahora sometido a información pública que nos ocupa. Los datos aportados creemos que dejan sin justificación la necesidad de la instalación de la subestación eléctrica de Dicastillo y la línea asociada a la misma.

Por lo expuesto, consideramos que el EsIA que se nos presenta a información pública, no contienen justificación bastante para acreditar la necesidad de la instalación, son imposibles de valorar sus eventuales efectos positivos por la ausencia absoluta de cuantificación o concreción en cualquiera de sus aspectos, ya que no contempla datos suficientes de la infraestructura económica de la zona ni sus requerimientos energéticos.

1.4. MALLADO DE LA RED DE TRANSPORTE ENTRE PAÍS VASCO Y NAVARRA

Este aspecto será desarrollado en este mismo escrito de alegaciones en el apartado dedicado a las **Alternativas**, sólo subrayar aquí que no se entiende que tras la puesta en funcionamiento en 2009 de la Línea de 400 kV Castejón-Muruarte, en escasos dos años se necesite duplicar la capacidad con otra línea en paralelo que en buena parte cumpliría las mismas funciones. Más lógico parecería que en todo caso se presente un estudio sobre la necesidad y alternativas de trazado de una línea que conectase Muruarte y Orcoyen.

Por otro lado, desde Barcina (Burgos) bajan por el corredor del Ebro dos líneas de 220 y 400 kV que conectan en La Serna con la línea de 400 kV que sube a través de Castejón hasta Muruarte y otra paralela de 220 kV que también desde la Serna atraviesa Castejón para conectar con Orcoyen. No se encuentra en el documento que se nos presenta a información pública justificación alguna que haga necesaria la construcción de una nueva línea de 400 kV en paralelo a las anteriores.

Lo mismo podríamos decir del trazado que se plantea hacia el norte a partir de la comarca de Pamplona hasta Itsaso, trazado que se superpone a las actuales dos líneas paralelas de 220 kV entre Orcoyen e Itxaso, a lo que habría que sumar el proyecto ya presentado para unir Orcoyen con Ezcabarte.

La sucesión de generalidades del ESI A en este punto, encubre una absoluta falta de datos, en ningún caso se cuantifica -siquiera sea de forma aproximada- de qué volumen de evacuación de nuevas instalaciones estamos hablando, a qué incrementos de consumo nos referimos o dónde se documenta el supuesto déficit de instalaciones de transporte de energía actual. Incluso los objetivos son genéricos y servirían para cualquier otro proyecto y de cualquier magnitud ¿por qué no se plantea la repotenciación de la línea de 220 kV Orcoyen-Itsaso 2 o dos nuevas de 400 kV? En base a la justificación ofrecida cabría cualquier tipo de actuación.

1.5. COMPETENCIA EN EL MERCADO DE GENERACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA

El reino de España es, tras Chipre y Malta, el estado donde la electricidad es más cara de Europa, cuando los beneficios netos de las eléctricas en 2011 han sobrepasado los 6.000 millones de euros. Esta “anómala” situación viene derivada del régimen de oligopolio energético, donde Iberdrola, Endesa y Gas Natural, copan el 80 % del mercado. Mientras el recibo de la luz -cuyo 50 % de la factura corresponde a “peajes de acceso”-, sube el 70 % en seis años, el llamado “déficit tarifario” se sigue disparando (24.000 millones de euros desde el 2.000, 5.000 más sólo en 2012).

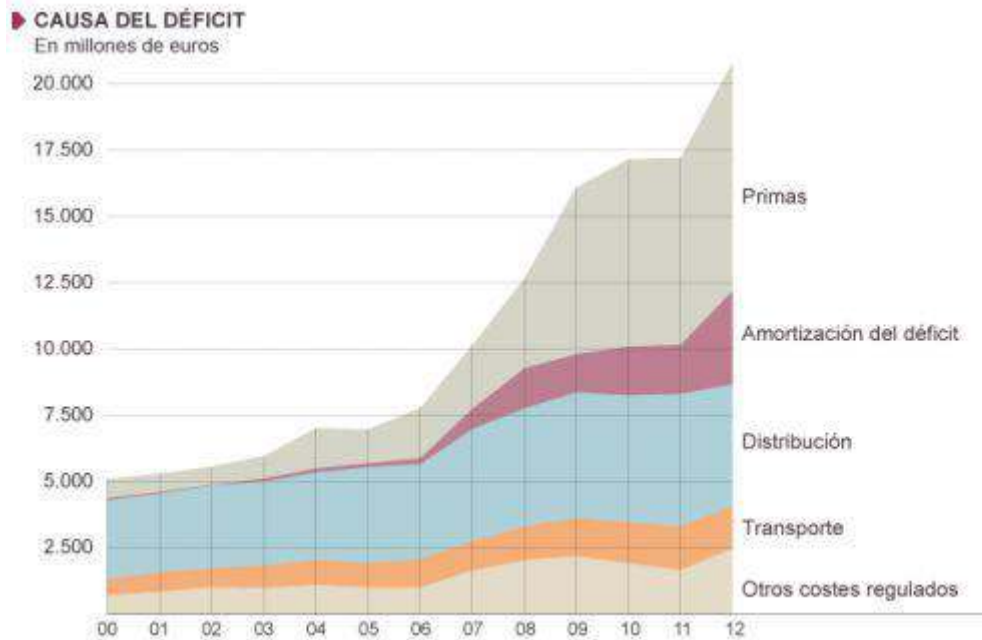
El debate es más ideológico que práctico ya que el reino de España tiene un exceso de potencia eléctrica instalada. Potencia que asciende a casi 100.000 MW cuando el pico de máxima demanda no supera los 44.000 MW. Desde 2002 se han construido más de 22.000 megavatios de centrales de gas que ahora están casi paradas debido a la caída de demanda eléctrica por la crisis. Desde 2004, España es exportador neto de electricidad (a Portugal, Marruecos y Andorra) y en 2010 además exportó electricidad a Francia, el país más nuclearizado de Europa. Con el impacto ambiental añadido que esto supone, no sólo de emisión de agentes contaminantes, sino de proliferación de infraestructuras de transporte eléctrico como estas líneas de alta tensión. Red Eléctrica de España S.A., es una empresa privatizada, que como las eléctricas sigue obteniendo beneficios millonarios en plena crisis – 460 millones en 2011, un 18 % más que en 2010-.

Por tanto, defender como se hace en el ESI A que la construcción de esta nueva línea de transporte aumentará la competencia en el mercado de generación y provocará una reducción de los precios, no pasa de ser una afirmación gratuita carente de base.

Para no extendernos más en este tema, sirvan las recientes declaraciones sobre la reforma eléctrica de Alberto Nadal, secretario de Estado de la Energía, en los cursos de verano de la Fundación FAES, recogidas del diario El País el pasado 7 de julio.

Sobre el déficit de tarifa se decidió *“poner el contador a cero y diseñar una solución a partir de 2014. Eso supuso que 2013 se tomara como año puente y se tuviera que*

recurrir a los Presupuestos. Para atajar el déficit, durante el año pasado y este se adoptaron una serie de medidas cuyo importe total se eleva a 10.178 millones. De esa cifra, 3.955 corresponden a los Presupuestos. Los restantes 6.223 recayeron sobre las empresas del sector (reducción de primas, transporte, distribución e impuestos a la generación)”.



Nadal subrayó que de no haber tomado esas medidas, el déficit habría sido de 10.000 millones, y que, pese a haberlas tomado, es de 4.000. Para eliminar el déficit “habría que aumentar los peajes [que pagan las empresas] más de un 30%, lo que significaría aumentar el recibo de la luz un 17%”.

El Gobierno pretende “garantizar el suministro eléctrico y el nivel de calidad con el coste más bajo posible”. El problema radica en los costes regulados y que los ingresos no llegan siquiera para pagar los costes del sistema. Los ingresos son de 18.000 millones (14.000 correspondientes a los peajes y 4.000 a ingresos fiscales), mientras los gastos se elevan a 22.000 millones (9.000 de energías renovables y cogeneración; 7.000 de distribución y transporte; 2.500 de déficit pasado; 1.700 de costes extrapeninsulares, y 1.800 de otros).

http://economia.elpais.com/economia/2013/07/06/actualidad/1373134575_742397.html

1.6. VIGENCIA DE LA PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA

Frente a un esperado incremento acumulado los últimos cuatro años de la demanda eléctrica de al menos un 12 %, que es la base sobre la que se hicieron las previsiones en 2008 para establecer la planificación que se pretende sigue en vigor, nos encontramos en un escenario de descenso acumulado en estos cuatro últimos años de un 5'1 %. Esto supone una desviación de al menos un 17 % en las previsiones de

demanda eléctrica. Con las consecuencias que de estos datos se derivan respecto de la implantación de nueva generación y necesidad de nuevas redes de transporte.

Esta situación es recogida en la página 7 del EsIA ***“el cambio de escenario macroeconómico, respecto del utilizado para la planificación energética actualmente en vigor para el periodo 2008-2016 y del que se previó en el proceso de planificación energética iniciado en marzo de 2010, como una serie de factores que afectarán a la evolución de la demanda de electricidad en los próximos años. Estas circunstancias han motivado el abandono del procedimiento de planificación energética en curso para el periodo 2012-2020 y el inicio de uno nuevo para el periodo 2014-2020”***.

Efectivamente de la **Orden IET/2598/2012** se deriva el abandono de la planificación en la que pretende ampararse el actual proyecto, y por tanto adolecería de cobertura legal suficiente, pero ello no ha supuesto la paralización de la tramitación del actual proyecto, como así lo solicitaron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el pasado 15 de mayo, 170 alcaldes de Entidades Locales potencialmente afectadas.

(Se incluye a este escrito de alegaciones como Anexo I)

Por el contrario, en este escrito de alegaciones se defiende la tesis de la **obsolescencia sobrevenida de la necesidad y justificación de las instalaciones**, en base a los siguientes argumentos:

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, como no podría ser de otra forma, viene a dar respuesta a la obsolescencia sobrevenida de la actual planificación eléctrica.

En su Artículo 10 sobre Planificación de la red de transporte de energía eléctrica, ordena una nueva *“planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial”*, con el objetivo de *“la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico”*, y mientras esta nueva planificación no esté aprobada suspende el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Dado que el proyecto de línea de alta tensión está incluido en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2008-2016, mayo 2008. Y de que ya se está realizando una nueva planificación para el período 2014/2020, que tenga en cuenta el nuevo escenario derivado de los actuales y previstos datos macroeconómicos, tramitar ahora un proyecto con tan endeble y contradictoria justificación de su necesidad, colocaría a los entes locales potencialmente afectados en una situación de indefensión sobrevenida, ya que los impactos derivados de su eventual aprobación sí serían reales y efectivos, además de que la paralización de su tramitación hasta la aprobación de la nueva planificación prevista para 2014, no interferiría en el horizonte previsto por el propio promotor - 2017-, y no causaría perjuicio alguno.

Pues bien, teniendo en cuenta que **“Para la elaboración del programa anual de instalaciones se considerará la última información disponible en el momento de su realización en cuanto a nuevos datos y previsiones de demanda eléctrica y gasista”**, y en base a los datos expuestos, solicitamos al órgano sustantivo:

Que teniendo en cuenta el *REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Y en concreto los artículos 5.1.d) y 9.1:*

Artículo 5.1.d) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo.

Artículo 9. Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. El órgano sustantivo someterá el estudio de impacto ambiental al que se refiere el artículo 7, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan. **Dicho trámite se evacuará en aquellas fases del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones** relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto sujeto a autorización y sometido a evaluación de impacto ambiental y tendrá una duración no inferior a 30 días.

Que teniendo en cuenta el espíritu del *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*, y los condicionantes propios de este proyecto.

Que teniendo en cuenta los datos sobre **evolución de la demanda** contenidos en los informes de REE S.A., la renuncia de empresas eléctricas a continuar con proyectos de nueva generación aún estando ya aprobados o la evolución del déficit tarifario.

La paralización de la declaración de Impacto Ambiental, hasta que no esté aprobada la nueva planificación del sector eléctrico para el período 2014-2022.

1.7. INSUFICIENCIAS DEL EsIA RESPECTO DE LA NECESIDAD DE JUSTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Durante todo este capítulo del escrito de alegaciones esperamos haber acreditado suficientemente las múltiples contradicciones y la absoluta descontextualización del documento presentado a información pública, a todo ello habría que añadir un

aspecto sustancial: las insuficiencias del EsIA respecto de la información que debía contener.

En las respuestas de la fase de **Consultas previas** se solicitaba que respecto de la amplitud y nivel de detalle el documento del EsIA contuviese respecto de este apartado los siguientes puntos:

“- Necesidad real y objetiva de llevar a cabo la actuación. Solicitan que se incluya:

1.4. Previsiones del aumento de la demanda energética que se espera y localización de la misma.

1.5. Número, localización y tipo de nuevas plantas energéticas previstas para dar respuesta, en su caso, a esa demanda.

1.6. Producción energética que generaría esas plantas.

1.7. Acreditación de la insuficiencia técnica de la red actual para evacuarlas.

1.8. Causas, probabilidades y carácter de las situaciones de contingencia o riesgo”.

Pues bien, a nuestro juicio el documento no responde a ninguna de las cinco cuestiones que se le solicitaban. No sólo no contiene previsión alguna de la demanda energética que se espera y menos aún de su localización, sino que de los propios datos actualizados de los estudios de REE S.A. se demuestra, no un aumento de la demanda sino un **“descenso acumulado de los últimos cuatro años en un 5,1 %”**.

Del número, localización y tipo de plantas energéticas previstas para dar respuesta a esa demanda, que hemos visto es ficticia, no sólo no contempla ninguna sino que en vista de los datos objetivos, se puede afirmar que ni a corto ni a medio plazo se van a llevar a cabo las peticiones de instalación de nueva generación (casos de Castejón 2 de Iberdrola y Lantaron de Gas Natural-Fenosa), ni por tanto se prevé incorporación alguna al sistema eléctrico de nueva generación.

Recordar de nuevo la argumentación de la empresa Gas Natural-Fenosa a la hora de renunciar a la construcción de una central de ciclo combinado en Lantaron (Álava), que desde luego está en las antípodas de problemas de evacuación de la red existente: «hoy la capacidad del sistema supera la demanda, por lo que no resulta rentable ampliar el parque de generación», y se asume que **«no pueden justificarse nuevas inversiones en ciclos combinados en España a corto y medio plazo»**.

La misma conclusión que se extrae de los datos del “Balance energético de Navarra 2011”, sobre el Consumo de energía primaria, entre 2010 y 2011 la generación eléctrica de los ciclos combinados ha descendido un 32,7%.

Y respecto de la energía eólica, baste con lo recogido en el “III Plan Energético de Navarra horizonte 2020”, donde se afirma que la repotenciación de parques eólicos es una opción compleja al ser parques jóvenes con concesiones por 25 años y a día de hoy no se recogen las condiciones ni siquiera para el inicio de la repotenciación, inicio que se traslada en todo caso a 2020.

Obviamente de la producción energética que generaría esas plantas, nada dice el EsIA, ni referencias que acompaña el documento, por la simple razón de que esas plantas son ficticias, en 2013 sólo está en la mente del promotor de este proyecto que ha utilizado los datos provenientes de las previsiones de 2008 y que ya utilizó en el proyecto anterior L-Arzuabiaga/Castejón-Muruarte al que este presentado ahora ha venido a sustituir.

Lo mismo se puede afirmar respecto de la falta de acreditación de la insuficiencia técnica de la red actual para evacuarlas o de las causas, probabilidades y carácter de las situaciones de contingencia o riesgo, que obligarían, o simplemente aconsejarían, la construcción de una red de transporte como la que se plantea.

A la vista de la documentación presentada en este procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el apartado referido a la justificación de la necesidad de la instalación, **no se cumple con los contenidos en cuanto a su amplitud y nivel de detalle del estudio**, insuficiencia grave y, a nuestro juicio, insubsanable, del EsIA que debería ser tenida en cuenta tanto por el órgano sustantivo como por el ambiental competentes, para declarar la nulidad del mismo.

2. SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES

El trazado elegido por REE S.A. tendría una longitud de 127 km donde se colocarían 248 torretas, algunas de más 80 metros de altitud, configurando un pasillo de hasta 50 m de ancho, por donde pasarían 18 cables. A todo ello habría que sumar el impacto de la subestación eléctrica prevista en el municipio de Dicastillo.

Las implicaciones sobre el medio físico de la infraestructura proyectada, conllevan una ocupación temporal de vegetación natural por 109 campas, de las cuales 82 se encuentran en formaciones arboladas autóctonas. La ocupación permanente, 74 apoyos se ubicarán sobre vegetación natural, 51 sobre formaciones arboladas. Será preciso abrir calle de seguridad en algunas partes del recorrido por presencia de plantaciones forestales calculada para un ancho de calle de 40 metros. La superficie de corta abarcaría una longitud de 20.871 metros.

Respecto de las implicaciones sobre la fauna, baste con decir que en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas figuran 57 más 47 de "interés especial", y según el Catálogo Navarro 35 especies y otras 48 de interés especial. Entre ellas el Águila azor-perdicera, Quebrantahuesos, Águila Real o las aves esteparias, visón europeo, nutria, etc.

Afectaría a 5 Hábitats prioritarios en Navarra y 2 en el País vasco. La longitud total de caminos nuevos ascendería a una longitud de 16.365 m de 5 m de anchura. La ocupación de la base de las torretas sería de 100 m² lo que haría un total de 24.800 m², a lo que añadir en la fase de obra una campa de 1.600 m² por apoyo, para un total de 396.800 m² de ocupación por campas.

La apertura de calle en plantaciones forestales ascendería a 18.564 m de longitud, lo que supondría la tala de al menos 613 hayas, 623 robles o 268 encinas. Además se sobrevuelan hábitats de interés comunitario en 99 vanos.

Con semejantes magnitudes sobre un espacio rico en variedades protegidas de fauna, flora o masas arbóreas, resulta una misión harto compleja realizar un análisis pormenorizado, siquiera aproximativo, sobre la amplitud y complejidad de las afecciones de esta infraestructura eléctrica sobre el medio ambiente en su globalidad, y desde luego no sólo circunscritas a sus afección sobre los espacios que conforman la Red Natura 2000.

En aras a sistematizar este escrito de alegaciones en lo referente a sus afecciones al medio ambiente, nos vamos a centrar exclusivamente en los **impactos sobre la Red Natura 2000, la avifauna y la masa forestal**, por considerar que pueden ser los más significativos., y los que más dudas ofrecen respecto de su tratamiento tanto en la Memoria del EsIA como en el Anexo XIII Informe Red Natura 2000.

2.1. SOBRE LAS AFECCIONES A LA RED NATURA 2000

Recogido, como así obliga la legislación, en el Anexo XIII Red Natura 2000 del EsIA:

“El presente informe se desarrolla con el fin de proporcionar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental así como a la Dirección General para la Biodiversidad, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, (MAGRAMA) la información necesaria para determinar si la ejecución de la SE 400/220 kV Dicastillo, L/400 kV Dicastillo-L/Castejón-Muruarte y la L/400 kV Dicastillo-Itxaso afectarán de forma significativa a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la misma.

La elaboración y presentación del informe se realiza de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y la Ley 42/2007, que la traspone al ordenamiento jurídico español, Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre de 2007, a través de las disposiciones contempladas en el artículo 45 apartados 4, 5, 6, 7 y 8:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental”.

Señalar que en este caso, como hemos repetido en sucesivos capítulos de este escrito de alegaciones, ni faltan soluciones alternativas –que han sido desechadas sin justificación suficiente en el EsIA-, ni existen a nuestro juicio razones imperiosas de interés público de primer orden que justifiquen las instalaciones; en cualquier caso no se ha tomado –ni previsto- hasta el momento medida compensatoria alguna.

En el caso de estudio, la afección potencial se plantea sobre los siguientes espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000:

- ZEC ES210005 Oria Garaia/ Alto Oria
- ZEC ES2200021 Urbasa y Andia

Esta afección directa se producirá por la línea eléctrica a 400 kV Itxaso- Dicastillo. No obstante, existe una posible afección indirecta por la misma línea a los siguientes espacios:

- LIC ES2120011 Aralar
- LIC ES2200020 Sierra de Aralar
- LIC Aizkorri-Aratz (ES2120002)

Por último en la introducción de este Anexo XIII se afirma:

“De acuerdo con todo ello se presenta este documento, elaborado ya contando con los datos de proyecto de la L/400 kV Itxaso-Dicastillo del Estudio de Impacto Ambiental y teniendo en cuenta los apartados específicamente reseñados en el mencionado artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, y que son:

- Justificación de que la alternativa elegida es la que plantea una menor afección sobre el medio ambiente y en concreto sobre la Red Natura.*
- Justificación sobre el interés público de primer orden que hace necesaria la ejecución del proyecto.*
- Valoración de la afección sobre los elementos que han dado lugar a la declaración como LIC y ZEPA de estos espacios.*
- Medidas preventivas y correctoras”.*

Difícilmente este Anexo puede cumplimentar los requisitos del citado artículo 6, cuando según indicamos en el apartado referido a la comparación de alternativas y elección del pasillo de menos impacto, el Pasillo 14 se configura como uno de los que más afecciones supone a la Red Natura 2000; lo mismo podemos decir respecto de la ausencia de justificación –incluso de base legal por obsolescencia sobrevenida- sobre el interés público de primer orden, ya tratado en el apartado “Sobre la justificación de la necesidad de las instalaciones” de este escrito de alegaciones. Lo que sí es pertinente analizar aquí es lo referente a la afección sobre los elementos que han dado lugar a la declaración como ZEC de estos espacios y a la virtualidad operativa de las medidas preventivas y correctoras.

En total, entre los 19 pasillos considerados en la Memoria del EsIA en el análisis de alternativas para la elección del pasillo de menor impacto, la alternativa finalmente elegida –el Pasillo 14–, **tendrían afección sobre espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 en 7'1 km, 4'3 km de longitud sobre hábitats prioritarios y 40'4 km de longitud sobre áreas de interés para la fauna** (pág. 631 Memoria EsIA).

Ante esta situación procede un análisis pormenorizado del alcance de la normativa europea referida a la Red Natura 2000, en particular el alcance del Artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Artículo 6

*1. Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados **planes de gestión**, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.*

*2. Los Estados miembros adoptarán las **medidas** apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas **alteraciones** puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.*

*3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros **planes y proyectos**, se someterá a una adecuada **evaluación de sus repercusiones** en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.*

*4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de **interés público** de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas **medidas compensatorias** sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.*

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

El artículo 6 de la Directiva sobre hábitats (92/43/CEE) desempeña un papel fundamental en la gestión de los espacios que conforman la red Natura 2000. Con una perspectiva de integración, indica las tareas necesarias para salvaguardar los intereses de conservación de los espacios naturales.

El documento ha sido elaborado por los servicios de la **Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea** tras una serie de reuniones informales mantenidas sobre esta cuestión con las autoridades nacionales responsables de la protección de la naturaleza. Por consiguiente, el documento no refleja más que la opinión de los servicios de la Comisión y no es vinculante. Hay que señalar que, en última instancia, el Tribunal de Justicia europeo es el que debe interpretar las directivas.

El artículo dicta fundamentalmente tres tipos de disposiciones: el apartado 1 se refiere al establecimiento de las medidas de conservación necesarias y se centra en intervenciones positivas y preventivas. El apartado 2 habla de las medidas apropiadas para evitar el deterioro de hábitats y las alteraciones importantes en las especies; su interés es, pues, preventivo. Los apartados 3 y 4 formulan una serie de medidas sustantivas y de procedimiento sobre los planes y proyectos que pueden tener efectos apreciables en un espacio de Natura 2000. Dentro de esta estructura, los apartados 1 y 2 del artículo 6 establecen un régimen general, y los apartados 3 y 4, un procedimiento que se aplica a circunstancias especiales.

Artículo 6 Directiva Hábitats. Apartado 3

«Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.»

Alcance.- En los apartados 3 y 4 del artículo 6 se determinan las circunstancias en que puede autorizarse o no un plan o proyecto con efectos negativos. Las actividades que no entran en el campo de aplicación del apartado 3 del artículo 6 tienen, de todas formas, que ser compatibles con lo dispuesto en los apartados 1 (o, en el caso de ZEPA,

los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE) y 2 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

Las medidas establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 6 se activan no cuando hay **certeza** sino **probabilidad** de efectos apreciables. Según el principio de cautela, por tanto, no puede admitirse, como justificación por no haber realizado una evaluación, el argumento de que no hay seguridad de que haya efectos apreciables.

La Directiva 85/337/CEE, en el apartado 1 de su artículo 2, se refiere en particular a los factores de naturaleza, dimensión y localización del proyecto. La Directiva 97/11/CE, que la modifica, presenta en su anexo III una relación más pormenorizada de factores, por ejemplo, el tamaño del proyecto, la generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, el riesgo de accidentes, el uso existente del suelo, la relativa abundancia, calidad y capacidad de regeneración de los recursos naturales del área, la capacidad de carga del medio natural, con especial atención a los espacios naturales y las áreas clasificadas o protegidas con arreglo a las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, la extensión del impacto potencial, su magnitud y complejidad, su probabilidad y su duración, frecuencia y reversibilidad.

El procedimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 6 se activa no por la certeza sino por la probabilidad de que un espacio protegido pueda verse afectado de forma apreciable por planes y proyectos realizados en su interior y también fuera de sus límites. A la hora de determinar la probabilidad de efectos apreciables, debe considerarse también la combinación de otros planes o proyectos para tener en cuenta los impactos acumulativos.

Forma de evaluación.- El Tribunal de Justicia europeo, en relación con la incorporación al ordenamiento interno de los Estados miembros de la Directiva 85/337/CEE (y, por consiguiente, con su aplicación), insistió en la necesidad de tener en cuenta la vulnerabilidad del lugar donde se sitúa un proyecto. Si un proyecto puede afectar de forma apreciable a un lugar amparado por el artículo 3, será con frecuencia conveniente realizar una evaluación que responda a los requisitos de la Directiva 85/337/CEE.

El concepto de «integridad del lugar» está vinculado a los objetivos de conservación de dicho lugar. Es posible, por ejemplo, que un plan o proyecto vaya a afectar negativamente a la integridad de un espacio sólo desde el punto de vista visual o únicamente con respecto a tipos de hábitats no incluidos en el anexo I o especies no incluidas en el anexo II. En esos casos, los efectos no se consideran negativos con arreglo al apartado 3 del artículo 6, siempre que no resulte comprometida la coherencia de la red.

Una buena definición de «integridad del lugar» es la siguiente: *«coherencia de la estructura y función ecológicas del lugar en toda su superficie, o los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado o motivarán su declaración».*

Artículo 6 Directiva Hábitats. Apartado 4

«Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden».

Alcance.- Este apartado forma parte del procedimiento de evaluación y posible autorización por las autoridades nacionales competentes de planes o proyectos que pueden afectar a una zona especial de conservación (ZEC). Cabe formular dos consideraciones fundamentales:

- Por un lado, se refiere a situaciones especiales (excepciones) con respecto a la norma general del apartado 3 del artículo 6, según la cual sólo pueden autorizarse planes o proyectos que no afecten a la integridad de los lugares.
- Por otro lado, debe aplicarse en la práctica ajustándose a las distintas etapas previstas en la sucesión establecida.

La evaluación preliminar de los efectos sobre un espacio, a que se refiere el apartado 3 del artículo 6, permite a las autoridades nacionales competentes sacar conclusiones con respecto a las consecuencias de la iniciativa prevista sobre la integridad del lugar. Si esas conclusiones son positivas, es decir, si hay un alto grado de certeza de que la iniciativa no va a afectar a ese espacio, las autoridades competentes pueden autorizar el proyecto. En caso de duda o si las conclusiones son negativas, debe aplicarse el **principio de cautela** y seguir el procedimiento descrito en el apartado 4 del artículo 6.

Al tratarse de una excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6, este apartado ha de **interpretarse de una manera restrictiva**, de forma que sólo se aplique cuando se reúnan todas las circunstancias exigidas. A este respecto, si alguien quiere recurrir a esta excepción, deberá demostrar, antes que nada, que efectivamente se dan todas esas condiciones en cada caso particular.

La *primera etapa* que deben cumplir las autoridades competentes consiste en estudiar la posibilidad de recurrir a otras soluciones que respeten mejor la integridad del lugar. Puede tratarse de ubicar el proyecto en otro lugar (o de modificar el itinerario de un proyecto de infraestructura lineal), cambiar su envergadura o su diseño, o aplicar otros métodos. Debe también tenerse en cuenta la **«opción cero»**.

A falta de soluciones de sustitución, la *segunda etapa* que deben cumplir las autoridades competentes consiste en estudiar la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, incluso de carácter social o económico, que exigen la realización del plan o proyecto.

La directiva no define el concepto de «razones imperiosas de interés público de primer orden». No obstante, en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 6 se citan, como ejemplos de tales razones, la salud humana y la seguridad pública, así como las consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. Por lo que se refiere a «otras razones imperiosas de interés público de primer orden» de naturaleza social o económica, el artículo está formulado de manera que no deja lugar a dudas: los objetivos de conservación de la directiva sólo pueden sopesarse con intereses públicos, promovidos por entidades públicas o privadas. Por consiguiente, los proyectos que redundan **totalmente** en interés de empresas o personas no pueden considerarse incluidos en este concepto.

Resulta lógico considerar que las «razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social y económica», se refieren a situaciones en las que los proyectos previstos demuestren ser indispensables:

- en el marco de medidas o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos (salud, seguridad, medio ambiente, etc.);
- en el marco de políticas fundamentales para el Estado o la sociedad;
- en el marco de la realización de actividades de naturaleza económica o social para cumplir obligaciones específicas de servicio público.

La Directiva sobre hábitats no ofrece una definición de «medidas compensatorias». La experiencia permite establecer una distinción entre:

- medidas correctoras en sentido amplio, que tienen por objeto reducir e incluso suprimir los impactos negativos sobre el lugar en sí, y
- medidas compensatorias *sensu stricto*, que son independientes del proyecto, y tienen por objeto compensar los efectos negativos de ese proyecto en un hábitat. Por ejemplo, una repoblación indiscriminada para atenuar un impacto paisajístico no compensa la destrucción de un hábitat forestal con características bien particulares.

Con arreglo a la *Directiva sobre aves*, una medida compensatoria no puede ser la «clasificación» de una zona inventariada que ya debería haber sido declarada por el Estado miembro. Sin embargo, podría aceptarse como medida compensatoria una actividad destinada a aumentar el valor biológico de una zona (aún no declarada) o de una ZEPA (ya declarada) de manera que aumente la capacidad de carga o el potencial alimentario en una medida correspondiente a la pérdida causada por el proyecto en ese lugar. La reconstitución de un hábitat favorable a la especie de ave correspondiente puede aceptarse, con mayor motivo, como medida compensatoria siempre y cuando la reconstitución esté lista para cuando el lugar afectado pierda su valor natural.

Para garantizar la coherencia global de la red Natura 2000, las medidas compensatorias propuestas en relación con un proyecto deben, por tanto: a) dirigirse, en proporciones comparables, a los hábitats y especies afectados negativamente; b) referirse a la misma región biogeográfica en el mismo Estado miembro; y c) realizar funciones comparables a las que justificaron la selección del lugar inicial. La distancia entre el espacio inicial y el lugar en el que se adoptan las medidas compensatorias no constituye, pues, un obstáculo, siempre y cuando no afecte a las funciones del lugar ni a las razones que motivaron su selección inicial.

En el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 6 se establece un trato especial en los casos en que un proyecto afecte a un espacio que alberga hábitats o especies prioritarios. La realización de planes o proyectos que puedan afectar negativamente a esos lugares sólo puede justificarse si las razones imperiosas de interés público de primer orden se refieren a la salud humana, la seguridad pública o a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o si antes de autorizar el proyecto, la Comisión emite un dictamen sobre la iniciativa prevista.

Nos encontramos aquí ante un proyecto cuyo impacto en general y sobre la Red Natura 2000 en particular, al que en cualquier caso, ya que no se exige certeza sino probabilidad de efectos apreciables, sería de aplicación el principio de precaución y obligaría a estudiar otras soluciones y tener en cuenta la “opción cero”. Otras soluciones que como ya se ha argumentado no han sido tenidas en cuenta por el promotor del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de los alegantes en este caso no se dan todas las premisas contempladas en el Artículo 6.3 y 6.4 por lo que el proyecto infringiría la Directiva de Hábitats.

2.1.1. ZEC URBASA-ANDIA

Según el Anexo XIII apartado 2.2.2. ZEC URBASA Y ANDÍA (ES2200021):

“Esta ZEC fue aprobada mediante el Decreto Foral 228/2007 de 8 de octubre. Sus límites exceden a la superficie incluida en el LIC del mismo nombre. Específicamente, se ha ampliado el límite nordeste, con el fin de englobar dentro del espacio, la práctica totalidad de la sierra de Satrustegi.

Se configura como un espacio natural dotado de un amplio conjunto de valores geológicos, biológicos, ecológicos, estéticos, paisajísticos, arqueológicos y socioculturales. Las sierras acogen elementos biogeográficos endémicos y representativos de la biodiversidad propia de las regiones atlántica y mediterránea.

A destacar, las comunidades de carroñeros y anfibios, así como algunos taxones de plantas propias de la zona. Entre las formaciones vegetales tienen particular

interés los hayedos acidófilos, los brezales relacionados con este tipo de bosques y los pastizales de los rasos y roquedos.

Los criterios tenidos en cuenta para el establecimiento del ámbito del Lugar han sido la presencia de formaciones vegetales de interés comunitario y regional, la existencia de un Parque Natural y la conexión ecológica con el Lugar de Aralar. De este modo, se ha ampliado la delimitación del Parque Natural a las laderas norte de Urbasa y Andía y parte de Guesalaz por la existencia de robledales de roble peloso de interés regional y de pastizales de interés comunitario (Cod. UE: 6212) en los extremos más septentrionales, que en algunos puntos se aproximan al Lugar de Aralar.

Desde el punto de vista faunístico, y al igual que ocurría con la vegetación, una de las características más interesantes de este territorio es su elevada diversidad de especies debido a la confluencia de ambientes atlánticos y mediterráneos.

Los “elementos clave” para la gestión de la ZEC “Urbasa y Andía son:

- Hábitats naturales
- Pastizales y matorrales
- Hábitats asociados a roquedos
- Hayedos
- Robledales
- Flora amenazada
- Insectos amenazados
- Cangrejo autóctono
- Anfibios
- Quebrantahuesos
- Milano real
- Perdiz pardilla
- Pico mediano y pito negro
- Quirópteros
- Sistema kárstico
- **Conectividad Urbasa-Aralar”**

Vamos a recoger aquí los aspectos más relevantes para la argumentación de este escrito de alegaciones el Decreto Foral 228/2007, de 8 octubre, por el que se designa ZEC Urbasa-Andia.

PLAN DE GESTION DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACION "URBASA Y ANDIA"

“I.-Finalidad del Plan.

*Es objetivo de este Plan establecer las medidas activas y preventivas necesarias para **mantener o restablecer**, según el caso, **el estado de conservación***

favorable de los hábitats naturales, especies, procesos ecológicos o elementos naturales y culturales relacionados en el siguiente apartado.

Las medidas que se adopten en virtud de este Plan de Gestión tienen como finalidad última la salvaguarda de la integridad ecológica del espacio y de su contribución a la coherencia de la Red NATURA 2000 en Navarra. Cualquier otro plan, programa o proyecto que pueda afectar a la Zona Especial de Conservación deberá adecuarse a estas finalidades.

*No obstante, las medidas adoptadas por el presente Plan y las que de él pudieran derivarse tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales y, en la medida de lo posible, tratarán de armonizar los usos y los aprovechamientos actuales, con otros potenciales que respondan a nuevas demandas sociales, como es el ocio y recreo, la educación ambiental o la investigación, **evitando transformaciones que puedan provocar la pérdida de los valores que fundamentan la protección del espacio**".*

No parece que el proyecto de línea de alta tensión ayude en ningún caso a mantener o restablecer el estado de conservación del espacio protegido con actuaciones como estas que recoge el Anexo XIII:

"Fase de construcción

Realización de accesos

En el trazado de una LE de alta tensión, es necesario el trazado de los accesos a los apoyos previo a la fase de construcción, aunque también para la explotación, dada la necesidad de llegar a los emplazamientos con determinados medios auxiliares, como camiones de materiales y otros.

Creación, excavación y hormigonado de las cimentaciones del apoyo

El tipo de cimentación para todos los apoyos es el de cuatro zapatas de hormigón de forma troncocónica, una por pata, formando un rectángulo aproximado de 10 x 10 m, variando ligeramente según el tipo de apoyo.

Montaje e izado de apoyos

Para el montaje e izado del apoyo se necesita una explanada utilizada para el paso de grúas, camiones y hormigoneras que será ocupada sólo durante la fase de obras, quedando la ocupación en fase de mantenimiento restringida a la de las patas de la torre".

Infraestructura	zonificación	Longitud sobrevolada (m)	% de la infraestructura que sobrevuela el ZEC
L/400 KV Dicastillo-Itxaso	Zonas de Gestión Sostenible recursos pascícolas y forestales (C)	3061,57	3.4
L/400 KV Dicastillo-Itxaso	Zonas de restauración ecológica (E)	4572, 12	4.5
Total		7633,70	7,9

Tabla 10. Longitud total sobrevolada dentro de la ZEC Urbasa y Andía diferenciada según la zonificación del mismo.

O como recoge el propio Anexo XIII respecto del Plan de Gestión:

El Plan de Gestión aborda, por otra parte, en el apartado de condicionantes y factores limitantes de los aprovechamientos del lugar del mismo documento de "Objetivos y avance de medidas", la actuación que se estudia en el presente informe; citándose lo siguiente:

*"El Lugar presenta una **extrema fragilidad frente a cualquier alteración del paisaje** debido a su alto índice de exposición y de accesibilidad visual. La falta de relieves pronunciados en la gran meseta que forman Urbasa y Andía y la escasa capacidad de absorción de las estructuras naturales del paisaje hacia nuevos elementos artificiales, **hacen incompatible la presencia en el Lugar de parques eólicos, tendidos eléctricos u otras infraestructuras o instalaciones o construcciones no tradicionales**, al margen de aquellas necesarias para la protección de sus valores, para el uso y disfrute público y para su gestión"*

¿Cómo puede ser que el Plan de Gestión afirme la incompatibilidad con el Lugar de tendidos eléctricos y este Anexo XIII del EsIA lo considere totalmente compatible?

Sigamos con el Plan de Gestión del ZEC en lo referente a los objetivos finales perseguidos para esta ZEC:

"c) Medios rupestres:

*Los cortados de las Sierras de Urbasa y Andía acogen a las tres especies de buitres presentes en Navarra: el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*) y el buitre común (*Gyps fulvus*). **El quebrantahuesos** está catalogado como especie en "peligro de extinción" en el CEAN y se encuentra incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitats. También debe indicarse la presencia de otras especies catalogadas y ligadas a los roquedos como el halcón común (*Falco peregrinus*), el buho real (*Bubo bubo*) y las chovas piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y piquigualda (*P. graculus*).*

Estéticamente, este territorio se presenta como uno de los paisajes más representativos de la Navarra húmeda y transicional, dotado de una gran belleza natural que los usos silvopastorales han incrementado con el paso de los siglos, dando como resultado la aparición de nuevos sistemas seminaturales equilibrados y armónicos”.

“Los objetivos finales para este espacio, para cada uno de los elementos clave indicados, son los siguientes:

1.-Hábitats naturales.

Objetivo final: Mantener, al menos en la situación actual, la superficie y estado de conservación de cada uno de los hábitats de interés comunitario y de aquellos otros hábitats naturales de interés para la conservación.

5.-Robledales.

*Objetivo final (1 de 2): **Conectar funcionalmente las manchas de robledal de ladera mediante un incremento de su superficie y estructuras conectoras.***

Objetivo final (2 de 2): Mantener o mejorar la calidad ecológica de los robledales de ladera favoreciendo su diversidad estructural y específica.

10.-Quebrantahuesos.

*Objetivo final: **Consolidar dos territorios reproductores de quebrantahuesos en el lugar y lograr el éxito reproductor en al menos uno de ellos.***

11.-Milano real.

*Objetivo final: **Garantizar el mantenimiento de la población reproductora y suprimir las causas directas de mortalidad del milano real.***

13.-Pico mediano y pito negro.

*Objetivo final: **Fijar poblaciones viables de pico mediano y pito negro en el lugar.***

14.-Quirópteros.

*Objetivo final: **Reforzar las poblaciones** de los quirópteros existentes en el lugar.*

16.-Conectividad Urbasa-Aralar.

*Objetivo final: **Garantizar la conectividad ecológica al valle de la Sakana** con el fin de facilitar el intercambio genético y expansión de poblaciones fragmentadas **entre las sierras de Urbasa-Andía y de Aralar.***

5.-Robledales.

5.1. Objetivo operativo: Aumento de la superficie de robledal mediante proyectos de restauración en la banda de distribución potencial de los distintos robledales (*Quercus humilis*, *Q. faginea* y *Q. robur*) de manera compatible con la conservación de pastizales Cod. UE 6210.

5.2. *Objetivo operativo: **Conservación de las masas actuales** de Quercus faginea y Q. rotundifolia.*

10.-Quebrantahuesos.

10.1. *Objetivo operativo: Identificación de los factores limitantes que están provocando el fracaso reproductor y el asentamiento del quebrantahuesos en el Lugar.*

10.2. *Objetivo operativo: Mantenimiento de la oferta trófica necesaria que garantice la disponibilidad de presas específicas en época reproductora y de cadáveres de ganado a lo largo de todo el año.*

10.3. *Objetivo operativo: Evaluación de la posible incidencia en el quebrantahuesos del veneno y de los productos tóxicos en el Lugar y zonas de influencia.*

10.4. *Objetivo operativo: **Eliminación de la incidencia de los tendidos eléctricos de Urbasa y la Sakana en la supervivencia de las aves.***

10.5. *Objetivo operativo: **Eliminación de los riesgos de fracaso reproductor debidos a injerencias humanas.***

11.-Milano real.

11.1. *Objetivo operativo: Establecimiento del número de parejas reproductoras de milano real, al menos, en una parte representativa del Lugar y de su área de influencia.*

11.2. *Objetivo operativo: Evaluación de la posible incidencia en el milano real de los productos tóxicos y de la caza furtiva en el Lugar y zonas de influencia.*

11.3. *Objetivo operativo: **Eliminación de la incidencia de los tendidos en la supervivencia** del milano real.*

11.4. *Objetivo operativo: Instalación de estructuras diversificadoras del paisaje que aumenten la disponibilidad trófica en las áreas de campeo del milano real.*

13.-Pico mediano y pito negro.

13.1. *Objetivo operativo: Prospección de pico mediano y pito negro en el Lugar.*

13.2. *Objetivo operativo: Incremento de arbolado viejo y madera muerta en las masas forestales del Lugar para aumentar su capacidad de acogida para los pícidos.*

13.3. *Objetivo operativo: **Disminución de la distancia entre las masas de robleal e incremento de la superficie de robleal para favorecer el asentamiento y expansión del pico mediano.***

14.-Quirópteros.

14.1. *Objetivo operativo: Identificación de distintas especies de murciélagos existentes en el Lugar y de los refugios utilizados.*

14.2. *Objetivo operativo: Mejora de las condiciones de los refugios de cría e invernada y de los hábitats de alimentación de los quirópteros.*

16.-Conectividad Urbasa-Aralar.

16.1. *Objetivo operativo: Evaluación de las posibilidades de permeabilización para la fauna del vial de comunicaciones (autovía y carreteras) de Sakana y restauración de un paso subterráneo para vertebrados.*

16.2. *Objetivo operativo: **Reducción de la fragmentación de los hábitats naturales** mediante la restauración e incremento de su superficie y/o longitud.*

17.-Aprovechamientos.

17.1. *Objetivo operativo: Desarrollo y aplicación de instrumentos de planificación y regulación de los aprovechamientos para garantizar su compatibilidad con la conservación de los valores naturales del Lugar”.*

Fauna

-Los nuevos tendidos eléctricos incluirán las características necesarias para minimizar su impacto sobre la fauna en general y las rapaces en particular.

VIII.-Programa de actuaciones.

10041 Revisar los tendidos eléctricos y valorar el riesgo de mortalidad de aves causada por electrocución o choques en el tendido eléctrico que cruza la Sierra de Urbasa y los que atraviesan Sakana.

11011 Realizar un censo de las parejas nidificantes de milano real en una parte representativa del Lugar y de su área de influencia y seguimiento anual de la misma.

11021 Prospeccionar mensualmente los *dormideros de milano real* localizados en lugar y en las zonas de influencia para la detección y análisis de cadáveres encontrados.

14011 Realizar un censo de murciélagos en los hábitats clave, balsas y bosques del Lugar.

10051 Establecer y delimitar anualmente las áreas concretas utilizadas para nidificar por las diferentes rapaces que habitan en los cortados del Parque.

14024 Instalar 100 cajas refugio de murciélagos en diferentes rodales arbóreos.

19012 Establecer, para las labores de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes culturales inventariados, las técnicas constructivas, los elementos arquitectónicos y los materiales a utilizar, de manera que se ajusten a la tipología tradicional.

No parece ni que los objetivos finales ni los operativos que se encuentran en el Plan de Gestión de la ZEC, coincidan en absoluto con las previsiones de impactos que contempla el Anexo en su capítulo 3.2.2.1. AFECCIÓN POTENCIAL HÁBITATS, más bien se podría decir que chocan con ellos:

“En la construcción de los apoyos, las ocupaciones temporales y máximas se producirán para cada apoyo sobre una superficie de unos 40 x 40 metros. Esta ocupación temporal denominada campa es necesaria para la construcción del apoyo. La ocupación permanente resulta de la presencia del apoyo, donde se llevarán a cabo labores de mantenimiento entre las que se encuentra el desbroce de la vegetación, siendo el área ocupada de 10 x 10 metros.

El proyecto no contempla la apertura de calle en las zonas en las que el trazado de las líneas atraviesa este espacio Red Natura 2000.

Afección potencial apoyos

Las ocupaciones temporales de las campas de trabajo se han calculado sobre una superficie de 40 x 40 metros. Esta afección es de carácter temporal. Por tanto la afección temporal y potencial sobre los hábitats de interés comunitario presentes en el ZEC de Urbasa-Andía por la campa de trabajo de los apoyos es de 0,44 hectáreas.

Afección potencial accesos

Los accesos necesarios para la ejecución del tramo de la línea que afecta a la ZEC suman 3684,09 m, de los que 843,8 m son caminos existentes en buen estado, caminos que no producirán ningún tipo de afección.

Los caminos existentes a acondicionar suman una longitud total de unos 1386,68 m, en los que sólo se realizan pequeñas afecciones que podrían darse, debido a actuaciones localizadas como el ensanche del firme en zonas de pendiente y son siempre de carácter puntual. Los caminos campo a través suman un total de 598,4 metros. En cuanto a los nuevos caminos de acceso serán necesarios en una longitud total de 855,15 m.

Superficie dentro del ZEC (ha) 3212'49”.

Tampoco parece que respecto de la necesidad de hacer acopios en la fase de construcción se respete lo contemplado en el Plan de Gestión de la ZEC:

“Normativa de carácter general:

Anexo al

*-Está **prohibido**, de forma general, **acumular** residuos sólidos, escombros o **sustancias**, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, **que** constituyan o **puedan constituir un peligro de contaminación** de las aguas o de degradación de su entorno, y en particular, el almacenamiento de productos químicos”.*

Respecto de las Infraestructuras existentes, se recoge en el Anexo que *“De las líneas de la red de transporte existentes están las L/220 kV Itxaso-Orcoyen 1 y 2 que discurren cerca de la L/400 kV Dicastillo – Itxaso”.* Para posteriormente afirmar *“Por tanto se considera que no existe un efecto acumulativo que aumente los impactos sobre las especies, ni por las infraestructuras en proyecto ni por las existentes en especial debido a que la nueva línea discurre lo más cercana posible a las mismas y a la carretera en lo que es un eje de comunicaciones disminuyendo los efectos de dispersión de infraestructuras y por tanto de fragmentación potencial del hábitat”.*

Reveladora información ya que en el EsIA se plantea en alguna de sus partes el desmantelamiento de la L/220 kV Itxaso-Orcoyen 2, como así lo exige el Gobierno de Navarra en la fase de consultas previas para que su efecto no sea crítico en el corredor de Sakana, Pasillo “P”, y aquí se afirma que no va a existir efecto acumulativo por discurrir la nueva línea “lo más cercana posible” a las preexistentes.

Cuando estamos hablando de torretas con 18 cables en 25 m de altura y 10-15 m por encima de las copas de los árboles, se crea una maraña, una verdadera tela de araña que creará un obstáculo vertical, más alto que la vegetación que sobrevuela, para la avifauna que tendrá que remontar unos 40 m por encima de la vegetación. En las zonas con hondonada esta maraña será incluso más alta. Será como poner una red en medio del bosque.

2.1.2. ZEC ORIA GARAIA/ALTO ORIA

Recogido en el Anexo XIII en el capítulo 2.2.1. ZEC ORIA GARAIA/ ALTO ORIA (ES2120005):

“La ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria se localiza en el extremo sureste del Territorio Histórico de Gipuzkoa y presenta una superficie total de 151 ha. Está integrada por dos tramos discontinuos del río Oria. El primer tramo del río Oria (en adelante Tramo I) se extiende desde la cabecera del río, en el puerto de Otzaurte, bajo la sierra de Aizkorri (ES2120002 Aizkorri-Aratz), hasta el núcleo de Segura.

*Este espacio conserva valores de alto interés faunístico y florístico. En ellos se encuentran **hábitats de interés comunitario** como las alisedas y fresnedas (Cód. Habitat: 91E0*), mantiene una comunidad piscícola de interés, con especies incluidas en el Anejo II de la Directiva de Hábitats y de la Ley 42/2007, de Biodiversidad, como la loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y poblaciones de especies de fauna incluidas en el catálogo de fauna amenazada*

de la CAPV, destacando por ser **área de interés especial para el visón europeo** (*Mustela lutreola*).

Es el visón europeo, la más reseñable de las presentes en el ámbito ZEC, incluida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats y en los anejos II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El Catálogo Nacional de Especies Amenazadas la incluye en la categoría de "En Peligro de Extinción" y figura también "**En Peligro de extinción**" en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. **El mantenimiento del hábitat de esta especie y de sus poblaciones en la ZEC es de sumo interés, ya que posibilitaría la recolonización del resto de la cuenca, siempre y cuando se mejore la calidad de su hábitat.**

La ZEC Oria Garaia/Alto Oria, en su condición de **corredor fluvial** contribuye a la conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000 próximos. Tiene una relación directa con los espacios de la red Natura 2000 ES 2120011 Aralar y ES 2120002 Aizkorri-Aratz. Con el primero de ellos conectan directamente los arroyos Agauntza y Zaldibia, mientras que la cabecera del Oria, en el ámbito ZEC, se sitúa muy próxima a los límites del segundo.

Los hábitats característicos en esta ZEC son los siguientes:

- 91E0 Alisedas y fresnedas (Bosques aluviales de *Alnion glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, *Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)
- 6510 Prados de siega (Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*))
- 6210 Pastos mesófilas con *Brachypodium pinnatum* (Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (*parajes con orquídeas notables)..

Así, se ha determinado que los elementos clave objeto de conservación en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria son los siguientes:

- El Corredor Ecológico Fluvial, su funcionalidad como corredor ecológico y su contribución a la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000.
- Hábitats Fluviales, Alisedas riparias y fresnedas subcantábricas (Hábitat Cod.UE. 91E0*).
- *Mustela lutreola* (visón europeo).
- *Parachondrostoma miegii* (loina) y la comunidad íctica.
- Avifauna de ríos: *Cinclus cinclus* (mirlo acuático), *Alcedo atthis* (martín pescador), y otras especies de aves de riberas fluviales".

Los efectos más significativos sobre esta ZEC por la construcción de la línea, serían los referentes al Hábitat 91E0 por la tala de ejemplares de arbolado protegido, la afección sobre los peces por la perturbación en la fase de construcción debido, entre otros motivos, al movimiento de tierras y afección sobre la calidad de las aguas, a las aves acuáticas y al visón europeo.

Sobre este último dice el Anexo XIII:

“Dentro del Territorio Histórico de Gipuzkoa la ZEC Oria Garaia/Alto Oria incluye tramos considerados como Área de Interés Especial (A.I.E) para esta especie, según la Orden Foral del 12 de Mayo de 2004 por la que se aprueba su Plan de Gestión en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. El corredor fluvial del Oria podría jugar un papel importante en la conectividad entre las poblaciones de la vertiente mediterránea y atlántica de la CAPV, lo que constituye una actuación relevante en la estrategia de conservación de esta especie.

En los últimos 15 años se ha venido constatando la presencia continuada de la especie en el río Agauntza y en la cabecera del Oria, habiendo sido confirmada su reproducción en ambas zonas. Su presencia en otros tramos de la cuenca se puede calificar como puntual (figura adjunta). Señalar no obstante que en los últimos cinco años se ha observado que el número de capturas obtenido en la red de seguimiento y de observaciones fortuitas ha decrecido significativamente, por lo que si bien el Alto Oria puede ser considerado aún como parte del área de distribución estable de la especie su situación en esta zona debe ser seguida con especial atención en los próximos años”.

Dejamos en manos del informe que emita la Diputación Foral de Gipuzkoa, encargada del Plan de Gestión, el análisis de la afección que sobre esta especie en Peligro de Extinción es preciso articular más allá del realizado en el Anexo Red Natura 2000.

La afección sobre la avifauna se analiza conjuntamente con el resto de espacios en otro apartado de este capítulo. En cualquier caso se adjunta a este escrito de alegaciones **Anexo II** relativo a las afecciones sobre el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2.2. SOBRE LAS AFECCIONES A LA AVIFAUNA

Las afecciones que una línea de estas características puede causar pueden resumirse en los siguientes apartados:

- Destrucción, fragmentación y ocupación del hábitat
- Riesgo de colisión y electrocución

Destrucción, fragmentación y ocupación de los hábitats

Desde el punto de vista de las aves en Sakana existen, al menos, dos hábitats de gran interés que se verán afectados de forma seria: los robledales de fondo de valle y ladera y la campiña ganadera. El primero constituye hábitat de residencia para aves forestales de todo tipo y de cría para muchas especies de rapaces, mientras que el segundo resulta ser área de campeo para varias especies de rapaces forestales, así como hábitat de residencia para otras aves de campiña.

La línea de alta tensión atraviesa varias zonas que están caracterizadas por presentar estos dos hábitats, de hecho, en Sakana, la mayor parte de su trazado discurre por dichos hábitats. La instalación de apoyos supone la destrucción, o cuando menos, alteración) de una superficie considerable de los mismos (mediante el espacio que ocupa el apoyo, acondicionamiento del terreno circundante y accesos). Estos hábitats están ya parcialmente fragmentados por la presencia de espacios urbanos, infraestructuras rurales y vías de comunicación, siendo la barrera más importante la autovía A-10 que discurre a lo largo de todo el valle y que afecta, sobre todo, a la fauna terrestre. El añadido de esta infraestructura aérea contribuirá a hacer más impermeable la zona a la fauna, en este caso alada. A todo esto hay que añadir que, una vez instalada la infraestructura, y a pesar de que el hábitat haya sido bien preservado o se vaya recuperando tras las obras de instalación, el lugar ya resulta hostil a las aves de interés por la mera presencia de la línea.

Colisión y electrocución

Este riesgo supone una amenaza directa sobre todo para aves de gran tamaño, tales como rapaces y grandes zancudas, por ejemplo. Bien es cierto que estos riesgos suelen reducirse en buena medida con las medidas correctoras que habitualmente se llevan a cabo en los lugares de mayor siniestrabilidad, pero son medidas que nunca funcionan al 100%, y considerando que estamos ocupando un territorio en el que existen aves tan amenazadas y escasas como el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) o el águila perdicera (*Aquila fasciata*) (según LRAE “en peligro” y CEAN “en peligro de extinción”) (estas dos últimas en la zona más al sur, Vale de Yerri, etc), el riesgo resulta inasumible desde el punto de vista ecológico.

Acción combinada

Hay que tener en cuenta también que estos dos impactos pueden funcionar de forma combinada y acentuar el efecto negativo, sobre todo en zonas muy concretas. Estas zonas podrían ser, sobre todo, los pasos migratorios (como por ejemplo la zona de Otzaurte) o los puntos de robledal por los que discurre la línea. Aquí se pueden producir un número considerable de colisiones y/o electrocuciones, mientras que además el hábitat se verá afectado por la instalación y presencia de la infraestructura.

Especies de aves afectadas

Comentarios sobre algunas de las especies de aves más importantes o gravemente afectadas por la línea de AT

LRAE: Libro Rojo de las Aves de España (2004) / CEAN: Catálogo de las Especies Amenazadas de Navarra (1995). Se indica en negrita aquella categoría que indica el mayor grado de amenaza (ésta puede variar a nivel nacional o autonómico).

Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)

LRAE: **En peligro** / CEAN: **En peligro de extinción**

La presencia de esta especie de por sí ya es suficiente motivo para reconsiderar la instalación de una infraestructura de estas características. La especie recolonizó tanto

la Sierra de Aralar como la de Urbasa-Andia hace unos años, y si bien no ha llegado a reproducirse si ha habido intentos de ello. Los movimientos norte-sur (de Aralar a Urbasa-Andia y viceversa) son frecuentes, precisamente cruzando el espacio aéreo que ocupará esta línea. Son muy pocos ejemplares los que están presentes en la zona y precisamente éstos constituyen la población más occidental del norte peninsular, una población a partir de la cual podría comenzar la recolonización de otras áreas de la montaña cantábrica del norte peninsular, incluyendo los Picos de Europa. Añadir un riesgo de muerte directa tan importante a esta pequeña población, que constituye esta última esperanza de expansión de la especie, es un riesgo extremadamente elevado.

El Gobierno de Navarra aprobó, mediante el Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril, el II Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, de aplicación en la totalidad del área de distribución de la especie en la Comunidad Foral, la cual está repartida en cuatro zonas; de ellas, la Zona 4 engloba la ZEC Urbasa y Andía.

Hay además que insistir en que la instalación de la línea de alta tensión entra en conflicto directo con el “objetivo operativo 10.4” del Plan de Gestión del ZEC Urbasa-Andía en el que se indica la “*eliminación de la incidencia de los tendidos eléctricos de Urbasa y la Sakana en la supervivencia de las aves*”, en especial haciendo referencia a esta especie.

Águila real (*Aquila chrysaetos*)

LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **Vulnerable**

No es un ave presente en el área afectada de forma frecuente, pero con cierta regularidad se ven individuos sueltos, sobre todo inmaduros, sobrevolando la zona. Estos individuos son aves en fase de dispersión que buscan nuevos territorios, o por lo menos, áreas de campeo mientras aún no son aves reproductoras. Precisamente por ser aves nuevas en la zona y no estar tan familiarizadas con el terreno pueden ser más susceptibles de sufrir una colisión con los tendidos eléctricos.

Milano real (*Milvus milvus*)

LRAE: **En peligro** / CEAN: Vulnerable

Se trata de una especie que presenta una de las mejores poblaciones reproductoras e invernantes a nivel mundial en este valle (Sakana). La mayor parte de las parejas reproductoras crían en los robledales de valle o a las faldas de las Sierras de Urbasa-Andia y Aralar, mientras que sus territorios de campeo lo constituyen la campiña del valle y las praderas de montaña de las sierras. Es por ello que existe un constante y continuo trajín de un considerable número de aves de esta especie por todo el territorio afectado por la línea de AT. Esta especie se vería afectada tanto por el riesgo de colisión/electrocución como por la destrucción de hábitat de cría y por la mera presencia del tendido sobre áreas potenciales de cría.

Picamaderos negro (*Dryocopus martius*)

LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **Vulnerable**

El picamaderos negro es una especie que recientemente ha recolonizado el área a partir de las poblaciones pirenaicas de Navarra. Si bien su hábitat más propicio es el

hayedo, también puede manejarse bastante bien en el robledal, pero éste no suele constituir hábitat de cría, más bien lo utiliza como área expansiva o de conexión entre poblaciones. En Sakana el robledal funciona como elemento conector entre las poblaciones de Aralar y Urbasa-Andia permitiendo un enriquecimiento genético de las mismas, por lo que toda afección que afecte a los mismos juega de forma negativa para esta especie.

Pico mediano (*Dendrocopos medius*)

LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **En peligro de extinción**

La presencia de esta especie en Sakana es irregular en los últimos años, si bien se encuentra cerca de una población bien asentada y estable (la mejor de la Península Ibérica: Izki-Amescoas), por lo que Sakana, tanto por proximidad como por hábitat (robledales), se convierte en un territorio de expansión potencial de la especie, de hecho, el único territorio potencial de expansión de la mencionada población ya que en las vecindades de la misma no existen otros territorios próximos y que reúnan características adecuadas para que se de este hecho. Es por ello que la instalación de esta línea afectaría negativamente a la especie pues reduce la superficie de hábitat propicio o lo altera de forma importante, ya sea durante la instalación como una vez finalizadas las obras.

Otras aves residentes o reproductoras que pueden verse afectadas de forma importante:

- Abejero europeo (*Pernis apivorus*) (LRAE: Menor preocupación / CEAN: **De interés especial**)
- Milano negro (*Milvus migrans*) (LRAE: Casi Amenazado)
- Alimoche común (*Neophron percnopterus*) (LRAE: **En peligro** / CEAN: Vulnerable)
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **De interés especial**)
- Buitre negro (*Aegypius monachus*) (LRAE: Vulnerable): No es una especie propia de Navarra, pero en los últimos 3 años cada vez se la está viendo con mayor frecuencia en territorio navarro, y sobre todo en la zona de la Sierra de Urbasa-Andia y estribaciones. La mayor parte de estas citas parecen corresponder a aves procedentes de los programas de reintroducción en Catalunya y se corresponden con individuos inmaduros en fase de expansión.
- Culebrera europea (*Circaetus gallicus*) (LRAE: Menor preocupación)
- Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **Vulnerable**)
- Azor común (*Accipiter gentilis*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **De interés especial**)
- Gavilán común (*Accipiter nisus*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **De interés especial**)
- Busardo ratonero (*Buteo buteo*) (LRAE: Casi Amenazado)

- Águila calzada (*Aquila pennata*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **De interés especial**)
- Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) (LRAE: Casi Amenazado)
- Alcotán europeo (*Falco subbuteo*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **De interés especial**)
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (LRAE: Casi Amenazado /CEAN: **Vulnerable**)
- Búho real (*Bubo bubo*) (LRAE: Casi Amenazado / CEAN: **De interés especial**)

Resulta difícil prever la incidencia que esta actuación puede tener sobre especies tales como paseriformes y otras aves de tamaño pequeño, aunque es muy probable que la tenga sobre algunas de ellas en la zona de influencia de la propia línea. Se pueden mencionar algunas especies interesantes presentes en esta área como torcecuellos euroasiático (*Jynx torquilla*), pico menor (*Dendrocopos minor*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*), alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*) o chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

Anexo XIII capítulo 3.2.2.2. FAUNA:

“Afección a la avifauna durante la fase de explotación.

*Para el caso de la línea aérea objeto de este estudio, el principal riesgo potencial para la avifauna es debido a los accidentes por colisión con los cables de tierra. Este **riesgo** se centra principalmente **sobre las rapaces y en especial sobre aquellas consideradas claves dentro del ZEC.***

*Respecto al **milano real** como se dice en el Plan de Gestión del ZEC se ignora la siniestrabilidad por colisión que generan los tendidos. Para los milanos que anidan en las masas forestales del ámbito de la ZEC, **el valle de Sakana representa su principal zona de alimentación.***

*Para el **quebrantahuesos** las áreas con mayor riesgo en relación con los tendidos eléctricos se localizan en las zonas de muladares ya que tiene que realizar vuelos de aproximación y salida de los mismos aumentando el riesgo de colisión”.*

Flujos migratorios

Toda Navarra constituye un territorio estratégico para la migración de las aves por estar situada en una posición geográfica que recoge los flujos migratorios de una gran proporción de aves que recorren el eje atlántico en sus viajes. Dentro de Navarra la Sakana es una de las zonas más importantes a nivel migratorio por los siguientes motivos:

- Paso de Otzaurte: es uno de los pasos migratorios más importantes entre Gipuzkoa y Navarra, bien conocido por los cazadores, pues por él cruzan centenares de miles de palomas de norte a sur, del área atlántica a la vertiente mediterránea. Además de palomas el paso es muy importante para numerosas especies de rapaces y grandes zancudas, entre otras.
- Corredor de Sakana: todo el valle de Sakana recoge una corriente migratoria que, viniendo del Noreste por las Dos Hermanas, recorren el valle de este a oeste en pos de montañas más bajas que las propias Sierras de Urbasa y Andia para cruzar hacia el sur. Encuentran estas montañas ya en Araba, territorio al que llegan una vez recorrida toda la Sakana.
- Sakana como espacio de descanso: El Valle de Sakana constituye además un espacio de descanso para numerosas aves migratorias. La rica y diversa campiña ganadera ofrece refugio y alimento abundante a gran cantidad de aves migratorias que se detienen en estos lugares para reponer fuerzas después del duro esfuerzo atravesando las montañas de la divisoria (en el caso de que procedan del norte en migración postnupcial) o antes de enfrentarse a dicho reto (en el caso de que procedan del sur en migración prenupcial).

Las aves migratorias que utilizan estos espacios se encontrarían en más de un momento con la línea de AT con el consiguiente riesgo de colisión. Otros lugares importantes para la migración que se verían afectados de cara a la migración de las aves fuera de la Sakana serían la Balsa de Loza/Iza o el Alto de El Perdón, por mencionar sólo algunos.

Especies migratorias afectadas

- Anzar común (*Anser anser*)
- Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*)
- Garza real (*Ardea cinerea*)
- Garza imperial (*Ardea purpurea*)
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*)
- Abejero europeo (*Pernis apivorus*)
- Milano negro (*Milvus migrans*)
- Milano real (*Milvus milvus*)
- Alimoche común (*Neophron percnopterus*)
- Culebrera europea (*Circaetus gallicus*)
- Aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*)
- Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*)
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
- Azor común (*Accipiter gentilis*)
- Gavilán común (*Accipiter nisus*)

- Busardo ratonero (*Buteo buteo*)
- Águila calzada (*Aquila pennata*)
- Águila pescadora (*Pandion haliaetus*)
- Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)
- Esmerejón (*Falco columbarius*)
- Alcotán europeo (*Falco subbuteo*)
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (CEAN: Vulnerable)
- Sisón común (*Tetrax tetrax*) (CEAN: Vulnerable)
- Alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*)
- Grulla común (*Grus grus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma zurita (*Columba oenas*)
- Tórtola europea (*Streptopelia turtur*)

Hay que indicar que muchas de estas especies suelen realizar desplazamientos migratorios nocturnos, por lo que disponen de visibilidad reducida y el riesgo de colisión resulta mucho mayor. Lo mismo podemos decir porque en lugares como Otzaurte, un área de montaña, donde las condiciones meteorológicas pueden ser frecuentemente de poca visibilidad por nieblas u otros fenómenos atmosféricos, hacen que la instalación de esta línea sea extremadamente peligrosa.

Por otro lado, hay que indicar que las aves locales pueden llegar a familiarizarse con la infraestructura y tratarán de evitarla dejando su área de influencia desierta, pero las aves foráneas, como es el caso de las migratorias, que no están familiarizadas con la existencia de la línea de AT, tienen un riesgo mucho mayor de acabar colisionando con la misma.

Anexo XIII del EslA capítulo 2.2.3.4. ANALISIS MOVIMIENTOS LOCALES Y FRAGMENTACIÓN DE LA RED NATURA

“En el ámbito geográfico donde se localizan los espacios Red Natura analizados en este documento existen puntos de paso de aves migratorias como se puede apreciar en la siguiente imagen:

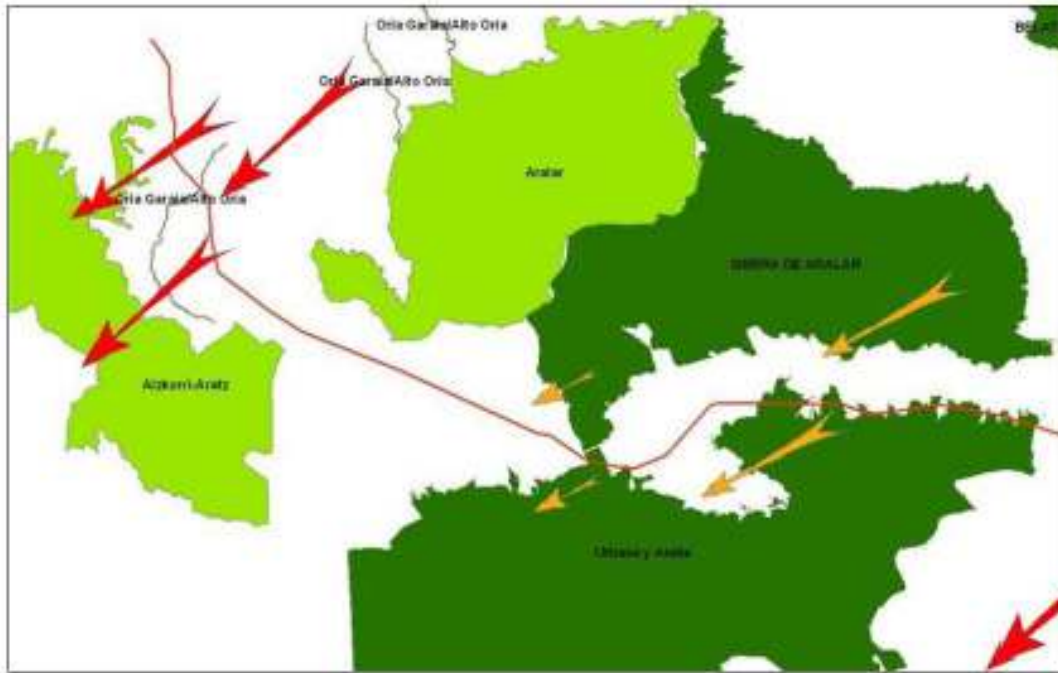


Figura 35. Principales movimientos migratorias en la zona de actuación del proyecto y su relación con la Red Natura 2000

En el caso particular de Gipuzkoa es la sierra de Aizkorri la que mayor incidencia tiene sobre el flujo migratorio, ya que dada su magnitud y disposición de sus picos, es la que en condiciones meteorológicas óptimas más atrae al conjunto de las aves migratorias. A su vez resulta ser la cabecera de una de las cuencas más importantes de la provincia, la cuenca del Oria, que según su disposición suroeste-nordeste canaliza adecuadamente los flujos migratorios.

Si bien es cierto que la corriente migratoria siempre es variada y se ve un tanto modificada por las condiciones climáticas y por la presión cinegética en los puntos tradicionales, se pueden diferenciar los siguientes flujos migratorios:

- Una parte de las aves que entran a Gipuzkoa por su extremo nordeste y algunas procedentes de la parte Navarra situada al norte de la sierra de Aralar, se orientan hacia la sierra de Aizkorri y por lo general atraviesan la provincia de Gipuzkoa por alguno de los collados y lomas comprendidos entre el puerto de Etxegarate y las proximidades de la cueva de San Adrián, entrando a la provincia de Álava por las estribaciones de la sierra de Aizkori. (en la figura las flechas rojas)

- Otra corriente migratoria es la que se incorpora a los municipios de la Sakana, procedente de la zona de Baraibar y estribaciones navarras de la sierra de Aralar. Concretamente se trata de aves que entran en la por las zonas de Bidasoa, Etxalar, etc y se orientan posteriormente en la sierra de Aralar. Una vez adentradas en el valle de Sakana avanzan al abrigo de las faldas de Andía, Urbasa y Entzia, pudiendo fusionarse en tierras alavesas con las procedentes de la parte guipuzcoana (en la figura las flechas naranjas)".

Como puede observarse en el mapa los flujos migratorios, así como la conectividad para las aves no migratorias entre los Parques Naturales de Aralar y Aizkorri-Aratz por un lado, y Sierra de Aralar y Urbasa-Andia por otro, chocarían con la LAT de forma perpendicular, agravando las posibilidades de colisión y convirtiéndose en un auténtico muro de difícil franqueo.

Cuestiones referentes al EsIA

Respecto de la metodología usada por el EsIA para establecer que la afección a la avifauna en fase de explotación no es significativa, creemos que esta no ha sido la adecuada, ya que las distancias tenidas en cuenta son muy inferiores a lo aconsejable para un estudio de este tipo. Teniendo en cuenta la dificultad que entraña otorgar un área vital para cada una de las especies presentes en el zona, lo adecuado hubiese sido tener en cuenta las distancias con respecto a la línea eléctrica que son las que la Sociedad Española de Ornitología propone en las *“Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos”* (SEO/BirdLife 2008), a la hora de ubicar una infraestructura que provoque una mortalidad añadida en la población de rapaces que se asienta a su alrededor, quedando reflejado de la siguiente manera:

Radio de 50 Km. para la presencia de colonias o dormitorios de Buitre leonado y negro.
Radio de 15 Km. para las parejas de Águila imperial ibérica, Águila real, Águila-azor perdicera y núcleos de cría y dormitorios comunales de Alimoche común.
Radio de 10 Km. de afección para el resto de especies.

Mientras que en el Anexo se recoge lo siguiente sobre el Milano Real y el Quebrantahuesos respectivamente:

“El dormitorio más cercano al trazado es el de Aberín fuera de la ZEC. El dormitorio de Murugarren sigue siendo el más importante de Navarra con un total estimado de 284 para la campaña 2011/2012, en relación al trazado se sitúa a más 4 km de distancia”.

*“En Navarra, la Orden Foral 259/2006, de 27 de junio, aprueba la creación de la Red de Puntos de Alimentación Suplementaria de Aves Necrófagas (Red PASAN), de modo que actualmente está integrada por 8 puntos de alimentación activos y 6 puntos cuya apertura estaba prevista para 2009; entre estos puntos, el comedero de Zudaire y el de Zurucuain se localizan a 18 y 5 km del área de estudio, **no pronosticándose afecciones de carácter relevante al respecto**”.*

De nuevo una metodología inadecuada y no contrastada, arrastra a conclusiones gratuitas, cuando no erróneas, como la ausencia de afecciones relevantes.

Especial atención merece evaluar los efectos de las medidas correctoras previstas en el EsIA, dada la importancia de la presencia de especies de aves protegidas en todo el ámbito de la L/400 kV DC Dicastillo Itxaso:

- T92-T100: Área rupícolas (alimoche, águila real, halcón peregrino)
- T100-T146: Zona recuperación quebrantahuesos, área potencial distribución pico mediano, milano real y otras rapaces forestales.
- T151-T159: Área rupícolas (alimoche, águila real, halcón peregrino)

Anexo capítulo 3.2.7.2. MEDIDAS CORRECTORAS:

Medidas correctoras para la fauna

De los efectos potenciales que la presencia de las línea eléctricas puede generar sobre la avifauna, debe considerarse como relevante el riesgo de colisión contra el cable de tierra que, por tener un diámetro sensiblemente menor que los conductores, resulta menos visible para ciertos grupos de aves.

Por tanto dando cumplimiento a todo lo expuesto anteriormente se instalaran dispositivos salvapájaros en los tramos comprendidos entre los apoyos:

- T181 – T182 ZEC Alto Oria
- T145 – T107 ZEC Urbasa

Además de en estas zonas, el EsIA se contempla aplicar esta medida también en otras zonas:

- T11 – T 13
- T20 – T 27
- T38 – T 40
- T52 – T 56
- T68 – T 78
- T92 – T147
- T156 – T 187

Estas actuaciones de balizamiento no suponen la reducción a cero del riesgo de colisión, aunque su correcta colocación puede acarrear una disminución importante de la mortalidad de aves por esta causa.

Mucho menos cuando hay niebla como recoge el Anexo: *“Además de forma particular en las zonas en las que la línea aérea discurre sobre zonas con niebla se colocarán otro tipo de dispositivos, esta vez en forma de aspa.*

Este dispositivo se instalará en los vanos de los cruces con el río Oria, así como en el Valle de la Sakana donde los días de niebla son habituales:

- T73 – T 74
- T92 – T147
- T181 – T 182”

La niebla es un factor es de vital importancia puesto que es un añadido de mortalidad cuando una infraestructura de esta naturaleza se localiza en el área de campeo de un ave. Son multitud los estudios que demuestran que con baja visibilidad aumentan los riesgos de colisión con tendidos eléctricos, incluso estando adecuadamente

señalizados con balizas salvapájaros, principalmente bajo condiciones climatológicas adversas como niebla, fuerte viento, cumbres cubiertas por techo de nubes bajo, etc., con una siniestralidad en ocasiones por encima de 500 muertes por kilómetro de tendido eléctrico/año (BirdLife 2007). Tan evidente resulta, que incluso REE en *“Red eléctrica y la avifauna: 15 años de investigación aplicada”* (2005), entre otras nos deja estas conclusiones: *“La mortalidad por colisión en un tendido viene determinada por las características del hábitat atravesado y por las especies presentes en su entorno, más que por las características técnicas del mismo”* y *“La merma de la visibilidad por condiciones atmosféricas adversas (niebla o precipitaciones), por el relieve del terreno o por la vegetación y los tumultos en reacciones de huida, incrementan la probabilidad de los accidentes de colisión con un tendido”*.

En relación a las medidas correctoras, en el caso de las colisiones, el EsIA propone como única medida el balizamiento con salvapájaros de los hilos de tierra. Si bien es cierto que estos dispositivos disminuyen notablemente el riesgo de colisión, no lo eliminan totalmente. Según los estudios llevados a cabo en diferentes lugares europeos, una correcta señalización sólo reduce en torno al 40-60% la mortalidad provocada por colisión. Por tanto, es necesario evitar mediante un trazado adecuado el paso por zonas de alto riesgo, sin pretender que el balizamiento de la línea resuelva “a posteriori” los riesgos originados por el proyecto y siendo conscientes, en cualquier caso, del impacto causado y de que su corrección es sólo parcial (Fernández, C. y Azkona, P. (2002). Tendidos eléctricos y Medio ambiente en Navarra. Departamento de Medio Ambiente. Gobierno de Navarra).

Anexo XIII capítulo “Afección a la avifauna durante la fase de explotación”.

*“Fase de operación y mantenimiento: La línea eléctrica discurre por un área con alta densidad de tendidos eléctricos y que se localiza dentro de un área considerada de 1º orden por su sensibilidad a los tendidos eléctricos. Respecto al milano real como se dice en el Plan de Gestión del ZEC se ignora la siniestralidad por colisión que generan los tendidos. Para los milanos que anidan en las masas forestales del ámbito de la ZEC, el valle de Sakana representa su principal zona de alimentación, si bien los efectos simplificadores de las concentraciones parcelarias y ha provocado la desaparición de importantes superficies de hábitats de campeo para los milanos como son los setos, pequeños llecós, praderas naturales, zonas de matorral, etc. Para el quebrantahuesos las áreas con mayor riesgo en relación con los tendidos eléctricos se localizan en las zonas de muladares ya que tiene que realizar vuelos de aproximación y salida de los mismos aumentando el riesgo de colisión (todos ellos alejados de la zona por la que discurre la línea eléctrica. Por tanto tras la instalación de salvapájaros, como se indica en la normativa de los objetivos operativos para el milano real y el quebrantahuesos (Los nuevos tendidos incluirán las características necesarias para minimizar su impacto sobre la fauna en general y las rapaces en particular), es previsible la disminución del riesgo de colisión y **por tanto se considera este impacto como no significativo**”.*

Al no disponerse de estudios que cuantifiquen de algún modo la tasa y altura de vuelos de las distintas especies catalogadas, en el espacio y entorno directo de las nuevas líneas, no se puede inferir cuántos individuos de las diferentes especies pueden ser afectados y por tanto las consecuencias, que sobre la dinámica poblacional, local y a escalas más amplias, de las mismas, podía tener esta infraestructura. Por ello, el impacto residual no puede ser valorado como “**no significativo**” con la aplicación de dichas medidas.

Respecto de los **efectos acumulativos con otras infraestructuras**, la instalación de una nueva línea de AT en un tramo donde existen otros dos trazados de AT, a mayor altura todavía que las ya existentes, agrava las posibilidades de colisión de las aves que usan la zona como corredor migratorio, entrando en conflicto directo con los objetivos de conservación de este espacio de la Red Natura 2000 y vulnerando el RD 1/2008 en la Disposición adicional cuarta. Evaluación ambiental de los proyectos estatales que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

Por otro lado El EsIA **minimiza la problemática de colisión** y no evalúa los impactos que produce la línea sobre las aves en las zonas ZEC o LIC. En diferentes estudios se estima que los tendidos eléctricos ocasionan anualmente 1.000.000 de accidentes en Francia y la muerte de 900.000 aves en Holanda. En España se ha calculado que entre 1990 y 1998 han muerto un total de 6.000 águilas perdiceras. De igual forma en un estudio del impacto de las líneas sobre la población de quebrantahuesos se afirma que la tercera causa de mortalidad no natural del quebrantahuesos en los Pirineos es la colisión y electrocución con tendidos eléctricos.

La **instalación de apoyos (torres) de tres capas** o en vertical agrava la problemática, ya que según el Proyecto LIFE 2002 sobre adecuación de tendidos eléctricos en ZEPAS **son las que ofrecen mayor riesgo de colisión**.

Otro aspecto a valorar es que todos los estudios y experiencias reconocen que el cable de toma de tierra, que es el de menor sección, es el causante de la mayor parte de las colisiones, en este caso **se van a instalar dos cables de toma tierra** (o cables guarda). Por lo que se multiplican por dos los riesgos de colisión.

Dada la problemática de estas infraestructuras se han seguido realizando estudios, dentro de proyectos LIFE 2004 (cuya pretensión es contribuir al desarrollo y la aplicación de la política y el derecho comunitarios en materia medioambiental) que demuestran que no es suficiente la adopción de medidas anticolidión, como el LIFE, Adecuación de tendidos eléctricos con riesgo para la avifauna: **“Las mayores mortalidades residuales se mantienen en tendidos con riesgo de colisión que, a pesar de haber sido convenientemente señalizados (usando balizas de dimensiones, ubicación y cadencia adecuadas), conservan una mortalidad final de entre un 30 y un 50% de la mortalidad inicial”**. Esto supone que seguirán colisionado cerca de la mitad de aves que lo hacían antes de instalar las medidas anticolidión, hecho que dada la delicada situación de muchas especies, en peligro de extinción o vulnerables, no nos podemos permitir.

En este sentido, el Plan de recuperación del Quebrantahuesos en Aragón, cataloga la especie como en peligro de extinción y reconoce que **los accidentes con tendidos eléctricos han supuesto el 23,3% de las muertes registradas en la última década, de ellos “la muerte por colisión es la causa que históricamente y actualmente tienen mayor repercusión (57,1%); en los tres últimos años se ha constatado un incremento de los casos de mortalidad por electrocución (42,9%)”**.

Con los datos hasta ahora expuestos, no deja de ser una aseveración gratuita de más que dudoso contenido, afirmar como lo hace el Anexo Informe Red Natura 2000 en su capítulo 5. Sumario y conclusiones (pág. 153) que:

“Tras el análisis de los proyectos respecto a su incidencia sobre el ZEC Urbasa y Andia se puede concluir:

“La afección a la avifauna en fase de explotación se limita a las posibles colisiones con el cable de tierra que dada la instalación de salvapájaros se considera que no es una afección significativa”.

Si la colisión con líneas de alta tensión es una de las causas con mayor repercusión de muerte de especies como el Quebrantahuesos o el Milano Real, y entre los objetivos operativos del Plan de Gestión de la ZEC de Urbasa-Andia sobre el Quebrantahuesos se dice **“10.4. Objetivo operativo: Eliminación de la incidencia de los tendidos eléctricos de Urbasa y la Sakana en la supervivencia de las aves”**, o sobre el Milano Real **“11.3. Objetivo operativo: Eliminación de la incidencia de los tendidos en la supervivencia del milano real”**, ¿cómo puede el Anexo XIII Informe Red Natura 2000 en su capítulo de Conclusiones afirmar que la afección a la avifauna en fase de explotación no es significativa?

Por otro lado el EsIA se centra únicamente en los ZEC que se verán afectados por la línea de AT, pero se olvida del medio existente en zonas que no están declaradas ZEC y que, sin embargo, también albergan valiosos recursos naturales. En el caso de Sakana cabe destacar la función que el propio valle cumple como elemento conector este-oeste, mediante el propio trazado del valle, río y bosques fluviales y entramado de la campiña ganadera (setos vivos, praderas y bosques de fondo de valle), así como norte-sur entre los dos macizos montañosos (Sierra de Aralar-Sierra de Urbasa-Andia). Este aspecto resulta especialmente importante para numerosas especies de mamíferos y anfibios, pero también para aves como los pájaros carpinteros (en especial picamaderos negro y pico mediano) y la mayoría de las aves rapaces.

Se adjunta a este escrito de alegaciones **Anexo III: “Principales afecciones e impactos ambientales sobre la fauna y flora de la L/400 kW Dicastillo-Itxaso a su paso por la Cendea de Olza”**.

El estudio de impacto ambiental considera que puede existir un impacto “compatible-moderado” durante el periodo de **construcción** de la línea eléctrica. Éste impacto será más o menos grave según la época del año en que dicha construcción se lleve a cabo, siendo la época de cría (de marzo a agosto en el caso de las rapaces forestales y

mayoría de aves de los medios afectados) el periodo en que dicho impacto puede ser más negativo. Hay que tener en cuenta en la zona afectada de forma directa crían rapaces forestales como Abejero europeo (*Pernis apivorus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Milano real (*Milvus milvus*), Busardo ratonero (*Buteo buteo*), Azor común (*Accipiter gentilis*), Gavilán común (*Accipiter nisus*) y Alcotán europeo (*Falco subbuteo*). Sin embargo se considera que durante el periodo de **operación y mantenimiento**, es decir, una vez construida y puesta en marcha la línea, no existirán impactos negativos, pero consideramos que esto no es correcto, ya que la simple presencia de equipos de mantenimiento en estos lugares puede ocasionar, como mínimo, ciertas molestias a las aves que se estén reproduciendo en el lugar (sobre todo rapaces forestales). Además, la mera presencia de la línea eléctrica probablemente provoque la desaparición de muchas de estas aves del lugar, lo cual resulta ser una afección de efecto continuado.

Se indica también que se determinará la realización de estudios de *“seguimiento de las medidas preventivas y correctoras, en especial el seguimiento de la avifauna”*. Se sugiere que dicha medida debe realizarse durante un tiempo limitado, cuando en el caso de una infraestructura de estas características debería ser permanente y continuo, ya que sus efectos negativos de colisiones y electrocuciones pueden ocurrir durante toda la vida de la infraestructura, sobre todo si consideramos que en la zona pueden aparecer continuamente aves nuevas procedentes de otras zonas tales como las aves migratorias o individuos dispersivos de especies reproductoras en zonas vecinas.

2.3. SOBRE LAS AFECCIONES A LA VEGETACIÓN

En primer lugar se debe señalar que en el Documento de Síntesis del EsIA (pág. 16) se dice *“que inicialmente se ha optado por sobreelevar los apoyos para evitar abrir calle de seguridad”*. Nótese que se dice inicialmente, algo inaudito en un EsIA, que debe analizar con rotundidad las previsiones sin ambigüedades, para evitar futuras interpretaciones distintas de las tomadas *“inicialmente”*.

Además las medidas de control de la vegetación que se proponen son cuando menos de dudosa credibilidad. Controlar miles de árboles de porte alto (25 a 35 m) como robles, chopos, hayas, etc. a base de podas puntuales, **son de imposible aplicación**, ya que requerirían de maquinaria elevadora de operarios en lugares de difícil acceso o de trabajadores escaladores.

Por otra parte el mismo control de la vegetación de 60 km de Línea, supondría un **impacto crítico y continuo** sobre las comunidades vegetales para que la Línea cumpliera las medidas de seguridad.

Esta propuesta supone de facto que los redactores del EsIA admiten que el impacto sobre la vegetación a lo largo de todo el trazado es crítico, inasumible e irreversible y no es admisible la apertura de *“calle”* y la consiguiente tala de la vegetación en el 50% del trazado de la Línea, impactando sobre comunidades vegetales incluidas en la

Directiva de Hábitats 92/43 y que por tanto esta **Alternativa 14 no es válida, al igual que las demás desechadas**. Baste con señalar que el Pasillo 14 según el análisis de alternativas para la elección del pasillo de menor impacto sobrevuela una longitud de 24'8 km sobre masas frondosas autóctonas.

En consecuencia se pretende haber encontrado la corrección imposible al impacto inasumible_ y de ahí surge este proyecto de elevar al doble la altura de las torres. Se pretende que de ese modo no se impacta sobre la vegetación o que ese impacto es moderado y asumible, cuando en realidad **se pretende “sustituir” un impacto brutal, crítico e irreversible sobre la vegetación de alrededor de la mitad del trazado de la Línea, casi toda ella incluida en los supuestos forales de desestimación de emplazamientos eólicos en zona de montaña, por un control antinatural, con impacto crítico e inasumible de las comunidades vegetales**. No es la Línea la que se debe adaptar al Medio, sino que se pretende controlar artificialmente el Medio natural para que se adapte a la Línea y esta pueda trazarse sobre una alternativa tan inadecuada como las desechadas por el EsIA, algo así como “hagamos una Naturaleza bonsái para salvar el trazado de la Línea”.

A mayor abundamiento, en el detalle del proyecto, planos de perfil, de las laderas atravesadas por la Línea se observan situaciones ridículas. En efecto, frondosas en desarrollo y repoblación de 6-10-15 m de altura son salvados de modo rasante por el vuelo de la Línea y en el tramo siguiente es necesaria otra altura de torre mayor, porque los árboles son de 30 m. ¿Se podarán eternamente los árboles en zonas de crecimiento de 6 a 15 m para evitar su crecimiento hasta los 30 m, su altura natural, estaremos ante unos montes bonsái?

Por otra parte la supuesta corrección de impactos que aquí se estaría logrando, supone un aumento exponencial del impacto sobre la avifauna, al crear una barrera artificial sobre la vegetación y del impacto sobre el paisaje, al incrementar al doble el tamaño de las torres y por tanto aumentar exponencialmente su visibilidad. **Si no se desecha el proyecto por su impacto sobre la vegetación, se debe desechar por su impacto crítico, irreversible e inasumible sobre la avifauna y el paisaje.**

Además la aceptación de esta fórmula de control, de poda a la carta, **exigiría un programa de actuaciones y previsiones y de garantías económicas que el EsIA no aborda**, por lo que no es creíble. No existe una seguridad jurídica de que sea de aplicación real esta fórmula de poda de copas y mantenimiento a lo largo de más de la mitad de la Línea en los próximos 50 años.

Si vamos a los contenidos del EsIA sobre “**Desbroce y tala de arbolado**” nos encontramos con lo siguiente:

“La necesidad de mantener una distancia libre entre la línea y la vegetación está justificada tanto para garantizar el suministro como por la propia seguridad del monte, ya que la posible derivación a tierra a través de un árbol supone, además, un riesgo añadido de incendio forestal.

*Cuando sea necesario proceder a abrir una calle, hay que tener en cuenta que la apertura de esta se realiza en varias fases, según va siendo necesaria para el desarrollo de los sucesivos trabajos. Así, puede hablarse de una **calle topográfica**, abierta por los topógrafos para la realización de las alineaciones, que tiene un ancho mínimo para el desarrollo de estas labores; de una **calle de tendido**, abierta para la ejecución del tendido de la línea, que tiene de cuatro a seis metros de anchura; y por último de la **calle de seguridad**, que se abre para la puesta en servicio de la línea y que viene reglamentada, como ya se ha mencionado, por el R.L.A.T., en el que se define como distancia mínima que ha de existir entre los conductores y los árboles, de 4,03 m”.*

A esto deberíamos añadir lo recogido en el capítulo 3.2.6.2. RIESGO DE INCENDIOS del Anexo XIII:

“En fase de explotación existe un posible riesgo de incendios en aquellas zonas donde existen masas forestales. Esto es debido a la diferencia de potencial existente entre los conductores en tensión y los objetos unidos al suelo que se hallen en contacto o muy próximos a las líneas, porque pueden descargar la corriente a tierra a través de esos objetos.

*Por ello este riesgo de incendio puede ocurrir en aquellas zonas de la Red Natura atravesadas de la línea en que se localicen masas forestales. La probabilidad de ocurrencia de este fenómeno es muy baja ya que **siempre se realizarán las talas y podas que sean necesarias** para respetar las distancias de seguridad especificadas en el RD 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión”.*

Con las prescripciones del EsIA en la mano, cada vez surgen más dudas sobre la apertura o no de calle de seguridad, y la envergadura y longitud de esta, que no se recogen de forma fehaciente a nuestro juicio en ninguno de sus apartados, al existir contradicciones irresolubles entre unas afirmaciones y otras, dependiendo del lugar donde vienen recogidas.

Siguiendo con el tema de la sobreelevación encontramos lo siguiente en el capítulo 3.2.7. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS del Anexo XIII:

“Estudio particularizado de la ubicación de los apoyos

*Se ha procedido al replanteo de cada apoyo de la L/400 kV Dicastillo-Itxaso mediante un estudio minucioso de la base, realizando **donde han sido viables** los desplazamientos a lo largo del trazado, necesarios para reducir cualquier posible afección directa sobre el elemento que se pretenda proteger.*

Las medidas a adoptar han sido:

*- La ubicación, **siempre que ha sido posible**, en las zonas de menor valor ambiental fuera o lo más cerca posible del límite de los hábitats de interés comunitario.*

Sobreelevación de los apoyos

Se denomina así la actuación consistente en modificar el diseño básico que posee el apoyo incrementando su altura sobre el suelo, con el fin de salvaguardar el arbolado existente en el vano. Esta actividad también se acomete por cuestiones de reglamento o por una especial situación del perfil, que obligue a colocar un apoyo más alto que el tipo básico.

Esta actuación se realizará en todas las masas de bosque autóctono, en las que la masa forestal se encuentra deprimida respecto al nivel de los apoyos que determinan el vano, en los que la altura desde los conductores se va a respetar de forma permanente o cuando menos en un plazo apreciable, y en las que el control del arbolado se puede realizar mediante unas podas periódicas”.

Esta actuación se realizará en los siguientes apoyos de la línea eléctrica Dicastillo Itxaso:

Nº Apoyo	Formación
T-104	Robledal peloso
T-114	Robledal peloso
T-121	Robledal peloso
T-124	Robledal peloso
T-148	Otras frondosas
T-150	Otras frondosas
T-151	Otras frondosas
T-152	Otras frondosas
T-153	Otras frondosas
T-154	Hayedo
T-155	Otras frondosas
T-159	Hayedo
T-160	Otras frondosas
T-161	Hayedo
T-162	hayedo
T-163	hayedo
T-164	Robledal acidofilo
T-165	Hayedo
T-166	Hayedo
T-167	Hayedo
T-175	hayedo
T-178	Robledal acidofilo
T-182	Robledal acidofilo

“Tendido de cables

En todo el tramo de la línea eléctrica aérea que discurre por Red Natura, se realizará el tendido con helicóptero, respetando así todas las formaciones presentes dentro de estos espacios. Se sitúan en los siguientes tramos:

- T22-T27
- T92-T130
- T142-168
- T181-T182”

Por lo que estamos hablando de un total de 74 vanos, en un amplísimo recorrido donde se supone que se va a proceder a realizar una serie de podas periódicas que exigiría un programa de actuaciones y previsiones y de garantías económicas que el EsIA no aborda.

Finalmente el EsIA no ha tenido en cuenta la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y urbanismo (LFOTU) de Navarra, que establece que quedan prohibidas en suelo no urbanizable las acciones que impliquen destrucción de masas vegetales.

(LF 35/2002) Artículo 112. *Actividades prohibidas e incompatibles.*

1. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el suelo no urbanizable que impliquen:

- a) Incremento de la erosión y pérdida de calidad de los suelos.*
- b) **Destrucción de masas vegetales**, sin perjuicio de lo previsto en la vigente legislación sobre protección del patrimonio forestal.*
- c) Destrucción o contaminación de las zonas húmedas o de su entorno próximo, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.*
- d) Vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.*
- e) Vertidos líquidos o sólidos que pueden degradar o contaminar la naturaleza o los acuíferos.*
- f) Parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.*

2. Para los caminos públicos y para los Itinerarios de Interés, como las vías pecuarias, o el Camino de Santiago, que no tengan delimitada zona de servidumbre en su normativa específica, se establece una zona de servidumbre de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos.

En dicha zona las actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras requerirán autorización, y las actividades constructivas quedan prohibidas todas, salvo las infraestructuras que requerirán autorización.

En el caso que nos ocupa, y salvo error u omisión, según los datos recogidos en el EsIA se destruyen las siguientes masas forestales:

1) L/400 kV Dicastillo-L/ Castejón-Muruarte:

Por ocupación temporal de campas: 15.409m² (según proyecto), de varios tipos de masas vegetales, entre ellas varias de hábitats de interés comunitario. Parte de esta superficie, que no se especifica, queda como permanente en la fase de explotación.

Por apertura de calle en repoblaciones (permanente) 2.300 m x 40 m de ancho = 92.000m². Si estimamos 50 m de calle serían 115.000m².

Por apertura de caminos 250 m x 6 m de ancho (según proyecto) = 1.500m²

Total destrucción de masas vegetales L/400 kV Dicastillo-L/ Castejón-Muruarte: 108.909m² (10,89 hectáreas) Si la calle es de 50m de ancho serían 131.909m² (13,19 hectáreas).

2) L/400 kV Dicastillo-Itsaso:

Por ocupación temporal de campas: 196.200m². De ellos 98.288m² de hábitats de interés comunitario. Parte de esta superficie, que no se especifica, queda como permanente en la fase de explotación.

Por apertura de calle en repoblaciones (permanente): 15.633 m x 40 m de ancho (según proyecto) = 625.320m². Si estimamos una calle de 50m serían 781.650m².

Por apertura de calle en coscojar (hábitat protegido) (permanente) 2.931m x 40m de ancho (según proyecto) = 117.240m². Si son 50m serían 146.550m².

Por caminos en vegetación natural (varios hábitats protegidos) (permanente) 9.637m x 6 m de ancho (según proyecto) = 57.822m².

Por caminos en repoblaciones (permanente) 3.608 m x 6 m ancho = 21.648m².

Total destrucción de masas vegetales L/400 kV Dicastillo-Itsaso: 1.018.230m² (101,82 hectáreas). Si consideramos calles de 50 m de ancho la superficie aumenta hasta 1.203.870m² (120,39 hectáreas).

Total destrucción masas vegetales sumando ambos tramos: 1.127.139m² (112,71 hectáreas). Si la calle fuera de 50 m serían 1.335.779m² (133,78 hectáreas).

A estas cifras se debe añadir la superficie destruida o limitada en su desarrollo natural por estar afectada por la "**servidumbre de no crecimiento**" sometida a la poda y tala controlada, no especificada en proyecto, pero estimada por los datos aportados en proyecto del 47% de la longitud del tramo Dicastillo-Itsaso, que suponen: unos 43.000m x 40m de ancho = 1.728.000m² (172,80 hectáreas). Si la banda afectada es de 50m de ancho serán 2.150.000m² de masa vegetal afectada, que aunque no sea destruida verá limitado y condicionado su desarrollo natural.

En total la masa vegetal afectada por talas y podas no especificadas será de 2.855.139m² (285,51 hectáreas), si fuera una franja de afección de 50m serían 3.485.779m² (348,58 hectáreas).

En el art. 113 de la misma LF 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y urbanismo (LFOTU) se establece sobre usos autorizables en suelo no urbanizable de protección (SNUP) lo siguiente:

Artículo 113. *Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.*

1. Sólo serán autorizables, con carácter excepcional, en suelo no urbanizable de protección aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección.

2. El resto de actividades en el suelo no urbanizable de protección no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.

Como se ve en el art. 113, en los suelos no urbanizables de protección (SNUP), sólo serán autorizables las instalaciones necesarias para su mejor conservación (...) y el resto no serán autorizables.

El art.94 establece cuales serán los SNUP y los de preservación:

Artículo 94. *Suelo no urbanizable.*

1. Tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta Ley Foral, los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que, de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.

b) Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación del territorio en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.

c) Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.

También podrán incluirse los terrenos que habiendo tenido en el pasado los valores a que se refiere las letras a) y b), los hayan perdido por incendios, devastaciones u otras circunstancias y deban ser protegidos para facilitar su recuperación.

d) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal.

e) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios e instalaciones públicas o de interés público, o para la instalación de actividades especiales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. En el suelo no urbanizable se distinguirán las dos siguientes categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) Suelo no urbanizable de preservación. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras d) y e) del apartado 1 de este artículo.

3. En el suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación, el planeamiento podrá distinguir las siguientes subcategorías, en atención al motivo que justifica dicha clasificación:

Suelo de valor paisajístico.

Suelo de valor ambiental.

Suelo de valor para su explotación natural.

Suelo de valor cultural.

Suelo de salvaguarda del modelo de desarrollo.

Suelo de prevención de riesgos.

Suelo destinado a infraestructuras.

Suelo destinado para actividades especiales.

La Línea de REE atraviesa el ZEC de Urbasa que es un suelo no urbanizable protegido, por la legislación propia. Los POT 2 Navarra Atlántica, POT 3 Central y POT 4 Zonas Medias delimitan los SNUP de acuerdo con el mandato del art.94 de la LFOTU:

-Hay suelos no urbanizables protegidos por su valor ambiental, vegetación de especial interés (SNUPrTA:VEI): Robledal de Utzubar en Etxarri Aranatz.

-También hay varios suelos no urbanizables protegidos por su valor ambiental de conectividad territorial (SNUPrTA:CT): Sierra Erreniega.

-También hay muchísimos suelos no urbanizables protegidos por su valor ambiental, zona fluvial, sistemas de cauces y riberas (SNUPrtA: ZF): Todos los ríos y regatas, con su sistema de riberas.

En fin, una amplia tipología de clasificaciones de suelo que se abordan con más detenimiento en el capítulo sobre el planeamiento municipal de este escrito de alegaciones, y que el EslA no ha tenido en cuenta o ha hecho una lectura excesivamente laxa o permisiva de los mimos, que a nuestro juicio, no se ajusta a derecho.

A todo ello habría que añadir, como mínimo y con todas las reservas ya apuntadas, lo señalado en el Anexo Red Natura 2000 del capítulo 3.2.8. **CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN ADECUADA NATURA 2000. IMPACTOS RESIDUALES:**

“3.2.8.2. URBASA-ANDÍA Y ANDIA

Apoyos

De todos los apoyos proyectados, tan sólo 3 están sobre hábitats comunitarios de la Directiva 92/43/CEE. En concreto la ocupación permanente se produce sobre el hábitat 6210 Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia). La ocupación permanente se ha calculado sobre un cuadrado de 10 x 10 metros.

Fase de construcción: *Solamente 4 apoyos el T-127, T-121, T-111 y T- 112 se localizan en zonas de robledal”.*

Como aspecto conclusivo de este escrito de alegaciones en lo referente a este capítulo, no podemos dejar de recoger el último párrafo del Anexo XIII (pág. 154):

*“Al obtener una conclusión positiva de la Evaluación Adecuada Natura 2000, es decir **no existen impactos residuales significativos, no se ha realizado la valoración de alternativas, ni una exposición motivada de razones imperiosas de interés público ni se han desarrollado medidas compensatorias** tal y como se indica en las Directrices para la Elaboración de la Documentación ambiental necesaria para la evaluación de Impacto Ambiental de proyectos con potencial afección a la Red Natura 2000”.*

Conclusión exactamente contraria a la de este escrito de alegaciones, donde creemos haber acreditado que existen impactos significativos sobre la conectividad, especies de avifauna y masas forestales, que han sido motivo de la declaración de estos espacios como ZEC. Por lo cual, el EslA adolecería de **carencias insubsanables** en lo relativo a ausencia de valoración de alternativas, inexistencia de exposición motivada de razones imperiosas de interés público y falta de desarrollo de medidas compensatorias. Aspectos estos que **incumplen las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats**, suponen la nulidad del EslA y, caso de no declararse así en este procedimiento, abrirían la puerta a eventuales recursos ante los tribunales competentes de la Unión Europea.

3. SOBRE LAS AFECCIONES A LA SALUD

3.1. Estudios de organismos científicos

A pesar de que Red Eléctrica afirme, como lo hace en el EsIA, que es consciente del interés e inquietud social que genera la posible incidencia de los campos eléctricos y magnéticos en la salud, por lo que sigue con detenimiento todos los estudios científicos que se llevan a cabo sobre este tema y procura mantener informada a la administración y a la opinión pública de sus resultados, mediante la publicación periódica de notas y folletos divulgativos, omite numerosos estudios en los que claramente se expone que dichos campos electromagnéticos son nocivos para la salud, tal y como recogemos a lo largo de este escrito de alegaciones.

Cada vez hay menos dudas en el mundo científico de que existe una relación directa entre exposición a campos electromagnéticos y diversas afecciones a la salud, así lo atestiguan estudios como el de la Universidad de Oxford de 2005 sobre cáncer infantil, que afirma la relación de este tipo de contaminación con las leucemias infantiles y las interferencias con marcapasos y también con el incremento de cáncer infantil.

Aunque este EsIA liste varios organismos científicos de reconocido prestigio que aseveran que la exposición a campos electromagnéticos de frecuencia industrial no supone un riesgo para la salud, no es cierto que toda la comunidad científica internacional esté de acuerdo con este principio. En los propios estudios que se mencionan en el EsIA se pone en duda que los CEM no sean nocivos para la salud. Se podrían citar cientos de artículos científicos que investigan sobre los efectos tóxicos, tanto a nivel crónico como agudo, de los campos electromagnéticos generados por las líneas de alta tensión, sin embargo nos centraremos en las conclusiones de los organismos internacionales de mayor relevancia.

Así, olvidan de mencionar la acreditadísima Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (**International Agency for Research on Cancer, IARC**)¹, que forma parte de la Organización Mundial de la Salud, y durante 45 años ha revisado la carcinogenicidad de más de 900 agentes. Esta institución clasifica los campos magnéticos como posible carcinógenos para humanos (grupo 2B). Si no hubiera ninguna evidencia científica de tal carcinogenicidad la agencia, en sus periódicas revisiones, no dudaría en incluirlos dentro del grupo 3, no clasificable como carcinógeno para humanos, o dentro del grupo 4 como probablemente no carcinógeno.

De igual forma la **Alianza Internacional de Campos Electromagnéticos (IEMFA)** ha publicado en febrero de 2011 un nuevo informe y declaración de consenso científico sobre los riesgos de los campos electromagnéticos² incluidos los de frecuencia extremadamente baja (como los de las líneas de A.T.), recomendando limitar la exposición en base a los hallazgos de riesgo de contraer leucemia, tumores cerebrales, Alzheimer, esclerosis lateral amiotrófica, daños al esperma y a la cadena de ADN.

También la **Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)**³, en un comunicado de prensa firmado en Copenhague en 2007, afirmó que *“Un nuevo informe eleva la preocupación sobre los efectos de los campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja*

(ELF) en la salud humana, llamando la atención sobre la necesidad de disponer de estándares más estrictos de seguridad de la telefonía móvil, las líneas eléctricas y otras fuentes de exposición en la vida diaria.”

El informe al que se refiere es el **BioInitiative Report: A Rationale for a Biologically-based Public Exposure Standard for Electromagnetic Fields (ELF and RF)**⁴. Este informe ha sido redactado por 14 científicos, expertos en salud pública y políticas públicas para documentar las evidencias científicas de los campos electromagnéticos. Otros 12 críticos externos más han observado y refinado el informe. En él se ofrece información científica detallada sobre los impactos en la salud cuando los ciudadanos están expuestos a radiación electromagnética cientos y miles de veces por debajo de los límites actualmente establecidos por la Comisión Federal de Comunicaciones (EEUU) (US FCC) como por la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes en Europa (ICNIRP).

Los autores han revisado más de **2000 estudios científicos** y trabajos, y han concluido que *“los límites actuales de seguridad pública son inadecuados para proteger la salud pública. Desde el punto de vista de las políticas de salud pública, nuevos límites de seguridad, y límites para el posterior desarrollo de tecnologías de riesgo están justificados basados en el peso total de la evidencia”*. El informe documenta las pruebas científicas que suscitan las preocupaciones acerca de la leucemia infantil (de las líneas eléctricas y otras exposiciones eléctricas), tumores cerebrales y neuromas acústicos (de teléfonos móviles e inalámbricos) y la enfermedad de Alzheimer.

Especial relevancia es el caso del **cáncer infantil**. Los estudios del **Instituto Karolinska de Estocolmo**⁵ advierten de un aumento del riesgo de leucemias en niños en las proximidades de estos campos electromagnéticos. Investigadores del Departamento de los **Servicios de Salud de California** realizaron en 2002 una revisión sobre posibles problemas para la salud de los campos eléctricos y magnéticos, concluyendo que la evidencia sobre la leucemia infantil justifica el cambio de clasificación como posible agente cancerígeno a la de cancerígeno (categoría 1), según el criterio de clasificación de la IARC.

También en 2005, el **Grupo de Investigación sobre Cáncer Infantil de la Universidad de Oxford** realizó un estudio sobre 29.081 niños/as con cáncer (incluidos 9.700 con leucemia). El resultado de la investigación señaló un aumento significativo del riesgo de cánceres en relación a la distancia de líneas eléctricas.

En 1997 un estudio en adultos de C.Y. Li y col (**Residential exposure to 60-Hertz magnetic fields and adult cancers in Taiwan. Epidemiology 8:25-30, 1997**)⁶ mostró un incremento en la incidencia de leucemia en viviendas situadas a menos de 100 metros de líneas de transporte a alta tensión.

En noviembre de 2009, un grupo de científicos se reunió en **Seletun**, Noruega, durante tres días en un intenso debate sobre las pruebas científicas existentes y las implicaciones de salud pública de la exposición global sin precedentes a los campos electromagnéticos (CEM)⁷.

El Grupo Científico reconoce que las pruebas sobre los campos electromagnéticos exigen un nuevo enfoque para la protección de la salud pública; el crecimiento y desarrollo fetal e infantil; y argumenta a favor de fuertes medidas preventivas. Estas conclusiones se basan en informes científicos y de salud pública previos documentando lo siguiente:

- 1) Los efectos biológicos y efectos adversos para la salud (no térmicos) están demostrados en la exposición a baja intensidad, en niveles muy por debajo de los estándares de exposición existentes.*
- 2) Los límites de seguridad pública establecidos por la ICNIRP, por el IEEE, y por la FCC son inadecuados y están obsoletos con respecto a la exposición prolongada de baja intensidad.*
- 3) Se necesitan con urgencia nuevas normas de exposición pública, basadas en la investigación biológica, para proteger la salud pública en todo el mundo.*
- 4) El interés público no admite más demoras.*

Caben destacar las resoluciones de la **Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética (ICEMS)**⁸ en la conferencia internacional denominada Aproximación al Principio de Precaución y los Campos Electromagnéticos: Racionalidad, legislación y puesta en práctica, organizada en la ciudad de Benevento, Italia, en febrero de 2006. En la conferencia, los científicos desarrollaron y ampliaron la resolución 2002 de Catania y resolvieron que:

- 1. Nuevas evidencias acumuladas indican que hay efectos adversos para la salud como resultado de las exposiciones laboral y pública a los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, o CEM, en los niveles de exposición actuales. Es necesario, pero todavía no se ha realizado, un examen comprensivo, independiente y transparente de las pruebas puntuales que señalan este riesgo potencial emergente para la salud pública.*
- 2. Los recursos y medios necesarios para esto son bastante inadecuados, a pesar del explosivo crecimiento de las tecnologías de telecomunicaciones así como la inversión enorme en el transporte eléctrico.*
- 3. Hay evidencias de que las fuentes actuales de financiación sesgan y desvían los análisis y la interpretación de los resultados de las investigaciones hacia el rechazo de la evidencia de riesgos para la salud pública.*
- 4. Los argumentos según los cuales los campos electromagnéticos (CEM) de intensidad débil no pueden afectar sistemas biológicos no representan el conjunto actual de la opinión científica.*
- 5. De acuerdo con nuestra revisión científica, los efectos biológicos pueden ocurrir por exposiciones a campos electromagnéticos de baja frecuencia y los campos electromagnéticos de radiofrecuencias y microondas. Los estudios epidemiológicos así como los experimentos in vivo e in vitro demuestran que la*

exposición a ciertos campos electromagnéticos de baja frecuencia puede aumentar el riesgo del cáncer en niños e inducir otros problemas de salud en niños y adultos.

Los estudios epidemiológicos y de laboratorio que demuestran los riesgos crecientes para los cánceres y otras enfermedades por exposiciones laborales a campos electromagnéticos no pueden ser ignorados. Los estudios de laboratorio sobre cánceres y otras enfermedades han divulgado que la hipersensibilidad a campos electromagnéticos puede ser debida en parte a una predisposición genética. De este modo, otros estudios se han interesado por los efectos sobre la reproducción y el desarrollo (incremento en las tasas de abortos y malformaciones congénitas) como consecuencia de la exposición tanto en los domicilios como en los lugares de trabajo y un número más limitado se han ocupado de otro tipo de efectos como los trastornos mentales y de la conducta (suicidio, depresión y cefaleas).

6. Animamos a los gobiernos a que adopten una normativa marco de pautas para la exposición pública y laboral a campos electromagnéticos (CEM) que reflejen el Principio de Precaución, como algunos países han hecho ya. Las estrategias preventivas deben basarse en el diseño de estándares de funcionamiento y pueden no definir necesariamente umbrales numéricos porque tales umbrales se pueden interpretar erróneamente como los niveles debajo de los cuales ningún efecto nocivo puede ocurrir.

Ministerio de Sanidad y Consumo ha publicado un informe de actualización, titulado **Evaluación actualizada de los campos electromagnéticos en relación con la salud pública**⁹, en el que se destaca (pág. 5) que el 2º informe del Comité Científico Director de la Unión Europea en Toxicología, Ecotoxicología y Medio Ambiente indica en sus conclusiones que “...los análisis combinados de los estudios epidemiológicos sobre la asociación entre exposición a frecuencias extremadamente bajas y leucemia en niños, han reforzado la evidencia de una asociación”. Sin embargo, algunas inconsistencias en las mediciones de la exposición y otros aspectos del diseño no permiten concluir con una relación de causalidad y vuelve a destacar (pág.6) “la exposición prolongada a niveles de CEM (campos electromagnéticos) por encima de 0.4 microteslas se asocia al incremento de leucemia en niños”.

En su página 11, también destaca que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recordado que “su definición de salud no se limita al bienestar físico de las personas, sino que también contempla el bienestar psicológico y social”. Resulta especialmente importante destacar que entre sus conclusiones también destaca (3ª) que “debe actualizarse la fórmula de referencia para la distancia de seguridad a líneas de alta tensión, contempladas en el artículo 25 del reglamento de líneas de alta tensión” y, más concretamente, en la página 7 del informe destaca “debe actualizarse el artículo 25 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión con el objeto de redefinir unas distancias mínimas de seguridad desde las líneas de alta tensión a edificios, viviendas o instalaciones de uso público o privado”.

En este mismo sentido la **Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009**¹⁰ indica que algunos estudios han detectado que radiaciones de muy bajo nivel ya tienen efectos muy nocivos. Es también muy significativo el punto 27 de esta resolución, en el que se *“Manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que las compañías de seguros tiendan a excluir la cobertura de los riesgos vinculados a los CEM de las pólizas de responsabilidad civil”*, lo que significa claramente que las aseguradoras europeas ya están aplicando su propia versión del principio de cautela.

Como se puede observar y es públicamente notorio, el estado de la ciencia en este tema no es pacífico, con opiniones fundadas totalmente contrapuestas, por lo que la lógica y el buen sentido nos deberían llevar a tener en cuenta el **Principio de Precaución** defendido por la Unión Europea, que en este caso debería llevarnos a optar por alejar las líneas de la actividad humana. Como mínimo 1 metro por cada kV como ya se plantea en varias legislaciones.

El Reglamento de Líneas de Alta Tensión, en su artículo 25, establece unas distancias límite a todas luces insuficientes para evitar las posibles afecciones sanitarias derivadas de una exposición continua a campos electromagnéticos de baja frecuencia. Por ello, en 2001, la Federación Española de Municipios y Provincias recomendó que se redefiniere dicho artículo 25 del Reglamento aplicando el principio de precaución.

También, en los años 2001 y 2003, el Ministerio de Sanidad y Consumo planteó la necesidad de reformar el Reglamento para “redefinir unas distancias mínimas de seguridad desde las líneas de alta tensión a edificios, viviendas o instalaciones de uso público y privado” y de “actualizar la fórmula de referencia para la distancia de seguridad a líneas de alta tensión”. En este sentido, algunos ayuntamientos, como el de Jumilla (Murcia), han establecido un criterio mayor de seguridad (1 metro de distancia a edificios por cada kilovoltio de tensión nominal de la línea). Esta decisión respeta las recomendaciones que se habían señalado desde diversas instancias investigadoras. El ayuntamiento de Lorca ha trasladado fuera del entorno urbano la vieja subestación del barrio de la Viña. Otros ayuntamientos, como el de Torrejón de Ardoz (2007) han aprobado una moción exigiendo el soterramiento o cobertura de la subestación eléctrica ferroviaria situada en el interior del futuro barrio Soto Henares para minimizar el posible impacto de las emisiones electromagnéticas en la salud de los vecinos. En referencia a esto último, cabe destacar, el Auto de Casación del recurso 2827 /2001 de la Sala Civil del Tribunal Supremo, Madrid, 28/9/2005¹¹. Sentencia 80/2001 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de 13/2/2001 que establece que el valor límite de inmisión del campo electromagnético procedente del transformador el interior de vivienda debe ser nulo (0'0 μ T)¹². Sentencia 204/2005 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón. 5/5/2005.

El principio de precaución debe servir para definir una adecuada programación y ordenación de las líneas de alta tensión, tanto de transporte como de distribución, a su paso por núcleos residenciales. Entre esas pautas debería fijarse el alejamiento de las líneas aéreas a pasillos eléctricos o a un soterramiento controlado -cuando discurran cercanas a núcleos residenciales- que garantice un grado de aislamiento suficiente de los efectos de los campos electromagnéticos, puesto que enterrar las líneas de alta tensión no evita la contaminación electromagnética.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha adoptado en la última década resoluciones favorables a la aplicación directa del principio de precaución, haciéndolo extensivamente al ámbito de la salud pública, en casos como el de las vacas locas o el del maíz transgénico. Los jueces comunitarios consideraron más importante la salud pública que las consecuencias sociales y económicas causadas al Reino Unido por la decisión de la Comisión de prohibir el ingreso de carne bovina proveniente de Gran Bretaña, que fue calificada de razonable.

Por esos motivos, cada vez es mayor la demanda, para la legislación española, que la distancia mínima de seguridad a líneas de alta tensión debe calcularse, como mínimo, sobre la base **de 1 metro por cada 1.000 voltios** (1 KV). Esta petición parte de las recomendaciones de los sucesivos informes y conferencias internacionales de investigadores, científicos y médicos independientes, a saber: la **Resolución de Salzburgo** (2000), la **Resolución de Catania** (2002), el **Llamamiento de Friburgo** (2002), la **Declaración de la Asociación de Médicos Ambientales Irlandeses** (2005), la **Declaración de Helsinki** (2005), la **Resolución de Benevento** (2006), el **Informe BioInitiative** (2007), la **Resolución de Londres** (2007), la **Resolución de Venecia** (2008), la **Resolución de Porto Alegre** (2009)), y como hemos comentado, más recientemente la **Declaración de Seletun** de febrero de 2011, donde **un panel internacional de científicos ha hecho un llamamiento urgente para que se rebajen radicalmente los estándares sobre la contaminación producida por campos electromagnéticos**¹³. La distancia de 1 m. por cada 1.000 v. debe considerarse como un mínimo, sin embargo en el caso de una línea de 400 KV sería recomendable que la distancia a las poblaciones y viviendas habitadas se aumentará hasta los 600-1000 m. como medida de seguridad para los habitantes de las poblaciones afectadas. Ya que son infraestructuras con vocación de permanencia en el tiempo y la mayoría de los estudios apuntan en esa dirección.

Además esta distancia debería ampliarse como previsión de los futuros desarrollos urbanos de los núcleos, de modo que a medio plazo la construcción de una Línea de Alta Tensión de este tipo no coartase la construcción de nuevas viviendas y actividades hacia esa parte del territorio. En este sentido es de señalar que la legislación urbanística establece la obligación de que los Planes Generales Municipales, establezcan el Modelo de Ordenación del Territorio, preservando las zonas de futuros desarrollos urbanísticos. Es evidente que si la Línea discurre a una distancia del núcleo urbano menor de 500 m, ese núcleo no podrá ampliarse hacia ese lado en virtud del principio de precaución que aquí se invoca. Por tanto la distancia que ahora se deje debe ser mayor que esos 500 m.

Referencias de los estudios citados

1. IARC Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (International Agency for Research on Cancer)

2. IEMFA- International Electromagnetic Fields Alliance 2011. Declaración de Seletun sobre la necesidad de reducir urgentemente las emisiones de los CEM.

<http://iemfa.org/index.php/publications/seletun-resolution>

3. Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)
Comunicado de prensa firmado en Copenhague en 2007
4. BioInitiative Report: A Rationale for a Biologically- based Public Exposure Standard for Electromagnetic Fields (ELF and RF).
<http://www.bioinitiative.org/report/wp-content/uploads/pdfs/BioInitiativeReport2012.pdf>
5. Estudios del Instituto Karolinska de Estocolmo.
6. Residential exposure to 60-Hertz magnetic fields and adult cancers in Taiwan. Epidemiology 8:25-30, 1997
<http://ntur.lib.ntu.edu.tw/bitstream/246246/160483/1/09.pdf>
7. Grupo científico Seletum 2009
<http://asociaciondevecinosbarriocentro.blogspot.com.es/2011/02/informe-de-seletum-sobre-antenas-de.html>
8. Resoluciones de la Comisión Internacional para la seguridad electromagnética
http://www.icems.eu/docs/carta_1_abril_2009_Espanol.pdf
9. Marqués Marques, F y Úbeda Maeso, A. (coordinación) 2003 Evaluación actualizada de los campos electromagnéticos en relación con la salud pública. Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral Dirección General de Salud Pública Ministerio de Sanidad y Consumo
<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd08/camposelec.pdf>
10. Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)) .
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2009-0216+0+DOC+XML+V0//ES>
11. Auto de Casación del recurso 2827 /2001 de la Sala Civil del Tribunal Supremo, Madrid, 28/ sept/2005; notificado a las partes a p. del 5/oct/2005.
12. Sentencia Nº 80/2001 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Murcia de 13 de febrero de 2001.
13. IEMFA- International Electromagnetic Fields Alliance 2011. Declaración de Seletun sobre la necesidad de reducir urgentemente las emisiones de los CEM.
<http://iemfa.org/index.php/publications/seletun-resolution>

3.2. Afecciones a la salud en el EsIA

El aspecto relacionado con las afecciones de los campos electromagnéticos sobre la salud, viene recogido en la **Memoria del EsIA** en el capítulo **9.3.3.3. Generación de campos electromagnéticos** desde la página 871 a la 884. Reproducimos aquí lo referente a las mediciones que vienen consignadas en el documento.

*“En el diseño y trazado de las instalaciones objeto de este EsIA se ha tratado de mantener la mayor distancia posible a las viviendas aisladas (100 m) y núcleos habitados (500 m), aunque **ha sido inviable** poder realizar unos diseños que disten las distancias referidas en la totalidad de sus trazados. Para cada una de las líneas eléctricas a continuación se reflejan las distancias que se han obtenido:*

Con relación a la SE Dicastillo todas las viviendas aisladas y núcleos poblados se encuentran a una distancia mayor de 500 m.

Línea E/S:

Vano	Distancia a núcleo urbano	Núcleo
T-90.20 – T-90.21	760	Berbinzana

Tabla 118. Áreas urbanas más próximas al trazado de la L/400 kV Dicastillo-L/Castejón-Muruarte

No se han localizado viviendas aisladas en el área más inmediata al trazado de la línea eléctrica. Únicamente existen edificaciones aisladas en los siguientes parajes:

- La Tejería (T-90.18 – T-90.19), a 70 m de distancia.
- La Serna (T-90.19 – T-90.20), a 155 m.
- Santeruelo (T-90.25 – T-90.26), a 210 m.
- Corral de Zabalza (T-90.27 – T-90.28), a 105 m de distancia.

Todas estas edificaciones, están relacionadas con las actividades agropecuarias que se dan en las proximidades.

Línea Dicastillo-Itxaso:

Vano/apoyo	Núcleo	Municipio	Distancia a núcleo poblado (m)
Comunidad Foral de Navarra			
T-9 – T-10	Munaiain de la Solana	Aberin	979
T-9 – T-10	Aberin	Aberin	898
T-11 – T-12	Arinzano	Aberin	884
T-31 – T-32	Cirauqui	Cirauqui/Zirauki	770
T-61 – T-62	Astrain	Cizur	788
T-64 – T-65	Muru-Astrain	Cizur	655

Vano/apoyo	Núcleo	Municipio	Distancia a núcleo poblado (m)
T-66 – T-67	Larraya	Cizur	967
T-67 – T-68	Paternain	Cizur	680
T-83 – T-84	Aldaba	Iza/Itza	994
T-84 – T-85	Orderiz	Iza/Itza	303
T-87 – T-88	Aldaz	Iza/Itza	601
T-87 – T-88	Ariz	Iza/Itza	577
T-92 – T-93	Ochovi	Iza/Itza	495
T-100 – T-101	Izurdiaga	Arakil	944
T-100 – T-101	Errotz	Arakil	295
T-102 – T-103	Urritzola	Arakil	505
T-106 – T-107	Ekai	Arakil	658
T-108 – T-109	Zuhatsu	Arakil	616
T-110 – T-111	Satrustegi	Arakil	429
T-111 – T-112	Hiriberri / Villanueva	Arakil	966
T-115 – T-116	Ihabar	Arakil	910
T-123 – T-124	Uharte-arakil	Uharte-Arakil	790
T-133 – T-134	Arbizu	Arbizu	880
T-146 – T-147	Bakaiku	Bakaiku	813
Territorio Histórico de Gipuzkoa			
T-175 – T-176	Olaran	Zegama	350
T-181 – T-182	Barren-Aldea	Zegama	880
T-185 – T-186	Zerain	Zerain	970

Tabla 119. Distancias de los núcleos poblados al trazado de la línea.

Las viviendas aisladas que se encuentran a 300 m o menos del trazado de la línea eléctrica son:

Vano/apoyo	Distancia a vivienda aislada(m)	Municipio
T41-T42	280	Puente La Reina
T147-T48	48	Bakaiku
	95	
T180-T-181	156	Segura
	243	

Vano/apoyo	Distancia a vivienda aislada(m)	Municipio
T181-T-182	78	Zegama
	135	
	202	
	255	
T183-T184	83	Núcleo de Barbari (Zerain)
	101	
T187-T188	282	Mutiloa
	242	
	159	
T189-T190	238	
T191-T192	236	Gabiria
	276	

Tabla 120. Distancias de viviendas habitadas al trazado de la línea.

En la página 620 de la memoria del EsIA sobre la metodología a la hora de establecer las medidas se recoge lo siguiente:

"Distancia medida a partir del límite exterior del tramo. Se contabilizan tanto los núcleos incluidos de forma íntegra como los que incorporan a este buffer la mitad o más de la población principal".

Como se recoge en la página 882 de la Memoria del EsIA *"se ha tratado de mantener la mayor distancia posible a las viviendas aisladas (100 m) y núcleos habitados (500 m), aunque **ha sido inviable**".* Efectivamente así es, aún si estuviésemos de acuerdo con los baremos de distancias establecidos en el EsIA y en la forma en que se han efectuado las mediciones, hay 28 núcleos a menos de 1000 m y de ellos **5 núcleos de población a distancia inferior a 500 m**: Orderiz a 303 m, Ochovi a 495 m, Errutz a 295 m, Satrustegi a 429 m y Oloran a 350 m. Respecto de lo que se denomina en el EsIA **"vivienda aislada"** hay 17 a menos de 300 m y de ellas **4 a menos de 100 m** en los municipios de Bakaiku, Zegama y Zerain.

Ante la sorpresa de numerosos municipios respecto de las distancias consignadas en el EsIA, hemos procedido a realizar las pertinentes mediciones sobre el plano de catastro en el portal SITNA (Sistema de Información Territorial de Navarra) del Gobierno de Navarra, de diferentes pueblos navarros respecto de las alineaciones de la Línea Itxaso-Dicastillo, donde se aprecia que las distancias respecto del contorno del suelo urbano son sensiblemente menores que las reflejadas en la Tabla 119 de la Memoria del EsIA.

Vano/apoyo	Núcleo	Municipio	Distancia EsIA	Distancia SITNA
T-9 – T-10	Aberin	Aberin	898	675
T-11 – T-12	Arinzano	Aberin	884	575
T-31 – T-32	Cirauqui	Cirauqui/Zirauki	770	350 (z. deportiva)
T-61 – T-62	Astrain	Cizur	788	545
T-64 – T-65	Muru-Astrain	Cizur	655	375
T-66 – T-67	Larraya	Cizur	967	905
T-67 – T-68	Paternain	Cizur	680	300 (viviendas) 200 (z. deportiva) 80 (Polg. Industrial)
T-83 – T-84	Aldaba	Iza/Itza	994	725
T-84 – T-85	Orderiz	Iza/Itza	303	245
T-87 – T-88	Aldaz	Iza/Itza	601	525
T-87 – T-88	Ariz	Iza/Itza	577	250
T-92 – T-93	Ochovi	Iza/Itza	495	175
T-100 – T-101	Errotz	Arakil	295	195
T-102 – T-103	Urritzola	Arakil	505	375
T-106 – T-107	Ekai	Arakil	658	415
T-108 – T-109	Zuhatzu	Arakil	616	485
T-110 – T-111	Satrustegi	Arakil	429	235
T-111 – T-112	Hiriberri/Villanueva	Arakil	966	825
T-115 – T-116	Ihabar	Arakil	910	645
T-123 – T-124	Uharte-Arakil	Uharte-Arakil	790	225 (z. deportiva)
T-133 – T-134	Arbizu	Arbizu	880	440 (pueblo) 150 (camping)
T-146 – T-147	Bakaiku	Bakaiku	813	80 (z. industrial) 0 (z. recreativa Bortaldea)
Otros núcleos no considerados en la Memoria del EsIA				
T-38 - T-40	Puente la Reina Gares	Puente la Reina Gares		80 (polígono activ. económicas)
T-61 – T-62	Undiano	Cizur		875
T-76 – T-77	Ororbia	Olza		625
T-77 - T-78	Lizasoain	Olza		575 (z. deportiva Pamplona C Fútbol)
T-82- T-83	Zuasti	Iza/Itza		625
T-151 – T-152	Urdiain	Urdiain		250 (z. deportiva) 0 (z. recreativa robledal S.Pedro)

Fuente: elaboración propia en base al SITNA

Desde la misma metodología utilizada para establecer las medidas, hasta los dudosos resultados extraídos de las mediciones realizadas, cuya comprobación y verificación

solicitamos formalmente en esta alegación del Órgano Ambiental por las dudas razonables suscitadas.

A mayor abundamiento y respecto de la solvencia del documento de EsIA, resulta ejemplificante recoger aquí las medidas referenciadas por el Concejo de Ariz en el Municipio de Iza, que según la Tabla 119 de la Memoria del EsIA está a 577 m. Según el Concejo estaría a 460 m de la vivienda situada en la parcela catastral 61 del polígono 5, a 475 m de la vivienda de la parcela 63 del polígono 5, a 455 de la vivienda contenida en la parcela 12 del polígono 5 y a 250 metros de la vivienda de la parcela 19 del polígono 5, todas ellas están habitadas y forman parte del núcleo urbano.

Todas las viviendas citadas anteriormente se corresponden con el núcleo de población de Ariz, ni siendo viviendas aisladas, tal como se puede apreciar en el Plan General Municipal de Iza (Aprobación definitiva BON nº 208 de 23 de octubre de 2012), estando todas ellas situadas en suelo urbano consolidado y formando parte del núcleo urbano definido.

Igualmente el núcleo urbano de Aldaz, clasificado según el mismo Plan General Municipal del mismo modo que en el caso de Ariz, se sitúa a 560 m del tendido de la línea, dándose la circunstancia de que entre el núcleo de Aldaz y el núcleo de Ariz hay 820 m de separación, por lo que al pasar el tendido entre los dos es imposible que según recoge la Tabla 119 de la Memoria del EsIA respecto del vano/apoyo T-87 - T-88, el núcleo de Aldaz esté a 601 m y el núcleo de Ariz a 577, dándose un desfase en la medición contemplada en el EsIA de 358 m.

A estos efectos y para evitar posibles interpretaciones no ajustadas a derecho sobre lo que es o no es núcleo de población y lo que si es o no es vivienda aislada, se debe acudir a la legislación vigente. El Plan de ordenación Territorial POT-3-Área Central (aprobación definitiva según BON nº 147 de 21 de julio de 2011), en su artículo 27 señala lo siguiente:

Artículo 27.- Criterios para la implantación de vivienda unifamiliar nueva aislada en suelo no urbanizable de preservación VT

1. Definiciones. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se establecen las siguientes definiciones:

- a) Núcleo de población: en defecto de caracterización por el Plan General Municipal, se considera núcleo de población:*
 - Aquella unidad poblacional que tenga tal consideración en los ficheros correspondientes del Instituto Nacional de Estadística, incluyendo a efectos de su delimitación geográfica los terrenos y edificaciones adyacentes al mismo ocupados por equipamientos y espacios libres de uso público, así como los suelos clasificados como urbanos o urbanizables que lo desarrollen.*
 - La agrupación de edificaciones residenciales, susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes.*

El mismo Documento de Síntesis del EsIA en su pág. 21 recoge lo siguiente:

Medio social. Distancia del trazado a las poblaciones

El núcleo más cercano a la línea corresponde a la Industria Papelera de Allo, a 260 m de la línea de entrada y salida. En cuanto a la L/400 kV Dicastillo-Itxaso, el más próximo es Errotz, en el municipio de Arakil, el cual está a 295 m, medidos desde el punto más desfavorable. El resto de poblaciones están a más de 300 metros de las líneas y la SE.

Así y de forma lógica, considera la Industria Papelera de Allo como el núcleo más cercano a la línea, pero luego olvida hacer lo mismo con otras zonas industriales similares, como las recogidas sin pretensión de exhaustividad en la tabla propia que adjuntamos, entre otras: el polígono industrial en Paternain a 80 m de la línea, la zona industrial de Bakaiku también a 80 m, o el polígono de actividades económicas de Puente la Reina-Gares a la misma distancia.

También, y tomando como base la definición legal de núcleo de población, el EsIA olvida contemplar otro tipo de instalaciones como las zonas deportivas de Cirauqui-Zirauki a 350 m, la de Paternain a 200 m, la de Uharte-Arakil a 225 m, la de Urdiain a 250 m, las zonas recreativas de Bordaldea en Bakaiku o el robledal de San Pedro en Urdiain dentro del mismo pasillo, o el camping de Arbizu a 150 m, entre otras.

De lo anterior se extrae sin género de duda que ni la metodología empleada para realizar las mediciones ha sido la adecuada, ni los resultados concuerdan con los aportados por este escrito de alegaciones, a lo que añadir los numerosos casos de dotaciones y urbanizaciones que forman parte de los núcleos de población que no han sido considerados en el EsIA.

Respecto de la afirmación referida a que en la L/400 kV Dicastillo-Itxaso el núcleo más cercano sería el de Errotz a 295 m, y que el resto de poblaciones está a más de 300 metros de la línea, sería igualmente gratuita, ya que al menos 11 núcleos se encontrarían a una distancia inferior.

La Memoria del EsIA finaliza el análisis de este apartado de forma harto lapidaria:

*“Por lo tanto, se puede afirmar que las instalaciones eléctricas de alta tensión **cumplen la recomendación europea**, pues el público no estará expuesto a campos por encima de los recomendados en lugares en los que pueda permanecer mucho tiempo.*

*Por todo ello se concluye que ni la SE Dicastillo, ni las líneas eléctricas generarán durante su funcionamiento campos electromagnéticos que puedan dar lugar a **afecciones significativas** sobre el entorno”.*

Es difícil cuando menos mantener afirmaciones tan palmarias incluso en base a los datos aportados, todo el capítulo de la Memoria del EsIA referido a la “Generación de campos electromagnéticos” adolece cuando menos de una visión parcial e interesada. Además de un agravio comparativo respecto de otros proyectos similares, caso del proyecto de Línea Eléctrica Aérea a 400 kV doble circuito Güeñes-Itxaso, donde la

Declaración de Impacto Ambiental recoge textualmente: “REE ha adoptado el principio de precaución mantiene la mayor distancia posible a las viviendas aisladas (mínimo 100 m), y núcleos habitados (mínimo 500 m). Algo que no se produce respecto del proyecto que nos ocupa.

Como así reconoce la propia Memoria del EsIA *“se ha tratado de mantener la mayor distancia posible a las viviendas aisladas (100 m) y núcleos habitados (500 m), aunque **ha sido inviable**”*. Desde luego no se ha respetado el principio de precaución al encontrarse **5 núcleos de población a distancia inferior a 500 m**, que ascenderían hasta **16 núcleos** según los cálculos y la metodología que aportamos a esta alegación y al menos **4 viviendas aisladas a menos de 100 m**.

Por otro lado en el capítulo 7.3.9. Descripción y comparación de la L/400 kV Dicastillo-Itxaso, de la Memoria del EsIA encontramos en la pág. 631 en lo referido al Análisis Comparativo de Alternativas un cuadro titulado *“Análisis de alternativas, elección del emplazamiento óptimo y pasillo de menor impacto”*, donde el pasillo elegido, el Pasillo 14, en la variable “Poblaciones a menos de 500 m” vienen consignadas 32, sólo superado por el pasillo 15 con 33, sobre un total de 29 pasillos considerados en el EsIA, mientras algunos como el pasillo 8 figuran con 21. Datos que no concuerdan con los reflejados en la tabla 119 *“Distancias de los núcleos poblados al trazado de la línea”*, donde sólo se encontrarían 5 núcleos de población y aún sumando las viviendas aisladas, otras 4, darían un total de 9, número muy alejado de las 32 citadas.

También la afirmación de que *“el público no estará expuesto a campos por encima de los recomendados **en lugares en los que pueda permanecer mucho tiempo**”*, significa sensu contrario que sí estará expuesto a campos por encima de lo recomendado en lugares como el núcleo de Barbari en Zerain a 83 m, vivienda habitual de un buen número de personas, o en los polígonos industriales de Paternain en Cizur, Bakakiku o Puente la Reina-Gares todos ellos a 80 m ¿o acaso vivir en una casa o trabajar alrededor de 40 horas semanales en una fábrica es permanecer en ellas poco tiempo?

Lo que queda claro es que ningún pasillo de los considerados en el EsIA, cumple con los requisitos de distancias del Principio de Precaución, y mucho menos el Pasillo 14, considerado de forma difícil de entender como el de menor impacto, en el que no se espera que haya *“afecciones significativas”* en el entorno. Concepto el de “significativo” harto vacío e impreciso, cuando estamos refiriéndonos a la salud de las personas, es posible que hasta a los redactores del EsIA y a REE SA utilizar el término “inocuo” les pareciese excesivo y no ajustado al estado del arte en referencia a los efectos sobre la salud de los campos electromagnéticos.

De nuevo se da la razón a las 210 Entidades Locales que aprobaron en Pleno la moción que tras manifestar su total oposición al proyecto, recoge en su punto 2º *“Manifestar su oposición **a cualquiera de los pasillos contemplados en el Documento Inicial de Red Eléctrica de España, S.A.**”*, ya que ninguno de ellos pasaría el tamiz del apartado aquí referido.

3.3. Sobre el efecto corona

En el capítulo 9.3.3. *Efectos sobre la atmósfera* del EsIA se tratan los aspectos relativos al “efecto corona” y sus consiguientes afecciones, como la producción de ozono, la generación de ruido y las interferencias.

Destacar la contaminación acústica que sufrirán las poblaciones que se sitúen a 500 m o menos del trazado de la línea. Poblaciones ya referenciadas en el apartado sobre las afecciones de los campos electromagnéticos, que están en la zona de afecciones con un nivel de ruido de 30 dBA, de forma permanente, en un territorio donde en su mayoría los bajos niveles de sonoridad son sello de calidad de vida para los habitantes de este territorio y atractivo para los visitantes que buscan contacto con el mundo rural, lejos del estrés de sus localidades. Se conceden bien los efectos provocados por una exposición a niveles de ruido continuados como son dolores de cabeza, alteraciones del sueño e insomnio, aumento de la irritabilidad y aumento de accidentes laborales debido a la disminución de la atención.

Otro efecto altamente perjudicial, que sólo ha sido tratado de forma parcial en el EsIA, y que afectará muy gravemente al sector agrícola, es la ionización del aire alrededor del cable de la línea. Tiene como consecuencia efectos importantes de emisión de ruido, interferencias de radiofrecuencia y generación de ozono troposférico.

La generación de ozono troposférico alrededor de las infraestructuras eléctricas, es una consecuencia de la ionización del aire, producida por el efecto corona. Este efecto corona puede contribuir al aumento de los niveles de ozono troposférico generado por otras actividades industriales y de producción de energía eléctrica. El ozono troposférico en concentraciones de 240 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, produce efectos sobre la salud pública en concentraciones del orden de 120 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ puede tener incidencia sobre determinados cultivos.

Sus efectos nocivos para la agricultura, se traducen en una reducción de la producción, calidad de la cosecha y aumento de sensibilidad de los cultivos con respecto a los ataques de patógenos. Así lo confirma un estudio realizado en el año 2010, por el Ministerio de Medio Ambiente, en el que colaboraron expertos de la Universidad de Navarra.

En este estudio que lleva por título “El estudio troposférico y sus efectos en la vegetación”, afirma que algunos efectos se pueden manifestar por pérdidas económicas en los cultivos cuyo valor comercial se basa en la apariencia pero además puede provocar una reducción de producción sin la aparición de daños visibles. En el mismo estudio manifiestan que una reducción de la tasa de germinación de las semillas, un retraso en el inicio del período de floración, un cambio en la composición protéica del grano de trigo principalmente, una reducción en la producción de frutos y semillas, implicarían unas pérdidas de hasta el 30% en la economía de los agricultores.

Otro aspecto a resaltar es que cada vez se construyen más instalaciones que emiten radiofrecuencias (sobre todo de telefonía móvil), lo que conlleva que se produzcan

efectos acumulativos de las distintas infraestructuras que afectan, de forma creciente, a los territorios y a las poblaciones donde se instalan.

Es conocida la producción de contaminación atmosférica por parte de las líneas de alta tensión. Debido al llamado "efecto corona" descargan electrones al aire circundante desde el cable conductor, que activa químicamente las moléculas de aire con lo cual se producen nuevos compuestos. Es el caso del oxígeno que se ioniza y transforma en ozono y cuya proporción a razón de una sola molécula entre 12 millones de moléculas de aire ya puede ser peligrosa para la vida humana. También se originan óxidos de nitrógeno, componentes del smog fotoquímico, diez veces más tóxico que el ozono y que combinados con el agua de lluvia producen la temida lluvia ácida. Para el EsIA estos efectos no son significativos.

Según el doctor Hirsch del departamento de Física de la Universidad de Minesota, cada día que una línea de alta tensión trabaja normalmente se producen, en cada milla, 60 litros de ozono y 40 de óxido de nitrógeno. Asimismo, en el Laboratorio Nacional de Oak Ridge (EE.UU.) se comprobó cómo en sólo diez minutos, líneas de 500 Kv producían concentraciones de ozono diez veces superiores al nivel normal ambiental. La lluvia ácida cae a lo largo de toda la línea, sobre todo si hay inversiones de temperatura. Las brisas, por su parte, favorecen el aumento de los niveles de ozono y su transporte a otras áreas. Además, el ozono no sólo puede producirse en la superficie de los cables conductores, sino también en cualquier borde afilado de las torres, en cercas de alambres de púas situadas por debajo de la línea, y hasta en algunas puntas de las ramas y hojas que sobresalgan. Por otra parte, también se ha observado la producción de una nube de iones positivos nocivos para la salud, y el campo electromagnético, a su vez, incrementa su intensidad al reducir los iones la resistencia de la atmósfera a su alrededor.

Además, el efecto corona provoca la atracción y concentración de aerosoles contaminantes y gas radón, sobre todo en las inmediaciones de zonas industriales. Las mediciones llevadas a cabo en líneas de alta tensión de 132 kilovoltios señalan que, a 1,80 m. de altura, hay un 20% de aerosoles contaminantes que están cargados o llevan exceso de carga. Como media, este efecto se extiende a unos 200 m de la línea en dirección del viento y en líneas de 275 kV, hasta 500 m.

A parte de los efectos en la salud de las personas, los ecosistemas circundantes también se ven afectados: se ha comprobado, por ejemplo, como cerca de las líneas de alta tensión las abejas dejan de recoger polen y producir miel y acaban matándose entre sí; las aves pierden su sentido de orientación; los peces y animales abandonan los arroyos y las zonas cercanas a las líneas, y los animales domésticos comienzan a perder peso (las vacas incluso dejan de producir leche). Recientemente, los tribunales franceses han establecido por primera vez que existe un vínculo entre los efectos de las radiaciones electromagnéticas producidas por las líneas de alta tensión y los síntomas de enfermedades que los veterinarios dictaminaron a los animales que se encontraban en las inmediaciones de dichos tendidos. La compañía eléctrica francesa RTE ha sido condenada a pagar 400.000 euros a unos ganaderos.

Es menester mencionar las sinergias producidas entre los campos electromagnéticos y las consecuencias de estas en la salud. Visto que simplemente los CEM producidos por las líneas de alta tensión por si solos producen los mencionados efectos sobre la salud, debemos considerar la acumulación de estos.

3.4. Efectos acumulativos con otras infraestructuras

En cuanto a los efectos acumulativos que pueden aparecer al coincidir el nuevo tendido eléctrico con otras infraestructuras, según estipula el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino cuando ha sido consultado sobre este particular, es preciso que se consideren los efectos acumulativos o sinérgicos con otras líneas.

Así en las respuestas de la fase de **Consultas previas** el MAGRAMA solicitaba que respecto de la amplitud y nivel de detalle el documento del EsIA contuviese respecto de este apartado lo siguiente:

***“Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MAGRAMA
Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. MAGRAMA
Principales impactos potenciales detectados***

Impactos acumulados

Deben considerarse en el EsIA los efectos acumulativos y sinérgicos con las LL.EE. existentes en el territorio afectado y de las planeadas, especialmente de las que se prevean para conectar la nueva subestación eléctrica Dicastillo con la red de transporte a 220 kV, las cuales condicionan la ubicación de aquella”.

Siendo la respuesta de REE S.A. la siguiente: *“Durante la elaboración de este EsIA no se ha dispuesto del trazado de las líneas eléctricas que en un futuro puedan conectar con la subestación 220 kV Dicastillo, por lo que no ha sido posible llevar a cabo un análisis de sinergias con las líneas de distribución de Iberdrola asociadas a la subestación”.* Se produce así un incumplimiento fragante y una desvirtuación del EsIA.

En el área en estudio para la implantación de una nueva línea de alta tensión existen múltiples infraestructuras lineales ya construidas, y otras importantes en proyecto, como es el caso del Tren de Alta Velocidad, que pueden hacer que sus efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente se potencien.

Así por ejemplo la nueva línea de alta tensión a 400 kV discurriría paralela a otra de 220 kV en varias zonas del valle de Sakana y el valle del Goierri. Y este efecto sería más grave si finalmente no se desmontara una de las dos líneas de 220 kV existentes, lo cual aparece citado en el estudio de impacto, pero no claramente especificado cómo se realizaría y en qué plazos.

Otro efecto pernicioso ocurriría también con el paso de la línea proyectada por la sierra del Perdón (en el tramo G) donde discurriría entre los dos parques eólicos existentes (a unos 1.300 metros al oeste del parque de Villanueva, y a unos 200 metros al este del parque del Perdón), lo que supondría una severa afección para las aves ya que invalidaría los pasillos de paso que se consideraron en su momento.

Finalmente, el Tren de Alta Velocidad en gran parte del trazado estudiado para el nuevo tendido eléctrico (Sakana o las Cendeas de Iza y Olza), ambos trazados se sitúan paralelos sobre el terreno, y separados por escasos metros. Esto produciría que la suma de los campos electromagnéticos y la contaminación acústica de ambas infraestructuras aumentara su impacto ambiental y sobre la salud.

4. SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Este tema es tratado en la Memoria del EsIA básicamente en el apartado 6.5.1.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO (pág. 473-485) donde se hace una descripción genérica de la legislación en el ámbito de estudio tanto de la Comunidad Foral Navarra como de la Comunidad Autónoma Vasca, y un listado del planeamiento municipal en vigor. Y en el apartado 9.3.9.1. EFECTOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (pág. 930-931).

Reproducimos la totalidad de este último apartado, porque como hemos dicho en el primer apartado sólo se ofrece un listado y después nada más se vuelve a hablar sobre un tema de la trascendencia de éste para el futuro de los 31 municipios y una parzonería que eventualmente atravesaría la línea:

“La implantación de las instalaciones objeto de este estudio podría implicar limitaciones para el planeamiento municipal, en el caso de que cruce suelo clasificado como urbano o urbanizable, dado que la futura ocupación de ese suelo para uso urbano se vería condicionada por las servidumbres de las líneas eléctricas.

Respecto a la valoración de los efectos potenciales sobre el suelo no urbanizable de especial protección (ambiental, paisajística, etc.), las acciones del proyecto que van a provocar alteraciones, así como las características de las afecciones resultantes, se han analizado de manera independiente en cada uno de los capítulos respectivos: geología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, etc.

Por otra parte las afecciones sobre la planificación territorial supramunicipal se generarían por incompatibilidad de la línea eléctrica con la propia planificación, es decir, cuando la presencia de la línea suponga una discordancia con la conservación de los valores naturales, así como del crecimiento y del desarrollo económico y social de las áreas atravesadas.

La ordenación del territorio de carácter supramunicipal está regulada por la Estrategia Territorial de Navarra (ETN) y los Planes de Ordenación Territorial (POT) en Navarra. En Gipuzkoa los instrumentos son las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) del País Vasco, los Planes Territoriales Parciales (PTP) y los Planes Territoriales Sectoriales (PTS). Todos ellos condicionan en mayor o menor medida la ubicación de instalaciones en el territorio, lo mismo que la planificación urbanística municipal.

Las afecciones que, las infraestructuras en estudio, podrían generar con relación a la ordenación territorial se restringen a que fueran ubicadas en terrenos destinados a cumplir otros objetivos o su presencia entrara en contradicción o mermara significativamente el uso al que están destinados.

Según estas premisas se generarían afecciones solo en los territorios que presentan figuras de ordenación que impliquen una prohibición para la implantación de alguna de estas instalaciones.

*Tanto la SE Dicastillo, como las líneas eléctricas están proyectadas en suelos donde **la construcción de las instalaciones es un uso autorizable**.*

Tras reconocer la Memoria que la línea implicaría “*limitaciones para el planeamiento municipal*”, al verse condicionado el uso del suelo “*por las servidumbres de las líneas eléctricas*”, a continuación en vez de hacer un análisis pormenorizado de las mismas cotejando dichas limitaciones con los respectivos planeamientos municipales, se remite a capítulos temáticos específicos, renunciando a establecer un análisis específico, exhaustivo e independiente del resto.

Semejante metodología de análisis convierte en prácticamente imposible, hacerse una idea siquiera aproximada de las implicaciones de este proyecto de línea eléctrica sobre el planeamiento municipal, y así esconde que colisiona en la práctica totalidad de municipios con sus expectativas de uso actual y futuro del territorio “*incompatibilidad de la línea eléctrica con la propia planificación*” suponiendo sin lugar a dudas “*una discordancia con la conservación de los valores naturales, así como del crecimiento y del desarrollo económico y social de las áreas atravesadas*”.

4.1. Informes técnicos

Para paliar esta nueva -grave y a nuestro juicio interesada- insuficiencia de la Memoria del EslA, y sin pretensión de exhaustividad, recogemos aquí un resumen de lo consignado en los informes realizados por los servicios técnicos de nueve ayuntamientos, un concejo y un Consorcio de desarrollo (**Altsasu, Urdiain, Etxarri-Aranatz, Iturmendi, Iza, Cendea de Olza, Lizasoain, Puente la Reina-Gares, Mutiloa, Gabiria, Consorcio Desarrollo Zona Media de Navarra**), cuyos términos municipales están repartidos a través de las diferentes zonas que pretende recorrer el tendido eléctrico. Dichos informes se adjuntan a este escrito de alegaciones como **ANEXO IV**.

Como se podrá observar en adelante, todos los informes técnicos municipales están en desacuerdo con la afirmación, sin demostración y sin análisis pormenorizado que así lo pueda justificar, de que “*Tanto la SE Dicastillo, como las líneas eléctricas están proyectadas en suelos donde **la construcción de las instalaciones es un uso autorizable***”.

- Resumen Informe técnico Ayuntamiento Altsasu

El término de Altsasu se ve afectado por la red que soportan las torretas desde la T-156 hasta la T-166. La red se desarrolla ligeramente más al norte respecto a la red existente hoy en día. La red tiene una altura de unos 80 m, y se encuentra en un terreno con un desnivel de unos 100 m por lo que totalmente visible, con el impacto

paisajístico que ello conlleva. Además este tendido crea una gran barrera visual y paisajística hacia la Sierra de Aralar.

No se ha contemplado en ningún momento la afección producida a los Dólmenes de Balankaleku Norte y Balankaleku Sur, recogidos como interés arqueológico en el Plan Municipal, encontrándose el Apoyo T-166 y todo lo que ello implica en área de localización de dichos dólmenes.

Las categorías de suelo no urbanizable afectadas por el recorrido de la red, son Suelo Forestal. El POT-2 Navarra Atlántica recoge una serie de categorías de suelo que se verían afectadas: **SNU de protección por su valor ambiental con la Sub-subcategoría de Espacios Naturales Protegidos, SNU de protección por su valor ambiental con la Sub-subcategoría de Montes de Utilidad Pública, SNU de protección por su valor ambiental con la SUB-Subcategoría de Conectividad Territorial, SNU de protección por su valor ambiental con la sub-subcategoría de Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas.**

También clasifican los POT los cortados de Urbasa-Andía como **SNU de protección por su valor paisajístico con la sub-subcategoría de Paisajes Naturales.** El trazado invade la delimitación de esta categoría de suelo, lo que significaría la total vulneración de los motivos por los que se vieron incluidos en esta clasificación. Al tratarse de un tendido eléctrico de una altura de 80 m visible desde gran distancia implicaría una gran afección paisajística incumpliendo los términos del POT.

Torres T-158, T-159 y T-160: se encuentran situadas en la parcela 1 del polígono 6 de Altsasu, y está clasificada según el plano O-6.1 del Plan Municipal de Alsasua como Suelo No Urbanizable Forestal. Son terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de preservación, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico recreativa y de creación de paisaje.

Entendemos que la implantación de la torre y el tendido dentro de estas parcelas incumplirían tajantemente el Plan Municipal de Altsasu, al suponer una gran tala de árboles. Para el acceso a la torre T-157 deberán acondicionarse 248,55 de camino de 4 m y realizarse 516 m de nuevo camino de 5 m de anchura, para el acceso a la torre T-158 deberán realizarse 420,02 m de nuevo camino, para el acceso a la torre T-159 deberán acondicionarse 522,66m de camino de 4m para el acceso a la misma y realizarse 75,833m de nuevo camino, para el acceso a la torre T-160 deberán acondicionarse 468,29m de camino de 4m para el acceso a la misma y realizarse 501,27m de nuevo camino, todas ellas en zona de masa de hayedos y la última también de frondosas autóctonas, lo que necesariamente implica su tala.

Torres T-161, T-162, T-163 y T-164: se encuentra situada en la parcela 1 del polígono 1 de Altsasu, y está clasificada según el plano O-6.1 del Plan Municipal de Alsasua como Suelo No Urbanizable Forestal. Entendemos que el uso que se le desea dar contradice el criterio por el que se clasificó el suelo de esta manera al no preservarse las masas

forestales, ya que se debe talar parte de la misma para la implantación de las nuevas torres y el nuevo tendido eléctrico.

Para el acceso a la torre T-161 deberán acondicionarse 361,06m de camino de 4m para el acceso a la misma y realizarse 127,032m de nuevo camino de 5m de anchura, para el acceso a la torre T-162 deberán acondicionarse 137,28m de camino y realizarse 349,82m de nuevo camino, para el acceso a la torre T-163 deberán acondicionarse 584,14m de camino y realizarse 168,41m de nuevo camino, para el acceso a la torre T-164 deberán acondicionarse 562,15m de camino y realizarse 198,04m de nuevo camino. Todas las torres de este tramo están en zona de hayedos y la última de bosque mixto, lo que necesariamente implica su tala.

Torre T-165: Se encuentra situada en la parcela 2 del polígono 1 de Altsasu, y está clasificada según el plano O-6.1 del Plan Municipal de Alsasua como Suelo No Urbanizable Forestal. Además de las afecciones generales ya referidas para el resto, para el acceso a la torre T-165 deberán a realizarse 391,82m de nuevo camino de 5m de anchura, lo que necesariamente implica la tala de más árboles que componen la masa de hayedos.

Torre T-166: se encuentra situada en la parcela 3 del polígono 1 de Altsasu, y está clasificada según el plano O-6.1 del Plan Municipal de Alsasua como Suelo No Urbanizable Forestal. Además de las afecciones generales ya referidas para el resto, para el acceso a la torre T-166 deberán a realizarse 166m de nuevo camino de 5m de anchura, lo que necesariamente implica la tala de más árboles que componen la masa de hayedos.

La zona de la implantación de la torre coincide con la ubicación de los Dólmenes de Balankaleku Norte y Balankaleku Sur por lo que implicaría una afección del patrimonio incalculable.

Por todo lo anteriormente dispuesto, desde el punto de vista urbanístico, se entiende que la instalación de la Red de alta tensión que se propone en el ámbito de Altsasu, supone una afección grave tanto a los valores paisajísticos y patrimoniales como a los suelos forestales protegidos. Suponiendo gran pérdida de arbolado así como de la fauna que se asienta en ellos y por lo tanto se puede entender que no es globalmente compatible ni con la normativa municipal ni con los POT.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Urdiain**

El término municipal de Urdiain se ve afectado por la red que soportan las torretas desde la denominada T-154 hasta la T-157. El desnivel existente entre el núcleo urbano de Urdiain y la del punto en la que van a ir colocadas las torretas es de unos 100 m, añadiendo a este nivel los 80 m de altura de las torres, nos encontramos con un impacto paisajístico y visual desde el núcleo urbano demoledor.

Respecto a la normativa municipal decir que ésta deriva a lo dispuesto en la Ley Foral

10/1994 para el Suelo Forestal. Además el tendido se desarrolla tangente a una zona de Suelo Forestal con Régimen Especial de Protección, en este suelo no podrán autorizarse la apertura de nuevas pistas o caminos y por lo tanto, al verse afectado por la franja de los 3m, no sería autorizable la implantación de la red eléctrica.

Esta nueva red se desarrolla paralela a la ya existente en la misma zona, por lo que un terreno que ya se vio mermado con el anterior tendido, se ve doblemente reducido y afectado por la nueva red.

La red eléctrica pasa a unos 400m de una vivienda en suelo no urbanizable y de la Ermita Aitzibergo. Industria, y almacén agrícola, además de a 500 de una zona de piscinas y cafetería.

Respecto a la afección en la implantación de las torretas así como de la afección del vuelo de la propia red entre torre y torre, se recoge el siguiente resumen:

Torre T-154 Se localiza en la parcela 179 del polígono 1 de Urdian y está clasificada como Suelo Forestal. El acceso hasta la torre se realiza en un tramo acondicionando 872'82 m y realizando un nuevo camino de 108'49 m de longitud. Este acceso se ubica en una masa mixta de hayedos y frondosas autóctonas, por lo tanto para la implantación de la torre como la realización y ampliación del camino existente se realizará la tala de árboles.

Torre T-155 Se localiza en la parcela 179 del polígono 1 de Urdiain y está clasificada como Suelo Forestal. El acceso hasta la torre se realiza en un tramo acondicionando 186,65 m de un camino existente y 4m de anchura, y realizando un nuevo camino de 5 m de anchura y 46,641 m de longitud. Este acceso se ubica en una masa mixta de hayedos y frondosas autóctonas.

Torre T-156 Se localiza en la parcela 212 del polígono 1 de Urdian y está clasificada como Suelo Forestal. El acceso hasta la torre se realiza en un tramo acondicionando 431,18 m de un camino existente y 4m de anchura, y realizando un nuevo camino de 5 m de anchura y 160,86 m de longitud. Este acceso se ubica en una masa de frondosas autóctonas dentro del hábitat prioritario 91 EO, por lo tanto para la implantación de la torre como la realización y ampliación del camino existente se realizará la tala de árboles.

Torre T-157 Se localiza en la parcela 212 del polígono 1 de Urdían, en su muga con la parcela 1 del polígono 6 de Altsasu, y está clasificada como Suelo Forestal. El acceso hasta la torre se realiza en un tramo acondicionando 248,85 m de un camino existente y 4m de anchura, y realizando un nuevo camino de 5m de anchura y 515,58 m de longitud. Este acceso se ubica en una masa de hayedos dentro del hábitat prioritario 91 EO, por lo tanto para la implantación de la torre como la realización y ampliación del camino existente se realizará la tala de árboles.

Por todo lo anteriormente dispuesto, desde el punto de vista urbanístico, se entiende que la instalación de lo Red de alto tensión que se propone en el ámbito de Urdiain,

supone una afección grave tanto a los volares paisajísticos como a los suelos forestales protegidos. Suponiendo gran pérdida de arbolado así como de la fauna que se asienta en ellos y por lo tanto se puede entender que no es globalmente compatible ni con la normativa municipal ni con los POT.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Etxarri-Aranatz**

El término municipal de Etxarri-Aranatz se ve afectado por la red que soportan las torretas desde la denominada T-138 hasta la T-145. De acuerdo a lo recogido en el Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz las categorías de suelo no urbanizable afectadas por el recorrido de la red son Suelo Forestal, Suelo de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera y Suelo de Aguas Protegidas.

Parte del suelo Forestal coincide con el IEC de Urbasa - Andia (ES 2200021). Este se regula de acuerdo al Plan de Gestión aprobado en el DECRETO FORAL 228/2007, de 8 de octubre por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Urbasa y Andía" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión.

Además la red eléctrica pasa muy cerca de terreno del LIC de la Sierra de Aralar, se trata de una zona predominantemente forestal junto con una superficie significativa de pastizales de interés comunitario que permite un interesante equilibrio entre espacios forestales y adaptados a espacios abiertos. Esta región tiene una buena conectividad con los LIC de la región biogeográfica atlántica y también con la Sierra de Urbasa, lo que favorece la expansión de especies forestales. Esta conexión se ve totalmente dividida en el territorio de Etxarri-Aranatz por la red eléctrica de alta tensión, lo cual rompe totalmente esta conectividad que hace tan especial e importante este LIC y ZEC.

La red eléctrica a su vez atraviesa la Regata Amorraturrietako Erreka, la Regata Artzuloko Erreka, la Regata Zurkilloko Erreka y la Regata Iñurriko Erreka, con las incidencias que ello conlleva, en cuanto a fauna, flora y paisaje. Hay que tener en cuenta que el Plan Municipal de Etxarri-Aranatz protege todos los cauces fluviales en una franja de 10m a cada lado del mismo. El tendido de la red Eléctrica incumple este punto al realizar torretas dentro de esta franja así como atravesarlo con los tendidos aéreos.

TorreT-138

Se encuentra situado en la parcela 337 del polígono 2 de Etxarri-Aranatz, y está clasificado según el plano P-2a del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz como Suelo No Urbanizable Forestal. Tanto esta parcela como las parcelas 338 y 353, por las que pasa el tendido, son parcelas ocupadas por Quejigos. Según el cuadro de compatibilidad de usos del Plan Municipal de Etxarri-Aranatz, en suelo de uso forestal el único uso compatible sería pastos, prohibiéndose cualquier otro uso.

Torre T-139

Se encuentra situado en la parcela 295 del polígono I de Etxarri-Aranatz, y está clasificado según el plano P-2a del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz como Suelo No Urbanizable de mediana productividad Agrícola o Ganadera. La implantación tanto de la torre, como del camino de 4m de acceso a la misma, realiza inviable la continuación del uso agrícola que tenía la propia parcela, dividiendo la misma en dos y reduciendo considerablemente su área de cultivo .

Torre T-140

Se encuentra situada en la parcela 400 del polígono 1 de Etxarri-Aranatz, y está clasificada según el P-2a del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz como Suelo No Urbanizable de mediana productividad Agrícola o Ganadera excepto en una franja de 10 m a ambos lados de todos los cauces naturales que se denomina Suelo de Protección de Entorno Fluvial.

Torre T-141

Se encuentra situada en la parcela 412 del polígono 1 de Etxarri-Aranatz, y está clasificada según el P-2a del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz como Suelo No Urbanizable de mediana productividad Agrícola o Ganadera. Entendemos que el uso que se le desea dar contradice el criterio por el que se clasificó el suelo de esta manera.

Torre T-142 Y Torre 143

Se encuentran situadas en la parcela 449 del polígono 1 de Etxarri-Aranatz, que está clasificado según el P-2a del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz como Suelo No Urbanizable de mediana productividad Agrícola o Ganadera excepto en una franja de 10 m o ambos lados de todos los cauces naturales que se denomina Suelo de Protección de Entorno Fluvial que se encuentra en el lateral oeste de esta parcela. Ambas torres y su tendido se encuentran dentro de la zona de policía del río y cerca del de Protección de Entorno Fluvial.

Torre T- 144 Y T145

Se encuentra situada en la parcela 378 del polígono 1 de Etxarri-Aranatz, y está clasificada según el plano P-2a del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Etxarri-Aranatz como Suelo No Urbanizable Forestal. Tanto esta parcela como la parcela 786, por las que pasa el tendido, son parcelas ocupadas por Robles, Pinos y Hayedos. El suelo Forestal coincide, además, con el ZEC de Urbasa - Andía (ES 2200021).

Por todo lo anteriormente dispuesto, desde el punto de vista urbanístico, se entiende que la instalación de la Red de alta tensión que se propone en el ámbito de Etxarri-Aranatz, supone una afección grave tanto a los valores paisajísticos como a los suelos forestales protegidos así como una gran pérdida de arbolado y de la fauna que se asienta en ellos. De la misma manera daña a su vez considerablemente el paisaje y la

conectividad tan importante en este ámbito y por lo tanto se puede entender que no es globalmente compatible ni con la normativa municipal ni con los POT.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Iturmendi**

El término municipal de Iturmendi se ve afectado por la red que soportan las torretas desde la denominada T-150 hasta la T-153.

Se ha procedido al análisis del proyecto en detalle, tanto en lo que afecta al término municipal de Iturmendi como a los municipios colindantes y cercanos de Etxarri Aranatz, Bakaiku, Urdiain y Altsasu y de forma más somera se ha analizado el resto del trazado, ya que al ser una infraestructura lineal, cualquier cambio en el trazado afecta a los términos municipales referidos e incluso al conjunto de la línea.

La elección de la alternativa que discurre por el término municipal de Iturmendi se realiza en base al menor impacto con relación al resto de alternativas y partiendo de que la Línea es necesaria e irrenunciable. Por tanto el corredor elegido aunque sea el de menor impacto según el Proyecto, no es necesariamente una alternativa válida y con impacto compatible.

Por otro lado entrando al análisis específico del Proyecto Técnico y del Estudio de Impacto Ambiental (ESIA), es necesario proceder a analizar lo que supone la: **sobreelevación de la Línea.**

En efecto se introduce en el Proyecto una elevación de torres de unos 30m, con relación a las torres de 45m de los estudios previos presentados hace dos años. De este modo, según dice el Proyecto, “inicialmente” no es necesario abrir la calle en unos 43km de masa vegetal, ya que los cables van sobre la vegetación. La altura de cada torre depende de la altura actual de la vegetación.

La apertura de calle se sustituye por una tala y poda controlada de los ejemplares de arbolado más altos, que en algún momento puedan suponer un problema por crecer “demasiado” y acercarse a los cables.

En definitiva se sustituye la tala masiva de masa vegetal bajo la Línea, como es habitual en este tipo de infraestructuras, y que además sería perfectamente cuantificable y evaluable en el Proyecto y en el EIA, por una “inicialmente” elevación de las torres y un hipotético control a base de poda, necesariamente manual en altura, de las copas de hayas, robles, chopos, etc. a una altura de unos 30m o bien de la tala también controlada y puntual de algunos ejemplares “rebeldes”, que crezcan más de lo que debieran. El impacto de esta poda y de esta tala selectiva es difícilmente evaluable.

Así pues lo que se presenta como una gran idea y una gran corrección al impacto brutal inicialmente previsto, no es sino un camuflaje burdo de dicho impacto ya que con toda seguridad el resultado final será la tala masiva de la vegetación bajo Línea, por la imposibilidad real del control mediante podas manuales, sobre todo de los

ejemplares de hayas y robles, que son los dominantes en el término municipal de Iturmendi y los colindantes.

Trazado Etxarri Aranatz-Altsasu. Afecciones y análisis urbanístico

El trazado en lo que afecta a Iturmendi viene por el Valle de Sakana hasta Etxegarate, sensiblemente paralelo a la línea actual de 220kV Orkoien-Itsaso.

En este punto se debe significar que nada hay en el Proyecto que indique que se piensa desmontar dicha línea de 220kV, antes bien se dice en algún momento que el impacto de la nueva línea, se verá mitigado al ser paralela a la anterior, cuando en realidad ambos impactos actuarán sinérgicamente, resultando un impacto multiplicado en lugar de sumado.

Pasamos a describir el trazado, **analizando los suelos afectados:**

Etxarri Aranatz

- Discurre al sur del núcleo urbano, atravesando el robledal de Utzubar (torres T-137 a T-139). El Plan Municipal de Etxarri Aranatz califica este terreno como SNUP Forestal en el que están **prohibidas las infraestructuras**. El proyecto incurre en un error pues dice que la Línea es autorizable.

Así mismo es un suelo no urbanizable de protección de valor ambiental de vegetación de interés del POT-2 (SNUPrtA:VEI), en el que las infraestructuras están autorizadas si no hay otras alternativas. Es evidente que no se han estudiado otras alternativas, ni se justifica la adoptada como única, por lo que no se cumplen las previsiones del POT-2.

El impacto es **crítico sobre la ordenación territorial** pues, además, este robledal constituye uno de los elementos de conectividad previstos en el POT2, tanto para la fauna como para la vegetación.

Además la **sobreelevación** de la Línea creará una maraña de cables, una barrera de 35m de altura sobre la vegetación e impedirá el normal desarrollo del vuelo de la avifauna local y migratoria por encima de la vegetación, creando a sí mismo **un impacto crítico sobre las aves**, sobre **un espacio corredor** entre las Sierras protegidas colindantes.

Según el Proyecto las aves aprenderán y el impacto será asumido por las mismas, por lo que será moderado y por tanto asumible. Pero es evidente que este es un análisis de parte, muy parcial y beneficioso para la Promotora, que no se puede asumir desde un análisis objetivo y público.

El trazado continúa por SNU de mediana productividad agrícola ganadera en el que las infraestructuras son autorizables. No obstante al sur de esta alineación del trazado se encuentran los **Roquedos y cortados de Urbasa**, que están especialmente protegidos por el POT-2 por su valor paisajístico como SNUPrtA:VP. El POT-2 señala que se debe

proteger la visión de estos espacios de valor paisajístico controlando los usos en los suelos adyacentes, que puedan suponer una alteración de la visión y de la cuenca visual de los cortados.

Es evidente que una Línea sobreelevada, con torres entre 50 y 80m de altura supone una **alteración visual crítica e irreversible de los roquedos de Urbasa** desde el núcleo urbano de Etxarri-Aranatz, la autovía de Sakana y el ferrocarril, por lo que impacta negativamente en el valor paisajístico de dichos roquedos y en las condiciones socioeconómicas y turísticas de Etxarri-Aranatz, al devaluar el interés turístico de los mismos.

Desde la torre T-142 a la T-144, el trazado atraviesa el **robleal de Aritzalko**. Según el Plan Municipal de Etxarri Aranatz este suelo es un SNUP forestal en el que están **prohibidas las infraestructuras**. El proyecto incurre en un error pues dice que la Línea es autorizable. **Por tanto el impacto sobre la ordenación del Territorio es crítico e irreversible al alterar la calificación de los suelos prevista en el Planeamiento Municipal.**

Este robleal está también protegido en el POT2 como SNUPrtA:CT, por su valor para la conectividad de los espacios protegidos de Aralar y Urbasa. En este suelo el POT2 permite las infraestructuras si no suponen un impacto negativo para la conectividad. Es evidente que una sobreelevación de la Línea por encima de la vegetación con 18 cables en 25m de altura, supone **un impacto crítico para la conectividad** de la avifauna entre ambas sierras y sus zonas de campeo, al crear una maraña infranqueable.

Además, es evidente que no se han estudiado otras alternativas, ni se justifica la adoptada como inevitable, por lo que no se cumplen las previsiones del POT2.

La colocación de las torres en este municipio, exigirá la tala y desbroce de unos 7.000m² de masa vegetal, para la apertura de las campas de montaje de las torres y de los caminos de acceso a las mismas. El Proyecto no especifica la superficie de campa necesaria para el mantenimiento de la Línea.

Aunque el Proyecto dice que solo hay dos MUP en el trazado, se debe señalar que ambos montes de Utzubar y Aritzalko son montes comunales, clasificados como MUP por la legislación estatal de Patrimonio forestal, al igual que todos los montes comunales del trazado, que verán **gravemente alterados** sus valores patrimoniales.

En este municipio el trazado discurre por suelo de mediana productividad agrícola ganadera entre las torres T-154 y T-148. En este suelo la infraestructura es autorizable. El trazado afecta en el tramo T-148 a T-149, a la zona recreativa de Aristi, recogido en el Plan Municipal como Suelo Forestal Recreativo, en el que están prohibidas las infraestructuras. Es evidente que el impacto sobre un **Área recreativa** como la que aquí se protege por el Plan, **es crítico**.

El tramo T-149 a T-150, el suelo está calificado por el PM como SNU Forestal en el que están **prohibidas las infraestructuras**.

Además la **sobreelevación** de la Línea creará una maraña de cables, una barrera de 35m de altura sobre la vegetación e impedirá el normal desarrollo del vuelo de la avifauna local y migratoria por encima de la vegetación, creando a sí mismo **un impacto crítico sobre las aves**, sobre **un espacio corredor** entre las Sierras protegidas colindantes.

La colocación de las torres exigirá la tala de unos 14.000m² de masa vegetal para la apertura de las campas de montaje de las torres y de los caminos de acceso a las mismas.

Los bosques atravesados en Bakaiku son montes comunales, clasificados como MUP.

Iturmendi

La Línea discurre desde las torres T-150 a T-153, por SNU Forestal, en todo el término municipal de Iturmendi. En este suelo **está prohibido el trazado de infraestructuras**. Se trata de un hayedo, que ya está afectado por la Línea de 220KV Orkoien-Itsaso, bajo la cual se abre una calle de 30m de anchura. La nueva Línea de 400 kV se sitúa paralela a ella a unos 100m al norte. Al contrario de lo que dice el Proyecto, la nueva Línea no se sitúa en el fondo del valle, sino que trepa por las laderas, con una pendiente lateral superior en muchos puntos al 20%. De este modo la visibilidad de la nueva Línea es mucho mayor que la existente, incrementando sinérgicamente el impacto paisajístico de ambas Líneas.

La colocación de las torres exigirá la tala de unos 15.000m² de masa vegetal para la apertura de las campas de montaje de las torres y de los caminos de acceso a las mismas. Los bosques atravesados en Iturmendi son montes comunales, clasificados como MUP

Urdiain

El trazado de la Línea discurre por SNU Forestal, entre las torres T-153 a T-157. En este suelo **es autorizable el trazado de infraestructuras**, según las NNSS. Parte del trazado se realiza sobre un hayedo, que ya está afectado por la Línea de 220 kV Orkoien-Itsaso, bajo la cual se abre una calle de 30m de anchura.

Entre las torres T-155 y T-156, la Línea discurre sobre el **robleal centenario** de San Pedro y **el Área recreativa** de Aitziber, a la que afecta por tanto directamente y de forma **crítica e irreversible**, al alterar brutalmente las características y atractivos recreativos de la misma y poner en riesgo la salud de los visitantes. A 350 m de la Línea se sitúa la **zona dotacional de las piscinas de Urdiain**, núcleo urbano que no guarda la distancia de precaución.

La colocación de las torres exigirá la tala de unos 5.000m² de masa vegetal, fundamentalmente robles centenarios, para la apertura de las campas de montaje de las torres y de los caminos de acceso a las mismas.

Altsasu

El trazado discurre por un hayedo a media ladera desde la torre T-157 a T-166, pasando desde aquí a la provincia de Gipuzkoa. Según el planeamiento municipal es un SNU Forestal en el que **las infraestructuras son autorizables**. Según el POT2 parte del trazado esta sobre suelo protegido de vegetación de interés (SNUPrtA:VEI). En este suelo las infraestructuras solo se permiten si no existe otra alternativa. Es evidente que el Proyecto no ha estudiado otra alternativa de trazado por lo que no se ha justificado el punto antedicho.

Se trata de un hayedo, que ya está afectado por la Línea de 220KV Orkoien-Itsaso, bajo la cual se abre una calle de 30m de anchura. La nueva Línea de 400KV se sitúa paralela a ella a unos 100m al norte. Al contrario de lo que dice el Proyecto, la nueva Línea no se sitúa en el fondo del valle sino que trepa por las laderas, con una pendiente lateral superior en muchos puntos al 20%. De este modo la visibilidad de la nueva Línea es mucho mayor que la existente, incrementando sinérgicamente el impacto paisajístico de ambas Líneas.

La colocación de las torres exigirá la tala de unos 25.000m² de masa vegetal para la apertura de las campas de montaje de las torres y de los caminos de acceso a las mismas.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Iza**

El término municipal de Iza se ve afectado por la red que soportan las torretas desde la denominada T-81 hasta la T-94.

El municipio de Iza cuenta al Este y al Oeste del trazado de la red propuesta con espacios naturales clasificados según el Plan Municipal y el POT como SNU de protección por su valor ambiental. Al Noreste nos encontramos con el Bosque de Gulina, la Peña de Añezcar, el Robledal de Zuasti y las Balsas de Loza y de Iza. Al Oeste Oskia, el complejo fluvial del río Arakil y el robledal de Orderiz. Toda la red de alta tensión que se propone por sus dimensiones afecta como una barrera infranqueable para la fauna especialmente pero también supone una grave afección para la vegetación y el arbolado.

Respecto a la normativa municipal decir que ésta recoge las categorías del suelo no urbanizable consensuadas con lo dispuesto en el Pot y en la Ley Foral 35/2002. La red propuesta atraviesa en sus primeros tramos por el SUR parcelas clasificadas como de preservación, suelo de valor para su explotación natural. En este tipo de suelo se autoriza este tipo de infraestructuras si se justifica que debe desarrollarse obligatoriamente en este suelo. En tramos siguientes la red bordea el robledal de Orderiz, que está clasificado como Suelo de protección por su valor ambiental-espacios naturales. Las afecciones de la red a este espacio son especialmente agresivas aunque no lo atraviese, causando gran impacto paisajístico y en la fauna y el arbolado. Este tipo de actividades constructivas no serían autorizables según la

normativa del Plan Municipal a una distancia tan pequeña. Más al Norte la red atraviesa parcelas clasificadas como de preservación por su valor ambiental Hábitats y resto del suelo Forestal. En este suelo quedan prohibidas todas las actividades constructivas que son incompatibles con los valores naturales que han motivado la preservación de este suelo, por lo que la red propuesta no cumpliría lo dispuesto en el Plan Municipal.

En el núcleo de Ochovi la red atraviesa el suelo de preservación definido en el Plan Municipal como Suelo de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo. Todos los usos constructivos se consideran prohibidos por considerar que son incompatibles con los objetivos que han motivado la preservación de este suelo. Sólo serán autorizables las infraestructuras de interés general o de utilidad pública siempre que no exista alternativa para su instalación fuera del ámbito protegido. Evidentemente este no es el caso ya que siempre se podría modificar el trazado para no hipotecar el futuro desarrollo del pueblo con una red semejante.

El POT 3 Área Central, recoge con la Categoría se **Suelo de Protección por su valor ambiental, las zonas de vegetación de especial interés** como son los robledales de Ordériz y Gulina. En la Normativa para este suelo se autoriza el paso de infraestructura siempre que no exista otra alternativa. Evidentemente siempre se puede plantear otra solución menos invasiva. Ya que la protección implica evitar el deterioro de estos árboles y mejorar en lo posible el estado de los mismos.

También se clasifica una zona del suelo afectado por la red como **SNU de protección por su valor ambiental con la Subcategoría de Conectividad Territorial**. La afección de la red en este tipo de suelo es especialmente grave ya que se trata de espacios bisagra y conectores entre espacios naturales reconocidos por la legislación sectorial. Es en estos lugares donde hay que evitar la creación de barreras infranqueables para la fauna y la flora de este tipo como puede ser la red de alta tensión.

Torre 81 Se localiza en SNU de preservación para su explotación natural. El acceso hasta la torre se realiza campo a través invadiendo la parcela privada de cultivo en 250m. El tramo de la 81 a 82 cruza la regata de Zuasti.

Torre 82. Se localiza en SNU de preservación para su explotación natural. El acceso hasta la torre se realiza campo a través invadiendo la parcela privada de cultivo. La nueva red atraviesa esta parcela de Norte a Sur mientras que existe ya otra red que la cruza de Este a Oeste hipotecando prácticamente la posibilidad de cultivarla.

Torre 83. Se localiza en SNU de preservación para su explotación natural. El acceso hasta la torre se realiza campo a través invadiendo la parcela privada de cultivo desde camino público. La nueva red atraviesa esta parcela de Norte a Sur mientras que existe ya otra red que la cruza de Este a Oeste de 220kv hipotecando prácticamente la posibilidad de cultivarla. El tramo de red 82-83 cruza el llamado regacho de Aldaba.

Torre 84-Torre 85. Se localizan ambas torres en la misma parcela. La parcela se encuentra clasificada según el Plan Municipal de Iza como SNU de preservación para su

explotación natural. Este tramo de red rodea el bosque del Señorío de Orderiz que está clasificado como SNU de protección por su valor ambiental espacios Naturales. Actualmente la red existente de 220kv ya atraviesa esta parcela forestal obligando en su momento a realizar una tala de arbolado para conseguir un pasillo de 30 metros. La torre 85 se queda a 100 metros de la Iglesia de Orderiz edificio catalogado por la Normativa Municipal e inventariado por la Institución Príncipe de Viana.

Torre 86. Se localiza en SNU de preservación para su explotación natural. El acceso hasta la torre se realiza campo a través invadiendo la parcela privada de cultivo y parte de camino existente. La nueva red se cruza en el tramo T85-T86 con el tramo existente de red de alta tensión de 220kv. Ambas redes cruzan el camino de Aldaba.

El impacto visual y paisajístico que sobre el Señorío de Orderiz, espacio protegido arquitectónicamente, tiene la nueva red es enorme. Ya que la altura de las torres que llega a los 80 metros a 100 metros de distancia y sólo 10 metros de desnivel entre las plataformas supone una afección paisajística muy importante.

Torre 87. Se localiza en SNU de preservación para su explotación natural. El acceso de mantenimiento a la torre se realiza afectando a la parcela de cultivo en todo su recorrido. El tramo de red de la T86 a la T87 pasa a 15 metros del lavadero de Ariz. La instalación de esta nueva red provoca una afección paisajística, acústica...etc sobre el paraje arruinándolo por completo. Contando con que aunque la base de las torres sea de 15 metros el vuelo total de las redes llega por lo menos a afectar a un pasillo de 60 metros de anchura.

Por otro lado la red se queda a 300 metros del suelo urbano de Ariz. El desnivel medio existente entre el núcleo de Ariz y la base de las torres es de unos 20 metros más los 80 que miden estas, hace que la presencia de la red sobre el núcleo sea muy importante.

Torre 88. Se localiza en SNU de preservación para su explotación natural. El acceso hasta la torre se realiza campo a través invadiendo la parcela privada de cultivo desde la NA-7011 Ariz que se atraviesa con la nueva red. Esta red queda a 600 metros del Señorío de Aldaz espacio arquitectónicamente protegido. Este ámbito está rodado de suelo Forestal. La zona del Bosque de Aldaz se llama comúnmente el bosque de los cucos por la existencia de estas aves en él. Esta red causa por lo tanto no sólo afecciones paisajísticas sobre su entorno si no que hace de barrera para la flora y la fauna especialmente en este punto.

Torre 89. Se localiza en SNU de Preservación por su valor ambiental suelo forestal. Para realizar el camino de acceso para mantenimiento de la torreta es necesario llevar a cabo labores de tala de arbolado como robles y coscojas. Además el pasillo de 60 metros necesario para el paso de la red implicará una importantísima tala del arbolado.

Torre 90 – Torre 91. Se localizan en SNU de preservación para su explotación natural. Parte del acceso a la torreta discurre sobre un polígono que contiene el Hábitat No prioritario 9340 (Bosquetes de Quercus ilex y Quercus rotundifolia) con la consiguiente afección a la flora. En ambos casos los caminos de mantenimiento se hacen campo a

través afectando a parcelas de cultivo. Este tramo de red atraviesa partes forestales de la parcela ocasionando a su paso la tala del arbolado para generar el pasillo necesario.

Torre 92. Se localiza en SNU de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo. El tramo de red T91-T92 atraviesa la red de ferrocarril. Además la red en este punto queda a 260 metros al Este de núcleo urbano de Ochovi. El desnivel del pueblo sobre la base de la red es de unos 40 metros por encima pero al tener las torres 80 metros de altura el impacto visual y paisajístico de la red además de otras afecciones de otro tipo cuyo objeto no es de esta alegación. Además la red queda incluida en la zona reservada para el futuro desarrollo de Ochovi. Esta red hipoteca este posible desarrollo al Sur del pueblo, por lo que no es compatible el trazado de la red de alta tensión con lo dispuesto en la Normativa Municipal.

Torre 93 – Torre 94. Se localizan en SNU de preservación por su valor ambiental, suelo forestal. Realizar los caminos de acceso para el mantenimiento de ambas torretas implica además de movimiento de tierras, tala de abundantes árboles autóctonos como son robles, encinas y pinos. A esto se añade las afecciones a la fauna ya que esta parte crían y anidan además de otros animales los buitres y las afecciones paisajísticas que se causan al núcleo de Ochovi especialmente. La torre 93 queda a una distancia de aproximadamente 300 metros de la ermita de San Miguel de Ochovi. Este edificio está catalogado por la normativa municipal y además está inventariado por la Institución Príncipe de Viana.

Por todo lo anteriormente dispuesto, desde el punto de vista urbanístico, se entiende que el trazado de la Red de alta tensión que se propone en el ámbito del Ayuntamiento de Iza, supone una afección grave tanto a los valores paisajísticos como a los suelo forestales protegidos y a los ecosistemas que en ellos se desarrollan. Esto implica además gran pérdida de arbolado así como de la fauna que se asienta en ellos y por lo tanto se puede entender que la red de alta tensión no es globalmente compatible ni con la normativa municipal del Ayuntamiento de Iza ni con lo dispuesto en el POT3 para este municipio.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Cendea de Olza**

La línea que afecta a la Cendea de Olza es la Línea a 400 kV, Dicastilio-Ilxaso, concretamente el tramo que se desarrolla entre los postes de apoyo del 70 al 80 ambos inclusive.

Tras el análisis efectuado de la zona de afección del trazado de la línea de 400kV a su paso por la Cendea de Olza, señalar que no se han tenido en cuenta, ni reflejado en la documentación presentada lo siguiente:

1. La existencia del emplazamiento del Club Deportivo Pamplona, cuyas instalaciones ocupan las parcelas 57 del polígono 7 y 161 del polígono 8, y que quedarían a una distancia del trazado de 680 m.

2. La ocupación de la parcela 75 polígono 8 por la Asociación Navarra de Aeromodelismo para prácticas de vuelo y que quedarían a una distancia del trazado de 470 m

3. La existencia de una zona de huertas de ocio en Lizasoain, denominada Viticunceas y que quedarían a una distancia del trazado de 850 m

4. Tampoco quedan reflejadas las edificaciones consolidadas con uso residencial o agrícola, situadas en suelo no urbanizable, nueve de ellas a menos de 1.000 metros de distancia, destacando especialmente la proximidad de dos de ellas en Ororbía a 100 y 280 metros de distancia del trazado de la línea.

5. Trazado de la nueva variante de Ororbía, en principio situado a unos 350 metros de la línea, con la que pudiera interferir.

6. La existencia de una Cañada de la Comunidad Foral (vía pecuaria Pasada nº 22), que atraviesa el término municipal por los terrenos pertenecientes a los Concejos de Lizasoain y Asiain, calificada como Itinerario de Interés en el Plan Municipal. No se ha tenido en cuenta su existencia, de hecho se utiliza como acceso al poste 78.

7. La presencia del Arco-Ermita de San Gregorio en la parcela 203 del polígono 10 de Asiain, catalogada con Protección Integral según la ficha n'18 contenida en el Plan Municipal, situada a unos 140 metros del poste de apoyo nº 78 de la Línea de Alta Tensión.

8. No queda reflejada la ampliación del Parque fluvial del Arga hacia la Cendea de Olza, proyecto que potencia los entornos de los ríos Arga y Arakil.

Tanto el Estudio de Impacto Ambiental, como el Proyecto de la Línea Eléctrica, deben reflejar los elementos citados y valorar sus afecciones. Son muchos los elementos no contemplados en la documentación, afectados directamente por el trazado, por lo que el Ayuntamiento no está de acuerdo con el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Los postes tienen una altura muy elevada, cuatro de ellos tienen una altura comprendida entre 50-56 m, cinco entre 61-66 m y dos de 71 m, por lo que su impacto visual va a ser elevado debido a su trazado que divide a la Cendea de Olza en dos y a su excesiva proximidad a los núcleos de población, especialmente en la zona próxima a Ibero y Ororbía, donde se da el cruce del río y de las carreteras NA 7010 y NA 700.

El poste nº 74, situado en la parcela 19 del polígono 4 de Ibero, Está ubicado junto al río Arga en la zona inundable del mismo con un periodo de retorno de 2,33 años, según los datos del Estudio de delimitación de zonas inundables y ordenación hidráulica de los ríos de las cuencas del Arga y Cidacos en Navarra, del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Respecto al Estudio de Impacto Ambiental, señalar que el trazado afecta a las siguientes áreas, suponiendo una amenaza para la fauna y flora de la zona:

Que Ibero, Artázcoz e Izcue, están dentro del área con presencia de aves rupícolas y que están dentro del Plan de recuperación del Quebrantahuesos en Navarra.

Que la zona de Arga próxima a Ibero es un área con presencia de nutrias.

Que el tramo del río Arakil entre Ibero e Izcue, es un Hábitat de Interés Comunitario, según fuentes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2012 Navarra.

Que el trazado coincide a su paso por la Cendea de Olza con la línea que delimita la zona de recuperación del Águila Perdicera.

Que el trazado coincide a su paso por la Cendea de Olza con la línea que delimita el área con presencia de Águila Azor Perdicera

Que todo el entorno del río Arga, es un entorno de interés para la avifauna.

Que se delimitan dos zonas muy próximas con presencia de Flora Amenazada de Navarra, en Ibero *Hydrocotyle Vulgaris* y al este del trazado entre los postes 70 a72, *Orchis Papilionacea*, entre las cuales pasa la línea eléctrica, por lo que va a verse alterado su hábitat.

Además la Cendea de Olza cuenta con una amplia representación de especies contempladas en los diferentes anexos de la Directiva 921431CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Fauna y laFlora silvestres y de la Directiva 7914091CEE, de 2deabril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En lo referente al impacto sobre el potencial turístico y recreativo de la zona, se afirma en el EIA que "se evitarán las zonas con potencial turístico y/o recreativo", pero el trazado que cruza por la Cendea de Olza, hace que nuestro potencial turístico se vea fuertemente dañado, siendo altamente perjudicial para el desarrollo de nuestros pueblos.

ÁGUILA BONELLI: Gobierno de Navarra, recibió una comunicación por parte de la Comisión Europea, en la que indicaban un proyecto para la recuperación del Águila de Bonelli (en la Cendea de Olza y otros tres Ayuntamientos más: Etxauri, Lumbier y Gallipienzo), proyecto que sería Propuesto para recibir cofinanciación en el Comité LIFE. Con este trazado, se verá gravemente afectada el águila de Bonelli, sin poder llegar a desarrollarse este proyecto, por lo que el turismo ornitológico en esta zona dejaría de desarrollarse.

QUEBRANTAHUESOS - UGATZA (*Gypaetus barbatus*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, contemplado en el

Decreto Foral 563/1995 de 27 de noviembre (BON núm. 156, de 20 de noviembre de 1985) sobre inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la Fauna silvestre.

El 11 Plan de recuperación del. Quebrantahuesos (Decreto Foral 95/1995, de 10 de abril) en su Zona 4 de su ámbito de aplicación abarca por el sur hasta Ibero y por el este desde Ibero por el río Arakil hasta Irurtzun. En su objetivo 1.1. se marca "Adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la colisión y electrocución de los ejemplares con los tendidos eléctricos".

- Resumen Informe técnico Concejo Lizasoain

1. La torre T-78 se ha proyectado en una parcela donde existe un "Edificio Catalogado", el nº 18 del Plan Municipal de la Cendea de Olza.
2. La torre T-79 se ha proyectado a una distancia de 150 metros de dos edificaciones consolidadas que no se han tenido en cuenta.
3. El trazado de la línea entre las torres T-79 y T-80 se cruza con la conducción de agua potable de Eguillor a Pamplona, por lo que el proyecto tiene que tener informe favorable de la Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona, y del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.
4. Asimismo, el trazado de la línea cruza con el gasoducto Falces-Irurtzun, por lo que también hay que solicitar los oportunos informes favorables al respecto.
5. Sobre la afección de la línea en cuestión sobre los Planes de Ordenación Territorial de Navarra, aprobados en el Boletín Oficial de Navarra, número 145, de 21 de julio de 2011, señalamos los siguientes motivos por los que la línea no puede ser realizada:
 - La torre T-84, está proyectada en un espacio catalogado como "formación arbolada con valor ambiental y protector", al que también afectan las torres T-85 y T-86.
 - La torre T-76 también está proyectada en un espacio catalogado como "formación arbolada con valor ambiental y protector".
 - La servidumbre de paso/acceso utilizada para las torres T-78 y T-79 es una cañada real, catalogada como "itinerarios culturales de interés" y como "vía pecuaria".
 - La torre T-74 está proyectada en un área de especial protección por su valor ambiental, en una zona fluvial de cauces y riberas, y como zona inundable con un periodo de retorno de 10 años.

- La totalidad del recorrido de la línea por el término municipal de la Cendea de Olza, está clasificada como Sector Estratégico - nodo.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Puente la Reina-Gares**

Que ha sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento de Puente la Reina-Gares el Plan General Municipal y publicado en BON nº 248 de 21 de Diciembre de 2012. Que de acuerdo al mismo, la totalidad del tramo de línea que discurre por la localidad lo hace por suelo no urbanizable, dentro del cual la línea sobrevuela distintas categorías de suelo que se describen a continuación:

Entre el apoyo T -39 Y T-40: El primer tramo de la línea que discurre por el municipio atraviesa suelo no urbanizable de preservación de valor ambiental, categoría Mosaico monte, pastos arbustivos y cultivo, en el margen derecho del río Arga. Sin embargo la línea pasa a escasos 60m de distancia del polígono Industrial Aloa, polígono perteneciente al casco urbano de Puente la Reina-Gares.

Entre el apoyo T- 40 Y T- 43: Cerca del apoyo T-4 1 la línea sobrevuela de lado a lado un yacimiento arqueológico, " San Marcial", con régimen de grado 3, Bien de relevancia local, con cronología del Neolítico- Edad de Bronce. Está situado en la parcela n0105 del polígono 7 de catastro. Aunque no hay ningún apoyo en el yacimiento, la zona queda afectada por la servidumbre que se genera por el paso de la línea. La normativa del Plan General Municipal establece en la letra d) del punto 4 del artículo 99, lo siguiente: " d) Grado 3. Bienes de Relevancia Local.

Entre el apoyo T-45 y T-47: La línea atraviesa suelo no urbanizable de preservación de Valor para su Explotación Natural, Cultivo Secano. En este caso, la línea pasa por otro yacimiento arqueológico que quedaría afectado. En este caso se trata del yacimiento denominado "Gomacin -Sansurdin" de la Edad Media. Está clasificado como yacimiento de Grado 2, Bien Inventariado, por tanto, se trata de Suelo No Urbanizable de Protección. La normativa del Plan General Municipal establece en la letra c) del punto 4. del artículo 99 un área de protección mínima: c) Grado 2. Bienes Inventariados.

- **Resumen Informe técnico Ayuntamiento Mutiloa**

Según el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España, la política energética tiene como objetivos garantizar la seguridad del suministro, la eficiencia económica y la sostenibilidad medioambiental.

Con el sistema eléctrico actual la seguridad del suministro está garantizada. Si no se realiza el proyecto de la nueva línea de alta tensión de 400 kV Dicastillo- Itsaso, se ahorra el injustificado gasto garantizando la eficiencia económica y el impacto en el medio ambiente sería nulo, garantizando la sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, el proyecto no cumple con ninguno de los objetivos del Ministerio.

Afección a la fauna.

La infraestructura proyectada afecta directamente a dos especies de mamíferos protegidos tanto por Europa, como por el Estado Español y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, como son los quirópteros de las especies *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura) y *Myotis emarginatus* (murciélago ratonero pardo o de Geoffroy).

El campo electromagnético que produce una línea de 400 kV afecta claramente a la supervivencia de estas dos especies. De hecho, el campo electromagnético de las líneas de alta tensión provoca interferencias en los aparatos receptores de ultrasonidos utilizados para localizar quirópteros.

La Directiva Hábitat (92/43/CEE) que tiene por objeto garantizar la biodiversidad en Europa, incluye estas dos especies en sus anexos II y IV, es decir, que es necesario designar estas zonas de especial conservación y que estas dos especies requieren de una **protección estricta**.

Este mismo nivel de protección lo tienen en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el Real Decreto 139/2011, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, las dos especies son **Vulnerables**. Es decir, corren el riesgo de pasar a la Categoría de “En peligro de extinción”, haciendo muy poco probable su supervivencia. Este Ayuntamiento, asesorados por expertos en quirópteros y consciente del valor natural que estas poblaciones, desde hace años está tomando medidas para favorecer la supervivencia de estas especies.

Especie	Nombre común	Directiva Hábitat	Catálogo Nacional y Listado	Catálogo Vasco	Catálogo Navarro	Ley 42/2007
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	II, IV	V	V	V	II,V
<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago ratonero pardo	II,IV	V	V	V	II,V

Si se lleva a cabo el proyecto de la línea de 400 kV, no se cumple con la Legislación vigente.

Afección a la actividad socio-económica de Mutiloa.

La línea atraviesa el coto minero de Mutiloa. En los últimos años, con el objetivo de poner en valor esta zona de extracción y tratamiento de mineral, el ayuntamiento de Mutiloa ha hecho un gran esfuerzo, tanto económico como social, para poder impulsar

la actividad económica de la zona (turismo, hostelería, etc.). El municipio estaba pasando por una época de abandono y emigración de sus habitantes y en estos últimos años, por medio de este proyecto así como impulsando otro tipo de medidas, se ha conseguido que el número de habitantes vuelva a crecer. La línea de alta tensión pone en grave riesgo todo el esfuerzo realizado por el consistorio y toda la población de Mutiloa, y puede ser un riesgo real para el que la zona quede definitivamente abandonada.

Afección en el paisaje.

Por otro lado, el *Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes del País Vasco*, menciona las líneas eléctricas de alta tensión como **Impactos negativos**. El daño que haría esta línea en el paisaje de Mutiloa sería catastrófico e irreparable.

Y finalmente, en el hipotético caso de que se realizara la línea, no hay ninguna garantía de que se desmantelará la actual línea que 220 kV que atraviesa el municipio de Mutiloa. En la Planificación Energética Nacional se menciona que una vez realizada la nueva línea de 400 kV se desmantelará la actual línea de 220 kV, pero si se hace caso omiso a las necesidades energéticas actuales, se entiende que tampoco se cumplirá dicho requerimiento.

Esto mismo ya se menciona en el informe del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco en contestación a las consultas realizadas. (pág. 45). No tiene respuesta.

- Resumen Informe técnico Ayuntamiento Gabiria

El tramo guipuzcoano de la presente línea eléctrica se caracteriza por la compleja orografía, siendo las pendientes superiores al 20% una constante desde el límite con Navarra hasta la llegada a la SE de Itxaso. El principal curso fluvial sobrevolado es el río Oria, que presenta márgenes inundables y desde el punto de vista natural, está calificado como ZEC. La diversidad faunística también es bastante importante en esta zona, con la presencia de varias especies de quirópteros y aves rupícolas. La vegetación se corresponde de forma mayoritaria con plantaciones forestales, si bien de forma puntual surgen algunas superficies de robledal acidófilo y bosque mixto atlántico. Los principales problemas de este tramo por territorio de Gipuzkoa derivan del medio socioeconómico, ya que en la zona limítrofe con Navarra resultan muy abundantes los MUP. Esta zona también tiene una gran importancia en lo que se refiere a la actividad cinegética, siendo muy numerosos los puestos palomeros. En las cercanías de las zonas más antropizadas se ha identificado la presencia de polígonos con suelos potencialmente contaminados, sobrevolando el tendido una de estas parcelas. No obstante, uno de los principales problemas es el resultante de la tipología de poblamiento, caracterizada por las numerosas viviendas diseminadas por el territorio y vinculadas en muchas ocasiones a explotaciones agroganaderas.

La obra prevista consta de una serie de torres que sujetan cuatro niveles de cableado y tienen una altura que llega hasta los ochenta metros, siendo las de Gabiria las denominadas T-191, 192 y 193, con las siguientes características:

Torre	Altura hasta cable inferior	Altura máxima de la torre
T-191	39,00 m	66,30m
T-192	44,00m	69,38m
T-193	24,00m	49,38m

Proyecto de Ejecución. En lo que respecta a la documentación que debe incluir el proyecto, algunos apartados se eluden y se trasvasan al Estudio de Impacto Ambiental, ya que es finalmente el documento en el que se precisan con más detalle las afecciones que provoca la obra sobre los terrenos por los que pasa o sobrevuela. En ese EsIA se explica con mayor precisión el proceso de la obra y sus implicaciones sobre el territorio, aspecto que deberá estar mejor explicado en el Proyecto de Ejecución, por cuanto es labor de los técnicos redactores el explicar su proyecto y la organización de la propia obra, aspecto crucial para interpretar las afecciones territoriales y a las que no se le ha dado importancia alguna, como se demuestra en la inexistencia del Anexo de afecciones con la relación de bienes y derechos afectados por la línea, a efectos de la declaración de utilidad pública y posibles expropiaciones, que conforma el apartado h de la memoria, según el RD 223/2008.

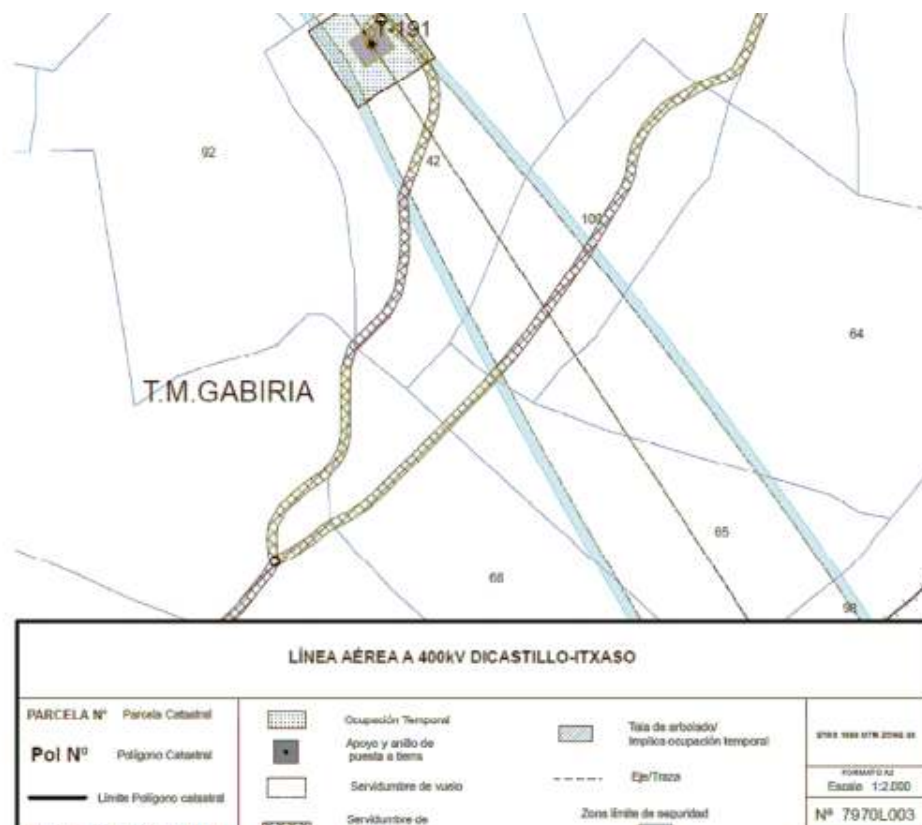
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. Aunque es uno de los documentos que debe incluir el proyecto de Ejecución, éste no lo contempla y únicamente incluye unos planos en los que se dibujan las afecciones sobre el territorio sobre el plano catastral, pero no indica ni la superficie de expropiación definitiva ni ocupaciones temporales, estimando solamente unas indemnizaciones globales por metro lineal de línea aérea, según consta en las partidas correspondientes del presupuesto.

En el Estudio de Impacto Ambiental, tomado como documento complementario del de Ejecución, tampoco se relacionan detalladamente las afecciones, repitiendo los planos e incluyendo las mediciones de los caminos de acceso, pero sin detallar los datos necesarios para conocer las afecciones a los propietarios, lo que se considera muy escaso y no ajustado a la legislación vigente. Parece que se quiere eludir conscientemente el listado de bienes en orden a que los interesados desconozcan el alcance de las afecciones, ocultando una información que se considera crucial para llevar a cabo este tipo de obras.

En este EIA se hace referencia a las ocupaciones temporales y definitivas de suelo, entrando en contradicción con el Proyecto de Ejecución, en el que no se habla de ocupaciones definitivas, sino de servidumbres de vuelo y ocupaciones temporales. Para comprobar este extremo, puede analizarse el siguiente párrafo y cuadro del EsIA extraído de la Memoria con el plano y leyenda del Proyecto de Ejecución que se adjunta posteriormente:

Instalación	Campa temporal (m ²)	Campa permanente (m ²)	Ocupación patas (m ²)
Línea E/S	84.800	5.300	424
Línea Dicastillo-Itxaso	307.200	19.200	1.536

Tabla 105. Superficies de ocupación temporal y permanente por construcción y presencia de los apoyos.



Se toma el apoyo T-191 en el término municipal de Gabiria. Como puede comprobarse en este plano del Proyecto de Ejecución, no se consideran las expropiaciones ni se especifica la superficie afectada por parcela, distinguiendo usos del suelo (viario, cultivo, pradera, forestal, etc.).

- Resumen Informe técnico Consorcio Desarrollo Zona Media de Navarra

La forma en la que se ha presentado la información a los Ayuntamientos redunda aún más en la dificultad para realizar un análisis ágil y global del impacto de la infraestructura en el territorio.

Aunque la información se ha proporcionado, no ha sido de forma accesible a entidades y personas interesadas, de manera que entendemos no se cumple con el objetivo de un proceso de información pública, ya que el volumen y soporte elegido (digital) imposibilita presentar en exposición pública en tiempo y forma el proyecto a la

población local, propietarios y propietarias afectadas. Este formato requiere para su correcto visionado, especialmente de su material gráfico, equipos informáticos potentes, que no son comunes en las instalaciones municipales del ámbito rural.

Incidencias del proyecto de la Línea de Alta Tensión en los principales Factores cubiertos por la Estrategia del programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra, 2007-2013 por factores:

a) Contexto socioeconómico general

No queda claro que la línea vaya a cumplir con la distancia mínima de seguridad, esto es debido a que el proyecto presentado no respeta las indicaciones de la Unión Europea que, según el Principio de Precaución, establece una distancia de seguridad de 1 metro cada 1.000 voltios, para este caso una banda de 400 metros de separación entre la alineación de cables y el núcleo habitado más cercano. Los efectos que sobre la salud puedan tener los campos electromagnéticos conllevarán que haya familias que se planteen buscar otra alternativa a vivir en su municipio.

Es patente el rechazo social en los municipios afectados. Una vez más se verá roto el compromiso con el futuro de los pueblos y el derecho de vivir dignamente en ellos.

En el EsIA se afirma que *“Los principales beneficiarios de la calidad de servicio son precisamente los usuarios locales, que tendrán una mayor garantía de suministro. También se beneficia el sistema en su totalidad al permitir utilizar en cada momento la energía más sostenible y barata ocasionando en este caso una reducción de los precios de la energía. Asimismo, el apoyo inmediato de la red de 400 kV posibilita hacer frente de forma rápida y efectiva a futuros incrementos de consumo, y en especial constituye una infraestructura básica para permitir el desarrollo industrial en la zona”*.

Parece que el fin de esta infraestructura es mejorar la competencia del territorio y ayudar a su diversificación, pero en realidad la lectura de este comentario deja patente la falta de conocimiento del territorio afectado, ya que los fallos ocasionales de servicio a la población local nada tienen que ver con la capacidad de la red de suministro, sino más bien con la carencia de un correcto mantenimiento de las infraestructuras existentes, no teniendo constancia de ningún corte provocado por un exceso de demanda.

b) Sectores agrícola, forestal, y alimentario

Desde Gobierno de Navarra y el sector agrícola local se ha realizado un gran esfuerzo para concentrar y poner en regadío las tierras afectadas por la línea eléctrica proyectada, con el objeto de mejorar su productividad.

Sin embargo, y aunque la literatura del proyecto indique que la ubicación de los apoyos y sus accesos respetarán las líneas de labor y que intentarán colocarse en el límite de las mismas, en la práctica no se respeta, colocándose dentro de las parcelas

y, en muchos casos, con acceso perpendicular a las líneas de labor, obligando así a aumentar considerablemente la distancia de pasadas de tractor precisas para la gestión de estas, con la consiguiente pérdida de rentabilidad económica de la parcela.

La pérdida de poder económico de las parcelas afectadas es considerable, comprometiéndose además su potencialidad futura, ya que la servidumbre de vuelo dura todo el periodo de explotación de la infraestructura y bajo ella no se puede construir ni transformar en regadío. Estas afecciones no se han tenido en cuenta en el documento, por lo que difícilmente serán incluidas en las medidas correctoras del mismo, ni se compensará la apreciable pérdida de valor que estas acciones tienen sobre las parcelas de cultivo afectadas.

Se echa en falta el presupuesto de las medidas correctoras, por lo que no se puede analizar ni evaluar si serán suficientes. No se puede conocer si se compensará adecuadamente la pérdida productiva para las entidades locales propietarias de los montes. Tampoco se encuentran presupuestadas las compensaciones económicas que se han de realizar por las roturaciones y la servidumbre de vuelo de las masas forestales, por lo que tampoco puede evaluarse.

c) Medio Ambiente y Gestión de las Tierras

Navarra cuenta con producciones que constituyen en sí mismas importantes valores ambientales y paisajísticos, diversidad genética y patrimonio cultural. Contribuyen al mantenimiento del medio, la riqueza ambiental y cultural y al aprovechamiento de recursos. En estos valores además se basa el Plan Moderna, que pretende asegurar el futuro de navarras y navarros generando un modelo de desarrollo basado en la Economía Verde, Economía de la Salud y el Emprendimiento. Este tipo de macroinfraestructuras poco tienen que ver con la sostenibilidad.

En aras a cubrir unas supuestas necesidades futuras, hipoteca el desarrollo de pequeñas, pero numerosas, comunidades locales. Se justifica este sacrificio en un prometido crecimiento de polígonos, núcleos de población, etc., pero la realidad nos indica que lejos de crecer, estos disminuyen en actividad y en población.

En la Zona Media de Navarra existen hábitats y ecosistemas agrícolas, forestales y fluviales con alto valor patrimonial, natural y paisajístico. Este valor ha ido aumentando gracias a la implicación de las administraciones y la sensibilidad de las personas que habitan el medio rural, cada vez más convencidas de la riqueza que poseen.

El EsIA dice que los impactos que se van a ocasionar sobre ellos serán compatibles, muchos una vez sean aplicadas las medidas correctoras. Medidas que deberían estar ampliamente descritas y presupuestadas, y que no se han encontrado en la documentación, entendiéndose que no lo están. Es preocupante que no se muestren los presupuestos de las medidas correctoras y controles para minimizar el riesgo de incendios, ni durante la ejecución del proyecto, ni en su puesta en marcha, ni durante

su funcionamiento, por lo que no se pueden evaluar ni estimar si el riesgo resultante final pudiera ser asumible para el territorio.

d) Economía y Calidad de Vida

Un aspecto fundamental en el desarrollo de la comarca es el fomento de la diversificación económica, impulsando nuevas actividades generadoras de empleo y haciendo un uso racional de los recursos endógenos para frenar y reconducir el proceso de despoblación.

Se trata de crear un medio o entorno favorable al desarrollo de pymes y micropymes, ya que son este tipo de empresas el soporte básico de la economía de la zona, y sus necesidades energéticas reales no tienen nada que ver con lo que ofrece la línea de 400 kV.

La propuesta de la implantación entra en contradicción clara con el objetivo esencial del POT3, que es “la protección del territorio como soporte primero del desarrollo, basando esa protección en la sostenibilidad entendida en su triple acepción (en los vectores ambiental, económico y social), de tal forma que pueda seguir entendiéndose Navarra como un ejemplo único entre el desarrollo económico y la conservación del medio físico”. Un proyecto de esta magnitud rompería este frágil equilibrio entre desarrollo y conservación, al no justificarse de ninguna manera la necesidad de la implantación de esta línea de alta tensión.

Si nos remitimos al PDR “El Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. En torno a esta vía se ha desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía, la conservación de sus tradiciones y sus rasgos culturales”. La Dirección General de Cultura de Gobierno de Navarra, a través de su Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana, en la alegaciones realizadas en su día, afirma que “en cuanto a la L/400 Dicastillo-Itxaso, sí hay afecciones al patrimonio arquitectónico histórico en el paso de la línea sobre el Camino de Santiago en los tramos F y G”.

Especies de aves de marcado interés turístico que pueden verse afectadas de forma grave:

- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), ave de paso
- Abejero europeo (*Pernis apivorus*), reproductor y de paso
- Milano real (*Milvus milvus*), residente y de paso
- Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), dispersivo
- Alimoche común (*Neophron percnopterus*), reproductor y de paso
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), residente
- Culebrera europea (*Circaetus gallicus*), reproductor y de paso
- Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), reproductor y de paso
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), reproductor y de paso
- Azor común (*Accipiter gentilis*), residente y de paso

- Águila real (*Aquila chrysaetos*), residente
- Águila calzada (*Aquila pennata*), reproductor y de paso
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*), dispersivo
- Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), de paso
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), de paso
- Alcotán europeo (*Falco subbuteo*), reproductor y de paso
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), residente y de paso
- Grulla común (*Grus grus*), ave de paso
- Búho real (*Bubo bubo*), residente

Si tenemos en cuenta los resultados de los estudios realizados así como el innegable impacto que la implantación de la L/400 Dicastillo-Itxaso en el Camino de Santiago y en la Naturaleza, en lo que a turismo respecta, la mejor alternativa a la L/400 Dicastillo-Itxaso es la alternativa cero.

4.2. La categorización de los suelos en los POT de Navarra

En el capítulo 6.5.1.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO, páginas 480 y 481 de la Memoria del EsIA se recoge lo siguiente respecto de los tipos de suelo y su normativa recogida en los POT:

“La ETN planifica el desarrollo del conjunto de la Comunidad Foral a largo plazo, lógicamente sin entrar en detalles. Para tal fin están los Planes de Ordenación Territorial Navarra, divididos en cinco ámbitos supramunicipales. Para cada uno hay un POT que establece determinaciones o normas sobre los aspectos fundamentales para la estructura orgánica del territorio. Tienen el objetivo de lograr un desarrollo coordinado y equilibrado en cada uno de los ámbitos y, por tanto, en el conjunto navarro.

En el ámbito de estudio aplican cuatro de los cinco POT:

- POT 2: Navarra Atlántica (aprobado por el DF 44/2011)
- POT3. Área Central (aprobado por el DF 45/2011)
- POT4: Zonas Medias (aprobado por el DF 46/2011)
- POT5: Eje del Ebro (aprobado por el DF 47/2011)

En todos ellos se distinguen “Áreas de Especial Protección”. A continuación se muestran todos los tipos de “Suelos No Urbanizables de Protección” y su normativa respecto a la posibilidad de acoger líneas eléctricas (LL.EE.) de alta tensión:

- **SNUPrtA: VEI** - Vegetación de Especial Interés. Infraestructuras **autorizables cuando no existan otras alternativas.**

- **SNUPrtA: CT** – Conectividad Territorial. Infraestructura **autorizable siempre que no actúen como barreras infranqueables para la fauna y flora.**

Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

- **SNUPrtA: H** – Humedales. **Infraestructura prohibida.** Dada la limitada superficie de estas formaciones es posible modificar el trazado o las localizaciones sin grandes modificaciones sobre proyectos originales.

- **SNUPrtA: ZF** – Zona Fluvial. Infraestructura autorizable cuando se justifique que **deban necesariamente ocupar ese suelo.** Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad. (...)

- **SNUPrtP: PS** – Paisajes singulares. Infraestructura autorizable según las subcategorías de suelo no urbanizable subyacentes a los entornos paisajísticos a proteger, debiéndose además condicionar las autorizaciones de estas actuaciones a la **corrección de los impactos paisajísticos** que pudieran generar. En los proyectos se podrán exigir, en aquellos casos que así se estimen oportunas, simulaciones paisajísticas, pudiéndose condicionar la autorización a la aplicación de medidas específicas de corrección o integración paisajística.

- **SNUPrtP: PN** – Paisajes Naturales. Infraestructura autorizable según las subcategorías de suelo no urbanizable subyacentes a los entornos paisajísticos a proteger, estando condicionada la autorización de estos usos y actividades a la **no generación de impactos paisajísticos”.**

De forma prolija durante todo este capítulo del escrito de alegaciones, hemos visto como los informes técnicos municipales, chocan de frente con la interpretación que hacen los redactores del EsIA respecto de la pertinencia de ubicar las torres o sobrevolar con el tendido eléctrico determinadas categorías de suelo.

Hasta en seis categorías diferentes, ampliamente representadas en los terrenos afectados, se dan condicionamientos para establecer una infraestructura de las características de una línea de alta tensión. Excepto en **SNUPrtA: H** – Humedales, en que la infraestructura está prohibida. En el resto es autorizable bajo diversas condiciones.

Así, en **SNUPrtA: VEI** - Vegetación de Especial Interés, la infraestructura es **autorizable cuando no existan otras alternativas.** Y obviamente a juicio de los técnicos municipales y de este escrito de alegaciones, existen otras alternativas, que o bien no se han considerado –alternativa 0, pasillo del Ebro, repotenciación de las actuales infraestructuras de transporte eléctrico-, o se han desechado en base a criterios más que discutibles, que analizamos en otro capítulo de este escrito.

En **SNUPrtA: CT** – Conectividad Territorial. La infraestructura sería **autorizable siempre que no actúen como barreras infranqueables** para la fauna y flora. Y no encontramos en todo el EsIA que esto quede demostrado, cuando buena parte de las zonas afectadas tienen la consideración de corredores de conectividad territorial, caso de

todo el Pasillo “P” entre los espacios protegidos de Aralar y Urbasa-Andia especialmente para la avifauna.

En el caso de **SNUPrtA: ZF** – Zona Fluvial. La infraestructura sería autorizable cuando se justifique que **deban necesariamente ocupar ese suelo**. No vemos en el estudio que se justifique fehacientemente esa necesidad.

En **SNUPrtP: PS** – Paisajes singulares y **SNUPrtP: PN** – Paisajes Naturales, la infraestructura sería autorizable, además de cumpliendo lo referido a otras subcategorías, condicionando las autorizaciones de estas actuaciones a la **corrección de los impactos paisajísticos** que pudieran generar o directamente a la **no generación de impactos paisajísticos**. Huelga subrayar el impacto paisajístico de unas estructuras metálicas de entre 60 y 80 m de altura en el espacio natural, y en el EsIA no viene recogida medida alguna de corrección de los impactos paisajísticos –si esto fuese acaso posible- digna de llevar ese nombre.

Por tanto estaríamos ante un incumplimiento flagrante de la normativa floral aplicable, en buena parte de las categorías del suelo afectadas por la línea eléctrica, que haría inviable su autorización por el pasillo finalmente elegido en el EsIA.

4.3. El planeamiento territorial en Gipuzkoa

Por lo que se refiere a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, se ha efectuado una aproximación a la clasificación y calificación de los suelos de los municipios guipuzcoanos por los que pasaría la línea, y de ella se desprende que, además de afectar en algunos casos a suelos calificados como de actividades económicas (urbanos y urbanizables) y en otros casos a diversos sistemas generales (de equipamiento, de infraestructuras, etc.), la inmensa mayoría del suelo afectado sería rural o no urbanizable con diversas categorizaciones que van desde suelos de Especial Protección, hasta suelos Forestales (de protección y producción), suelos Agroganaderos y de Campiña, suelos de Mejora Ambiental, suelos de Protección de Aguas Superficiales, etc.

La casuística en relación con la regulación normativa que hacen cada uno de esos planeamientos respecto a las líneas eléctricas y su consideración como un uso admitido o prohibido en cada categorización, es muy diversa; pero hay que remarcar que la mayoría de ellos consideran a las líneas eléctricas como un uso expresamente prohibido sobre SNU de Especial Protección, prohibiendo asimismo muchos de ellos ese uso sobre suelos Forestales o de Mejora Ambiental; y otros, en el mejor de los casos, consideran este uso como admisible sobre alguna de las categorizaciones siempre que cumpla unas condiciones determinadas.

En lo que respecta a la planificación territorial, el Plan Territorial Parcial del Área Funcional Beasain-Zumarraga (Goierri), a los que pertenecen todos los municipios guipuzcoanos afectados por el proyecto, no ha visto la necesidad de recoger la implantación de ninguna nueva línea eléctrica, expresando textualmente dicho

documento en relación con las infraestructuras eléctricas que *“a partir de la situación actual se sirve al territorio con la suficiente flexibilidad para atender las demandas previstas”*, todo ello supeditado en todo caso a que se demuestre inexcusable y fehacientemente la necesidad real y objetiva de actuar en el sistema eléctrico de transporte entre Navarra y el País Vaco con nuevas infraestructuras.

5. SOBRE LA AFECCIÓN AL PAISAJE

En el Anexo XII, Estudio de Afección Paisajística (EAP) del EsIA se presenta el estudio realizado por los redactores del Estudio de Impacto Ambiental sobre las afecciones paisajísticas del proyecto de las Líneas a 400KV Dicastillo-L/Castejon-Muruarte, Dicastillo-Itsaso y la subestación 400/220kV de Dicastillo.

Según dicen, el Estudio se enmarca en las directrices del Convenio Europeo del Paisaje, aprobado en Florencia el 20/10/2000 y ratificado por el Estado Español el 6/11/2007.

Según dicen los autores del Estudio *“para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta las metodologías y reglamentos de otros ámbitos territoriales que cuentan con legislación más desarrollada en materia de paisaje (Galicia, Cataluña y Valencia), que ha servido de base para la elaboración de una metodología propia del Equipo Redactor”*.

Sorprende que el Equipo Redactor del Estudio haya recurrido a legislación de comunidades autónomas ajenas a las afectadas por la Línea, cuando en Navarra están aprobados y en vigor los POT 2, 3 y 4, figuras de Ordenación comarcal en el Ambito del EsIA, y dentro de ellos el ANEXO PN9: Paisaje, estudio que determina los criterios establecidos por el Gobierno de Navarra para el desarrollo de la Ordenación Territorial y de los proyectos de Incidencia Supramunicipal y que en su apartado 10 establece los criterios concretos para analizar la *“Incidencia en el paisaje de planes y proyectos”*

Y que en concreto dice *“La valoración del paisaje se debe integrar en las políticas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, cultural, medioambiental, agraria, social, turística y económica así como en cualquier otra que pueda tener un impacto directo o indirecto sobre él”... “El paisaje debe actuar como un condicionante más... en la implantación de las infraestructuras y de cualquier otra actividad con incidencia territorial significativa.”*

Y añade en el punto 10.1 *“Los estudios sobre la incidencia en el paisaje deberán **incluir los siguientes contenidos:***

- *Delimitación y definición de unidades de paisaje, su caracterización y definición de los elementos y componentes esenciales (superficies, alturas, volúmenes,...)*
- *Identificación de los elementos del paisaje singulares y valiosos tanto a **nivel municipal, como a nivel supramunicipal.***
- *Descripción de las actividades susceptibles de incidir en los paisajes del Plan o Proyecto a analizar.*
- *Indicaciones de las posibilidades de reversibilidad de la actuación y en su caso el plazo.*
- *Expresión y cálculo de la cuenca visual.*
- *Recreaciones, en los casos que se consideren necesarios, mediante simulaciones paisajísticas desde los lugares que más se perciba el paisaje objeto de estudio.*

- Definición, con la mayor precisión posible y valoración económica de las medidas correctoras.”

El citado ANEXO PN9 en el punto 10.2 CRITERIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA, establece precisamente dichos criterios generales de integración paisajística que deberán tenerse en cuenta para la planificación territorial y urbanística y por tanto para los trayectos de índole supramunicipal que afectan directamente sobre dicha planificación, como son los Proyectos de Líneas que aquí se está analizando. Sin ánimo de ser exhaustivos, interesa resaltar aquí algunos de estos criterios, que se indican a continuación:

*“- Respetar los elementos dominantes, hitos y elevaciones topográficas, bordes de acantilados y cortados, como elementos de referencia, **manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del Territorio** y su función como espacios de disfrute escenográfico.*

- *Incorporar los elementos topográficos significativos como condicionante de proyecto, tales como laderas y rasantes del relieve... y otros análogos proponiendo las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística.*
- *Integrar la vegetación y el arbolado preexistente.*
- *Mantener el paisaje agrícola tradicional singular y característico de los espacios rurales por su contribución a la riqueza, la variedad y la heterogeneidad del paisaje.*
- *Mantener el paisaje abierto y natural, desde la perspectiva que ofrezcan los conjuntos urbanos... y del entorno de carreteras y caminos... impidiendo la construcción de elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o **desfiguren sensiblemente tales perspectivas.***
- *Proteger la riqueza paisajística del medio rural y facilitar su aprecio y disfrute desde las vías y carreteras con alto potencial escénico.*

Así mismo los POT establecen la necesaria elaboración de un Plan de paisaje de Navarra y entre los criterios para la elaboración de dicho Plan se establece en el apartado 9.1.5 *“la concienciación de la ciudadanía, las asociaciones privadas y las autoridades públicas respecto al valor de los paisajes y la **participación pública durante el proceso de elaboración del Plan**”* y continua en el punto 9.3 que como criterios de partida se tendrán en cuenta, en aplicación del Convenio Europeo del Paisaje:

*“La necesaria participación ciudadana en las fases oportunas, así como **de las autoridades locales** y regionales interesadas en la formulación y aplicación de las propuestas sustanciales en materia de paisaje. **En particular la identificación de ciertos paisajes de interés local, calificados a partir de sus valores particulares que en cada zona les atribuya la población más vinculada a su uso y disfrute.***

- *Abarcar el conjunto de paisajes, tanto los paisajes que puedan considerarse excepcionales como **los paisajes cotidianos... los paisajes rurales y urbanos, con sus componentes naturales y culturales**”.*

Pues bien, el EAP del Proyecto de Líneas y Subestación en información pública parece desconocer la existencia de los anteriores criterios ya establecidos en la Comunidad Foral de Navarra, pues en ninguna parte a lo largo de todo el estudio y a lo largo de los casi 120 Km. de la nueva Línea que se somete a información, se analizan aquellos aspectos paisajísticos de tipo local, comarcal, cultural, etc. establecidos en los criterios anteriores.

Se está por tanto, realizando un estudio de afecciones paisajísticas, **a criterio del Equipo Redactor y con su propia metodología olvidándose de lo ya establecido en la Normativa de Planificación Territorial Supramunicipal y comarcal de Navarra y que es de obligado cumplimiento para los Proyectos Supramunicipales** como el que aquí nos ocupa, aunque por afectar a dos comunidades autónomas, su tramitación sea de competencia ministerial.

No debemos confundir competencia administrativa con capacidad para desoír las normativas ambientales y territoriales de las comunidades respectivas. Y esto es lo que parece que hace el Proyecto en información pública.

El EAP desconoce, también totalmente, otros criterios establecidos por el Gobierno de Navarra en otros Proyectos de Ordenación Territorial de alcance general en la Comunidad Foral de Navarra y que por similitud con el que aquí estamos analizando deben ser de aplicación en dicho estudio de afecciones.

Nos estamos refiriendo en concreto a los criterios establecidos en el acuerdo del Gobierno de Navarra de 20/12/2000, por el que se aprueba la *“Revisión del PSIS de Infraestructuras de producción de energía eólica en Navarra”*, promovido por EHN, por el que se reguló la implantación de los parques eólicos en Navarra en dicho año 2000.

Si recogemos los criterios establecidos en dicho PSIS por los que fue desechada la implantación de algunos parques eólicos, encontramos los siguientes:

- “- ocupación permanente de pastizales, brezales, matorrales, hayedos, robledales, encinares, quejigales y otras especies vegetales incluidas en la Directiva de Hábitats 92/43*
- Topografía accidentada que condiciona importantes afecciones en la construcción del **tendido eléctrico** en zona de arbolado, incluido en la Directiva de Hábitats 92/43.*
- Intrusión en uno de los paisajes naturales emblemáticos de Navarra, incrementado por la amplia cuenca visual.*
- Pérdida del valor intrínseco del paisaje natural, en una zona muy frecuentada para recreo.*
- Importante riesgo de erosión (deslizamientos) en la apertura de accesos.*
- Afección paisajística muy importante en un área de gran naturalidad.*
- Área de interés para la migración de aves, con alto riesgo de colisión.*
- Riesgo muy alto para la avifauna, **agravada por la frecuencia de nieblas***
- Importante impacto paisajístico y afecciones a la avifauna, por la gran longitud de la línea eléctrica de evacuación, incrementada por la frecuencia de nieblas.”*

- *Riesgo de saturación por el efecto paisajístico de parques ya existentes, así como la necesidad de establecer espacios vacíos que aliviase la visión de las Sierras y facilitasen el tránsito de la avifauna local y el de las migraciones estacionales.*

Estos criterios tuvieron como consecuencia que se desechase un importante número de emplazamientos de parques eólicos, alguno de ellos situados en el área de influencia, incluso en el trazado de las Líneas aquí analizadas. A modo de ejemplo podemos citar el Parque Eólico de Undiano en la Sierra del Perdón, y otros emplazamientos en Aralar y Urbasa.

Pues bien, el Estudio de Afección Paisajística del EsIA parece desconocer la existencia de estos criterios ya establecidos por el Gobierno de Navarra, ya que no se mencionan en absoluto a lo largo del Estudio y además se dan por buenas actuaciones del Proyecto, que contradicen abiertamente el Acuerdo del Gobierno de Aprobación del PSIS, pues el Proyecto invade y afecta directamente a los espacios protegidos en dicho Acuerdo.

Concluimos por tanto, en primer lugar, que **los criterios y metodología establecidos “motu proprio” por el Equipo Redactor, para este Estudio**, basándose en legislaciones ajenas al ámbito afectado, **desconocen los criterios vigentes en la normativa de Ordenación Territorial de Navarra y los criterios establecidos en proyectos comparativamente similares por el propio Gobierno de Navarra**. Este desconocimiento **vicia de origen el desarrollo de todo el estudio de afecciones paisajísticas**, pues siendo criterios ajenos a la normativa navarra no pueden darse por buenos sus resultados.

Esta primera conclusión nos conduce a otras, con contenido más particular, pero que se derivan de este criterio inicial claramente erróneo.

Así vemos como los criterios y evaluaciones utilizadas a lo largo del estudio, para valorar los impactos y medidas correctoras del proyecto desconocen e incluso contradicen los criterios y medidas propuestos por los POT, para el análisis paisajístico y de sus valores regionales, comarcales, locales y singulares.

El estudio se limita al análisis de unidades paisajísticas, a modo de grandes manchas territoriales que en ningún caso descienden al nivel local, tal y como establecen los POT en el PN9 ya mencionado. De este modo se obvian, olvidan y desprecian los valores paisajísticos locales, comarcales y singulares locales a lo largo del recorrido.

Tampoco se tienen en cuenta lo que el referido ANEXO PN9 de los POT, valora de los diferentes niveles de paisaje, unidades, elementos, etc. ni por supuesto tiene en cuenta lo que dice en el punto 3 PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES Y LINEAS DE ACTUACION, sobre la protección del paisaje:

“el paisaje forma parte inherente del medio y debe ser objeto de una consideración y protección extensiva, con independencia de su valor”

*ambiental”... “el paisaje juega un doble papel... constituye un **recurso para la actividad económica**, vinculado a valores culturales, ecológicos y ambientales y en razón de ello, su puesta en valor y gestión inteligente puede contribuir a la creación de empleo y desarrollo. Por otra parte, **conforma el entorno de la vida cotidiana de la persona** y por lo mismo con independencia de su valor excepcional u ordinario, resulta determinante para la calidad de vida, tanto en el mundo rural como en el urbano.”*

En razón de las consideraciones anteriores, los POT enuncian los siguientes **objetivos generales de actuación** para la ordenación del paisaje:

- *“la consideración del paisaje como un recurso para la actividad económica, vinculado a valores culturales, ecológicos y ambientales.*
- *la valorización de la diversidad y multifuncionalidad de los paisajes regionales, protegiendo la riqueza paisajística del mundo rural.*
- *La protección, preservación y recuperación de los valores paisajísticos sobresalientes, de carácter suprarregional, regional y subregional, así como de los paisajes identitarios y cotidianos, para la mejora de la calidad de vida y como recurso al servicio del desarrollo económico”.*

Y los POT propugnan que para el logro de estos objetivos la protección del paisaje debe basarse en las siguientes líneas de actuación, en lo que concierne al Proyecto que analizamos.

- “1.- Identificación de aquellos enclaves que en razón de su relevancia o su singularidad deban ser objeto de protección.*
- 2.-Establecimiento de criterios que garanticen una protección extensiva y no reduccionista del paisaje.”*

Y por ello los POT aportan precisamente: *“el **ANEXO PN9: Paisaje**, cuyo objeto fundamental es el de constituir la base conceptual y metodológica orientada a la formulación de un Plan de Paisaje de Navarra, así como el de **suministrar las pautas necesarias para la elaboración de estudios específicos** sobre la incidencia en el paisaje de... **infraestructuras... con incidencia territorial significativa**, así como los criterios generales de integración paisajística que deberán tenerse en cuenta para la planificación territorial y urbanística”.*

Y visto el estudio de afecciones y el estudio de impacto ambiental, así como el análisis de alternativas de trazado de las líneas eléctricas aquí analizadas, no podemos sino constatar que **todos estos estudios y análisis son ajenos totalmente a los principios y criterios básicos concretados en el ANEXO PN9: Paisaje de los POT.**

Por tanto entendemos que debe considerarse todos los aspectos analizados en el EsIA y en el estudio de alternativas referentes al paisaje como **totalmente carentes de rigor y ajenos a la legalidad** al estar basados únicamente en la subjetividad del Equipo Redactor de dichos estudios relacionados con el paisaje en lugar de basarse en los criterios aprobados por el Gobierno de Navarra, tanto en los POT como en los criterios de análisis de emplazamientos de parques eólicos (PSIS 20/12/2000), que son

perfectamente asimilables por su situación en el medio rural, en zonas boscosas, en entornos rurales cercanos a poblaciones, etc. al Proyecto de Línea que aquí se analiza.

Pero es que además el **ANEXO PN9: Paisaje** de los POT realiza una **definición y análisis** de paisajes naturales, unidades de paisajes, elementos de paisaje, paisajes urbanos, locales, regionales, etc. a lo largo del POT 2, POT 3 y POT 4 que son los que afectan al ámbito del proyecto, **que en nada concuerdan con los análisis** realizados por el Equipo Redactor, de los estudios paisajísticos ni el EslA de las Líneas Dicastillo-L/Castejón-Muruarte, Dicastillo-Itsaso y Subestación de Dicastillo.

En efecto, el **ANEXO PN9: Paisaje**, advierte, a modo de ejemplo, al referirse a los paisajes naturales, como los cortados y los corredores paisajísticos cumbreños, asociados frecuentemente a perímetros fuertemente accidentados, (Urbasa, Andia, Aralar, etc.) sobre *“los elementos artificiales puntuales con un apreciable impacto visual (antenas, construcciones en la coronación o en la base del cantil, canteras, etc.). En estos casos se requiere un análisis de la fragilidad y de afección visual a **escalas de planificación de mayor detalle** y una propuesta coherente de objetivos y régimen de uso y gestión”*.

Es decir, los POT consideran preocupante y agresivo los elementos situados sobre los cortados y paisajes naturales, como antenas, por su **grave impacto visual**. Es evidente que la situación de torretas entre 60 y 80m de altura, son perfectamente asimilables a las antenas. En los proyectos de Línea aquí analizados, son varios los lugares atravesados por las Líneas, que se sitúan en espacios de alto valor paisajístico, como los escarpes y cortados de Sakana (Andía-Urbasa), la Sierra de Oskia-Bizkai, Zabalgaina, la Sierra del Perdón, ladera de Aralar entre Bakaiiku y Etxegarate y parte del territorio guipuzcoano afectado, etc. Espacios que en ningún caso son identificados ni valorados por su especial relevancia visual en estos proyectos, y mucho menos **analizados en detalle**, como establecen los POT. Estos espacios están protegidos en los POT bajo diversas figuras de suelo no urbanizable, como paisajes naturales, vegetación de interés, espacios de conectividad territorial, etc.

Es más, en algunos de estos espacios arriba indicados, como los escarpes, se identifican en los Proyectos de Líneas por su especial fragilidad, pero no se aporta en ningún momento **medidas correctoras** que minimicen el enorme impacto visual que sin duda producirán las torretas en ellos situadas. A pesar de que en varios momentos se anuncian actuaciones correctoras, **en ningún momento se definen, ni sus características ni sus costes** tal y como sería obligatorio de acuerdo con los POT.

Así mismo en **ANEXO PN9: Paisaje** de los POT, advierte de que los elementos distorsionadores del paisaje, como canteras, infraestructuras, etc. **no deben entenderse como justificantes de otros impactos, sino como impactos a corregir** mediante las oportunas medidas correctoras en la planificación general y local.

Sin embargo el EslA considera en el Anexo XII punto 4.3, que la existencia de infraestructuras disminuye la calidad del paisaje. Esta visión indica dos cosas, que considera impactantes negativamente las infraestructuras y que este impacto es

acumulativo –a más infraestructuras menor calidad paisajística-, por lo que valoración de la unidad de paisaje afectada disminuye. Por el contrario, establece el EAP, cuanto menor es el valor de la unidad de paisaje, mayor es la capacidad de absorción de infraestructuras, por lo que apoya la degradación progresiva de dichos paisajes, sin aplicar criterios de saturación, recuperación, etc.

Por ejemplo, en **los escarpes y cantiles de la sierra Oskia-Bizkai, se justifica el paso de la Línea** porque ya pasa la línea Orcoyen-Itsaso y la A-10 y el ferrocarril están en las cercanías. Sin embargo es evidente, que **la actuación correcta y acorde con el POT 2, sería desmontar la línea actual** y eliminar los impactos distorsionadores actuales en un espacio de muy alta calidad visual, evitando el paso de la Línea nueva por dicho espacio.

También realizan los POT una valoración positiva de algunos paisajes que en el EAP del EsIA se consideran de baja calidad, como es el paisaje de Tierra Estella.

En concreto, refiriéndose al ámbito del POT 4, **el ANEXO PN9: Paisaje** indica que *“El ámbito POT 4 ha sido tradicionalmente un territorio de fuerte tradición agraria, que configura y determina el carácter rural de sus paisajes, incluso de los urbanos. El paisaje está dominado por suaves colinas que descienden hacia las vegas de los ríos y en los que debieran estar siempre presentes **los cortados, cresterios y cumbres**, también visibles desde los numerosos recorridos históricos y de interés, desde lo que también se observan los cultivos de secano, las huertas, el mosaico de monte-cultivos, humedales y el monte productor y las formaciones arboladas, de gran variedad de este a oeste del ámbito POT 4”...* Y continúa: *“Conviene destacar al menos el paisaje cerealista con matorrales arbolados y pastos de lanar en los relieves periféricos del área, los paisajes en mosaico de monte y cultivo del secano cerealista...así como las grandes áreas subestépicas cerealistas con campos inter digitados entre matorrales de yesos o romerales pobres.”*

Frente a esta valoración claramente positiva, en línea con los criterios de los POT de que todas las unidades y elementos del paisaje tienen su valor positivo a nivel regional o local, el **EAP del EsIA realiza una infravaloración** de los mismos, lo que le permite concluir en el punto 4.1, que el paisaje que se extiende entre Villatuerta y la falda sur del Perdón, es de **calidad visual/fragilidad Baja** y que por consiguiente es perfectamente compatible la instalación de la Línea por las laderas de bosque y matorral mediterráneo y por los mosaicos-campos de cultivo de dicha zona.

Sin embargo es evidente que **siguiendo la valoración del POT 4** cualquiera de los espacios naturales y de cultivo situados a lo largo del trazado de las Líneas, merecen como unidades de paisaje una **valoración mínima de Media**, con elementos puntuales de paisaje de gran valor y referencia local (cortados y cárcavas yesíferas) y cultural de nivel 4 y 5 (ermitas, camino de Santiago, etc.), que elevan su nivel a Alta y que cuestionan claramente el trazado que se pretende para las Líneas.

Lo anterior es trasladable al resto de zonas del trazado, tanto en cuanto a la calidad visual como a la fragilidad, por lo que la valoración de capacidad de absorción del EAP queda claramente desvirtuada y anulada.

Por tanto debe considerarse inadecuada y **nula la valoración del EAP sobre la capacidad de absorción** de los diferentes paisajes del Ambito del Proyecto, por lo ya expuesto y ser claramente insuficiente y contrario a los criterios autonómicos el análisis realizado.

A mayor abundamiento, también el **ANEXO PN9: Paisaje** de los POT, analiza los criterios de identificación, para su aplicación en los planeamientos municipales de los SNU de Preservación de las diferentes subcategorías de valor paisajístico, que incluyen aquellos enclaves con valor paisajístico relevantes a escala municipal.

Así identifica los *“Paisajes Naturales Agropecuarios, como formas de ocupación armoniosa en el uso de Territorio, que responden a estilos, modos de vida y culturas, ligadas al medio y en equilibrio con el mismo. Por su estructura y funcionamiento expresan de forma diferenciada modelos canónicos -armónicos y equilibrados- , propias de las diferentes comarcas naturales que conforman el territorio navarro”*. Y por tanto son espacios que deben ser protegidos por los Planes Municipales en atención a que son paisajes locales y por tanto esta es la figura territorial que los debe proteger.

Así mismo identifica los *“Paisajes de Interés Municipal, constituidos por elementos y entornos de paisaje con relevancia municipal...entornos municipales del Camino de Santiago, caminos históricos y tradicionales intermunicipales, miradores, sendas y rutas para actividades espirituales (itinerarios de las romerías y javieradas), otras vías de interés en torno a edificios y lugares de carácter religioso, (ermitas, cementerios y monasterios) y de carácter civil (castillos ,torres, aledaños de ruinas, desalados, puentes, molinos, yacimientos arqueológicos, lugares de batallas, lugares de hechos históricos, etc.), elementos asociados a los caminos y organización del espacio rural,(arquitectura rural y muros de piedra seca, chozos y refugios, fuentes, vados, mojones, etc.)* Así mismo incluye aquí otros paisajes seleccionados por su implantación y papel en la calidad de vida y entorno cotidiano como paseos perifluviales y acceso desde los núcleos habitados a los parajes naturales y seminaturales próximos, fuentes manantiales, sotos, etc. que en definitiva forman parte de la actividad cotidiana y son **fundamentales para la calidad de vida de los pueblos**.

En definitiva **los POT están exigiendo que el Planeamiento Municipal y por tanto aquellos otros proyectos que incidan en el Territorio, deben proteger los paisajes naturales agropecuarios y de interés municipal**.

Por tanto es una clara **obligación para el Proyecto de Líneas y Subestación** aquí analizados, **seguir estas pautas**, y por tanto asumir los elementos protegidos por los planeamientos municipales e incluso **identificar** dentro del estudio de paisaje del EsIA aquellos elementos que ni siquiera están recogidos en los Planeamientos Municipales, de acuerdo con los Entes locales y la participación de organismos, asociaciones y vecinos. Y en todo caso si no se siguen dichas pautas y normativas municipales,

deberá justificarse por qué se desprecia la protección de dichos espacios de **relevancia paisajística municipal**.

Si algo queda claro en el EAP aquí analizado, es que **no se nombra ni se analiza en ningún momento los paisajes de interés municipal y agropecuario, ni se justifica el incumplimiento de las previsiones de protección de estos suelos dentro del Planeamiento Municipal**. Por lo que deberá rehacerse dicho estudio.

Por supuesto tampoco **respeto ni analiza**, ni siquiera se nombra en el EsIA, los suelos de interés local y subregional que aportan los POT como representación gráfica orientativa mínima (ficha ANEXO PN7), que en cada uno de los POT afectados se señalan como **prioritarios**, aunque pueden añadirse otros por el Planeamiento Municipal.

En concreto los POT dicen en el punto 7.2 del ANEXO PN7: *“deben considerarse como un listado indicativo y abierto:*

POT 2 NAVARRA ATLANTICA: pastos en cresterios y relieves culminares. Praderas de fondo de valle

POT 3 AREA CENTRAL: Mosaico monte-cultivo. Robledales y praderas. Cultivos de la Cuenca

POT 4 ZONAS MEDIAS: Mosaico monte-cultivo. Huertas tradicionales”

Lo mismo podemos decir sobre los Parque Metropolitanos y reservas paisajísticas definidos en el POT 3 AREA CENTRAL, *“que conforman el fondo escénico de Pamplona y su cuenca. Se incluyen los suelos que se incluían en las Normas Urbanísticas Comarcales de la Cuenca de Pamplona ampliando en algunos casos sus ámbitos. Esta categoría tienen como finalidad intentar evitar la localización de espacios que puedan conllevar un deterioro paisajístico y estético de la sierras que rodean el entorno de la cuenca o los propios espacios urbanos”*. Tanto es así que el trazado de la Línea atraviesa sin ningún tipo de corrección paisajística, para los apoyos y los cables, la Sierra del Perdón, Zabalgaina y Oskia-Bizkai que precisamente están considerados en esta categoría y cierran la Cuenca por el sur y el oeste.

El **ANEXO PN9: Paisaje** de los POT, establece los criterios para la **protección del paisaje urbano**, a partir del **concepto básico de que el paisaje urbano constituye la expresión límite del paisaje humanizado**, e ilustra el modo en que el ser humano se ha asentado en el territorio. Por ello señala que el paisaje urbano **se convierte en objeto de análisis** tanto para el planeamiento municipal como para **proyectos con incidencia en el paisaje urbano**. Y añade que la alteración del perfil de los núcleos y el paisaje urbano de los bordes es tanto más grave en la medida que la **periferia y entorno inmediato** de los asentamientos resulta un **ámbito especialmente sensible**, hasta el punto de que las periferias se perfilan como el ámbito al que habrían que dirigir la protección del paisaje urbano; ya que esta periferia, objeto de **percepción a un tiempo lejano y próximo**, desde su entorno territorial inmediato, constituye un principio de intervención del futuro desarrollo de los núcleos.

Por lo mismo la variable paisajística se postula como esencial entre los criterios para el desarrollo de los núcleos.

Así mismo el citado **ANEXO PN9: Paisaje**, establece la necesidad de que la **protección-restauración** del paisaje se plantee en tres ámbitos distintos: centro urbano, **periferia y entorno rural** próximo del núcleo, cada uno con los rasgos morfológicos y ambientales distintos y que reclaman por lo mismo un tratamiento diferenciado.

A continuación el **ANEXO PN9:Paisaje** añade que esta atención diferenciada se enuncia a efectos metodológicos y en términos genéricos, tanto para los propios POT como para los proyectos y planes que puedan incidir en ellos.

Y añade que en **enclaves urbanos de dimensión reducida**, como la inmensa mayoría de los afectados por el proyecto de Líneas aquí analizado, es difícil apreciar un **límite** preciso entre el **espacio urbano y rural**. Y añade que en la periferia urbana y bordes del núcleo la **protección paisajística exige un análisis y consideración específica de aspectos relacionados tanto en la percepción lejana como en la percepción próxima**. El **entorno rural** inmediato de los núcleos, sigue diciendo el **ANEXO PN9: Paisaje**, ha constituido históricamente un **espacio al servicio** del propio asentamiento, en el que se manifiesta la relación entre el individuo y el medio. La protección del entorno de los núcleos reclama una **acertada regulación de usos** que garantice la prevalencia de la imagen rural en la corona inmediata del asentamiento. Por ello **el entorno inmediato al núcleo podría incluirse en alguna de las subcategorías de suelo de preservación por su valor paisajístico**. Por lo mismo la eliminación de impactos particularmente **críticos** es importante.

Y finalmente los POT, en esta línea de establecer criterios y conceptos para la Protección de los núcleos del paisaje urbano y sus entornos, establece en el **Título III Capítulo II de su Normativa: Estrategias para la ordenación del Paisaje**, determinaciones llamadas a regular y guiar la protección del paisaje urbano de los núcleos en cada uno de los ámbitos –centro, periferia y entorno- citados, que damos aquí por citados.

En el **punto 8.3, el ANEXO PN9:Paisaje** establece con carácter general que cualquier enclave urbano es paisaje y por tanto todos los **asentamientos** –centro, periferia y entorno- deben ser objeto de **protección** *“razón por la que se insta al planeamientos local a que identifique tanto los valores ambientales y visuales que procede cuidar especialmente”*. Esta llamada es extensible objetivamente al Proyecto aquí alegado.

Así mismo destaca a continuación una serie de enclaves urbanos y otros asentamientos (recorridos, rutas, etc.), que presentan un interés especial en su tratamiento paisajístico, tanto en si mismos como desde aquellos miradores o puntos de observación que lo hacen accesible, llegando a establecer en algún caso áreas de protección paisajística para determinados grupos de paisaje o agrupaciones paisajísticas, que no se detallan aquí, pero el EAP los puede consultar en el citado ANEXO PN9.

Así en el punto **8.4 el ANEXO PN9: Paisaje** establece que la **calidad visual del paisaje urbano de los núcleos y pueblos del POT 2 es alta**, pero ello no supone que el paisaje urbano no esté exento de **fragilidad visual**, es decir del deterioro que se puede generar por el desarrollo de ciertos usos y actividades. Es evidente que las Líneas aquí analizadas, por su proximidad de trazado a muchos de los núcleos entran dentro de este apartado.

Y propone a continuación el **ANEXO PN9: Paisaje** que la protección del paisaje urbano en el POT 2 se realice desde **dos “cuencas visuales”**, la interior al núcleo edificado y la exterior, tanto en la aproximación por carreteras como montes y caminos circundantes. *“el punto de observación desde la altura debe ser considerado dada la orografía y la uniformidad de valles. Todo el paisaje urbano es muy visible dado que es posible la observación desde cotas superiores a la de las localidades”... “la cuenca visual externa, debe considerar el conjunto edificado dentro del entorno, manteniendo su perfil identificador, al margen de los puntos de aproximación”.*

Pues bien, nada hay en el Estudio de Afecciones Paisajísticas del EsIA que valore la incidencia del proyecto de Líneas y Subestación desde esta perspectiva de su incidencia sobre los núcleos urbanos, su periferia y el entorno rural próximo, desde los criterios enunciados más arriba, recogidos de forma resumida del ANEXO PN9:Paisaje de los POT. Y ello a pesar de que la mitad de los núcleos afectados por el trazado de la Línea se encuentran a menos de 1km de distancia y muchos de ellos a menos de 500m. Es decir que la Línea afecta de lleno sobre la visión externa de los núcleos y a su vez afecta de forma grave sobre la percepción que desde los núcleos se tiene sobre el entorno rural próximo, su periferia y el horizonte lejano formado por los montes y colinas que rodean la mayoría de dichos núcleos.

Por tanto el EsIA adolece de **falta de rigor y análisis** también en este punto de **afecciones** de las Líneas y Subestación **a los paisajes urbanos**.

5.1. ANALISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE AFECCIONES PAISAJISTICAS (EAP).

Sin ánimo de ser exhaustivos y una vez sentados los conceptos, criterios y metodología expuestos anteriormente y recogidos como se ha dicho de los POT y de los acuerdos del Gobierno de Navarra para la aprobación de los asentamientos de los parques eólicos, procedemos a analizar brevemente las diferentes conclusiones aportadas por el estudio de afecciones de los proyectos aquí analizados.

Unidades de paisaje y recursos paisajísticos.

El EAP analiza únicamente las unidades de paisaje, a nivel general y los recursos paisajísticos a nivel de espacios naturales protegidos, singulares y sobresalientes, elementos singulares, recursos turísticos y recreativos y elementos distorsionadores del paisaje. Y lo hace de una forma genérica y somera estableciendo valoraciones de los mismos en grandes ámbitos, sin descender al detalle de las zonas y los paisajes

afectados por el trazado de la Línea, tanto por sus apoyos como por las calles abiertas en zona forestal, la necesidad de talas, podas, etc. y, por supuesto, sin identificar las afecciones directas sobre los paisajes urbanos, los paisajes de interés municipal, los paisajes culturales agropecuarios, los parques metropolitanos y reservas paisajísticas de la Cuenca de Pamplona, etc. y, por supuesto, sin analizar la afección paisajística sobre los suelos protegidos de conectividad territorial, las áreas forestales protegidas expresamente por los POT (robleales de Sakana, robleales de Orderitz, Sierras de Zabalgaina, Oskia, Aralar, Perdón, etc.), ni las áreas expresamente protegidas en el PSIS de asentamientos de parques eólicos, para evitar la saturación visual o la afección paisajística y que se ha mencionado anteriormente.

Es evidente por tanto, que este apartado del EAP está insuficientemente desarrollado y por tanto sus conclusiones no son válidas para el análisis del impacto paisajístico del Proyecto de Líneas y Subestación.

Calidad y fragilidad paisajística.

Tal y como dice el EAP en este apartado, el método empleado de análisis en el estudio se ha adoptado a partir de la experiencia del Equipo Redactor.

En principio se establecen unas clases de capacidad de absorción paisajística, punto 4.3, de las que, a modo de apunte, debemos decir que no se comprende como la confluencia de calidad y fragilidad visual “muy baja-muy baja”, “baja-muy baja” y “baja-baja” puede dar lugar a la misma clase 1. Parece más lógico que las segundas dieran lugar a distintas clases e incluso a una confluencia de grado superior, al igual que ocurre de la confluencia de otro tipo de clases.

Así mismo debemos resaltar en este apartado que, según el EAP, la única clase con **capacidad de absorción** para acoger actividades generadoras de **impactos elevados** sobre el paisaje es la **clase 1**, mientras que la **clase 2** puede acoger **impactos moderados**. La **clase 3** podrá acoger actuaciones cuya integración ambiental y paisajística resulte **compatible**, mientras que la **clase 4** necesitará **medidas correctoras** y la **clase 5** debe quedar totalmente **excluida**.

Nada se dice, en el EAP, de que se haya tenido en cuenta los análisis previos de los POT, ya enunciados anteriormente, lo que da lugar a unas clasificaciones muy genéricas en grandes extensiones, reflejadas en las figuras 3 y 4 del propio EAP, que no permiten hacer un **análisis exhaustivo, serio y objetivo** de la calidad y fragilidad paisajística del territorio atravesado por las Líneas, en las diferentes escalas establecidas por los POT y enunciadas anteriormente, y que serían las que permitirían un análisis de afecciones realmente operativo para determinar la compatibilidad del Proyecto de Líneas y Subestación con los diferentes paisajes que atraviesa.

Por ello no podemos sino denunciar como **falta de rigor la clasificación** expuesta en la matriz del punto 4.3 del EAP en el que se clasifican la **capacidad de absorción paisajística** de las 15 **escasas** unidades de paisaje identificadas por dicho estudio en el ámbito del EsIA.

Para poder tener una visión correcta de la calidad y la fragilidad de los distintos paisajes del trazado, y por tanto la capacidad de absorción paisajística, atendiendo a los mandatos de los POT, se debe identificar no solo las unidades de paisaje a nivel general, sino las distintas categorías establecidas por los POT a nivel local, de paisaje urbano, etc. como se ha dicho anteriormente.

Así se observa a modo de ejemplo, que el valle de Arakil, está considerado por el EAP con capacidad de absorción visual de tipo 3, mientras el **POT 2 considera protegibles** sus paisajes urbanos y entornos, todo el fondo de valle como “praderas de fondo de valle” y las laderas como “cresteríos y cortados” y que añadiendo los valores locales (robedales, panorámicas, etc.) **todo el valle** en su conjunto debe ser considerado como un paisaje de alta o muy alta calidad visual y de fragilidad visual alta o muy alta, de lo que resultará una **clase de absorción paisajística 4 ó 5**, difícilmente compatible con el proyecto de Línea.

Lo mismo podemos decir del resto de unidades del paisaje, que son infravaloradas en el EAP, pues con los criterios establecidos por los POT todas ellas alcanzarán sin duda unas clases de capacidad de absorción paisajística, de rango 3 a 5 y por tanto muy distintas y superiores a los establecidos en el EAP.

Esto supone que **todo el trazado, incluso el asentamiento de la Subestación, tendrá clase mínima 3 y que más del 50% del mismo tendrá clase 4 ó 5. Y que no es viable esta alternativa 14, base del trazado elegido.**

Por tanto este apartado debe ser revisado en su totalidad, de acuerdo con los criterios de los POT y del Gobierno de Navarra ya mencionados. Y por tanto no son validas sus conclusiones sobre la capacidad de absorción del Proyecto de Líneas en dichos paisajes.

A mayor abundamiento, del análisis de las medidas correctoras establecidas por el EAP, se deduce que **no existen medidas correctoras** de ningún tipo para el Proyecto propiamente dicho de Línea, es decir **apoyos y cableado**, que corrijan su impacto visual, al punto de poder ser considerado moderado en ninguna zona del trazado.

Es más en ningún punto se hace un análisis previo individualizado, detallado y concreto del impacto de la Línea, es decir del **conjunto apoyos, cableado, elementos auxiliares y medidas correctoras para la avifauna, que oriente las medidas correctoras a aplicar y si estas existen.**

En este análisis se deberá determinar la percepción objetiva de la Línea, distancia a la que se percibe cada elemento, focalidad visual de los mismos, protagonismo paisajístico de los distintos elementos, distancia a la que se funde en los fondos paisajísticos y tipos de paisajes favorables y desfavorables, visión según condiciones meteorológicas (niebla, lluvia, soleado, etc.), color de los apoyos (verde, gris, etc.), etc. de modo que desde ese análisis inicial se pueda ir hacia el análisis puntual de la Línea en cada zona y paisaje.

No obstante, **difícilmente podrá considerarse moderada paisajísticamente** la visión de una Línea Eléctrica con torres superiores a 60 m y 20 cables en tres niveles de 25 m a una altura por encima de los 30 m.

Es evidente que esta **línea sobrevolada 30 m sobre el terreno y la vegetación**, con apoyos de más de 60 m de altura, tres líneas de cableado y nivel superior de cables de tierra, por encima del arbolado sin ningún tipo de camuflaje visual, con elementos visibilizadores de protección de la avifauna, se asemeja más a una estructura puesta expresamente para ser un foco visual en el paisaje, cualquiera que este sea, que a una infraestructura que pretende pasar desapercibida.

Es evidente que la Línea adquiere un gran protagonismo visual. Desgraciadamente la calidad visual de la Línea en sí misma es más que discutible y por tanto esta reconocido que, este protagonismo visual, constituye un impacto negativo para el paisaje, constituye un **impacto paisajístico crítico e irreversible objetivo**, en cualquier punto del trazado, allí donde se sitúe, sin posibilidad de corrección. Esto es así para la percepción visual de todo tipo, a nivel urbano, local, regional, en tránsito viario, panorámico, etc.

Debemos decir también, que no es admisible el desprecio que el EAP hace de la percepción local de la Línea, pues valora como de bajo impacto, moderado o compatible, según el número de perceptores afectados, aun siendo que se altera críticamente el paisaje cotidiano de dichos perceptores, al partir para esta valoración del tamaño de los núcleos urbanos y valorar que al ser de pequeño tamaño el impacto es menor.

Un impacto que cambia totalmente el paisaje y por tanto la calidad de vida de un pueblo, degradándolo con impacto crítico e irreversible, no altera su calificación porque ese núcleo sea pequeño, y así lo valora la legislación de actividades clasificadas, que nos puede orientar en sus criterios generales sobre impactos. Los impactos sobre la calidad de vida de ruidos, olor, toxicidad, vertidos, etc. no se valoran en función del número de afectados. Tampoco se puede valorar así los impactos sobre la calidad del paisaje. Más grave si cabe, cuando los propios POT expresamente valoran, el paisaje desde la percepción de los habitantes, como **calidad de vida que se debe respetar y proteger**.

Por tanto **no es válida la valoración que el EsiA hace de los impactos de visibilidad de la Línea** desde los núcleos urbanos y otros lugares panorámicos, recorridos, parques, paseos, etc. y en todos los casos se debe realizar un análisis nuevo en función, no del número de observadores, sino del impacto real sobre el paisaje cotidiano y la calidad de vida de dichos perceptores.

Y en este caso sin duda **concluimos que el impacto es crítico e irreversible** en prácticamente el **80% del trazado**, pues la Línea es visible en casi todo él, bien desde los núcleos urbanos, bien desde recorridos de interés, a una distancia próxima en la que se constituye en protagonista del paisaje.

El EAP del EsIA, realiza unas **simulaciones de percepción** de la Línea en diferentes zonas y foco de visión. En este sentido queremos destacar que el EsIA en ningún momento analiza la visión de la Línea considerando la agudeza visual de las persona, pues se limita a montar de forma difusa una recreación de la Línea sobre una imagen fotográfica.

Es evidente que se trata de un montaje estático, con amplia panorámica en la mayoría de los casos y que por tanto la imagen reflejada no es la propia de la percepción que tiene una persona. No nos vale por tanto para valorar el impacto visual.

A modo de ejemplo analizaremos la imagen de la Línea desde Astrain, por ser una de las zonas en las que se han analizado las sinergias del proyecto e infraestructuras previas.

En la imagen de estado actual se puede observar el paisaje rural del entorno de Astrain hacia el suroeste y oeste, con la Sierra del Perdón/Erreniega al fondo: Se aprecian difusamente a la izquierda los aerogeneradores del parque eólicos El Perdón (a unos 2,5km de distancia) y Villanueva (entre 3-4km). Entre ambos se aprecia el vacío paisajístico reservado por el Acuerdo de 20/12/2000, del Gobierno de Navarra y en él se aprecia vagamente el pasillo en el bosque de pinos, por el que pasan las canalizaciones del gasoducto y telefonía. Sobre este pasillo debería apreciarse la torre de 20m de altura para radioaficionados existente en dicho punto, pero precisamente no existe en la imagen, a pesar de estar pintada de blanco y rojo. Hacemos hincapié en esta torre porque una persona con agudeza visual media, situada en el mismo punto del foco de la imagen, aprecia perfectamente la torre, sus franjas blanquirojas e incluso diferencia los volúmenes de la vegetación colindante a la misma. Del mismo modo esa misma persona aprecia las torres de los aerogeneradores, las cabinas de los mismos y la palas en su continuo giro, que no se aprecian en la imagen. Esa misma persona aprecia perfectamente los huecos de las ventanas del pueblo de Undiano, situado en el centro-derecha de la imagen, mientras en la imagen apenas se distinguen los edificios en una masa blanquecina de edificación. Así mismo esa persona distingue perfectamente, entre pinos, el cortafuegos y la masa blanca de la ermita de Santa Agueda, situada en el monte del centro de la imagen y distingue perfectamente el cantil marrón de conglomerados, que en la imagen no existen. También distingue los cortados de yeso y los depósitos de aguas de Undiano, situados entre los cultivos en el centro de la imagen, e incluso el cementerio de Undiano situado detrás del pueblo a su derecha, elementos que en la imagen no se aprecian. Y por supuesto distingue y diferencia perfectamente el mosaico de montes, árboles, ezpuendas, matorrales y cultivos que domina la imagen, mientras la imagen nos los muestra como unas simples manchas de color.

En definitiva aquí queda demostrado, que la imagen inicial nos muestra un visión del paisaje que no se corresponde con un observador de agudeza visual media y mucho menos con un observador local acostumbrado al paisaje cotidiano, que conoce e identifica cada accidente, arbolado, cantil y construcción como algo propio y lo tiene incorporado a su acervo personal y cultural, como dicen los POT y se ha señalado anteriormente.

En la imagen de simulación se aprecian las torres de los apoyos de la Línea, como unas manchas grises, que apenas se ven y que se difuminan en el paisaje. Sin embargo si la imagen se amplía al 150% el ojo que analiza la imagen en el ordenador distingue vagamente los cables de la Línea y las torres adquieren mayor protagonismo de tamaño en el paisaje representado, pero igualmente difuminadas. Sin embargo este ejercicio de ampliación no permite apreciar los elementos que antes se han reseñado, ni mejora la percepción hasta asimilarse al ojo humano de un perceptor medio, que sin duda verá e interpretará los apoyos como lo que son en esta zona: torres de celosía metálica de 62m de altura, con una maraña de cables a modo de red de 25m de alta, entre los 35 y 62m de altura a lo largo del campo, en medio del paisaje y dominándolo totalmente y distorsionando la visión del resto, que pasan a un segundo plano de percepción visual.

Pero es que además en la imagen de simulación la Línea está limpia, sin los elementos añadidos para la visibilización de los cables. En efecto el protagonismo visual de la Línea será más claro todavía, si añadimos a la simulación del cableado, los elementos previstos precisamente para que las aves vean el cableado, al ser zona de migración, bolas de color, de celosía, colgantes reflectantes, etc. de acuerdo con lo previsto en el apartado de corrección de **impactos a la avifauna** del EsIA.

Esta misma comparativa se ha realizado sobre el resto de las simulaciones, por estos alegantes, aunque no se expongan aquí, llegando a la conclusión de que las imágenes deberían ser mucho más precisas y de mayor detalle para poder ser asimilables a la percepción in situ de una persona y por tanto ser válidas para simular el impacto.

Por tanto tenemos que concluir que **las imágenes de simulación incluidas en el EAP del EsIA del Proyecto de Línea, distorsionan y confunden minimizando el impacto visual y paisajístico del proyecto**, al punto que parece que es moderado, cuando en realidad es crítico e irreversible, al alterar totalmente el paisaje actual y ser imposible la corrección de dicho impacto.

Sin duda podría reducirse el impacto visual reduciendo la altura de los apoyos, pero ello redundaría en la necesidad de apertura de calles en el arbolado, lo que precisamente se ha desechado en proyecto según se dice, por el **impacto crítico** que supondría, impacto reconocido por el propio EsIA.

En relación a este asunto de la innecesariedad de calle de protección debemos señalar que también aquí el EsIA presenta contradicciones, pues en el apartado de corrección de impactos paisajísticos no se concreta con la precisión requerida y necesaria en un EsIA, si efectivamente se va a abrir, con qué longitud y en qué tramos la calle topográfica de 3m de ancho. Tampoco si se va a abrir, con qué longitud y en qué tramos la calle de montaje de 6m de anchura. Es evidente que el subterfugio de decir que "se empleará el helicóptero donde sea necesario" sin concretar los tramos, solo es una cortina de humo, para no evaluar el impacto. Tampoco se concreta detalladamente si se va a abrir calle o cuáles son los tramos en que alternativa a la apertura de calle de explotación de 50m de anchos, será la poda de copas y apeo

puntual de ejemplares altos. Tampoco por tanto se cuantifican los árboles a cortar por este motivo, ni la incidencia paisajística de algo que no se concreta. Es evidente que dejar “a la fase de explotación la concreción de la poda o tala” es una impresión impropia de un EsIA, pues deja sin evaluación este apartado fundamental para la determinación de los impactos.

Es evidente que esta inconcreción supone una **falta grave de rigor del EsIA** y una indefensión para la formulación de alegaciones, no solo de afecciones paisajísticas sino de índole general, faunística, a la vegetación, socioeconómica, etc. y es por tanto un motivo añadido a lo dicho hasta ahora para anular el EsIA.

Tras lo dicho hasta aquí, concluimos solicitando al Órgano Ambiental que realice **Declaración Ambiental Negativa** de los Proyecto de Líneas y Subestación **por motivos de impacto crítico paisajístico**.

6. SOBRE LA AFECCIÓN AL SECTOR PRIMARIO Y EL TURISMO

6.1. AFECCIÓN AL SECTOR PRIMARIO

La actividad agropecuaria se fundamenta en el aprovechamiento de la tierra agrícola y forestal ya que el factor tierra es el elemento imprescindible para poder desarrollar dicha actividad.

El objetivo fundamental de la actividad agropecuaria es el de producir alimentos, y tal como está organizada la sociedad actual, no se trata de producir para el autoabastecimiento de cada explotación sino para el conjunto de la sociedad.

El suelo agrícola es el espacio físico donde se implantan y desarrollan los cultivos, donde se sustenta la producción de forrajes, y es en la superficie forestal donde se disponen los aprovechamientos tanto forestales como pastoriles.

Es por esta razón que la actividad agropecuaria está a expensas de un medio abierto que por tanto la hace especialmente sensible a cualquier afección que se genere en el mismo.

Por la misma razón que la actividad primaria incide en el medio ambiente en que se desarrolla, cualquier actuación que se lleve a cabo en ese medio directamente afecta a la actividad.

En el caso de un proyecto para construir una Línea de Alta Tensión y puesto que este se va a emplazar recorriendo un espacio físico directamente va a afectar a las actividades que en ese espacio se estén desarrollando, y evidentemente el aprovechamiento agropecuario y silvopastoril va a estar presente en cualquier parte de cualquier trazado que se plantee.

El choque de intereses es por tanto inevitable y hay que recordar que producir alimentos es propio de una actividad primaria, y transportar electricidad está dentro del ámbito de una actividad terciaria, por lo que en caso de incompatibilidad de intereses deberá primar la lógica, la razón y la “clasificación” de actividades.

Construir una Línea implica una serie de afecciones directas e indirectas:

Afección física:

Ocupación suelo EsIA pág. 852

Instalación	Campa temporal (m ²)	Campa permanente (m ²)	Ocupación patas (m ²)
Línea E/S	84.800	5.300	424
Línea Dicastillo-Itxaso	307.200	19.200	1.536

Tabla 105. Superficies de ocupación temporal y permanente por construcción y presencia de los apoyos.

Instalación	Longitud total de caminos de acceso (m)	Longitud total de caminos nuevos (m)	% de caminos nuevos	Longitud media de camino nuevo por apoyo (m)
línea E/S	14.103	442	3,14	8
línea Dicastillo-Itxaso	91.763	15.849	17,27	161

Tabla 106. Longitudes de ocupación por apertura de nuevos accesos.

Instalaciones	Capacidad agrológica. Longitud de sobrevolada (m)		
	Alta	Media	Baja
línea E/S	19.749	747	258
línea Dicastillo-Itxaso	29.305	2.509	29.610

Tabla 112. Capacidad agrológica de los terrenos sobrevolados por el trazado de las líneas eléctricas.

Ocupación suelo (pág. 1008)

Impacto de la Línea E/S:

- Fase de construcción: este impacto se considera **Moderado**, ya que se producirá una ocupación durante la fase de obras de 84.800 m² que corresponden a la campa de los apoyos. A esto hay que sumar los 442 m de caminos nuevos.
- Fase de operación y mantenimiento: la zona ocupada será menor ya que queda reducida a la ocupación de las patas, siendo 424 m², restaurándose el resto de la superficie. Por tanto, el impacto será **Compatible**.

Impacto de la línea Dicastillo-Itxaso:

- Fase de construcción: en este caso, la superficie ocupada temporalmente por la campa durante la construcción supone 307.200 m². En cuanto a los caminos de nueva creación son 15.849 metros, que supone un 17 % del total de longitud de caminos que se usará para su construcción. Este impacto se considera **Moderado**.
- Fase de operación y mantenimiento: al igual que en el caso anterior, la ocupación permanente queda reducida a los 42 m de nuevos caminos y la ocupación de las patas y supone 1.880 m². Y por ello, el impacto será **Compatible**.

Respecto de las afecciones indirectas, no contempladas en el EsIA, podemos destacar las siguientes:

Afección a la sanidad de las personas que trabajan en la actividad primaria:

- Las personas que trabajan en la actividad agropecuaria lo hacen en contacto directo con el medio físico en que actúan por lo que ellos afectan al medio que les rodea y lo que haya en el medio donde actúan les afecta a ellos.
- Una red de este tipo genera campos electromagnéticos, arcos voltaicos, electricidad estática, contaminación acústica continuada, etc., que de manera habitual y continuada va a afectar directamente a la salud de las personas que desarrollan su trabajo en el sector.
- Esta situación puede provocar desde trastornos nerviosos más o menos complicados hasta problemas de cánceres.
- A este tipo de enfermedades se le une el riesgo de accidentes por tener que estar continuamente en las zonas expuestas al arco voltaico generado, y en Álava existen dos casos concretos de accidentes por electrocución al realizar labores con tubos de riego en la cercanía de redes de mucha menor tensión.
- En el ejercicio de la actividad se desarrollan continuas labores con maquinaria agrícola que se vería obligadas a pasar habitualmente por las zonas de afección de la red.

Afección al manejo de la ganadería:

- Si el sistema de manejo del ganado es en estabulación permanente y la cuadra está en la zona de afección de la red, la consecuencia final será el cierre de la explotación debido a los problemas de estrés y de salud que en el ganado van ser similares a los de las personas.
- Si el sistema de manejo es en pastoreo la afección de la red va a ser en la zona de influencia del trazado y supone por un lado una pérdida de superficie pastoreable, pues en la zona en que el ganado está afectado no se va a quedar a pastar, supone una complicación de la gestión puesto que se va a cortar y atravesar la superficie por el trazado llegando incluso en caso a partir y separar físicamente prados y zonas pastables en dos espacios físicamente separados y en muchos casos con dificultades de interconexión.

Afecciones al manejo agrícola:

- La realización de las labores agrícolas conlleva inexcusablemente el paso continuado por las fincas por lo que las personas que cultiven parcelas que se encuentran en la zona de afección, de manera sistemática y continuada van a recibir y soportar efectos sobre su cuerpo y salud.
- En la zona de estudio se han dado casos de accidentes graves por electrocución al manejar equipos de riego, concretamente tubos de aluminio, en las cercanías de redes de transporte de las que llegan a los transformadores de los pueblos y

que por tanto tiene una tensión sensiblemente menor, y en uno de los casos sin ni siquiera llegar a tocar los cables.

- La realidad de los cultivos que se implantan implica que además de cultivos de secano se desarrollen cultivos de regadío por lo que en esas parcelas durante el cultivo se colocan sistemas de tuberías que normalmente son de aluminio, se colocan en superficie y el sistema más generalizado es el de riego por aspersión, por lo que el riesgo de afección de los campos electromagnéticos y arcos voltaicos es evidente.
- Existen experiencias en que al estar montando las tuberías en las fincas sin ni siquiera haber empezado a regar e ir con tubos o aspersores en la mano a veces hay que soltarlos por la sensación de calambres que generan.
- El hecho físico de regar en las proximidades de las líneas aumenta enormemente ese riesgo de que la electricidad se traslade por el ambiente húmedo que se genera al regar por aspersión.
- La evolución tecnológica de la maquinaria agrícola utilizada implica que tanto tractores, cosechadoras como diferentes aperos funciones con componentes electrónicos, ordenadores, microchips y demás sistemas técnicos que se ven afectados por los campos electromagnéticos, provocando incluso la paralización de determinado tipo de maquinaria.

6.2. AFECCIÓN AL TURISMO

Este capítulo del escrito de alegaciones en lo referente a Navarra toma su base en los informes técnicos desarrollados por el Consorcio de Desarrollo de la Zona Media y el Consorcio Turístico de Tierra Estella, además de la especial situación en que la realización de la línea de transporte eléctrico colocaría al camping de Arbizu en Sakana, y en lo referente a Gipuzkoa las actuaciones contempladas en pueblos como Zerain y Mutiloa. Informes que se adjuntan en el **Anexo**.

La Memoria del EsIA en el capítulo 8.3.4. RECURSOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS se limita a hacer un listado de los mismos, donde se incluyen las áreas recreativas: al norte de Altsasu, junto a la N-I, próxima a Ermita de San Pedro (Altsasu), paraje de Dantzaleku (Altsasu), al norte de Urdiain, al norte de Bakaiku o el Bosque del Euskera en Arbizu, todas ellas en el Valle de la Sakana. Zonas de acampada donde recoge los Campings, como el ecológico en Arbizu, el de Etxarri-Aranatz o “El Real” en Puente La Reina. Rutas turísticas como distintos GR y un amplio listado de cotos de caza.

A su vez en el capítulo 9.3.7.6. EFECTOS SOBRE LOS USOS RECREATIVOS tras hacer un listado de rutas turísticas, áreas recreativas o cotos de caza, afirma:

“La principal afección sobre los usos recreativos se produce durante la fase de obras, ya que como consecuencia de estas aumentará el tráfico de maquinaria

pesada, los ruidos, etc., lo que generará molestias a las personas que los practiquen en estas zonas, pudiendo limitar su uso. Las afecciones se manifestarían por la utilización de los propios caminos como vías de acceso a las bases de los apoyos, por las obras de apertura de nuevos accesos, por la ubicación de los apoyos cerca de los senderos y por el ruido y polvo generado en el movimiento de la maquinaria que estas actuaciones conllevan.

*Uno de los efectos más significativos es el producido sobre los **puestos palomeros**, al tratarse de una actividad con gran arraigo y tradición en la zona y que reporta elevados beneficios económicos”.*

Y por último en el capítulo 11.6.5. IMPACTOS SOBRE LOS USOS RECREATIVOS recoge lo siguiente:

“Impacto de la línea Dicastillo-Itxaso:

- *Fase de construcción: ocurre lo mismo que con la línea E/S, que se cruza por varias líneas de caza, donde algún puesto se deberá desplazar o eliminar. También se sobrevuelan cañadas, rutas y senderos, y será en obra donde se produce una mayor afección por las molestias durante la construcción. Por ello, el impacto también se valora como **Moderado**.*
- *Fase de operación y mantenimiento: **no se generaran impactos** y la afección será al paisaje, que ya trata en el siguiente punto”.*

Es inaudito que en todo el EslA este sea todo el tratamiento que se da a los impactos sobre el turismo de estas infraestructuras de transporte eléctrico; ni que decir tiene que al afirmar que no se generan impactos durante la fase de operación y mantenimiento, prescinde de hacer una valoración económica de las afecciones generadas, ni tomar medida compensatoria alguna. Cuando **el impacto sobre el turismo**, según se desprende del análisis que viene a continuación, **será acumulativo, indirecto, irreversible e irrecuperable**. Pudiéndose clasificar **el impacto final** como **severo/crítico**.

6.2.1. Afección al turismo en Navarra: Zona Media y Tierra Estella

En lo referente a la afección al turismo en la **Zona Media de Navarra** destacamos lo siguiente según el informe del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media:

“Economía y Calidad de Vida:

Un aspecto fundamental en el desarrollo de la comarca es el fomento de la diversificación económica, impulsando nuevas actividades generadoras de empleo y haciendo un uso racional de los recursos endógenos para frenar y reconducir el proceso de despoblación.

Se trata de crear un medio o entrono favorable al desarrollo de pymes y micropymes, ya que son este tipo de empresas el soporte básico de la economía de la zona, y sus necesidades energéticas reales no tienen nada que ver con lo que ofrece la línea de 400 kV.

En la línea del PDR en lo que a economía y calidad de vida respecta, y para dar respuesta a una "demanda social creciente del medio rural como espacio de ocio posibilitando la diversificación de la economía pero acompañada de exigencias de calidad ambiental y sostenibilidad", 36 municipios de la Zona Media y otras tantas empresas del sector turístico y vitivinícola, han alineado sus intereses convergiendo en un proyecto estratégico para el desarrollo turístico del territorio como es la Ruta del Vino de Navarra, certificada desde el 2006 como una de las Rutas del Vino de España, un producto turístico nacional amparado a través de sucesivos convenios con el MAGRAMA y por la Secretaría de Estado de Turismo y Turespaña. Este proyecto, que invita a conocer España a través de sus vinos, considera el vino y su cultura como un producto intensivo de territorio (PIT), con lo que vino y territorio se representan a la perfección.

La propuesta de la implantación entra en contradicción clara con el objetivo esencial del POT3, que es "la protección del territorio como soporte primero del desarrollo, basando esa protección en la sostenibilidad entendida en su triple acepción (en los vectores ambiental, económico y social), de tal forma que pueda seguir entendiéndose Navarra como un ejemplo único entre el desarrollo económico y la conservación del medio físico". Un proyecto de esta magnitud rompería este frágil equilibrio entre desarrollo y conservación, al no justificarse de ninguna manera la necesidad de la implantación de esta línea de alta tensión.

El programa de legislación de Gobierno de Navarra hace alusión a que la política turística pondrá el acento en objetivos y acciones de carácter comercial dentro de los parámetros de calidad y sostenibilidad y en el marco del Plan Moderna y del Turismo Verde. Así, en el Plan Moderna, con una visión 2030 de turismo sostenible, Navarra se posiciona como un destino, entre otros aspectos, con una naturaleza preservada.

En esta línea, la comarca de la Zona Media, a través del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media y del Grupo de Accióri Local de la Zona Media de Navarra, ha hecho suya la visión de que la Zona 'Media sea reconocida como un Territorio Socialmente Responsable (TERS), teniendo como punto de partida la firma de un "Pacto por un Territorio Socialmente Responsable", con el fin de dibujar el futuro de la comarca cuidando por igual el aspecto ambiental, económico y social. En esta línea se han y se están trabajando proyectos como el de cooperación del MAGRAMA "Más vino, menos CO2" sobre cálculo de huella de carbono en la elaboración de vinos, el proyecto "Pacto por un Territorio Enoturístico Socialmente Responsable: la Responsabilidad Social, fuerza transformadora de la Zona Media" financiado por Gobierno de Navarra en el marco del Eje 4 Leader o el de también de cooperación del MAGRAMA, "Red Verde de Turismo Rural Sostenible".

De la misma manera, la implantación de la LI400 no es coherente con el programa de legislación del "Plan de Marketing y Desarrollo de Productos Turísticos" de Gobierno de Navarra, validado con el sector turístico a través de sucesivas mesas de trabajo.

El objetivo de este plan es presentar Navarra como un "Smart Destination", cuyos ejes son la calidad, la sostenibilidad, la innovación y la autenticidad. Así, 'en el decálogo turístico de Navarra nos encontramos con mensajes como "Naturaleza que emociona", "Turismo tranquilo" o "Puerta de entrada del Camino de Santiago", que sin duda son incompatibles con un proyecto de semejante envergadura.

Si nos remitimos al POR "El Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. En torno a esta vía se ha desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía; la Conservación de sus tradiciones y sus rasgos culturales". La Dirección General de Cultura de Gobierno de Navarra, a través de su Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana, en la alegaciones realizadas en su día, afirma que "en cuanto a la LI400 Dicastillo-Itxaso, sí hay afecciones al patrimonio arquitectónico histórico en el paso de la línea sobre el Camino de Santiago en los tramos F y G".

Cabe resaltar que ahora se está haciendo especial hincapié por parte de Gobierno de Navarra en la "Ruta de los Paisajes de Navarra". Entendemos que pese a lo que indica el Anexo XII Estudio de impacto e Integración Paisajística, el impacto paisajístico es inasumible. Pues, además de que la cuenca visual de la infraestructura es muy alta, hay que tener en cuenta que las expectativas del observador son muy altas, ya que es paisaje lo que se le ofrece.

Promovido también por el Gobierno Foral, se ha implantado un Club de Producto de Observación de Aves denominado "Birding Navarra" al que se han adherido numerosos alojamientos y empresas turísticas con el fin de dar respuesta a una demanda de turismo de observación de aves, que encuentra en Navarra numerosos puntos estratégicos para la observación. El tendido en todo su recorrido atraviesa numerosas zonas en las que el ornitólogo del Club de Producto Gorka Gorospe afirma que las aves de interés turístico que podrían ver se afectadas. Se han elaborado dos listas con las especies que podrían verse afectadas por la línea propuesta, ya sea por electrocución, colisión u ocupación del hábitat en el que viven.

Si tenemos en cuenta el "Estudio del turista potencial en España" realizado por Meridiano Zero en 2012, la gastronomía y la naturaleza son las dos palabras más asociadas a Navarra entre quienes no han estado nunca en Navarra y, de entre quienes sí han estado, casi el 50% dice que lo mejor de Navarra es la naturaleza.

En Navarra, el peso económico del sector turístico está en torno al 6 % del PIB. La situación de crisis económica ha influido a la baja pero, tal y como indica la Organización Mundial del Turismo, el turismo es un sector que muestra una rápida recuperación frente a cualquier situación de crisis, pasando a convertirse por tanto en una oportunidad estratégica.

Si tenemos en cuenta los resultados de los estudios realizados así como el innegable impacto que la implantación de la LI400 Dicastillo-Itxaso en el Camino de Santiago y en la Naturaleza, en lo que a turismo respecta, la mejor alternativa a la L/400 Dicastillo-Itxaso es la alternativa cero.

Tras todo lo anteriormente expuesto, desde el Consorcio de Desarrollo de la Zona Media se quiere incidir en que esta alternativa es la más conveniente para desarrollo integral de la Zona Media de Navarra.

Respecto a la afección sobre el turismo en la **zona de Tierra Estella**, nos basamos en el informe emitido por el Consorcio Turístico de Tierra Estella sobre las incompatibilidades detectadas, en relación a la puesta en marcha de este proyecto.

Los criterios generales y modelo territorial del POT 4 “Zonas Medias”, Plan de Desarrollo de Productos Turísticos de Tierra Estella y Estrategia Territorial de Navarra.

En los documentos se deja muy claro que el elemento caracterizador del ámbito es su patrimonio natural y cultural. Dicho patrimonio se presenta como uno de los recursos productivos y diversificadores más específicos del área.

Las Bases estratégicas que establecen el POT 4 – Zonas Medias son, entre otras:

- Contribuir a consolidar para Navarra un carácter de espacio europeo de encuentro y síntesis de diversidad ambiental y cultural.
- Mantener y potenciar el patrimonio histórico y cultural como un rasgo distintivo fundamental del ámbito.

A continuación se anotan diferentes textos extraídos de los documentos del Plan de Desarrollo de Productos Turísticos de Tierra Estella así como del de la Estrategia Territorial Navarra, que sirven de base para la posterior argumentación del impacto que puede ocasionar la línea de Alta Tensión Dicastillo-Itsaso, en el desarrollo turístico de Tierra Estella.

Plan de Desarrollo de Productos Turísticos de Tierra Estella

“Dentro de los aspectos positivos esta su patrimonio cultural, posiblemente sea el rasgo común más característico de las Zonas Medias”.

Respecto al paisaje:

“La Mancomunidad de Montejurra ha realizado un catálogo que recoge los espacios naturales, de interés naturalístico y medioambiental de la comarca de Tierra Estella, como firma de difundir entre la población local la riqueza medioambiental de la comarca y transmitir la importancia que tiene ser respetuoso con el medio ambiente en general y con estos espacios más frágiles en particular”.

Respecto a la fauna:

“Tierra Estella tiene un gran potencial y tradición cinegética. La gran presencia de aves de interés para ornitólogos aficionados y la facilidad relativa para su visualización puede abrir un mercado reducido pero interesante de cara a la presencia en la zona de

turistas ligados a la visualización de estas especies, en boga en otros países y que puede ocupar a nivel turístico un espacio de tiempo generalmente menos utilizado por los turistas habituales”.

Respecto al patrimonio cultural:

“... síntesis histórica, que refleja la gran diversidad de huellas históricas presentes en Tierra Estella... la imagen medieval ha sido la más evocada...”

“La Merindad de Estella es tierra de bellos paisajes de escala menuda y de variación continua. Fue cruzada en tiempos medievales por el Camino de Santiago, dejando en su trama gran riqueza monumental, puentes medievales, ermitas escondidas, pueblos cargados de siglos de historia, de blasones que nos hablan de las hazañas e hidalguía de sus habitantes, de monasterios y castillos.... Fue precisamente la importancia que iba cobrando el Camino de Santiago una de las causas del nacimiento de Estella. La ruta de Santiago posibilitó la pujanza comercial de la ciudad, alcanzando su época de esplendor sobre todo en el s.XII y s. XIII”.

Tierra Estella como destino turístico:

“Navarra se hace un destino ideal, por sus paisajes, por sus monumentos... y Tierra Estella resume como ninguna otra zona esa variedad de Navarra. En Tierra Estella, disfrutarán los amantes de la naturaleza de los bosques atlánticos y del paisaje mediterráneo, de sus sierras y de sus llanos, del verde y del amarillo, de sus mezclas”.

“En Tierra Estella podrán gozar de monumentos románicos en los principales jalones de la ruta jacobea y de pequeñas joyas escondidas en cualquiera de sus poblaciones. Podrán visitar notables templos góticos, delicados palacetes renacentistas, recias casonas barrocas e incluso interesantes muestras de arquitectura contemporánea. Aquellos que gusten de la buena gastronomía podrán degustar carnes jugosas, quesos sabrosos, tiernas legumbres, verduras de su rica huerta, espárragos, pimientos del piquillo, excelentes vinos, patxaran... un placer para los sentidos”.

“Tierra Estella, situada en la zona media occidental de Navarra, ofrece la posibilidad de contemplar hermosos paisajes que van desde las siempre verdes sierras de Urbasa y Andía hasta las huertas de la llamada Ribera Estellesa.”...“variada gastronomía en la que se combinan los productos de la Montaña con los productos de las huertas y campos de zonas llanas. Por estar atravesada por el Camino de Santiago, tanto la capital de la merindad como otras poblaciones menores, conservan un rico patrimonio monumental que no defraudará a los amantes del arte”.

En cuanto a sus fortalezas:

- *Diversidad paisajística y urbana. Sitios para visitar y sitios para estar. Lugares para caminar, y lugares para instruirse.*
- *Pueblos pequeños integrados en su entorno sin construcciones nuevas que irrumpen en el paisaje.*

- *Empresas agroalimentarias líderes, empresas de agricultura ecológica de referencia en España.*
- *Tradición en la elaboración de productos para labores agrícolas, y artesanos significativos.*
- *Amplio patrimonio como para lanzar campañas de microdestino a especialistas en el renacimiento, o en la cultura romana.*

En cuanto a sus oportunidades:

- *Preservar el crecimiento de los pueblos pequeños.*
- *Incorporarse a la imagen de turismo sostenible, acompañado de producto artesano, tradicional, ecológico.*

Respecto a la estrategia de desarrollo:

Visión: “Un paisaje que transmite sosiego, en amarillos y verdes con colinas seguidas de pequeños vales y un fondo rocoso. Un paisaje para estar disfrutándolo cuando levantas la mirada de la lectura, desde un banco de un pequeño pueblo, con poco tránsito, pero con un acogedor alojamiento, incluso con una taberna cercana que dan cenas de productos locales. Una Navarra en miniatura, todo accesible, con la gente adecuada, para estar relajado y para visitar y conocer la historia y la cultura de la época romana, medieval o renacentista, incluso para hacer deporte acuático, ver acontecimientos deportivos relevantes, o aprovechar para asistir a una reunión de compañeros de profesión. Una “Tierra” accesible, pero con recodos de remanso, fiel a sus tradiciones, pero atenta a las necesidades de sus visitantes. En definitiva un tierra para vivir y para contemplar, una tierra para estar y para disfrutar”.

Posicionamiento: “Tierra Estella tiene todas las ventajas de las referencias mediterráneas (vid, olivo, ruinas romanas, palacios renacentistas, ermitas en colinas verdes, valles de trigo, ríos para bañarse o pescar,...), y tiene también gran accesibilidad a zonas más extremas (Ebro-Urbasa)”.

Estrategia Territorial de Navarra

El Patrimonio cultural de las Zonas Medias resulta particularmente valioso y constituye un elemento sustancial de caracterización del ámbito, en el que podría apoyarse en buena medida su vertebración y desarrollo, su puesta en valor, dependerá en todo caso de una adecuada gestión de usos y acciones que garanticen su salvaguarda...

El criterio de la ETN es en este sentido bastante claro: El patrimonio cultural es un elemento esencial de la calidad de vida y de la identidad del territorio, y su adecuada gestión puede tener importantes consecuencias económicas y territoriales.

La adecuada explotación de los recursos culturales contribuye a su conservación y protección, y puede ser además una fuente importante de riqueza y de creación de empleo, sobre todo a través del sector turístico.

Eso exigirá una mejora en la gestión cultural, facilitando el acceso de los ciudadanos a la cultural y potenciando el patrimonio cultural como recurso turístico y base de un nuevo desarrollo del sector de ocio...

Respecto a la sostenibilidad

“Desde la perspectiva filosófica, la ETN entiende que el objetivo de un desarrollo sostenible se traduce en lograr una relación óptima entre los impactos de la actividad económica sobre el medioambiente y las demandas ciudadanas con una alta calidad ambiental... En los espacios naturales y protegidos la calidad ambiental del territorio es máxima, por lo que se trata de mantenerla sin que ello suponga pérdida de bienestar para sus habitantes o su despoblamiento, sino que sirva como recurso endógeno para esas mismas zonas. Es decir, los objetivos ambientales tiene que cumplirse sin comprometer la equidad socio-territorial del desarrollo... El medioambiente es un determinante fundamental de la calidad del territorio y una de las claves de la sostenibilidad del desarrollo... El problema reside que la mayor parte de los recursos ambientales no tienen propietario por lo que cualquier ciudadano puede consumirlos e incluso despilfarrarlos... La presión social exige un respeto cada vez mayor del medioambiente, presión que se articula económicamente a través de la presión que ejerzan los consumidores”

En cuanto a la sostenibilidad ambiental

“La sostenibilidad ambiental requiere un compromiso de la sociedad, de sus ciudadanos, de los medios de producción y de las relaciones entre ellos con el medioambiente. Esto es, a su vez, un compromiso con las generaciones futuras y de ahí su carácter patrimonial y su relación con cultura. Este compromiso debe abarcar un abanico muy amplio de actuaciones, ya que prácticamente cualquier actividad humana tiene repercusiones sobre el entorno”.

“Directrices:

... Se trata de promover una actividad agraria sostenible ambientalmente. Se renuncia de esta manera al objetivo de incrementar la productividad a cualquier precio. Son varios los frentes en los que habrá que abordar este objetivo:

Promoción de sistemas de producción sostenibles, que contribuyan a la conservación del Medio Ambiente. Tal es el caso del impulso de la producción ecológica, la producción integrada, las producciones extensivas, las producciones autóctonas, la implantación de buenas prácticas agrarias, de la ecocondicionalidad de las ayudas a la agricultura, de los sistemas de certificación ambiental...

Protección e impulso de la biodiversidad.

Promoción de acciones que limiten la contaminación de origen agrario.

Concienciación social de la problemática ambiental... Educar a los ciudadanos en hábitos que reduzcan la huella ecológica. Estos espacios intersticiales contribuirían a la

concienciación ambiental de la población y a una mayor accesibilidad de los ciudadanos a los espacios de ocio.”

En cuanto a un turismo sostenible

“La gestión inteligente de los activos culturales y naturales pasa en muchos casos por su integración con la actividad económica de los ciudadanos que residen en los territorios donde se encuentran estos activos, de forma que sean ellos los primeros en su conservación... El turismo es uno de los factores clásicos a la hora de rentabilizar los activos naturales y culturales de un territorio. Además, se trata de un sector con alto potencial de creación de empleo para colectivos específicos por lo que su impacto social es mayor que el meramente económico. Al ser muy intensivo en mano de obra su efecto sobre la economía rural es muy importante”

“La gestión de los elementos naturales y culturales requiere de actuaciones específicas de alcance estratégico que permitan no sólo su mantenimiento, conservación o explotación mediante el turismo, sino también que pongan en valor el impacto positivo que producen sobre los territorios donde se localizan y sobre ciudadanos que habitan en dichos espacios”

“Directrices:

- *Desarrollar las formas de turismo más ligadas al medioambiente: turismo natural, rural, de montaña, etc. En este segmento de mercado son las nuevas formas de turismo (turismo rural, gastronómico, ambiental, cultural) las que están creciendo a un mayor ritmo lo que indicará favorablemente en su sostenibilidad ya que solamente algo que se conserva se puede seguir explorando.*
- *El turismo rentabiliza los activos paisajísticos y culturales de un territorio por lo que se trata del principal sector de actividad económica interesado en su conservación y mejora.*
- *Limitar la edificabilidad en las zonas con un especial valor paisajístico o cultural.*
- *Desarrollar una política de conservación y mejora de los paisajes de navarra. Es el paisaje un activo cuya importancia es apreciada cada vez más, tanto en su función de mejora de la calidad de vida, como de protección del entorno y de los valores culturales. Empieza a ser también evidente su papel económico, capaz de generar rentar, bien a través del turismo, como de sus papel de “marca” de una comarca o región. Igualmente resulta cada vez más importante la inversión pública o privada destinada a conservar o generar paisajes de calidad.*
- *Planificar los usos del suelo teniendo en cuenta consideraciones ambientales. La gestión de ciertos activos naturales y de los paisajes culturales de navarra arranca por su reconocimiento legal como elementos constitutivos del patrimonio de navarra y debe armonizarse con una normativa exigente en materia urbanística y una planificación de los usos del suelo que tenga en cuenta las consideraciones ambientales.*
- *Conservar y proteger los elementos culturales propios de navarra. Navarra es rica en elementos culturales que la caracterizan y le dan identidad... En navarra,*

además de los paisajes naturales, el patrimonio arquitectónico y patrimonio histórico-artístico, en general, cabe destacar la existencia de elementos tales como las tradiciones, gastronomía, productos artesanales y sus paisajes culturales, entendiendo como obra combinada de la naturaleza y la humanidad. Son estos elementos a gestionar creativamente y a conservar y proteger de modo que no sólo puedan ser exportados como refuerzo a la imagen exterior de Navarra sino también como parte sustancial de su identidad interna y de la percepción social de la calidad de vida.... Diferentes unidades de paisaje pueden estar vinculadas mediante itinerarios o rutas concretas. Algunas de ellas están ya protegidas (camino de Santiago y vías pecuarias), sin embargo, se trata de realizar una gestión innovadora que además de favorecer su protección, permita el uso educativo, recreativo, etc., favoreciendo la cooperación entre los espacios que atraviesan”

De toda esta documentación planteada, observamos una **incompatibilidad con el trazado de la línea 400 Kv Dicastillo – Itxaso, por condenar al área implicada a no poder participar de una estrategia de desarrollo común para todo el territorio.**

Las limitaciones que esta línea supone en la valorización del patrimonio natural y cultural del área comprendida, hacen totalmente **inviable su desarrollo y diversificación económica** basada en dicho patrimonio, además de marginarla en una estrategia global de desarrollo territorial planificada y desarrollada por los instrumentos de Ordenación Territorial.

Incompatibilidad con los valores culturales del territorio

El Camino de Santiago recorre la Comarca de Tierra Estella en dirección noreste-sudoeste, entrando por Mañeru. Pasa por Cirauqui, Lorca, Villatuerta, la ciudad de Estella y desciende a Viana atravesando lugares como Ayegui, Ázqueta, Villamayor de Monjardín, Los Arcos... a lo largo de 60 kilómetros. Este camino se encuentra actualmente protegido por el Decreto Foral 290/1998, que delimita su recorrido a su paso por Navarra, así como su régimen de protección.

En relación a su interés natural, cabe destacar la vegetación de sus márgenes, que reviste una gran importancia. Así mismo debido a su continuidad, este camino supone un corredor ecológico, que gracias a la protección que recibe actualmente está siendo mejorado constantemente. Por último cabe mencionar la fauna asociada a este ecosistema, que va variando a lo largo de su recorrido.

La propuesta en el trazado de la vía de alta tensión compromete, evidentemente, este trazado de especial interés cultural. Hay que tener en cuenta, además de las personas que habitan el entorno de esta vía, el gran número de personas peregrinas que anualmente recorren este camino, y por lo tanto la fuerte repercusión negativa, con un enorme impacto visual, que presenta esta línea de alta tensión

No se trata únicamente de alejar el trazado de la línea de alta tensión de todo este patrimonio, sino de facilitar un territorio libre de este tipo de impactos en el que la

historia de un territorio pertenece a quienes lo han conservado, y pueden ofrecerlo de forma sostenible y viable al resto del mundo.

Incompatibilidad con el Desarrollo Turístico Comarcal

El patrimonio natural y cultural, los recursos agroalimentarios..., todo lo expuesto anteriormente son los pilares que sustenten el desarrollo turístico de Tierra Estella.

El sustento de infraestructuras turísticas susceptibles de creación y mantenimiento de empleos en nuestro territorio se ven amenazados con el trazado planteado de esta línea de alta tensión.

Respecto de la comarca de **Sakana**, baste como botón de muestra la afección sobre el **camping de Arbizu**, para el que como en el resto de los casos no se contempla en el EsIA medida preventiva ni correctora alguna. Este camping se encuentra a una distancia aproximada de 150 m –según mediciones que recogemos en el capítulo de efectos sobre la salud- del vano entre las torretas 133 y 134.

En los terrenos donde hoy se sitúa el Camping Arbizu Eko Kanpina, los métodos empleados para la construcción de sus edificios, basados en la construcción natural y el aprovechamiento de las energías renovables, así como la plantación de más de 3000 árboles de especies autóctonas en una zona que se destinaba al pastoreo imprimieron un enfoque de sostenibilidad, y esto es lo que se pretendía: ofrecer una opción de turismo sostenible y respetuoso con el incomparable marco natural en el que se sitúa.

El trazado propuesto por Red Eléctrica afecta lugares emblemáticos de Sakana, un enclave natural sito entre dos parques naturales.

La filosofía del camping desde su gestación, ha sido el poder ofrecer a los visitantes un sitio donde poder pasar unas vacaciones en contacto directo con la naturaleza, una naturaleza tranquila que se viera mínimamente afectada por la actividad, una opción de turismo sostenible y respetuoso con el medio. La mayoría de huéspedes y campistas son familias con niños que buscan ese contacto con la naturaleza respetada, que se sienten tranquilos, descansando en estancias y edificios que han sido construidos siguiendo criterios de sostenibilidad, utilizando materiales naturales, creando espacios sanos, libres de materiales contaminantes. También se cuenta con la visita de numerosas personas afectadas por enfermedades de hipersensibilidad ambiental, como la sensibilidad química múltiple, dolencia que desgraciadamente cada día padecen más personas.

En Arbizu eko Kanpina hay un lago naturalizado, que es lugar de afluencia de las numerosas aves que habitan en el Valle y en las Sierras de Urbasa y Aralar. Cada vez acude más gente interesada en la observación de estas aves, ya que señalan que es un punto estratégico para esta actividad.

Si leemos a continuación algunos de los problemas que causan las autopistas eléctricas, e imaginamos una de ellas pasando tan cerca de las instalaciones del

camping se echa por tierra todo el esfuerzo realizado para que este sea un camping ecológico:

- Graves daños a la salud humana. Muchos estudios científicos relacionan los campos magnéticos de las líneas de alta tensión con el desarrollo de leucemia (especialmente infantil), cáncer de mama, de pulmón y cerebral, inmunodepresión, problemas de corazón, depresión, cambios de conducta, Alzheimer, etc.
- Ruidos constantes.
- Pérdida de calidad de vida por el impacto visual y el deterioro del paisaje.
- Fuerte impacto negativo sobre el desarrollo turístico. Afecta en zonas de gran valor medioambiental y paisajístico y a poblaciones con un rico patrimonio arquitectónico, comprometiendo el desarrollo de actividades turísticas en estas zonas.
- Pérdida de usos y de valor de las propiedades cercanas.
- Daños a la flora, la fauna y a los usos forestales. Apertura de pistas y deforestación entorno a las torres. La Sociedad Española de Ornitología afirma que mueren anualmente en España 1 millón de aves por impacto y electrocución.
- Problemas de seguridad, accidentes e incendios

Existen decenas de investigaciones e informes oficiales que muestran los graves efectos sobre la salud de las líneas de alta tensión. Existen ya sentencias judiciales contra instalaciones generadoras de campos electromagnéticos que toman en consideración estos estudios:

- El Informe Karolinska (Suecia 1992) afirma que vivir a menos de 100 m de una línea de alta tensión multiplica por 4 las posibilidades de sufrir leucemia.
- El Instituto Nacional de Ciencias de la Salud Ambiental e Institutos Nacionales de Salud y Departamento de Energía de los Estados Unidos (EE.UU. 1999), constatan que la exposición a estos campos electromagnéticos es un «posible cancerígeno humano», basándose en la evidencia del incremento del riesgo de sufrir leucemia infantil.
- Investigadores de la Universidad de Oxford (Reino Unido 2005) relacionan un aumento significativo del riesgo de cáncer con la proximidad a líneas eléctricas.

Después de esto, no parece que como dice la memoria del EsIA en la “*Fase de operación y mantenimiento: no se generaran impactos*”. Desde luego los visitantes que tienen su caravana instalada todo el año, para disfrutar de los fines de semana y días de vacaciones en lo que hasta el momento es un lugar sano, natural, y tranquilo, seguro que no piensan lo mismo.

6.2.2. Afección al turismo en Gipuzkoa: casos de Zerain y Mutiloa

Respecto de la afección al turismo en Gipuzkoa, vamos a recoger simplemente unas pinceladas a título indicativo referidas a la importancia de este sector en los municipios de Zerain y Mutiloa y a los esfuerzos realizados para recuperar espacios degradados, poner en valor el patrimonio natural y cultural, así como fijar la población en la zona con la revitalización de la economía en sectores como el turismo.

Zerain es una pequeña localidad rural de la comarca del Goierri que fue pionera en el desarrollo del **turismo rural**, que tiene gran importancia en la economía local. El

pueblo cuenta con un Museo Etnográfico y han sido restaurados y acondicionados para su visita una antigua prisión medieval y una serrería hidráulica.

Los últimos años la oferta turística que el pueblo de Zerain ofrece ha aumentado considerablemente. Durante todo el año se ofrecen visitas tanto culturales como medioambientales centralizadas en la oficina de turismo en el casco mismo del pueblo.

- Museo etnográfico: Realizada con donaciones hechas por los mismos zeraindarras, recoge la esencia del espíritu del pueblo. También dispone de un emotivo diaporama sobre el desarrollo del modo de vida de los zeraindarras.
- Cárcel 1.711: Único ejemplo en el País Vasco de cárcel o mazmorra del s.XVIII. Su peculiar característica es el sellado de todas las paredes y techo con madera de roble. Se sitúa dentro del Restaurante Ostatu de Zerain que se encarga también de mostrar la cárcel a los visitantes.
- Serrería hidráulica Larraondo: Datada en el s.XIX, todavía se puede ver en marcha todas las herramientas antiguas empujadas por el agua del riachuelo. La visitas se realizan todos los fines de semana y festivos a las 12 del mediodía y parten desde la oficina de turismo.
- Complejo minero de Aizpea: Situada en la montaña del hierro como es conocida en la comarca, se encuentra dentro de la ruta del hierro. El mismo lugar ofrece la posibilidad de ver todo el proceso de extracción de hierro desde las galerías, el almacén, los hornos de calcinación e incluso el cable aéreo por el que se transportaba el hierro. Todos los fines de semana y festivos a las 12 del mediodía se realizan visitas guiadas que parten desde la oficina de turismo.
- Aizpitta, Centro de Interpretación de las minas: Moderno e interactivo, sitúa al visitante en la época en la que se extraía el hierro. También dispone de una catalogación de piezas antiguas de hierro realizada por el Ingeniero de Aranzadi Manuel Laborde.
- Escultura a Francisco de Goya: Escultura realizada por el artista Joxe Mari Telleria en homenaje a la familia de Goya descendiente de Zerain.
- Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción (s.XVI). Cruz románica del s. XIII.
- Palacio Jauregui, monumento al famoso curandero del general carlista Tomás de Zumalacárregui, bolera tradicional, calzada real, estelas funerarias...

PAISAJE CULTURAL. La explotación de hierro ha sido de gran importancia en la historia del País Vasco. Desde el siglo XI y durante siglos, se ha explotado hierro en las 150 hectáreas que componen las **minas de Aizpea**. Gracias a esta explotación la zona ha desarrollado un paisaje especial, la de las tierras del hierro.

Las minas de Aizpea, más conocidas como la Montaña del Hierro, han conseguido la denominación de **Conjunto Monumental** del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y está situada dentro del **Parque Natural de Aizkorri-Aratz**. En los próximos años se pondrán en marcha algunas investigaciones con el fin de sacar a la luz el verdadero valor del lugar. El Centro de Interpretación Aizpitta ha sido creado con el objetivo de recoger toda ésta información y mostrársela al cliente, exponiendo el proceso de industrialización del hierro de una forma moderna y utilizando atractiva tecnología punta.

HISTORIA Y PROCESO DE PRODUCCIÓN DE HIERRO. Las primeras referencias a las minas de Aizpea se remontan al siglo XI y desde entonces, hasta que los hornos se dejaron de utilizar en el año 1.951, las minas de hierro han estado muy unidas al pueblo de Zerain.

La Montaña del Hierro ha guardado numerosos e interesantes restos mineros: galerías subterráneas, raíles de locomotoras,&hellip... Los recintos del Centro de Interpretación Aizpitta exponen ampliamente, con la ayuda de audiovisuales y modernas salas de exposición, toda la historia y el proceso de industrialización del hierro.

El Centro del visitante Aizpitta, ayuda a comprender la importancia que el hierro ha tenido en Euskal Herria, en Zerain y en los alrededores. También muestra el impacto que ha tenido la explotación del hierro, desde el siglo XI hasta nuestros días, tanto en el paisaje como en nuestra economía, la sociedad, en el campo sociocultural etc.

Por su parte el municipio de **Mutiloa** ha hecho –y está haciendo- un esfuerzo importante, también de carácter económico, por recuperar elementos naturales y patrimoniales que doten de mayor calidad de vida a sus vecinos y atraigan a un número creciente de visitantes que permitan fijar la población mediante el crecimiento del sector turístico.

Ente los proyectos estrella en esa dirección, nos encontramos con el “Proyecto de recuperación y puesta en valor de los prado-juncales de Apaolaza y Barnaola 2 y recuperación paisajística de la zona extractiva de Gezurmúño en Mutiloa”, cuyo Informe final de la ejecución de las obras de Febrero de 2013 adjuntamos a este escrito de alegaciones como **Anexo V**.

La citada intervención se ha llevado a cabo entre los meses de septiembre de 2012 a febrero de 2013. Se enmarca dentro de las actuaciones del proyecto de MEJORA y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA MINERA DE MUTILOA, promovido por ese Ayuntamiento.

Se trata de una intervención presentada a subvención por el Ayuntamiento de Mutiloa a la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, en el marco de las ayudas a entidades locales para promover el desarrollo sostenible, resultando aceptada por este organismo.

El Ayuntamiento de Mutiloa conector de sus recursos naturales y culturales ha apostado por su conservación y mejora, para darlos a conocer a la población local y visitantes a través de la recuperación de un corredor ecológico. Para ello, contempla la realización de actuaciones blandas con el medio ambiente, mediante actuaciones con métodos artesanales y de bioingeniería preferentemente.

Desde el año 2005 se han abordado iniciativas detentes en esa misma dirección. Se ha recuperado la explanación del antiguo ferrocarril minero que entre otras cosas es un

paso fundamental para peatones entre los dos municipios interconectados de Mutiloa y Ormaiztegi, pero que también constituye un corredor ecológico para la fauna.

Igualmente, recientemente se ha recuperado el llamado camino Troi, que corre paralelo a la regata del mismo nombre y cumple las funciones de corredor ecológico también entre el casco urbano y la zona minera donde en el pasado se llevaba a cabo el tratamiento del mineral.

7. SOBRE LAS ALTERNATIVAS

7.1. Respeto de los corredores.

Las instalaciones incluidas en el EslA se encuentran contempladas en la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural (BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010).

“Por otra parte, debido a problemas medioambientales y de oposición social, en la llegada al País Vasco desde Navarra, se plantea la sustitución de la SE Vitoria por la SE Ichaso 400 kV lo que, tras los cambios en la conexión de Dicastillo mencionados anteriormente, implica la necesidad de una nueva línea de doble circuito Dicastillo-Ichaso 400 kV que intentará aprovechar en gran medida el trazado de la línea existente de 220 kV Orcoyen-Ichaso circuito 2, la cual se desmantelará tras llevar a cabo esta actuación. Para asegurar el apoyo que la línea Muruarte-Vitoria 400 kV hacía en Álava se propone como alternativa una entrada/salida de Vitoria 400 kV en la línea Barcina-Ichaso 400 kV”.

Esta decisión se toma después de que el Estudio de Impacto Ambiental de la línea Muruarte-Vitoria, descartase el “Corredor de Infraestructuras de La Llanada Alavesa – La Barranca/Sakana”, en base a los criterios de “Densidad de Población” y “Afección sobre la Red Natura 2000”, aportando para ello datos sobre avifauna, geomorfología, vegetación, kilómetros de afección a Red Natura, etc.

Pues bien, como recoge el **BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010**, este proyecto es deudor de la línea D/C Muruarte-Vitoria 400 kV, que fue **desechada por su afección al medio ambiente y la oposición social** que suscitó dicho proyecto. Siendo así que, el primer proyecto del mismo promotor -REE S.A.- se presentó como el de menor impacto y ahora este nuevo se vuelve a presentar de nuevo como el de menor impacto.

Más aún, el Ministerio de Medio Ambiente, como Órgano Ambiental competente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se siguió con el proyecto Arzubiaga/Muruarte-Castejón al que este que se presenta ahora a información pública viene a sustituir, instó en el Informe de 27 de marzo de 2008 a considerar los corredores de La Llanada-Barranca y del Eje del Ebro como primeras opciones a contemplar en el preceptivo análisis de alternativas (*Punto 2 del Informe de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental*). Pues bien, en el actual EslA se ha desatendido esta demanda del Órgano Ambiental del Ministerio y **ni siquiera ha estudiado, ni tampoco ha contrastado con las otras alternativas, el Corredor del Eje del Ebro.**

Todo ello hace que el citado Estudio de Impacto Ambiental pierda su funcionalidad y credibilidad, siendo preciso que se redacte un nuevo documento ambiental que de manera no sesgada e imparcial analice seriamente y con rigor todas las posibles alternativas.

A nuestro juicio, analizando el impacto que se derivaría del proyecto actual, nada nos permite pensar que se reduzca de forma significativa el impacto ambiental como el promotor afirma, sino todo lo contrario. Lo mismo podemos afirmar de la oposición social al proyecto, cuando 210 Entidades Locales potencialmente afectadas por el proyecto y que figuran en el Ámbito de Actuación, han aprobado mociones mostrando su oposición al mismo.

No entendemos que se siga apostando por una línea de 400 kV de nueva construcción de 120 km, con los impactos asociados que esto supone, para conectar la línea de muy reciente construcción Castejón/Muruarte - en 2009 se puso en servicio el tramo Castejón-Muruarte 400 kV- con Itxaso, cuando bastaría con reforzar la unión entre las subestaciones de Muruarte y Orcoyen, y en todo caso, la repotenciación de la línea Orcoyen-Itxaso II.

Tras la puesta en funcionamiento en 2009 de la Línea de 400 kV Castejón-Muruarte, no parece de recibo que en escasos dos años, en un contexto de reducción de la demanda eléctrica, se necesite duplicar la capacidad con otra línea en paralelo que en buena parte cumpliría las mismas funciones. Más lógico parecería que en todo caso se presente un estudio sobre la necesidad y alternativas de trazado de una línea soterrada que reforzase la conexión entre las subestaciones de Muruarte y Orcoyen. Por otro lado, desde Barcina (Burgos) bajan por el corredor del Ebro dos líneas de 220 y 400 kV que conectan en La Serna con la línea de 400 kV que sube a través de Castejón hasta Muruarte y otra paralela de 220 kV que también desde la Serna atraviesa Castejón para conectar con Orcoyen. No se encuentra en el documento que se nos presenta a información pública justificación alguna que haga necesaria la construcción de una nueva línea de 400 kV en paralelo a las anteriores.

Lo mismo podríamos decir del trazado que se plantea hacia el norte a partir de la comarca de Pamplona hasta Itsaso, trazado que se superpone a las actuales dos líneas paralelas de 220 kV entre Orcoyen e Itxaso, a lo que habría que sumar el proyecto ya presentado para unir Orcoyen con Ezcabarte.

La sucesión de generalidades del EsIA en este punto, encubre una absoluta falta de datos, en ningún caso se cuantifica -siquiera sea de forma aproximada- de qué volumen de evacuación de nuevas instalaciones estamos hablando, a qué incrementos de consumo nos referimos o dónde se documenta el supuesto déficit de instalaciones de transporte de energía actual. Incluso los objetivos son genéricos y servirían para cualquier otro proyecto y de cualquier magnitud ¿por qué no se plantea la repotenciación de la línea de 220 kV Orcoyen-Itsaso II o dos nuevas de 400 kV? En base a la justificación ofrecida cabría cualquier tipo de actuación.

Tampoco nos queda claro en absoluto analizando el EsIA, en qué consiste el desmontaje de una de las líneas de 220 kV entre Orcoyen e Itxaso, ni cuándo se realizará, ni cómo, ya que ni siquiera se alude a un programa de recuperación ambiental del actual trazado. Tampoco queda claro si tenemos que entender en cualquier caso, que la nueva línea de 400 kV que se plantea discurrirá por un trazado completamente nuevo al actual, y por lo tanto los impactos no sólo se sumarán sino

que se multiplicarán, al discurrir en partes del recorrido hasta tres trazados de alta tensión en paralelo, máxime en una zona que comprende espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000.

Cabe señalar que como el proyecto no tiene relación directa con la gestión de los mencionados lugares Natura 2000, ni se puede decir que sea necesaria para la misma. De esta forma, debería haber pasado a analizarse si cada una de las diferentes alternativas presentadas pueden afectar de manera apreciable a dichos lugares, siempre considerando que dicha afección no tiene por qué ser directa y que deben contemplarse posibles impactos inducidos. Deberían considerarse afecciones sobre especies y hábitats de interés comunitario, relaciones y estado de conservación de éstos y coherencia de la Red Natura 2000 susceptibles de verse afectados por la línea de transporte prevista.

Según el Real Decreto Legislativo 1302/19868, dicha evaluación debe realizarse en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que el EsIA debería haber incluido un análisis detallado de los efectos de cada una de las alternativas del proyecto sobre la Red Natura 2000, que permita que las autoridades competentes puedan tener la certeza de que no se producirán efectos perjudiciales para la integridad del lugar de que se trate.

7.2. Respeto de los pasillos.

En la fase de consultas a las administraciones, esta es la comunicación de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra:

*“El pasillo P, podría ser el que mayores posibilidades ofrece para ser diseñado con menores impactos ambientales y de forma compatible con los usos del territorio y los valores naturales, aunque **se debería dismantelar la línea existente de 220 kV Itxaso-Orcoyen 2**, para evitar un impacto acumulativo inasumible.*

*No obstante, el trazado que sigue la actual línea atraviesa áreas forestales en las que **la construcción de otra línea en paralelo generaría unas afecciones muy importantes sobre el arbolado** y en algunos tramos **de muy difícil recuperación.***

En el fondo de valle es necesario analizar el trazado en detalle de forma que se eviten las afecciones a las escasas matas de robledal de roble del país existentes. Será necesario un estudio detallado de la red de accesos y de la distribución y características de los apoyos, para minimizar las afecciones a la vegetación en todo el trazado, evitando siempre que sea técnicamente viables, la apertura de calle en las zonas forestales.

En la parte oriental, la línea eléctrica existente discurre entre los desarrollos urbanos de fondo de valle y el ZEC y Parque Natural de Urbasa y Andía. Este planteamiento puede ser adecuado siempre que se aleje suficientemente de los núcleos urbanos y viviendas aisladas, y se afecte al citado ZEC de forma

tangencial, en lugares alejados de los valores ambientales más relevantes del mismo.

*Para finalizar, insisten en que todo este pasillo, pero especialmente en su entrada a Navarra desde Gipuzkoa, la alternativa planteada **atraviesa formaciones arbóreas autóctonas** cuya conservación deberá ser prioritaria, por lo que se plantearán soluciones constructivas que **utilizando la calle abierta de la línea eléctrica existente**, minimicen en la medida de lo posible nuevas afecciones en estas masas forestales maduras.*

El recorrido de la nueva línea a través de la alternativa “P” coincide parcialmente con el trazado de los dos tendidos de transporte preexistentes Itxaso-Orcoyen 1 e Itxaso-Orcoyen 2. En los párrafos anteriores se ha explicado la necesidad de que se eliminen los tramos necesarios, por ejemplo del tendido 220 kV Itxaso-Orcoyen 2, en todo el tramo “P”.

Sorpresivamente el EsIA en el capítulo 7.3.9.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS (pág. 633) se afirma lo siguiente:

*“El ámbito de estudio delimitado destaca especialmente por el **elevado número de enclaves naturales protegidos** que posee. Esta particularidad ha dificultado en gran medida la definición de las alternativas que se están analizando, ya que estas figuras introducen prohibiciones de paso por sus áreas de mayor valor. En este sentido, se aprecia una gran diferencia entre las alternativas que comparten **el tramo P**, que resulta **el más problemático**”.*

Destacar que el tramo “P” según la síntesis descriptiva de los pasillos analizados en el EsIA sería el de mayor impacto, ya que ejercería algún tipo de impacto sobre 10 de las variables consideradas y no respetaría la distancia de seguridad respecto de 5 núcleos de población, su única variable positiva en la comparativa sería la accesibilidad alta.

Si seguimos los datos recogidos en la Memoria del EsIA (pág. 631) relativos al Análisis para la elección del pasillo de menor impacto, y comparamos pormenorizadamente el Pasillo 14 con los demás, los resultados son más que reveladores.

Que de los 5 tramos que cruzan sobre espacios naturales protegidos, 3 (P, R1, R2) se encuentran en el pasillo 14 elegido como el de “menor impacto”, que este pasillo tiene 30 núcleos a menos de 500 m de distancia, que en todos los tramos del pasillo 14 hay pendientes superiores al 20 %, que los únicos dos puntos de interés geológico que se encuentran en el interior del corredor están en dos de los tramos elegidos (G y R1), que todos los tramos del pasillo elegido pasan sobre masas de frondosas de autóctonas o flora protegida, que 5 (G, P, R1, R2, R3) de los 8 tramos del pasillo 14 afectan a hábitats prioritarios, que todos los tramos de este pasillo atraviesan áreas de interés faunísticas, que en todos los tramos menos en uno hay afección a actividades económicas, que en 5 de los 8 tramos (G, H, L, P, R2) hay recursos turísticos y recreativos afectados por el pasillo, que 5 (G, L, N, P, R3) de los 7 tramos donde se afecta a suelo urbano u otras categorías en las que el uso es no autorizable se

encuentran en el pasillo elegido como el de menor impacto, que en 3 de los tramos (R1, R2, R3) se encuentran afectadas estaciones megalíticas y bienes de interés cultural, que de los 5 tramos situados en zonas de alta visibilidad o paso por zonas de alta calidad paisajística 3 (P, R1, R2) se encuentran en el pasillo 14 elegido como el de presunto menor impacto.

Con estos datos en la mano, la elección del pasillo 14 entendido como la alternativa de menor impacto, tras ver el análisis valorativo de los diferentes pasillos, parece deberse más a una decisión previa de la que desconocemos su motivación, que a criterios puramente ambientales.

7.3. Propuestas nuevas para nuevos escenarios.

Antes de plantear propuesta alguna recordar lo consignado en este escrito de alegaciones en su capítulo referido a la necesidad de las instalaciones, porque en el escenario económico actual –y previsto a corto-medio plazo- y con los actuales niveles de demanda, no parece que haga falta propuesta alguna más allá de la Alternativa “0”.

Para posibles escenarios de expansión de la economía e incremento de la demanda eléctrica, a medio-largo plazo, recuperamos en este escrito de alegaciones antiguas propuestas que hoy cobran más actualidad que nunca, como es el caso de la repotenciación de la línea Orkoien-Itxaso II, opción defendida en 2008 por el Gobierno de Navarra, y que de forma sorpresiva e inexplicable no se tiene en cuenta como alternativa en el actual EsIA.

Pero no sólo el Gobierno de Navarra, también la promotora del proyecto apareció públicamente defendiendo esta opción. Así, en Diario de Noticias del 15 de mayo de 2010 se publica bajo el titular “REE plantea repotenciar a 400 kV la línea Orkoien-Itxaso para evitar la Tafalla-Vitoria” lo siguiente: Red Eléctrica está planteando y estudiando muy seriamente la posibilidad de repotenciar la actual línea de 220 kV que va desde Orkoien hasta Itxaso, en Guipúzcoa. "Así, Pamplona y Vitoria quedarían unidas por Itxaso", explica el delegado de REE en Navarra y la CAV, Antonio González. Estas dos líneas que ahora se pretende repotenciar son muy antiguas. "Ya estaban metidas dentro de la planificación como líneas a mejorar", explica Antonio González, quien añade que REE está trabajando ahora en ese sentido. "Por ahí estamos yendo porque medioambientalmente parece mejor porque las líneas ya existen y las vamos a reutilizar. Se trata de acondicionarlas para que sean capaces de llevar más energía. Así la afección medioambiental en la parte de los montes de Vitoria quedaría salvada", explicó.

Según Diario de Navarra una de las dos líneas de alta tensión que pasa por Sakana se "repotenciará" hasta los 400 kV, para lo que tendrán que cambiar las torres, y la otra se mantendrá sin tocar: La red de 400 kV de Navarra se conectará a la subestación de Itxaso, cerca de Beasain (Guipúzcoa), mediante la **repotenciación de una de las dos líneas** de 220 kV ya existentes que llegan hasta Orkoien. En concreto, se trata de la línea Itxaso-Orkoien II, que discurre por Etxegarate y el norte de Alsasua y enlaza con la subestación de Orkoien a través del corredor de la Barranca. Esta línea **será sustituida**

por otra de 400 kV que supondrá cinco veces más potencia de transporte. "**La línea I no se tocará**, para poder mantener el suministro, pero en la línea II se dará la opción a las localidades de **modificar la ubicación de los apoyos del trazado original** para alejarlos del núcleo urbano o las zonas de crecimiento proyectado", indica el delegado de REE en la zona Norte, Antonio González Urquijo.

El impacto de la repotenciación de la línea Itxaso-Orcoyen 220 kV de 48 km de longitud, no es en absoluto comparable con la construcción de una nueva red de doble longitud y abriendo un pasillo nuevo, en su mayor parte paralelo, a una distancia de 1'5 veces la altura de la línea de más altura, con lo que estaríamos hablando de dos pasillos paralelos a una distancia de alrededor de 100 m, con lo que esto supondría de fraccionamiento de espacios e impactos acumulados de todo tipo: a la masa forestal, al sector primario, a la avifauna, al paisaje, etc.

Sin embargo, el actual EsIA sometido a información pública no contempla esta posibilidad, ya que lo que se propone es trazar otra línea paralela a esta y no la adaptación de la ya existente, que podría redimensionarse bien sea elevando la tensión y cambiando los conductores, sustituyendo los apoyos o aplicando otro tipo de medidas técnicas, sólo de este modo se maximizaría, como se plantea, el uso de las infraestructuras existentes.

Por último, en ningún lugar del EsIA se recoge el desmantelamiento de la actual línea Itxaso-Orcoyen II, ni se prevé -ni se presupuesta- plan de recuperación alguno, cuando de no hacerlo se califica la existencia de ambas líneas en paralelo como un "impacto inasumible"; tampoco se dice cosa alguna sobre la desaparición o el soterramiento en varios tramos de la línea Orcoyen-Itxaso I como se proponía en las respuesta de las administraciones en el trámite de consultas previas de cara a establecer la amplitud y el detalle del EsIA, cosa que se ha incumplido.

Lo que sí está claro es que, al menos hasta la aprobación de la nueva planificación 2014-2020, no sabremos la respuesta, lo que hace aún más insostenible la tramitación de este proyecto en la actual situación de transición e inseguridad legislativa. Más si como podría temerse la ya construida se mantenga para asegurar el suministro, y la ahora proyectada se utilice para exportar la energía sobrante en el sistema peninsular, fruto de la voracidad de las empresas eléctricas y de la aquiescencia de los sucesivos gobiernos. En este caso el EsIA quedaría totalmente desvirtuado y la situación creada constituiría un auténtico fraude de ley.

8. INSUFICIENCIAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

8.1. Legislación

El primer tema a analizar en este apartado es el relativo a las obligaciones que marca al promotor el *REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, a la hora de determinar el alcance del EsIA.

Artículo 8. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

1. Para la determinación de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas sobre el documento inicial del proyecto. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Artículo 9. Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

3. Simultáneamente, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la **amplitud y el nivel de detalle del estudio** de impacto ambiental y les proporcionará la siguiente información, la cual, además, será puesta a disposición de las personas interesadas.

5. Los resultados de las consultas y de la información pública **deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto**, así como por el órgano sustantivo en la autorización del mismo.

De la misma manera y al calor del mismo Real Decreto Legislativo 1/2008 habría que determinar en este caso el alcance del apartado 1 del Artículo 2º.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por:

1. *Evaluación de impacto ambiental: el conjunto de estudios y análisis técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente.*

La ausencia de datos esenciales, como veremos más adelante, es la que nos hace recurrir a una prescripción jurídica tan genérica como el Artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y que nos lleva a afirmar que esta flagrante falta de datos esenciales del proyecto en el EsIA desvirtúa su misma esencia y contraviene el Real Decreto Legislativo 1/2008.

8.2. Consultas previas

Referenciamos aquí los resultados de las consultas previas a algunas administraciones públicas por su trascendencia respecto de la definición de la amplitud y el nivel de detalle, que consideramos no han sido tenidas en cuenta en el EsIA:

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MAGRAMA

Indica que una vez realizadas las consultas del Documento Inicial del Proyecto, procede a comunicar la amplitud y nivel de detalle que se debe tener en el EsIA.

Justificación del proyecto

Se indicarán los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas:

- Con relación a la planificación energética a nivel nacional y autonómico.
- Se aportarán datos que justifiquen las necesidades que se cubrirán con la energía transportada, el volumen de evacuación y el déficit de las instalaciones actuales en el ámbito afectado.

Se estudiarán las alternativas técnica y económicamente viables, incluyendo la Alternativa cero, así como la justificación de la solución adoptada de acuerdo a criterios ambientales, en particular, la presencia de espacios incluidos en la Red Natura 2000 u otros espacios con algún tipo de protección.

Dirección general de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra:

El pasillo formado por las alternativas N y L tiene que atravesar las proximidades del desfiladero de Oskia, donde se debería tratar de eliminar la línea existente Itxaso Orcoyen 1, lo que permitiría la recuperación ambiental del entorno.

Los pasillos H e I deberán ser objeto de un estudio minucioso por atravesar una zona con notable densidad de núcleos urbanos, pudiendo estudiarse la sustitución de alguna de las líneas a 220 kV existentes.

Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. MAGRAMA

Impactos acumulados

Deben considerarse en el EsIA los efectos acumulativos y sinérgicos con las LL.EE. existentes en el territorio afectado y de las planeadas, especialmente de las que se prevean para conectar la nueva subestación eléctrica Dicastillo con la red de transporte a 220 kV, las cuales condicionan la ubicación de aquella.

Se debe realizar un análisis de alternativas conjunto para las tres actuaciones proyectadas. Así mismo debe contemplarse la Alternativa cero, comparando la evolución del estado de la biodiversidad con la que se mantendría con el proyecto

Como criterios principales para el análisis de alternativas se utilizarán:

- Afección a la vegetación forestal natural
- Hábitats de interés comunitario
- Riesgo de afección a avifauna y quirópteros
- Impactos sobre la geomorfología y el paisaje

Diputación Foral de Gipuzkoa

Necesidad real y objetiva de llevar a cabo la actuación. Solicitan que se incluya:

- 1.1. Previsiones del aumento de la demanda energética que se espera y localización de la misma.
- 1.2. Número, localización y tipo de nuevas plantas energéticas previstas para dar respuesta, en su caso, a esa demanda.
- 1.3. Producción energética que generaría esas plantas.
- 1.4. Acreditación de la insuficiencia técnica de la red actual para evacuarlas.
- 1.5. Causas, probabilidades y carácter de las situaciones de contingencia o riesgo.

8.3. Respeto de la justificación de la necesidad de las instalaciones

En las respuestas de la fase de **Consultas previas** se solicitaba que respecto de la amplitud y nivel de detalle el documento del EsIA contuviese respecto de este apartado los siguientes puntos:

“- Necesidad real y objetiva de llevar a cabo la actuación. Solicitan que se incluya:

1.4. Previsiones del aumento de la demanda energética que se espera y localización de la misma.

1.5. Número, localización y tipo de nuevas plantas energéticas previstas para dar respuesta, en su caso, a esa demanda.

1.6. Producción energética que generaría esas plantas.

1.7. Acreditación de la insuficiencia técnica de la red actual para evacuarlas.

1.8. Causas, probabilidades y carácter de las situaciones de contingencia o riesgo”.

Pues bien, a nuestro juicio el documento no responde a ninguna de las cinco cuestiones que se le solicitaban. No sólo no contiene previsión alguna de la demanda energética que se espera y menos aún de su localización, sino que de los propios datos actualizados de los estudios de REE S.A. se demuestra, no un aumento de la demanda sino un **“descenso acumulado de los últimos cuatro años en un 5,1 %”**.

Del número, localización y tipo de plantas energéticas previstas para dar respuesta a esa demanda, que hemos visto es ficticia, no sólo no contempla ninguna sino que en vista de los datos objetivos, se puede afirmar que ni a corto ni a medio plazo se van a llevar a cabo las peticiones de instalación de nueva generación (casos de Castejón 2 de Iberdrola y Lantaron de Gas Natural-Fenosa), ni por tanto se prevé incorporación alguna al sistema eléctrico de nueva generación.

Recordar de nuevo la argumentación de la empresa Gas Natural-Fenosa a la hora de renunciar a la construcción de una central de ciclo combinado en Lantaron (Álava), que desde luego está en las antípodas de problemas de evacuación de la red existente: «hoy la capacidad del sistema supera la demanda, por lo que no resulta rentable ampliar el parque de generación», y se asume que **«no pueden justificarse nuevas inversiones en ciclos combinados en España a corto y medio plazo»**.

La misma conclusión que se extrae de los datos del “Balance energético de Navarra 2011”, sobre el Consumo de energía primaria, entre 2010 y 2011 la generación eléctrica de los ciclos combinados ha descendido un 32,7%.

Y respecto de la energía eólica, baste con lo recogido en el “III Plan Energético de Navarra horizonte 2020”, donde se afirma que la repotenciación de parques eólicos es una opción compleja al ser parques jóvenes con concesiones por 25 años y a día de hoy no se recogen las condiciones ni siquiera para el inicio de la repotenciación, inicio que se traslada en todo caso a 2020.

Obviamente de la producción energética que generaría esas plantas, nada dice el EsIA, ni referencias que acompaña el documento, por la simple razón de que esas plantas son ficticias, en 2013 sólo está en la mente del promotor de este proyecto que ha utilizado los datos provenientes de las previsiones de 2008 y que ya utilizó en el proyecto anterior L-Arzuabiaga/Castejón-Muruarte al que este presentado ahora ha venido a sustituir.

Lo mismo se puede afirmar respecto de la falta de acreditación de la insuficiencia técnica de la red actual para evacuarlas o de las causas, probabilidades y carácter de las situaciones de contingencia o riesgo, que obligarían, o simplemente aconsejarían, la construcción de una red de transporte como la que se plantea.

A la vista de la documentación presentada en este procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el apartado referido a la justificación de la necesidad de la instalación, no se cumple con los contenidos en cuanto a su amplitud y nivel de detalle del estudio, insuficiencia grave y, a nuestro juicio, insubsanable, del EsIA que debería ser tomada en cuenta tanto por el órgano sustantivo como por el ambiental competentes, para declarar la nulidad del mismo.

8.4. Respeto de las afecciones ambientales

Respecto de la metodología usada por el EsIA para establecer que la afección a la avifauna en fase de explotación no es significativa, creemos que esta no ha sido la adecuada, ya que las distancias tenidas en cuenta son muy inferiores a lo aconsejable para un estudio de este tipo. Teniendo en cuenta la dificultad que entraña otorgar un área vital para cada una de las especies presentes en el zona, lo adecuado hubiese sido tener en cuenta las distancias con respecto a la línea eléctrica que son las que la Sociedad Española de Ornitología propone en las *“Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos”* (SEO/BirdLife 2008), a la hora de ubicar una infraestructura que provoque una mortalidad añadida en la población de rapaces que se asienta a su alrededor, quedando reflejado de la siguiente manera:

Radio de 50 Km. para la presencia de colonias o dormideros de Buitre leonado y negro.
Radio de 15 Km. para las parejas de Águila imperial ibérica, Águila real, Águila-azor perdicera y núcleos de cría y dormideros comunales de Alimoche común.
Radio de 10 Km. de afección para el resto de especies.

Respecto de los **Efectos acumulativos con otras infraestructuras**, la instalación de una nueva línea de AT en un tramo donde existen otros dos trazados de AT, a mayor altura todavía que las ya existentes, agrava las posibilidades de colisión de las aves que usan la zona como corredor migratorio, entrando en conflicto directo con los objetivos de conservación de este espacio de la Red Natura 2000 y vulnerando el RD 1/2008 en la Disposición adicional cuarta. Evaluación ambiental de los proyectos estatales que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000. Y este aspecto ni siquiera ha sido contemplado por el EsIA.

En este apartado el EsIA adolecería de **carencias insubsanables** en lo relativo a ausencia de valoración de alternativas, inexistencia de exposición motivada de razones imperiosas de interés público y falta de desarrollo de medidas compensatorias. Aspectos estos que **incumplen las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats**, suponen la nulidad del EsIA y, caso de no declararse así en este procedimiento, abrirían la puerta a eventuales recursos ante los tribunales competentes de la Unión Europea.

8.5. Respeto de los riesgos sobre la salud

Ante la sorpresa de numerosos municipios respecto de las distancias consignadas en el EsIA, hemos procedido a realizar las pertinentes mediciones sobre el plano de catastro en el portal SITNA (Sistema de Información Territorial de Navarra) del Gobierno de Navarra, de diferentes pueblos navarros respecto de las alineaciones de la Línea Itxaso-Dicastillo, donde se aprecia que las distancias respecto del contorno del suelo urbano son sensiblemente menores que las reflejadas en la Tabla 119 de la Memoria del EsIA.

Desde la misma metodología utilizada para establecer las medidas, hasta los dudosos resultados extraídos de las mediciones realizadas, cuya comprobación y verificación solicitamos formalmente en esta alegación del Órgano Ambiental por las dudas razonables suscitadas.

A mayor abundamiento y respecto de la solvencia del documento de EslA, resulta ejemplificante recoger aquí las medidas referenciadas por el Concejo de Ariz en el Municipio de Iza, que según la Tabla 119 de la Memoria del EslA está a 577 m. Según el Concejo estaría a 460 m de la vivienda situada en la parcela catastral 61 del polígono 5, a 475 m de la vivienda de la parcela 63 del polígono 5, a 455 de la vivienda contenida en la parcela 12 del polígono 5 y a 250 metros de la vivienda de la parcela 19 del polígono 5, todas ellas están habitadas y forman parte del núcleo urbano.

Todas las viviendas citadas anteriormente se corresponden con el núcleo de población de Ariz, ni siendo viviendas aisladas, tal como se puede apreciar en el Plan General Municipal de Iza (Aprobación definitiva BON nº 208 de 23 de octubre de 2012), estando todas ellas situadas en suelo urbano consolidado y formando parte del núcleo urbano definido.

Igualmente el núcleo urbano de Aldaz, clasificado según el mismo Plan General Municipal del mismo modo que en el caso de Ariz, se sitúa a 560 m del tendido de la línea, dándose la circunstancia de que entre el núcleo de Aldaz y el núcleo de Ariz hay 820 m de separación, por lo que al pasar el tendido entre los dos es imposible que según recoge la Tabla 119 de la Memoria del EslA respecto del vano/apoyo T-87 - T-88, el núcleo de Aldaz esté a 601 m y el núcleo de Ariz a 577, dándose un desfase en la medición contemplada en el EslA de 358 m.

También, y tomando como base la definición legal de núcleo de población, el EslA olvida contemplar otro tipo de instalaciones como las zonas deportivas de Cirauqui-Zirauki a 350 m, la de Paternain a 200 m, la de Uharte-Arakil a 225 m, la de Urdiain a 250 m, las zonas recreativas de Bordaldea en Bakaiku o el robledal de San Pedro en Urdiain dentro del mismo pasillo, o el camping de Arbizu a 150 m, entre otras.

De lo anterior se extrae sin género de duda que ni la metodología empleada para realizar las mediciones ha sido la adecuada, ni los resultados concuerdan con los aportados por este escrito de alegaciones, a lo que añadir los numerosos casos de dotaciones y urbanizaciones que forman parte de los núcleos de población que no han sido considerados en el EslA.

Por otro lado en el capítulo 7.3.9. Descripción y comparación de la L/400 kV Dicastillo-Itxaso, de la Memoria del EslA encontramos en la pág. 631 en lo referido al Análisis Comparativo de Alternativas un cuadro titulado "*Análisis de alternativas, elección del emplazamiento óptimo y pasillo de menor impacto*", donde el pasillo elegido, el Pasillo 14, en la variable "Poblaciones a menos de 500 m" vienen consignadas 32, sólo superado por el pasillo 15 con 33, sobre un total de 29 pasillos considerados en el EslA, mientras algunos como el pasillo 8 figuran con 21. Datos que no concuerdan con los reflejados en la tabla 119 "*Distancias de los núcleos poblados al trazado de la línea*",

donde sólo se encontrarían 5 núcleos de población y aún sumando las viviendas aisladas, otras 4, darían un total de 9, número muy alejado de las 32 citadas.

8.6. Respeto de la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico

Tras reconocer la Memoria que la línea implicaría *“limitaciones para el planeamiento municipal”*, al verse condicionado el uso del suelo *“por las servidumbres de las líneas eléctricas”*, a continuación en vez de hacer un análisis pormenorizado de las mismas cotejando dichas limitaciones con los respectivos planeamientos municipales, se remite a capítulos temáticos específicos, renunciando a establecer un análisis específico, exhaustivo e independiente del resto.

Semejante metodología de análisis convierte en prácticamente imposible, hacerse una idea siquiera aproximada de las implicaciones de este proyecto de línea eléctrica sobre el planeamiento municipal, y así esconde que colisiona en la práctica totalidad de municipios con sus expectativas de uso actual y futuro del territorio *“incompatibilidad de la línea eléctrica con la propia planificación”* suponiendo sin lugar a dudas *“una discordancia con la conservación de los valores naturales, así como del crecimiento y del desarrollo económico y social de las áreas atravesadas”*.

8.7. Respeto de la afección al paisaje

Según dicen los autores del Estudio *“para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta las metodologías y reglamentos de otros ámbitos territoriales que cuentan con legislación más desarrollada en materia de paisaje (Galicia, Cataluña y Valencia), que ha servido de base para la elaboración de una metodología propia del Equipo Redactor”*.

Sorprende que el Equipo Redactor del Estudio haya recurrido a legislación de comunidades autónomas ajenas a las afectadas por la Línea, cuando en Navarra están aprobados y en vigor los POT 2, 3 y 4, figuras de Ordenación comarcal en el Ámbito del EsIA, y dentro de ellos el ANEXO PN9: Paisaje, estudio que determina los criterios establecidos por el Gobierno de Navarra para el desarrollo de la Ordenación Territorial y de los proyectos de Incidencia Supramunicipal y que en su apartado 10 establece los criterios concretos para analizar la *“Incidencia en el paisaje de planes y proyectos”* y que en concreto dice *“La valoración del paisaje se debe integrar en las políticas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, cultural, medioambiental, agraria, social, turística y económica así como en cualquier otra que pueda tener un impacto directo o indirecto sobre él”... “El paisaje debe actuar como un condicionante más... en la implantación de las infraestructuras y de cualquier otra actividad con incidencia territorial significativa.”*

Se está por tanto, realizando un estudio de afecciones paisajísticas, **a criterio del Equipo Redactor y con su propia metodología olvidándose de lo ya establecido en la Normativa de Planificación Territorial Supramunicipal y comarcal de Navarra y que es**

de obligado cumplimiento para los Proyectos Supramunicipales como el que aquí nos ocupa, aunque por afectar a dos comunidades autónomas, su tramitación sea de competencia ministerial.

Por tanto entendemos que debe considerarse todos los aspectos analizados en el EsIA y en el estudio de alternativas referentes al paisaje como **totalmente carentes de rigor y ajenos a la legalidad** al estar basados únicamente en la subjetividad del Equipo Redactor de dichos estudios relacionados con el paisaje en lugar de basarse en los criterios aprobados por el Gobierno de Navarra, tanto en los POT como en los criterios de análisis de emplazamientos de parques eólicos (PSIS 20/12/2000), que son perfectamente asimilables por su situación en el medio rural, en zonas boscosas, en entornos rurales cercanos a poblaciones, etc. al Proyecto de Línea que aquí se analiza.

8.8. Respetto de la afección al turismo

Es inaudito el tratamiento que se da en el EsIA a los impactos sobre el turismo de estas infraestructuras de transporte eléctrico, limitándose a hacer un mero listado de recursos. Ni que decir tiene que cuando afirma que no se generan impactos durante la fase de operación y mantenimiento, prescinde de hacer una valoración económica de las afecciones generadas, ni tomar medida compensatoria alguna. Cuando **el impacto sobre el turismo**, según se desprende del análisis realizado en el capítulo correspondiente de este escrito de alegaciones, **será acumulativo, indirecto, irreversible e irrecuperable**. Pudiéndose clasificar **el impacto final** como **severo/crítico**.

8.9. Respetto de la aceptación social del proyecto

El EsIA incumpliría el artículo 10 del REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Y esto es así porque no incorpora los *“procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad”*. Incluso después de afirmar en la memoria del EsIA que *“este proyecto no goza de buena aceptación social”*, después clasifica el impacto como Moderado, en un acto de prestidigitación impropio de un documento supuestamente técnico.

Porque aunque ya fuese suficiente indicio las *“respuestas obtenidas a las consultas previas, y de la realización de los trabajos de campo”*, habría que tener en cuenta las 210 Entidades Locales del ámbito del estudio que han aprobado mociones manifestando su oposición al proyecto, los 170 alcaldes que solicitaron el pasado 15 de mayo al MINETUR, la paralización de la *“Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo”*, hasta que no esté aprobada la nueva planificación del sector eléctrico para el período 2014-2022, y por último la presentación el reciente 19 de julio de más de 13.000 alegaciones en el Área de Industria y Energía de la Delegación del

Gobierno en Navarra y de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa, donde se solicita que “se informe negativamente sobre la solicitud de autorización administrativa por falta de justificación del proyecto e inadecuación de la alternativa sometida a exposición pública, y al Órgano Ambiental que emita declaración de Impacto Ambiental Negativa”.

8.10. Respeto de los efectos acumulativos con otras infraestructuras

En cuanto a los efectos acumulativos que pueden aparecer al coincidir el nuevo tendido eléctrico con otras infraestructuras, según estipula el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino cuando ha sido consultado sobre este particular, es preciso que se consideren los efectos acumulativos o sinérgicos con otras líneas.

Así en las respuestas de la fase de **Consultas previas** el MAGRAMA solicitaba que respecto de la amplitud y nivel de detalle el documento del EsIA contuviese respecto de este apartado lo siguiente:

**“Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MAGRAMA
Dirección General de Medio Natural y Política Forestal. MAGRAMA
Principales impactos potenciales detectados**

Impactos acumulados

Deben considerarse en el EsIA los efectos acumulativos y sinérgicos con las LL.EE. existentes en el territorio afectado y de las planeadas, especialmente de las que se prevean para conectar la nueva subestación eléctrica Dicastillo con la red de transporte a 220 kV, las cuales condicionan la ubicación de aquella”.

Siendo la respuesta de REE S.A. la siguiente: “Durante la elaboración de este EsIA no se ha dispuesto del trazado de las líneas eléctricas que en un futuro puedan conectar con la subestación 220 kV Dicastillo, por lo que no ha sido posible llevar a cabo un análisis de sinergias con las líneas de distribución de Iberdrola asociadas a la subestación”. Se produce así un incumplimiento fragante y una desvirtuación del EsIA.

En el área en estudio para la implantación de una nueva línea de alta tensión existen múltiples infraestructuras lineales ya construidas, y otras importantes en proyecto, como es el caso del Tren de Alta Velocidad, que pueden hacer que sus efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente se potencien.

Así por ejemplo la nueva línea de alta tensión a 400 kV discurriría paralela a otra de 220 kV en varias zonas del valle de Sakana y el valle del Goierri. Y este efecto sería más grave si finalmente no se desmontara una de las dos líneas de 220 kV existentes, lo cual aparece citado en el estudio de impacto, pero no claramente especificado cómo se realizaría y en qué plazos.

Otro efecto pernicioso ocurriría también con el paso de la línea proyectada por la sierra del Perdón (en el tramo G) donde discurriría entre los dos parques eólicos existentes (a unos 1.300 metros al oeste del parque de Villanueva, y a unos 200 metros

al este del parque del Perdón), lo que supondría una severa afección para las aves ya que invalidaría los pasillos de paso que se consideraron en su momento.

Finalmente, el Tren de Alta Velocidad y el nuevo tendido eléctrico, se sitúan paralelos sobre el terreno, y separados por escasos metros (Sakana, Cendeas de Iza y Olza). Esto produciría que la suma de los campos electromagnéticos y la contaminación acústica de ambas infraestructuras aumentara su impacto ambiental y sobre la salud.

Respecto de la ausencia en el EsiA de los efectos acumulativos y olvido de temas como la sismicidad, se adjunta como ejemplo el **Anexo VI** "Paso de Erreniega- El Perdón".

Por todas las insuficiencias detectadas solicitamos la **nulidad del estudio de impacto ambiental, expuesto al público, al no cumplir con las exigencias previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.**

9. SOBRE LA ACEPTACIÓN SOCIAL DEL PROYECTO

En la página 1029 de la Memoria del EsIA se dice textualmente:

“11.6.2. ACEPTACIÓN SOCIAL DEL PROYECTO

Como ya se ha comentado, se ha comprobado del análisis de las respuestas obtenidas a las consultas previas, y de la realización de los trabajos de campo, que este proyecto no goza de buena aceptación social.

*Por este motivo, se clasifica este impacto como **Moderado** para ambas fases, de construcción y de funcionamiento, para las tres instalaciones proyectadas”.*

Pues bien, tras reconocer que “*este proyecto no goza de buena aceptación social*”, clasifica el impacto como “*Moderado*”. Si esta es la forma de medir que ha utilizado el EsIA para calificar el resto de impactos, sería suficiente para pedir la retirada del documento por parcialidad manifiesta y no responder a la realidad.

Si nos remitimos al momento de las consultas previas, que el propio documento reconoce como importantes, debemos recordar que el Documento Inicial se recibió entre los días 4 y 5 de agosto de 2011, es decir en pleno período vacacional y con muchas de las Entidades Locales sin servicio siquiera de secretaría. Aún así según se recoge en la página 17 de la Memoria del EsIA, se recogieron 244 respuestas, lo que se califica como alta participación.

*“Dada la amplia participación lograda en esta consulta, en este apartado sólo se van a resumir las respuestas recibidas de los organismos de ámbito nacional y autonómico, y aquellas otras **alegaciones que han sido respaldadas por gran número de entidades locales y sociales**”.*

En esas alegaciones “respaldadas por gran número de entidades locales y sociales” se termina solicitando que, se “*informe negativamente sobre la solicitud de autorización administrativa por falta de justificación del proyecto e inadecuación de las alternativas sometidas a información pública por tener un impacto ambiental inasumible*”.

En la misma línea, 210 Entidades Locales potencialmente afectadas por el proyecto y que figuran en el Ámbito de Actuación, cuyo listado se adjunta, han aprobado en Pleno tanto el Manifiesto, como la Moción, que a continuación se detallan.

9.1. Manifiesto contra la línea de alta tensión entre Navarra y Gipuzkoa

Las personas, organizaciones e instituciones que suscribimos este Manifiesto mostramos nuestra oposición al proyecto de la empresa REE S.A. de construir una nueva Línea de Alta Tensión de 400 Kv entre Navarra y Gipuzkoa.

Este proyecto viene a sustituir a la línea Vitoria-Gasteiz/Castejón-Muruarte que fue desechada, según recoge el BOE de 12 de noviembre de 2010, por su afección al medio

ambiente y la oposición social que suscitó dicho proyecto. Pues bien, los mismos motivos que provocaron la oposición social y el abandono del primer proyecto, se mantienen al menos con la misma intensidad, cuando no mayor, respecto del actual que ahora se somete a consulta.

Entre los motivos que nos llevan a posicionarnos en contra, destacamos la ausencia de justificación para un proyecto de semejante envergadura, con 120 km de longitud y cuya área de afección comprende 166 municipios distintos, 118 en Navarra y 48 en Gipuzkoa. Alusiones genéricas referidas al apoyo al mercado eléctrico o la evacuación de instalaciones eólicas y de ciclo combinado sin especificar ni cuantificar, no son de recibo.

La afección ambiental y paisajística es inasumible, ya que todos los trazados propuestos en el Documento Inicial afectan en mayor o menor medida a espacios protegidos, incluida la Red Natura 2000. En total, la línea tendría afección sobre medio centenar de zonas protegidas por las diferentes legislaciones, tanto europea, como estatal, foral y autonómica. En concreto, 17 de los 19 tramos considerados tendrían afección sobre diferentes espacios o especies protegidas, siendo así que ninguna de las 69 alternativas de trazado contempladas cumpliría las mínimas condiciones desde el punto de vista ambiental.

Lo mismo ocurre con las afecciones a la salud de los campos electromagnéticos, ninguna alternativa de trazado respetaría los criterios de distancias que según el principio de precaución aconseja la Unión Europea. De un total de 19 tramos en 14 de ellos se encontrarían poblaciones a una distancia inferior a los 500 m, en concreto 43 poblaciones diferentes de Navarra y Gipuzkoa. Si analizamos la situación tramo por tramo respecto de las 69 alternativas consideradas en el documento inicial, nos encontramos con que no es posible considerar ninguno de los pasillos, ya que en todos ellos existen poblaciones a menos distancia de la establecida como de seguridad.

A todo ello habría que añadir graves insuficiencias de información respecto de los efectos sobre el medio socioeconómico, el impacto sobre el turismo y las zonas recreativas, las consecuencias sobre el patrimonio o la compatibilidad o no con el modelo territorial que se plantea en las diferentes legislaciones de las zonas que atraviesa.

En defensa del desarrollo futuro de nuestros pueblos, de la salud de la población y del medio ambiente, solicitamos a REE S.A. la retirada de este proyecto de Línea de Alta Tensión, y caso de no ser así, demandamos de las instituciones públicas competentes el respeto a la voluntad popular mayoritaria con la denegación de las autorizaciones correspondientes.

9.2. Moción presentada a los Ayuntamientos para su debate y aprobación en pleno

Exposición de motivos

En el mes de agosto de 2011 se ha recibido en los Ayuntamientos que se encuentran dentro del Área de Estudio comunicación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y

Marino, referente a la “Contestación a consulta sobre alcance de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto 20110173LIE, Subestación 400/220 Kv denominada Dicastillo y Líneas a 400 kV y Líneas Asociadas (Pamplona)”.

La documentación recibida hace referencia al proyecto de Red Eléctrica de España S.A. de construcción de una línea a 400 kV que una la subestación de Itxaso en Gipuzkoa, con la futura subestación 400/220 kV Dicastillo en Navarra, y la conexión de Dicastillo con la L/400 kV Castejón-Muruarte. Las nuevas conexiones en estudio supondrían dos líneas de 400 kV con una longitud total aproximada de 120 km y una subestación eléctrica que ocuparía unas 6 ha.

Este proyecto viene a sustituir a la línea Vitoria-Gasteiz/Castejón-Muruarte que fue desechada, según recoge el BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010, por su afección al medio ambiente y la oposición social que suscitó dicho proyecto. Pues bien, los mismos motivos que provocaron la oposición social y el abandono del primer proyecto, se mantienen al menos con la misma intensidad, cuando no mayor, respecto del actual que ahora se somete a consulta.

Las características de esta nueva línea serían similares a la anterior, es decir, torres de entre 42/46 metros de altura colocadas a una distancia entre sí de 400/500 metros, con bases de hormigón de 4 pies, con una separación entre ellas de 5,90 y 10,14 metros, quedando prohibida la plantación de arbolado y la construcción de edificios e instalaciones industriales en sus proximidades.

La afección ambiental y paisajística es inasumible, ya que todos los trazados propuestos en el Documento Inicial afectan en mayor o menor medida a espacios protegidos, incluida la Red Natura 2000. En total, la línea tendría afección sobre medio centenar de zonas protegidas por las diferentes legislaciones, tanto europea, como estatal, foral y autonómica. En concreto, 17 de los 19 tramos considerados tendrían afección sobre diferentes espacios o especies protegidas, siendo así que ninguna de las 69 alternativas de trazado contempladas cumpliría las mínimas condiciones desde el punto de vista ambiental.

Lo mismo ocurre con las afecciones a la salud de los campos electromagnéticos, ninguna alternativa de trazado respetaría los criterios de distancias que según el principio de precaución aconseja la Unión Europea. De un total de 19 tramos en 14 de ellos se encontrarían poblaciones a una distancia inferior a los 500 m, en concreto 43 poblaciones diferentes de Navarra y Gipuzkoa. Si analizamos la situación tramo por tramo respecto de las 69 alternativas consideradas en el documento inicial, nos encontramos con que no es posible considerar ninguno de los pasillos, ya que en todos ellos existen poblaciones a menos distancia de la establecida como de seguridad.

A todo ello habría que añadir graves insuficiencias de información respecto de los efectos sobre el medio socioeconómico, el impacto sobre el turismo y las zonas recreativas, las consecuencias sobre el patrimonio o la compatibilidad o no con el modelo territorial que se plantea en las diferentes legislaciones de las zonas que atraviesa.

Dado que este proyecto afectaría negativamente a una zona importante del territorio tanto navarro como guipuzcoano, por sus implicaciones sobre el paisaje, el medio ambiente, la salud de la población, el tejido productivo o el sector primario.

Este Ayuntamiento ACUERDA:

1º.- Manifestar su total oposición al Proyecto de Línea Eléctrica 400 kV que pretende enlazar la subestación de Itxaso en Gipuzkoa con la línea Castejón-Muruarte en Navarra, así como a la nueva subestación prevista.

2º.- Manifestar su oposición a cualquiera de los pasillos contemplados en el Documento Inicial de Red Eléctrica de España, S.A., así como que dicha Línea de Alta Tensión carece de justificación suficiente para el interés colectivo.

3º.- Solicitar al Gobierno y al Parlamento de Navarra, así como al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que se pronuncien desfavorablemente a dicho proyecto, por ser inasumible paisajística y medioambientalmente por su afección a zonas claves para la colectividad.

4º.- Enviar el presente acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra, así como hacerlo público a través de los medios de comunicación.

LISTA DE LOS 210 AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS QUE HAN APROBADO LA MOCIÓN

Ayuntamientos de Navarra:

Tafalla, Puente la Reina/Gares, Larraga, Mañeru, Ancín/Antzin, Aiegi, Allo , Arellano, Metauten, Cirauqui/Zirauki, Morentin, Muniain, Dicastillo, Berrioplano, Irurtzun, Areso, Valle de Atez, Imotz, Basaburua, Araitz, Odieta, Betelu, Leitzu, Belascoain, Orkoien, Zabalza/Zabaltza, Iza/Itza, Salinas de Oro/Jaitz, Berbinzana, Guesálaz/Gesalatz, Juslapeña, Arakil, Obanos, Cendea de Olza/Oltza Zendea, Etxauri, Ciriza, Artajona, Bakaiku, Urdiain, Uharte, Olazti/Olazagutía, Arruazu, Etxarri Aranatz, Goñi, Artazu, Altsasu/Altsasua, Uharte Arakil, Valle de Olo, Larraun, Abárzuza, Igúzquiza, Ezcabarte, Berriozar, Iturmendi, Lakuntza, Arbizu, Bidaurreta, Echarri, Mendigorria, Lekunberri, Cendea de Zizur.

Concejos de Navarra:

Beorburu, Beunza, Arostegui, Muskitz , Oskotz , Etxaleku , Eraso, Latasa, Goldaratz, Urritza, Zarrantz, Muru-Astrain, Vidaurre, Undiano/Undio, Larrageta, Añezcar, Elkarte, Larraya, Arazuri, Oteiza, Larumbe, Zariquiegui, Arraiza, Ubani, Zabalza, Erice, Lorca, Hiriberri Arakil, Beasoain-Egillor, Ihabar, Ororbia , Ibero, Izkue, Artazkoz, Izu, Asiain, Lizasoain, Oltza, Gartzaron, Jauntsarats, Orokieta-Erbiti, Igoa, Arrarats, Beruete, Itsaso, Ihaben, Udabe-Beramendi, Aizarotz, Berasain, Enderitz, Arribe-Atallu, Azkarate, Gaintza, Intza, Aguinaga, Aldaba, Ariz, Cia, Gulina, Iza, Larumbe, Lete, Ochovi, Sarasa, Sarasate, Iltzarbe, Aizoain, Larragueta, Aldatz, Albiasu, Astitz, Baraibar, Gorriti, Etxarri, Iribas, Mugiro, Oderitz, Uitzu, Berrioplano, Berriosuso, Osinaga, Eltzaburu,

Ollacarizqueta, Saldise, Errazkin, Azpirotz Lezaeta, Madotz, Osianaga, Astrain, Zildoiz, Orrio, Makirriain, Eusa, Oricain, Arre, Lizarragabengoa, Irurre, Anotz, Olo, Ultzurrun, Aizpun, Azanza, Munarriz, Urdanoz, Goñi, Errotz.

Ayuntamientos de Gipuzkoa:

Aduna, Alkiza, Altzo, Anoeta, Asteasu, Belauntza, Hernialde, Irura, Larraul, Villabona, Amezketza, Zerain, Berastegi, Tolosa, Arama, Mutiloa, Segura, Ormaiztegi, Itsasondo, Gaintza, Urretxu, Ordizia, Gabiria, Legazpia, Abaltzisketa, Albiztur, Alegia, Baliarrain, Berrobi, Bidegoian, Elduain, Leabauru-Txarama, Gaztelu, Ikaztegieta, Orendain, Ataun, Zizurkil, Lazkao, Lizartza, Oresa, Ibarra, Zaldibia, Zegama, Ezkio-Itsaso.

9.3. Calificación del impacto

Es **imposible calificar como Moderado** el impacto referido a la Aceptación Social del Proyecto, cuando la inmensa mayoría de las Entidades Locales afectadas, muestran su total oposición al mismo, incluidos todos los pasillos contemplados en el Documento Inicial, por carecer de justificación suficiente para el interés colectivo o ser inasumible paisajística y medioambientalmente por su afección a zonas claves para la colectividad.

Esta afirmación la hacemos en base al artículo 10 del REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 10. Identificación y valoración de impactos.

“Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 6 del presente Reglamento, para cada alternativa examinada.

Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

*Se indicarán los impactos ambientales **compatibles, moderados, severos y críticos** que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.*

*La **valoración** de estos efectos, **cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea posible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto***

ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquél umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación”.

Pues bien, el EsIA incumple el artículo 10 del REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Y esto es así porque no incorpora los *“procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad”*. Incluso después de afirmar en la memoria del EsIA que *“este proyecto no goza de buena aceptación social”*, después clasifica el impacto como Moderado, en un acto de prestidigitación impropio de un documento supuestamente técnico.

Porque aunque ya fuese suficiente indicio lo recogido en la Memoria del EsIA sobre las *“respuestas obtenidas a las consultas previas, y de la realización de los trabajos de campo”*, habría que tener en cuenta las **210 Entidades Locales** del ámbito del estudio que **han aprobado mociones** manifestando su **oposición al proyecto**, los **170 alcaldes** que solicitaron el pasado 15 de mayo al MINETUR, **la paralización** de la “Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo”, hasta que no esté aprobada la nueva planificación del sector eléctrico para el período 2014-2022, y por último la presentación el reciente 19 de julio de más de **13.000 alegaciones** en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra y de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa, donde se solicita que *“se informe negativamente sobre la solicitud de autorización administrativa por falta de justificación del proyecto e inadecuación de la alternativa sometida a exposición pública, y al Órgano Ambiental que emita declaración de Impacto Ambiental Negativa”*.

Datos cuantitativos sin precedentes, que además de reflejar la alarma social creada y el peligro para la paz social, no dejan lugar a dudas a la hora de clasificar el **impacto** respecto de la aceptación social del proyecto como **crítico**.

10. CONCLUSIONES

1. **Aceptación social del proyecto:** el órgano sustantivo además de valorar los aspectos técnicos del proyecto, deberían tener en cuenta su falta de aceptación social. Este proyecto cuenta con la oposición expresa de 216 Ayuntamientos y Concejos comprendidos en el Área de Estudio que han aprobado mociones donde se manifiesta “su total oposición” al proyecto y “a cualquiera de los pasillos contemplados en el Documento Oficial”, y por tanto a este que ahora se presenta a exposición pública.

Pues bien, el EsIA incumple el artículo 10 del REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Y esto es así porque no incorpora los “procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad”. Incluso después de afirmar en la memoria del EsIA que “este proyecto no goza de buena aceptación social”, después clasifica el impacto como “Moderado”, en un acto de prestidigitación impropio de un documento supuestamente técnico.

2. **Impacto ambiental inasumible:** además de la desnaturalización absoluta del paisaje, porque el proyecto afectará de forma directa a las ZEC de Urbasa-Andia y Alto Oria, e indirecta a los LIC de Aralar y Aizkorri-Aratz; sobrevuela hábitats de interés comunitario en 99 vanos, se abrirán más de 16 Km de nuevos caminos, se talarán miles de árboles una buena parte autóctonos, la apertura de calle en plantaciones forestales superará los 18 km de longitud, tendrá afección sobre 57 especies del Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y 35 del Navarro, como el Quebrantahuesos, Águila Real, aves esteparias, la nutria o el visón europeo.

El proyecto tiene impactos significativos sobre la conectividad, especies de avifauna y masas forestales, que han sido motivo de la declaración de estos espacios como ZEC. Por lo cual, el EsIA adolecería de carencias insubsanables en lo relativo a ausencia de valoración de alternativas, inexistencia de exposición motivada de razones imperiosas de interés público y falta de desarrollo de medidas compensatorias. Aspectos estos que incumplen las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, suponen la nulidad del EsIA y, caso de no declararse así en este procedimiento, abrirían la puerta a eventuales recursos ante los tribunales competentes de la Unión Europea.

3. **Afecciones sobre la salud:** además del ruido como resultado del efecto corona, respecto de los efectos sobre la salud de los campos electromagnéticos el proyecto presentado no respeta las indicaciones de la Unión Europea que según el Principio de Precaución establece una distancia de seguridad de 1 metro cada 1.000 voltios, para este caso una banda de 400 metros a cada lado de la línea de separación entre la alineación de cables y el núcleo habitado más cercano. Y según se recoge en la Memoria del EsIA: “28 poblaciones estarían a

menos de 1000 m de distancia, 5 núcleos de población a menos de 500 m y 17 viviendas aisladas a menos de 300 m”.

Desde luego no se ha respetado el principio de precaución al encontrarse 5 núcleos de población a distancia inferior a 500 m, que ascenderían hasta 16 núcleos según los cálculos y la metodología que aportamos a esta. Ningún pasillo de los considerados en el EsIA, cumple con los requisitos de distancias del Principio de Precaución, y mucho menos el Pasillo 14, considerado de forma difícil de entender como el de menor impacto, en el que no se espera que haya “afecciones significativas” en el entorno. Cuando el Pasillo 14, en la variable “Poblaciones a menos de 500 m” vienen consignadas 32, sólo superado por el pasillo 15 con 33, sobre un total de 29 pasillos considerados en el EsIA, mientras algunos como el pasillo 8 figuran con 21.

4. Obsolescencia sobrevenida de la necesidad y justificación de las instalaciones:

el proyecto presentado a exposición pública no justifica de forma fehaciente la necesidad de las instalaciones; ni las necesidades de suministro, ni el aseguramiento del abastecimiento justifican una infraestructura de estas características, máxime cuando en el área de estudio existen infraestructuras de este tipo más que suficientes; como el corredor del Ebro donde discurren en paralelo dos redes de 400 y 220 kV respectivamente que conectan en La Serna con la red de reciente construcción Castejón-Muruarte. O las dos líneas de 220 kV Itsaso-Orkoyen que en buena parte del trazado irían en paralelo a ésta que ahora se presenta, multiplicando sus impactos.

El proyecto es deudor de unas previsiones realizadas en 2008 sobre generación y demanda eléctrica que el cambio de escenario macroeconómico ha dejado desfasadas. Con el abandono del procedimiento de planificación energética en curso para el periodo 2012-2020 y el inicio de uno nuevo para el periodo 2014-2020, se da una situación de transición que aconsejaría la paralización de la tramitación del expediente.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en su artículo 10 sobre Planificación de la red de transporte de energía eléctrica, ordena una nueva “planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial”, con el objetivo de “la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico”, y mientras esta nueva planificación no esté aprobada suspende el otorgamiento de nuevas autorizaciones, pero en cambio no lo hace con las tramitaciones.

Los propios informes de REE S.A. nos indican una fuerte disminución del consumo, un incremento de la potencia instalada y un aumento de la red de transporte. O lo que es lo mismo, el sistema eléctrico tiene una demanda muy inferior a la oferta y plantea nuevas generaciones e incremento de líneas de transporte para un consumo en descenso.

Por otra parte, no se cumple con los contenidos en cuanto a su amplitud y nivel de detalle del estudio, insuficiencia grave y, a nuestro juicio, insubsanable, del EsIA que debería ser tenida en cuenta tanto para declarar la nulidad del mismo.

5. **Incompatibilidad con el planeamiento territorial y las previsiones de desarrollo futuro:** una infraestructura de alta densidad como la proyectada es incompatible con los proyectos de desarrollo futuro para las zonas afectadas y supondría de facto la abolición de la normativa al respecto actualmente vigente. En el proyecto no se han valorado realmente las afecciones sobre el sector primario, el turismo, las áreas recreativas, o el impacto económico por las limitaciones en una amplia franja de terreno para el desarrollo residencial o industrial, así como la pérdida del valor de los terrenos que atraviesa.

Tras reconocer la Memoria que la línea implicaría “limitaciones para el planeamiento municipal”, al verse condicionado el uso del suelo “por las servidumbres de las líneas eléctricas”, a continuación en vez de hacer un análisis pormenorizado de las mismas cotejando dichas limitaciones con los respectivos planeamientos municipales, se remite a capítulos temáticos específicos, renunciando a establecer un análisis específico, exhaustivo e independiente del resto.

Semejante metodología de análisis convierte en prácticamente imposible, hacerse una idea siquiera aproximada de las implicaciones de este proyecto de línea eléctrica sobre el planeamiento municipal, y así esconde que colisiona en la práctica totalidad de municipios con sus expectativas de uso actual y futuro del territorio, incompatibilidad de la línea eléctrica con la propia planificación, suponiendo una discordancia con la conservación de los valores naturales, así como del crecimiento y del desarrollo económico y social de las áreas atravesadas.

Por tanto estaríamos ante un incumplimiento flagrante de la normativa territorial y urbanística aplicable, en buena parte de las categorías del suelo afectadas por la línea eléctrica, que haría inviable su autorización por el pasillo finalmente elegido en el EsIA.

6. **Insuficiencias del Estudio de Impacto Ambiental:** se han detectado innumerables insuficiencias en este EsIA, entre ellas las referidas a la amplitud y el nivel de detalle del documento que legalmente deberían haberse tomado en consideración por el promotor tras la fase de consultas a las administraciones y no se ha hecho.

Por este motivo solicitamos la nulidad del estudio de impacto ambiental, expuesto al público, al no cumplir con las exigencias previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La valoración de los impactos que hace el estudio es sesgada y dirigida a desvirtuarlos, cuando no parcial o simplemente se prescinde de ellos, no siguiendo las prescripciones del Artículo 10. Identificación y valoración de impactos del REAL DECRETO 1131//988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y por tanto incumpléndolo.

7. **Sobre al estudio de alternativas**, el EsIA no ha contemplado fehacientemente ni los demás corredores propuestos, ni ha analizado pormenorizadamente la alternativa "0", ni ha planteado otras soluciones más acordes con el actual escenario económico y el descenso de la demanda energética, como la repotenciación de alguna de las líneas actualmente existentes, caso de la línea a 220 kW Orcoyen-Itxaso II.

Tampoco se dice nada en el EsIA sobre la previsión recogida en el B.O.E. de 12 de noviembre de 2010, de desmantelamiento de la citada línea caso de llevarse a efecto la actuación que se propone con este proyecto.

8. **Buscar nuevas respuestas para escenarios nuevos**: el problema es que se intenta pasar esta infraestructura por un territorio incompatible para su acogida, donde la magnitud de los impactos y los efectos acumulativos la hacen inasumible. Se desecha la alternativa 0 en base a datos obsoletos, y no se tienen en cuenta alternativas menos costosas económica, social y ambientalmente, además de carácter reversible y en ningún caso incompatibles con otros escenarios económicos diferentes al actual de recesión o a incremento de la demanda eléctrica hoy lejanos, como el Reforzamiento mediante conexión soterrada de las subestaciones de Muruarte y Orcoyen, o la repotenciación de la Línea Itxaso-Orcoyen II.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que habiendo presentado este **ESCRITO DE ALEGACIONES** en tiempo y forma, lo admita e informe negativamente sobre la solicitud de autorización administrativa por falta de justificación del proyecto, inadecuación de las alternativas sometidas a información pública por tener un impacto inasumible y por las insuficiencias del estudio de Impacto Ambiental del que abogamos por su declaración de nulidad.

En Donostia-San Sebastián a 19 de julio de 2013

Firmado:

A thick, dark grey horizontal bar used to redact the signature of the author.